

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO SEGUNDA QUINCENA DE 2017

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00024 DE 2017

(13 de enero de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 del 14 de Enero de 2016, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P., “ACUAVALLE S.A. – E.S.P.”, con NIT. 890.399.032 – 8, mediante escrito No 592782016, presentado en fecha 31 de Agosto de 2016, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para servicio público domiciliario del denominado ACUEDUCTO REGIONAL FLORIDA - CANDELARIA.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Carta de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
4. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ACUAVALLE S.A. – E.S.P.
5. Copia Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378-146690.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
7. Copia del Registro Único Tributario de la Sociedad.
8. Plano de ubicación del predio.
9. CD con el censo de usuarios actuales y esquema del sistema del Acueducto Regional Florida – Candelaria.
10. Copia de la Resolución No 945-0-06-2016 de la Secretaria de Salud Departamental por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria para el uso del Rio Frayle como fuente del sistema de abastecimiento de agua del Acueducto Regional Florida – Candelaria.
11. Copia factura de pago por valor de \$ 1.724.788,00 por Cobro de Evaluación Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

Que el 20 de Octubre de 2016, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante avisos que fueron fijados en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC y en la Alcaldía del Municipio de Florida.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 06 de Enero de 2017, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 06 de Enero de 2017:

“(....)”

Características Técnicas: El sistema de captación se realiza mediante una bocatoma de tipo lateral ubicada en las Coordenadas Geográficas: 3° 18' 47,4" Latitud Norte, 76° 13' 12,6" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 858.163 metros Norte, 1.095.283 metros Este. El punto de captación se ubica en el predio Rancho de Paja ubicado en el callejón Sonora, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Florida de propiedad del señor Hugo Ospina. Luego del punto de captación se encuentran dos sedimentadores dentro del mismo predio.

Los factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas son los siguientes:

Mediante Resolución 0100 No. 0600-0671 de 25 de septiembre de 2012, se estableció la reglamentación de las aguas del río Fraile, modificada por la Resolución 0100 No. 0600-0176 de 28 de marzo de 2014, y en el Cuadro 6.1. se incluyó el cuadro de distribución general de las aguas del río Fraile. Dentro de dicho cuadro, ACUAVALLE S.A. E.S.P., correspondiente a la Derivación 03-DER, orden: 7. En dicho cuadro de distribución aparece asignado un 97,19% del caudal de llegada para una Curva de Duración de Caudales CDC entre 100% y 75%, lo que corresponde a un caudal de 345 litros por segundo (Ver figura 1).

CUADRO 14 DISTRIBUCION GENERAL DE LAS AGUAS DEL RIO FRAILE						
Resolución Reglamentaria No.						
				100% CDC >= Caudal <= 75% CDC	75% CDC > Caudal >= 50% CDC	Sobrante
Canal de Origen	Orden	Nombre Propietario o Canal	Predio /Canal	Caudal asig. (l/s)	Caudal asig. (l/s)	Caudal asig. (l/s)
001	49	Inversiones Alvalena S.A. (123)	La Fe	0.00	3.33	0.00
03	7	Acuavalle	Acuavale	345.00	345.00	0.00
001	81	Adriana Cordoba Chede (200)	Guachalito	0.00	0.00	10.92
001	60	Adriana Patricia Mejia Hoyos (179)	Palomar (Antes Canada)	0.00	15.43	0.00
001	79	Agromercol S.A (190)	La Chica (Tafur)	0.00	0.00	16.70

CUADRO 13 DISTRIBUCION GENERAL DE LAS AGUAS DEL RIO FRAILE															
Resolución Reglamentaria No.															
Canal de Origen	Orden	Nombre Propietario o Canal	Predio /Canal	Área (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Módulo de Riego l/s/ha	área_predio o pozos	100% CDC >= Caudal <= 75% CDC		75% CDC > Caudal >= 50% CDC		Excedentes	
										Caudal asig. (l/s)	% llegada	Caudal asig. (l/s)	% llegada	Caudal asig. (l/s)	% llegada
03 DERIVACIÓN 03-DER Q. Distribución (l/s) = 354.96															
Acequia Grande. Origen: Predios del Municipio de Florida en las coordenadas N: 857670 ; E: 1096122															
Entrega: En predios del municipio de Florida en las coordenadas N: 858287.660; E: 1094751.660															
03	1	Maria Emma Taguara (40)	Napoles	0.17	PEC-RE	FRUTALES-PASTOS	0.37			0.10	0.03%	0.10	0.03%	0.00	0.00%
03	2	Subderivacion 3-1								2.03	0.57%	2.03	0.57%	0.00	0.00%
03	3	Subderivacion 3-2								0.77	0.22%	0.77	0.22%	0.00	0.00%
03	4	Carlos Alberto Esparza (46)	Santa Helena	0.55	RE	FRUTALES	0.37			0.20	0.06%	0.20	0.06%	0.00	0.00%
03	5	Carmen Tula Sotto de Bonilla (47)	La Carmelita	0.47	RE	FRUTALES	0.37			0.17	0.05%	0.17	0.05%	0.00	0.00%
03	6	Hugo Ospina (42)	El Libano		ORN		0.37			0.22	0.06%	0.22	0.06%	0.00	0.00%
03	7	Acuavalle	Acuavale		ACUE					345.00	97.19%	345.00	97.19%	0.00	0.00%
03	8	Sigfredo Cano (68)	Casa de Piedra	5.00	RE	FRUTALES	0.37			1.85	0.52%	1.85	0.52%	0.00	0.00%
03	9	Subderivacion 3-3								3.89	1.10%	3.89	1.10%	0.00	0.00%
03	10	Subderivacion 3-4								0.72	0.20%	0.72	0.20%	0.00	0.00%

Figura 1. Cuadro de Distribución General de las Aguas del del Río Fraile – Predio Acueducto Regional Florida – Villa Gorgona.

Revisada la base de datos de los usuarios de aguas superficiales en el Sistema de Información Financiera SIF, se encontró registrada cuenta No. 4917 para la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. con NIT. 890.399.032-8, quien solicita la concesión de agua superficial.

(...)

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. con NIT. 890.399.032-8, para en el sistema de



abastecimiento regional Florida – Candelaria, que incluye: a) En el municipio de Florida: Cabecera municipal, corregimientos de San Antonio de los Caballeros, Cañas Abajo, Cañas Arriba, Chococito, el Remolino, Tarragona y las veredas La Acequia y Perodias; y b) En el municipio de Candelaria: los corregimientos de Villagorgona, La Regina, El Cabuyal, El Arenal y Buchitolo, departamento de Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 3° 18' 47,4" Latitud Norte, 76° 13' 12,6" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 858.163 metros Norte, 1.095.283 metros Este, aguas que provienen de la Derivación No. 3 de la cuenca del río Fraile, en la cantidad equivalente al 97,19% del caudal promedio que llega al sitio de captación, que según la Curva de Distribución de Caudales para 100% CDC $\geq$ Caudal $\leq$ 75% CDC, corresponde a la cantidad de 345 Litros / segundo (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

(...)"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el otorgamiento de concesiones de aguas para consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural, se encuentra en el primer orden de prioridad, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015.

Que la misma reglamentación indica en su artículo 2.2.3.2.7.4. que las concesiones destinadas para la prestación de servicios públicos podrán otorgarse por periodos hasta de 20 años.

Que el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, condicionó para el interesado en la expedición o renovación de concesiones de agua para consumo humano, el obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable de parte de la autoridad sanitaria departamental competente, antes de acudir a la autoridad ambiental.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P., "ACUAVALLE S.A. – E.S.P."

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha Enero 06 de 2017 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P., "ACUAVALLE S.A. – E.S.P.", con NIT. 890.399.032 – 8, Representada Legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.427.524, o quien haga sus veces, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público en beneficio de los usuarios del sistema de abastecimiento regional Florida – Candelaria, servicio público prestado por ACUAVALLE desde el acueducto localizado en el Corregimiento de El Pedregal, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 1. La captación se hace de la Derivación No. 3 Derecha del Río Fraile, y se otorga en la cantidad equivalente al 97,19% del caudal promedio que llega al sitio de captación, que según la Curva de Distribución de Caudales para 100% CDC $\geq$ Caudal $\leq$ 75% CDC, corresponde a la cantidad de 345 Litros/ segundo (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO),



Parágrafo 2. Sistema de Captación y Conducción: Se realizará por gravedad mediante bocatoma de tipo lateral ubicada en las Coordenadas Geográficas: 3° 18' 47,4" Latitud Norte, 76° 13' 12,6" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 858.163 metros Norte, 1.095.283 metros Este. El punto de captación se ubica en el predio Rancho de Paja ubicado en el callejón Sonora, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Florida de propiedad del señor Hugo Ospina. Luego del punto de captación se encuentran dos sedimentadores dentro del mismo predio.

Parágrafo 3. La concesión que se otorga en el presente artículo debe destinarse exclusivamente para consumo humano en el sistema de abastecimiento regional Florida – Candelaria, que incluye: **a)** En el municipio de Florida: Cabecera municipal, corregimientos de San Antonio de los Caballeros, Cañas Abajo, Cañas Arriba, Chococito, el Remolino, Tarragona y las veredas La Acequia y Perodias; y **b)** En el municipio de Candelaria: los corregimientos de Villagorgona, La Regina, El Cabuyal, El Arenal y Buchitolo.

Parágrafo 4. Servidumbre, El predio requiere servidumbre para la captación y conducción del agua, pues éstas se realizan en el predio Rancho de Paja ubicado en el callejón Sonora, Corregimiento El Pedregal, Jurisdicción del Municipio de Florida de propiedad del señor Hugo Ospina.

ARTÍCULO SEGUNDO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cual se estima en la cantidad de 345 Litros/Segundo (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO: El no pago de esta Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC, o la disposición que la modifique o sustituya. La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidas a la dirección reportada por el concesionario para recibir notificaciones; de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO. Obligaciones y Prohibiciones a las que queda sometido el Beneficiario: El beneficiario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones dentro de los plazos que se indican contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
2. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
3. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción y almacenamiento de las aguas superficiales.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
5. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derrame o salgan de las obras que las deban contener.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de cobertura forestal de las zonas forestales protectoras de los nacimientos y corrientes de agua del río Fraile.
9. Al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.

Parágrafo. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de Abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de Enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Julio de cada vigencia de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda Legal Colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:



Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

Parágrafo 2. Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo 3. De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO. El término de duración de la presente concesión es de diez (15) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser renovado previo trámite que deberá adelantar el interesado ante ésta Corporación por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de finalización.

Parágrafo 1. El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC la revise o varíe, a petición de la parte interesada o de oficio cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

Parágrafo 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO. El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Delgado B. – Profesional Especializado DAR Suroriental.



Copia Expediente No 0721-010-002-0526-2006

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, enero 06 de 2017

Que la señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.141 de Zarzal Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 8 No. 8 – 14, teléfono 2220328 del municipio de Zarzal Valle del Cauca, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 100163912015 el día 24 de marzo de 2015, tendiente a obtener la Renovación de la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 067 de fecha marzo 23 de 2006, en el predio TIERRA FRIA, ubicado en la vereda El Lular, en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales FT.06.10.
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía propietario del predio y apoderado.
4. Certificado de tradición No. 384-6150.
5. Poder especial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.141 de Zarzal Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 8 No. 8 – 14, teléfono 2220328 del municipio de Zarzal Valle del Cauca, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 100163912015 el día 24 de marzo de 2015, tendiente a obtener la Renovación de la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 067 de fecha marzo 23 de 2006, en el predio COLON, ubicado en la vereda El Lular, en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.141 de Zarzal Valle del Cauca; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa y seis mil doscientos pesos mcte (\$96.200), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA; y con domicilio en la carrera 8 No. 8 – 14, teléfono 2220328 del municipio de Zarzal Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-002-2010

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 30 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, con NIT 891-401-858 – 6, sociedad representada por el señor Juan Gonzalo Alvares Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 70.566.356 de Envigado; y con domicilio en el Kilómetro 3 de la vía Libaré a La Florida en la ciudad de Pereira, Risaralda; mediante escrito No. 60921 presentado en fecha 17/09/2013, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para los sistemas de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio denominado Granja Avícola Alba y Gramal, con matrículas inmobiliarias No. 375-80363 y 375-80362, ubicado en la salida al corregimiento de Molina, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta con la solicitud
- Formulario Único Nacional de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Certificado de cámara y comercio.
- Fotocopia de la cedula del Representante Legal.
- Certificados de tradición No. 375-80363 y 375-80362.
- Fichas técnicas y diseños de los sistemas sépticos.
- Plan de gestión de riesgos para el manejo de Vertimientos.
- Plano con las dimensiones del sistema de tratamiento.
- Concepto sobre uso del suelo.
- Caracterización de aguas residuales.
- Pago del concepto de evaluación del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S, con NIT 891-401-858 – 6, sociedad representada por el señor Juan Gonzalo Alvares Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 70.566.356 de Envigado; y con domicilio en el Kilómetro 3 de la vía Libaré a La Florida en la ciudad de Pereira, Risaralda; tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento, para los sistemas de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio denominado Granja Avícola Alba y Gramal, con matrículas inmobiliarias No. 375-80363 y 375-80362, ubicado en la salida al corregimiento de Molina, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila - Las Cañas - Los Micos - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la para los sistemas de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio denominado Graja Avícola Alba y Gramal, con matrículas inmobiliarias No. 375-80363 y 375-80362, ubicado en la salida al corregimiento de Molina, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca y con domicilio en el Kilómetro 3 de la vía Libaré a La Florida en la ciudad de Pereira, Risaralda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial

DAR BRUT

Elaboró: Oscar Gerardo Sanchez – Profesional Universitario

Revisó: Abogado Mario Torres- contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-014-036-134-2013.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 16 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor EDUARDO TAFURT TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.720 expedida en Palmira (Valle), obrando como Gerente de la sociedad CONSORCIO MORENO TAFURT S.A., identificada con NIT No. 805.026.500 - 4, mediante escrito con radicado CVC No. 703662016 de fecha 12 de Octubre de 2016, solicita Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el desarrollo del proyecto Urbanización Chapinero Sur Etapa I, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-197252, ubicado en el Corregimiento de Bolo La Italia, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta Solicitud Aprovechamiento Forestal Único.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 197252, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal.
6. Concepto de Uso de Suelo No 255-06-02-03-0085, expedido por el Departamento de Planeación e informática del Municipio de Candelaria.
7. Copia de Escritura Pública del Predio.
8. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Eduardo Tafurt Tenorio, Gerente de la Sociedad.
9. Ficha técnica de tipo forestal de los individuos a intervenir.



10. Tabla de individuos forestal solicitados.
11. Plan de manejo forestal: análisis del inventario y propuesta de compensación.
12. Plano de ubicación de árboles solicitados.
13. Copia factura de pago por valor de \$ 1.929.211,00 por Cobro Autorización Aprovechamiento Forestal..

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Suroriente,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO TAFURT TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.720 expedida en Palmira (Valle), obrando como Gerente de la sociedad CONSORCIO MORENO TAFURT S.A., identificada con NIT No. 805.026.500 - 4, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Delgado B. – Profesional Especializado DAR Suroriente.

Copia Expediente No. 0721-036-004-004-2017

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 09 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Luis Guillermo Velásquez López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.286 Expedida en Armenia, obrando en su condición de Gerente de la sociedad **AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A** identificada con NIT 830025490-5, con domicilio en la carrera 10 AV Ferrocarril N° 75-51, teléfono 3280062, de Dosquebradas, mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2016 a la DAR Brut y entregado en la DAR Centro Norte el 27 de octubre del 2016 solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de un permiso de Vertimiento, otorgada mediante resolución No. 000590 de julio 26 de 2013, para la estación Peaje Corozal, ubicada en la vereda la Corozal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.



Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento
 2. Fotocopia cedula de ciudadanía
 3. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha 13 de octubre 2016
 4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-24565 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 11 de agosto del 2016.
 5. Contrato de concesión N° 113 de 1997 proyecto de concesión armenia – Pereira – Manizales
 6. plano
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A** identificada con NIT 830025490-5, tendiente de la Prorroga de permiso de Vertimientos otorgada mediante resolución No. 000590 de julio 26 de 2013, para la estación Peaje Corozal, ubicada en la vereda la Corozal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, sociedad **AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Luis Guillermo Velásquez López, obrando en su condición de Gerente de la sociedad **AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A** para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila – la Vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a la estación Peaje Corozal, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Auto de iniciación de tramite a manera de edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.



Expediente No. 0731-036-014-111-2012

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores, GUILLERMO HOYOS PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.115.992 Expedida en Bogotá DC, JAIME HOYOS PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79.142.019 Expedida en Usaquén y GERMAN HOYOS PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.671 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la calle 62 N° 5-31 Apto 503, Teléfono 3102178174 de Bogotá, obrando en su condición de propietarios del predio Carmen Alto, con matrícula inmobiliaria No. 384-93758 mediante escrito presentado en fecha 01 de junio de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Carmen Alto, ubicado en el corregimiento la Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
8. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Certificado de cámara y comercio de Bogotá
10. Impuesto predial unificado
11. Fotocopia cedula de ciudadanía
12. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-93758 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá
13. Escritura pública N° 4612 con fecha 18 de septiembre de 2009
14. Plano localización del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, GUILLERMO HOYOS PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.115.992 Expedida en Bogotá DC, JAIME HOYOS PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79.142.019 Expedida en Usaquén y GERMAN HOYOS PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.671 Expedida en Bogotá DC, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Carmen Alto, ubicado en el corregimiento la Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental los señores, GUILLERMO HOYOS PELÁEZ, JAIME HOYOS PELAEZ y GERMAN HOYOS PELAEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 136.500.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a los señores, GUILLERMO HOYOS PELÁEZ, JAIME HOYOS PELAEZ y GERMAN HOYOS PELAEZ para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Carmen Alto, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-173-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores, GUILLERMO HOYOS PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.115.992 Expedida en Bogotá DC, JAIME HOYOS PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79.142.019 Expedida en Usaquén y GERMAN HOYOS PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.671 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la calle 62 N° 5-31 Apto 503, Teléfono 3102178174 de Bogotá, obrando en su condición de propietarios del predio Parcelación Mirador del Carmen – Lote A, con matrícula inmobiliaria No. 384-94021 mediante escrito presentado en fecha 07 de septiembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Parcelación Mirador del Carmen – Lote A, ubicado en el corregimiento la Morelia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
16. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
17. Certificado de cámara y comercio de Bogotá
18. Impuesto predial unificado

19. Fotocopia cedula de ciudadanía
20. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-94021 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá
21. Escritura pública N° 4612 con fecha 18 de septiembre de 2009
22. Plano localización del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, GUILLERMO HOYOS PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.115.992 Expedida en Bogotá DC, JAIME HOYOS PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79.142.019 Expedida en Usaquén y GERMAN HOYOS PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.671 Expedida en Bogotá DC, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Parcelación Mirador del Carmen – Lote A, ubicado en el corregimiento la Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental los señores, GUILLERMO HOYOS PELÁEZ, JAIME HOYOS PELAEZ y GERMAN HOYOS PELAEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a los señores, GUILLERMO HOYOS PELÁEZ, JAIME HOYOS PELAEZ y GERMAN HOYOS PELAEZ para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Parcelación Mirador del Carmen – Lote A, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-172-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 17 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, Mauricio Iragorri Rizo identificado con la cédula de ciudadanía No.16.722.421 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, con domicilio en el kilómetro 7 vía palomestizo, teléfono 2311515, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Hacienda la Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-40117; mediante escrito presentado en fecha 28 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Hacienda la Esmeralda, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

23. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
24. Certificado de cámara y comercio de Tuluá con fecha 5 de julio del 2016
25. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
26. Certificado de Tradición No 384-40117 con fecha julio 11 de 2016
27. Copia escritura publica
28. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Hacienda la Esmeralda, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda la Esmeralda.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05)



días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-013-166-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 17 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, Mauricio Iragorri Rizo identificado con la cédula de ciudadanía No.16.722.421 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, con domicilio en el kilómetro 7 vía palomestizo, teléfono 2311515, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio el Silencio Suerte 22D Y 26A identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-40117; mediante escrito presentado en fecha 28 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio el Silencio Suerte 22D Y 26A, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

29. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
30. Certificado de cámara y comercio de Tuluá con fecha 5 de julio del 2016
31. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
32. Certificado de Tradición No 384-40117 con fecha julio 11 de 2016
33. Copia escritura publica
34. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio el Silencio Suerte 22D Y 26A, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.



SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio el Silencio Suerte 22D Y 26A

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-013-165-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 09 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor German Suarez Garcia, con la cédula de ciudadanía No 14.890.737 expedida en Buga (V), obrando en calidad de Representante Legal, del CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES SENA - CLEM, identificado con NIT 899999034-1, con domicilio en el KM 2 Vía Tuluá - Buga, teléfono 22449218, mediante solicitud presentada en octubre 24 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, prórroga para un Aprovechamiento Forestal Domestico, otorgada mediante resolución No 0730 N° 0731-001183 del 26 de agosto del 2016 para el predio el Tablecito, ubicado en el la vereda Tapias, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

35. Copia de la resolución 0730 N° 0731-001183 del 26 de agosto del 2016
36. Constancia de notificación del 6 de septiembre del 2016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES SENA - CLEM, identificado con NIT 899999034-1, tendiente a obtener una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio el Tablecito, ubicado en la vereda Tapias, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.



SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto al señor German Suarez García, Representante Legal, del CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES SENA - CLEM, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio el Tablecito.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de Iniciación de Tramite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-036-005-073-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, noviembre 15 de 2016

CONSIDERANDO

Que la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIS S.C.A identificado con NIT No. 805024511-6 con domicilio la carrera 1 N° 58-41 teléfono 6874600 de Cali, obrando en su condición de propietario del predio San Ignacio y los Guaduales, con Matrícula Inmobiliaria N° 384-7040 mediante escrito presentado en fecha 20 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el predio San Ignacio y los Guaduales, ubicada en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca,.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Poder debidamente otorgado a la señora Johana Sánchez Serna
5. Certificado de Tradición matrícula No. 384-7040 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Con fecha del 29 de febrero de 2016
6. Concepto uso de suelo
7. Plano general de la ubicación el predio

8. Ficha identificación individuo forestal
9. Manejo de aguas lluvias granja Tuluá

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIS S.C.A identificado con NIT No. 805024511-6, tendiente al Otorgamiento de un permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio San Ignacio y los Guaduales, ubicada en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca,.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIS S.C.A deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 1.724.788.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIS S.C.A para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagramde, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio San Ignacio y los Guaduales, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Copia Expediente No. 0732-004-012-163-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, noviembre 15 de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.037 expedida en Buga, con domicilio la calle 4 sur N° 13 B 24 teléfono 3006002317 de Buga, obrando en su condición de propietario del predio las Pavas, con Matrícula Inmobiliaria N° 373-32932 mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el predio las Pavas, ubicada en la vereda el Placer, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca,.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Escritura pública N° 240 5 de marzo de 1990
5. Certificado de Tradición matrícula No. 373-32932 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Con fecha del 07 de junio de 2016
6. Plano general de la ubicación el predio
7. Constancia de pago N° 11110994 por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$382.000.00) por concepto de servicio de evaluación de apertura de vías

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.037 expedida en Buga, tendiente al Otorgamiento de un permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio las Pavas, ubicada en la vereda el Placer, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca,.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio las Pavas, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Buga, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

:QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Copia Expediente No. 0731-004-012-164-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Juan Miguel Márquez López, identificado con la cédula de ciudadanía No 76.004551 Expedida en Puerto Tejada, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A identificada con NIT 800215062-2 con domicilio en el Kilometro 1 salida sur Teléfono 2258925 de Tuluá, propietario del predio Charco de Oro, con matrícula inmobiliaria No. 384-37737 mediante escrito presentado en fecha 20 de Octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Charco de Oro, ubicado en el corregimiento el Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

37. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
38. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
39. Cámara de comercio de Cali con fecha 7 de octubre de 2016
40. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal
41. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-37737 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá
42. Escritura N° 6541 de 17 de agosto de 1995

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A identificada con NIT 800215062-2 tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Charco de Oro, ubicado en el corregimiento el Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de



Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, Juan Miguel Márquez López, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Bugalagrande fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Charco de Oro, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0732-010-002-176-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, DIOMELINA BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 29.792.066 Expedida en San Pedro, con domicilio en el mismo predio, copropietario y autorizada por los demás copropietarios del predio Rio Bamba, con matrícula inmobiliaria No. 384-25834 mediante escrito presentado en fecha 06 de octubre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Rio Bamba, ubicado en el paraje el Guabito, corregimiento de Nariño jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

43. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
44. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
45. Fotocopia cedula de ciudadanía
46. Poder debidamente otorgado por los copropietarios del predio

47. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-25834 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá

48. Plano a mano alzada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, DIOMELINA BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 29.792.066 Expedida en San Pedro, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Rio Bamba, ubicado en el paraje el Guabito, corregimiento de Nariño jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, DIOMELINA BEJARANO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$ 267.300.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora, DIOMELINA BEJARANO para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tuluá - morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Rio Bamba una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-174-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 17 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, HUBER SANCHEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.346.837 Expedida en Tuluá, con domicilio la carrera 38 A N°17-74 Teléfono 3117372838 de Tuluá, propietario del predio la Julieta, con matrícula inmobiliaria No. 382-2163 mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Julieta, ubicado en la vereda Totoro, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

49. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
50. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
51. Fotocopia cedula de ciudadanía
52. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 382-2163 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla
53. Plano a mano alzada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HUBER SANCHEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.346.837 Expedida en Tuluá, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Julieta, ubicado en la vereda Totoro, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUBER SANCHEZ DIAZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, HUBER SANCHEZ DIAZ para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila – la Vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Julieta una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla por el término de diez (10) días



hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-010-002-167-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, JULIAN SALAMANCA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.461.761 Expedida en Andalucía, con domicilio la carrera 3 A N° 19-80 Teléfono 3174602336 de Andalucía, propietario del predio Venecia el Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 384-57131 mediante escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Venecia el Paraíso, ubicado en la vereda la leonera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

54. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
55. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
56. Fotocopia cedula de ciudadanía
57. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-57131 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá
58. Plano localización del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JULIAN SALAMANCA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.461.761 Expedida en Andalucía, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Venecia el Paraíso, ubicado en la vereda la leonera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIAN SALAMANCA MORALES deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de



NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, JULIAN SALAMANCA MORALES para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Venecia el Paraíso una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0732-010-002-177-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 17 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.363.212 Expedida en Tuluá, con domicilio la calle 27 W N°20-52 Teléfono 3183590996 de Tuluá, propietario del predio El Encanto, con matrícula inmobiliaria No. 384-101163 mediante escrito presentado en fecha 02 de noviembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio El Encanto, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

59. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
60. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

61. Fotocopia cedula de ciudadanía
62. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-101163 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.363.212 Expedida en Tuluá, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Encanto, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 136.500.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, LUIS ALFREDO MENDEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Encanto, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-168-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

Tuluá, 17 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA identificado con NIT N° 891900272-1, con domicilio en la Carrera 25 N° 25-04, Teléfono 2339300 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el predio ubicado en la calle 22 entre carrera 28 y 29, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 63. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
- 64. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- 65. Registro Único Tributario
- 66. Fotocopia cedula de ciudadanía

67. Acta de posesión N° 01

68. Acta de declaración Registradora Nacional del estado civil

69. concepto uso del suelo

70. Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TULUA identificado con NIT N° 891900272-1, tendiente al permiso de Ocupación de Cauce, para el predio ubicado en la calle 22 entre carrera 28 y 29, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.502.042.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio ubicado en la calle 22 entre carrera 28 y 29, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-036-015-171-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, - Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE

Tuluá, 17 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA identificado con NIT N° 891900272-1, con domicilio en la Carrera 25 N° 25-04, Teléfono 2339300 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 31 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos., para el predio ubicado en la calle 28 entre carrera 28 y 30, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

71. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
72. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
73. Registro Único Tributario
74. Fotocopia cedula de ciudadanía
75. Acta de posesión N° 01
76. Acta de declaración Registradora Nacional del estado civil
77. concepto uso del suelo
78. Planos
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TULUA identificado con NIT N° 891900272-1, tendiente al permiso de Ocupación de Cauce, para el predio ubicado en la calle 28 entre carrera 28 y 30

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.502.042.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de



Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio ubicado en la calle 28 entre carrera 28 y 30, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-036-015-170-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, - Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Carlos Eduardo Sanclemente Manotas, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.273.706 Expedida en Palmira, obrando en calidad de representante legal de la sociedad SAMAN HERMANOS S.A.S. identificada con NIT 900607061-0 con domicilio Diagonal 28 B N° 56-15 Teléfono 2855577 de Palmira, copropietario del predio el Castigo, con matrícula inmobiliaria No. 384-112378 mediante escrito presentado en fecha 11 de Septiembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio el Castigo, ubicado en el corregimiento el Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

79. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
80. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
81. Cámara de comercio de Palmira con fecha 2 de septiembre de 2015

82. Registro único tributario
83. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal
84. Poder debidamente otorgado
85. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-112378 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá
86. Plano localización del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad SAMAN HERMANOS S.A.S. identificada con NIT 900607061-0 tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio el Castigo, ubicado en el corregimiento el Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad SAMAN HERMANOS S.A.S. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, Carlos Eduardo Sanclemente Manotas, obrando en calidad de representante legal de la sociedad SAMAN HERMANOS S.A.S. para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Bugalagrande fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio el Castigo, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0732-010-002-175-2016



Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II**

Tuluá, 28 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 Expedida en Bolívar (V), con domicilio en la carrera 38 A N° 26-57 teléfono 2243939, de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Matecito, identificado con matrícula inmobiliaria 384-43015 mediante solicitud presentada en mayo 31 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio Matecito, ubicado en la vereda la Iberia, corregimiento la Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

87. Actualización de plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 Expedida en Bolívar (V), tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio Matecito, ubicado en la vereda la Iberia, corregimiento la Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Matecito

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-002-002-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tuluá, 15 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.360.284 expedida en Tuluá, Con domicilio en la Calle 21 N° 36 a -27, teléfono 2320690 de Tuluá, arrendatario del predio Hacienda el Limar, con matrícula inmobiliaria No. 384-65574; mediante escrito presentado en fecha 15 de septiembre del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas Subterráneas en el predio Hacienda el Limar, ubicado en la vereda la Palmera, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

88. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterráneas, debidamente diligenciado.
89. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
90. Fotocopia cedula de ciudadanía
91. Contrato de arrendamiento
92. Autorización de los propietarios
93. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-65574 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha agosto 2 de 2016
94. informe prueba de bombeo
95. prueba de bombeo del pozo
96. características del pozo
97. plano general del predio
98. certificado de análisis
99. análisis ambiental
100. reporte resultado de laboratorios
101. concepto técnico del pozo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.360.284 expedida en Tuluá, tendiente la concesión de aguas Subterráneas, para el abastecimiento del predio Hacienda el Limar, ubicado en la vereda la Palmera, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 916.739.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor el señor EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda el Limar Caracolí, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-001-162-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 15 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.207.518 Expedida en Caicedonia, con domicilio en el mismo predio, obrando en su condición de apoderado de la señora LUCY FRANCO FRANCO propietaria del predio la Germania, con matrícula inmobiliaria No. 382-732 mediante escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Germania, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

102. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
103. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
104. Fotocopia cedula de ciudadanía

105. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 382-732 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla

106. Poder debidamente otorgado al señor Hugo Alejandro Franco Franco

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.207.518 Expedida en Caicedonia tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Germania, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila – la Vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Germania, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-010-002-161-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 09 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, Adela Nubia Cadavid De Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.271.704 Expedida en Medellín, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ACOLITO S.A identificada con NIT 805008138-4 con domicilio en la carrera 9 N° 4-105 de la Ciudad de Cali, obrando en su condición de propietario del predio Hacienda la Nubia, con matrícula inmobiliaria No. 384-10438 mediante escrito presentado en fecha 31 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 001336 de 04 octubre de 2016, para el abastecimiento del predio Hacienda la Nubia, ubicado en la calle 25 sector aeropuerto Farfán, Jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

107. Fotocopia cedula de ciudadanía
108. Certificado de cámara y comercio de Cali con fecha 27 de octubre del 2016
109. Registro Único Tributario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad ACOLITO S.A identificada con NIT 805008138-4 tendiente a obtener aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 001336 de 04 octubre de 2016,, para el abastecimiento del predio Hacienda la Nubia, ubicado en la calle 25 sector aeropuerto Farfán, Jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad ACOLITO S.A deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 344.958.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora Adela Nubia Cadavid De Mejía obrando en calidad de representante legal de la sociedad ACOLITO S.A para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda la Nubia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en



concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-060-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 28 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA ISABEL RESTREPO PAYAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.415.409 Expedida en Cartago, con domicilio en la carrera 41 N° 36-77 Teléfono 3174274400 de Tuluá, obrando en calidad del fideicomisario del predio lote Región de Aguaclara, identificado con matrícula inmobiliaria 384-94249 mediante solicitud presentada en noviembre 10 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote Región de Aguaclara, ubicado en el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

110. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
111. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
112. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía
113. Autorización al señor German Darío Gálvez
114. Certificado de Tradición No 384-94249 con fecha octubre 24 de 2016
115. concepto sobre uso del suelo
116. Plano general de la ubicación del predio.
117. Fotografía de las especies a radicar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA ISABEL RESTREPO PAYAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.415.409 Expedida en Cartago, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote Región de Aguaclara, ubicado en el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA ISABEL RESTREPO PAYAN deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 N°0700-0426-2016.



Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora MARTHA ISABEL RESTREPO PAYAN para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio lote Región de Aguacalara, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-178-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 17 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora MYRIAM GARCIA CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 31188937 Expedida en Tuluá (V), con domicilio en la carrera 5 calle 23 A N° 6 02 Teléfono 3104154865 de Andalucía, propietaria del predio lote 4 Ricaute identificado con matrícula inmobiliaria 384-74391 mediante solicitud presentada en noviembre 8 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote 4 Ricaute, ubicado en el barrio Reubicación, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

118. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
119. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
120. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.

121. Certificado de Tradición No 384-74391 con fecha octubre 19 de 2016
122. Fotocopia de la escritura Publica No. 294 de fecha 1 de agosto de 1995
123. concepto sobre uso del suelo
124. Plano general de la ubicación del predio.
125. Fotografías de las especies a radicar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MYRIAM GARCIA CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 31188937 Expedida en Tuluá (V), tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote 4 Ricaute, ubicado en el barrio Reubicación, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MYRIAM GARCIA CASTILLO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 N°0700-0426-2016.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora MYRIAM GARCIA CASTILLO para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio lote 4 Ricaute, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.



Expediente No. 0732-004-005-169-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO I**

Tuluá, 15 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, Juan Bautista García Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.374. Expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de gestor de la sociedad TISTA GARCIA Y CIA S EN C.S, identificado con NIT N°900145740-1 con domicilio en la calle 29 N° 22-23, teléfono 2242643, de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio La Samaria, identificado con matrícula inmobiliaria 384-96487 mediante solicitud presentada en octubre 6 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio La Samaria, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

126. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
127. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
128. Certificado de cámara y comercio de Tuluá con fecha
129. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía.
130. Certificado de Tradición No 384-96487 con fecha julio 18 de 2003
131. Fotocopia de la escritura Publica No. 1849 de fecha 17 de julio de 2003
132. Plano a mano alzada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad TISTA GARCIA Y CIA S EN C.S, identificado con NIT N°900145740-1 tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio La Samaria, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la la sociedad TISTA GARCIA Y CIA S EN C.S deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.



Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Juan Bautista García Monsalve, obrando en calidad de gestor de la sociedad TISTA GARCIA Y CIA S EN C.S, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Samaria, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-002-160-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001579 DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución SGA -051 de febrero 27 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:



Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que las señoras **MONICA MARIA TORRES VELASQUEZ y MARTHA CECILIA VELASQUEZ DE TORRES**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 38.876.408 y 38.850.555, expedidas en Buga (V), obrando en su condición de propietarias del predio El Convenio, con domicilio en la carrera 14 No. 1-28 de la ciudad Buga, identificado con matrícula inmobiliaria 384-118238, mediante escrito presentado en diciembre 22 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Convenio, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra, Corregimiento El Salto, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

133. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
134. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
135. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía
136. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-118238 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha diciembre 4 de 2015
137. Copia Escritura pública No. 1.511 de la Notaría segunda de Buga de fecha 21 de julio de 2012.
138. Poder otorgado a la señora Martha Cecilia Velásquez de Torres por la señora Claudia Marcela Torres Velásquez

Plano general del predio El Convenio

Que mediante oficio 0732-67387-02-2015 de fecha diciembre 30 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa a la señora Monica Maria Torres Velasquez, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 30 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por las señoras **MONICA MARIA TORRES VELASQUEZ y MARTHA CECILIA VELASQUEZ DE TORRES**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409935, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$127.800.00 en julio 11 de 2016.

Que en fecha 28 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en octubre 11 de 2016.

Que en fecha 29 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en octubre 14 de 2016.



Que la visita ocular fue practicada el día 20 de octubre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 15 de noviembre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Convenio posee una extensión superficial de 52 hectáreas + 6.720 metros cuadrados, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-118238. Su uso actual está principalmente en cultivo de caña en una extensión de 49 hectáreas. Requiere el aprovechamiento de aguas del río Morales para el riego de los cultivos, cuyo sitio de captación se ubica en las coordenadas 04° 08' 43.860" de latitud Norte y 76° 13' 18.010" de longitud Oeste y una altitud sobre el nivel del mar de 968 metros.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se captará del río Morales en la Zona Baja, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Morales (Zona baja) = 1.085,0 L/seg.

Cuenca: Río Morales

Zona: Baja

Servidumbre del acueducto: No requiere, se encuentra materializada.

Área total del predio: 52,6720 hectáreas.

Área por irrigar: 49,0 hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha.
 $49.0 \text{ Has} \times 0,6 = 29,4 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 29.4 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Captación por el sistema de bombeo, por medio de una motobomba que localizaran en las coordenadas 04° 08' 43.860" de latitud Norte y 76° 13' 18.010" de longitud Oeste, a una altitud sobre el nivel del mar de 968 metros; se conducirán a través de una manguera en polipropileno con diámetro de 4 pulgadas en una longitud aproximada de 50 metros, continuando en canal abierto en tierra en un trayecto aproximado de 550 metros, cruzando el predio Santa Librada hasta el paso de la acequia Chamba hedionda, para finalmente ser distribuida dentro del predio por canales internos. El sitio de captación se localiza en las.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Convenio, se encuentra ubicado en el corregimiento de El Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, que las actuales propietarias son las señoras Mónica María Torres Velásquez y otras, quienes están interesadas en hacer uso de una concesión de aguas legalmente otorgada, para uso agrícola.

Requerimientos: Las señoras Mónica María Torres Velásquez y Martha Cecilia Velásquez de Torres, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras MÓNICA MARÍA TORRES VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.876.408 expedida en Buga y MARTHA CECILIA VELÁSQUEZ DE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.850.555 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio El Convenio, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra, corregimiento El Salto, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.51% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 08' 43.860" de latitud Norte y 76° 13' 18.010" de longitud Oeste, a una altitud de 968 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 29.4 L/seg. (VEINTINUEVE PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-064-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras **MÓNICA MARÍA TORRES VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.876.408 expedida en Buga y **MARTHA CECILIA VELÁSQUEZ DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.850.555 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio El Convenio, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra, corregimiento El Salto, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.51% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 08' 43.860" de latitud Norte y 76° 13' 18.010" de longitud Oeste, a una altitud de 968 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 29.4 L/seg. (VEINTINUEVE PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Las señoras MONICA MARIA TORRES VELASQUEZ y MARTHA CECILIA VELASQUEZ DE TORRES, quedan obligadas a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Las señoras MONICA MARIA TORRES VELASQUEZ y MARTHA CECILIA VELASQUEZ DE TORRES, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el

caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Las señoras MONICA MARIA TORRES VELASQUEZ y MARTHA CECILIA VELASQUEZ DE TORRES, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales, en un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Las señoras MONICA MARIA TORRES VELASQUEZ y MARTHA CECILIA VELASQUEZ DE TORRES, quedan obligadas a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a Las señoras MONICA MARIA TORRES VELASQUEZ y MARTHA CECILIA VELASQUEZ DE TORRES, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca
RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 001556 DE 2016

(NOVIEMBRE 23 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que el señor, Álvaro Ignacio Vega Báez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá DC, obrando en condición de representante legal de la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7 con domicilio en la calle 110 N° 9-25, teléfono 6577070 de Bogotá, en condición de cesionario del predio Piedras, con matrícula inmobiliaria No.382-16716; mediante escrito presentado en fecha 04 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos., para el predio Piedras, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

139. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
140. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
141. Certificado cámara de comercio de Bogotá
142. Fotocopia cedula de ciudadanía
143. Certificado de tradición N° 382-16716 con fecha 17 de diciembre del 2015 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla.
144. Memoria técnica del diseño
145. Planos

Que mediante el Oficio No. 0733-166202016 del 18 de abril de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al Representante de la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A**, para la presentación de la documentación para continuar con el trámite de Ocupación de Cauce, para el predio Piedras, ubicada en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, otorgándole un plazo de un mes contado a partir del recibo de dicha comunicación, advirtiendo que si no se daba cumplimiento a lo requerido se procedería a archivar la solicitud.

Que en fecha 13 de junio de 2016, mediante Resolución 0733-000667, se decretó el desistimiento de la solicitud de Ocupación de Cauce, radicada bajo el No. CVC 166202016 en marzo 4 de 2016, presentado por la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT: 830000853-7 y se ordenó su archivo.

Que la Resolución en cuestión fue notificada en fecha junio 30 de 2016, al señor Alejandro Rojas Morales, en su condición de apoderado del segundo suplente del Representante Legal de la Sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**

Que en fecha 14 de julio de 2016, mediante radicado 472932016, la señora Sandra Castro Bonilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.521.297 de Facatativá, actuando en su condición de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., presenta Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0733-000667 de junio 13 de 2016 "Por la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud".

Que por medio de la Resolución 0730-0733-001130 de agosto 9 de 2016, se resolvió el recurso de reposición revocando la Resolución 0730-0733-000667 del 13 de junio de 2016 "por la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud y se ordena continuar con el trámite de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la sociedad Transgas de Occidente S.A.

Que la Resolución 0730-0733-001130 de agosto 9 de 2016 fue notificada mediante aviso el 30 de agosto de 2016.

Que por auto de fecha 7 de septiembre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 8 de septiembre de 2016 y desfijado el 14 de septiembre de 2016.

Que mediante factura de venta No. 83410384 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$382.000.00 en fecha 20 de septiembre de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de octubre de 2016 por parte de un profesional de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar el respectivo permiso de Ocupación de Cauce.

Que en fecha 3 de noviembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: la quebrada La Puerquera en su recorrido por el predio Piedras, cuenta con una pendiente media, caracterizada por curvas aleatorias que van discurriendo hacia el río Pijao, en el municipio de Caicedonia.

Para el acceso al predio se ha construido un puente vehicular en concreto, de aproximadamente 8 metros de longitud, con altura aproximada de 3 metros.

Este puente cuenta con estribo en concreto a ambas márgenes.

Aguas arriba de esta obra se ha instalado la tubería del gaseoducto Mariquita Cali- Ramal Caicedonia PK 9+700. El cual durante las temporadas de lluvias del 2015 generaron movimientos de las orillas debido a arrastre y erosión del material que las componen.

Esta situación generó una alerta en la empresa Transgas de Occidente S.A. quien administra dicha infraestructura. Asimismo se genera la necesidad de implementar obras de protección, como fue el lastrado o revestimiento del tramo de tubería que cruza subfluvialmente la quebrada y obras de fijación de orilla, como son los muros en gavión construidos sobre la margen izquierda aguas arriba del puente anteriormente descrito.

Al momento de la visita las obras están completamente terminadas, estables y sin señales superficiales de desgaste o deterioro, más allá de lo normal por el paso del tiempo.

Las obras consistieron en la construcción de un muro en gavión de tres cuerpos, revestido en el cuerpo inferior. Con longitud de aproximadamente 3.30 metros, a manera de protección del estribo izquierdo aguas arriba del puente. Otra obra construida es el muro en gavión, igualmente de tres cuerpos, revestido en el cuerpo inferior, de longitud aproximada de 6.0 metros, localizado aguas arriba del puente vehicular, esto para la contención y protección del talud de la margen que se encontraba vulnerable al embate de las aguas de la quebrada.

El cauce de la quebrada se observa estable, al igual que las obras. Sin necesidad de nuevas intervenciones hasta la fecha.

El permiso que nos ocupa actualmente se tramita para darle legalidad a la obra construida en su momento como obra de mitigación y en prevención de efectos adversos que generaran riesgo sobre la tubería de conducción del gaseoducto Mariquita Cali ramal Caicedonia.

Características Técnicas: las obras de protección se proponen en el INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONSTRUIDAS EN LA QUEBRADA LA PUERQUERA CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DEL RAMAL CAICEDONIA EN EL PK 9+900, realizado por los ingenieros Jairo Álvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores, el cual contiene: objeto del informe, metodología para el desarrollo del informe, análisis de la información topográfica y cartográfica, análisis hidrológico e hidráulico, conclusiones y recomendaciones., planos de diseño, plano 1: planta general y registro fotográfico, plano 2: localización.

Mediante análisis de topografía y cartografía, utilizando método de Curvas I.D.F. y los datos de la estación La Sirena, localizada en el municipio de Sevilla, el método del hidrograma unitario del SCS de EUA, se determinan los caudales máximos. Los datos obtenidos se consignan en las siguientes tablas, tanto para los caudales en diferentes periodos de retorno, como el cálculo de la socavación esperada en el tramo de estudio de la quebrada La Puerquera.



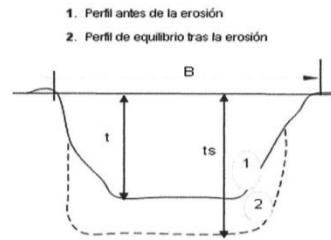
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CALCULO DE CAUDALES

PK 9+900 Ramal Calcedonia

		Años				
		2	10	30	50	100
Crecientes (m3/s)						
Área	km2	18,7	18,7	18,7	18,7	18,7
Longitud	km	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50
Z inicial	msnm	1400	1400	1400	1400	1400
Z final	msnm	1067	1067	1067	1067	1067
Pendiente	m/m	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
T concentración	min	53,07	53,07	53,07	53,07	53,07
Duración de la lluvia	min	58,37	58,37	58,37	58,37	58,37
Tiempo de retorno	años	2	10	30	50	100
Intensidad	mm/h	55,02	63,14	75,77	82,47	92,53
Tiempo al pico, tp	min	58,37	58,37	58,37	58,37	58,37
Duración de la creciente	horas	2,92	2,92	2,92	2,92	2,92
Caudal unitario	m3/seg/mm	3,56	3,56	3,56	3,56	3,56
Coefficiente		0,30	0,30	0,30	0,30	0,30
Caudal de creciente	m3/seg	57,16	65,59	78,71	85,68	96,13

CALCULO DE LA PROFUNDIDAD DE SOCAVACION (Hs)				
METODO DE LL. LIST VAN LEVEDIEV				
Suelos Granulares - No Cohesivos				
$t_s = ((\alpha t^{0.5}) / (0.68 D_m^{0.28} \beta))^{1/(x+1)}$ (1)				
Suelos Cohesivos				
$t_s = ((\alpha t^{0.5}) / (0.60 \gamma_s^{1.18} \beta))^{1/(x+1)}$ (2)				
Donde:				
t_s = Tirante después de producirse la socavación (m)				
t = Tirante sin socavación (m)				
t = 0,8 m				
D_m = Diámetro Medio de las partículas (mm)				
D_m = 2000 mm				
γ_s = Peso Especifico suelo (Kg/m3)				
μ = Coeficiente de Contracción				
α = Coeficiente >>>>>				
$\alpha = Q/(t_m^{0.5} B \mu)$				
Tirante medio (t_m) = A/B	Q (Caudal de Diseño)	Coeficiente de Contracción (μ) Tabla N° 01	Ancho Estable	α
t_m = 0,45	57,16	μ = 0,89	B = 10,00	24,30



PROFUNDIDAD DE SOCAVACION PARA SUELOS NO COHESIVO(1) :

X: Exponente que depende de: D_m para suelos Granulares No Cohesivos y γ_s para suelos cohesivos, >>>>> TABLA N° 03		Coeficiente por Tiempo de Retorno : β (Tabla N° 04)		TIRANTE DE SOCAVACION SUELOS GRANULARES - NO COHESIVOS
X (Tabla N° 03)	$1/x+1$			$t_s = ((\alpha t^{0.5}) / (0.68 D_m^{0.28} \beta))^{1/(x+1)}$
X = 0,19	0,84	β = 0,82		t_s = 2,92 m

PROFUNDIDAD DE SOCAVACION (Hs)		
H_s	=	$t_s - t$
H_s	=	2,12 M



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Profundidad de Socavación (H_s)	= 2,12	=====>	Profundidad de Uña ($P_{u\tilde{a}}$)	= $FS \cdot H_s$

$$FS = 1,5$$

$$P_{u\tilde{a}} = 3,18$$

Por lo Tanto
Seleccionamos :

$$P_{u\tilde{a}} = 4,00 \text{ m}$$

PROTECCION DEL PIE DE TALUD

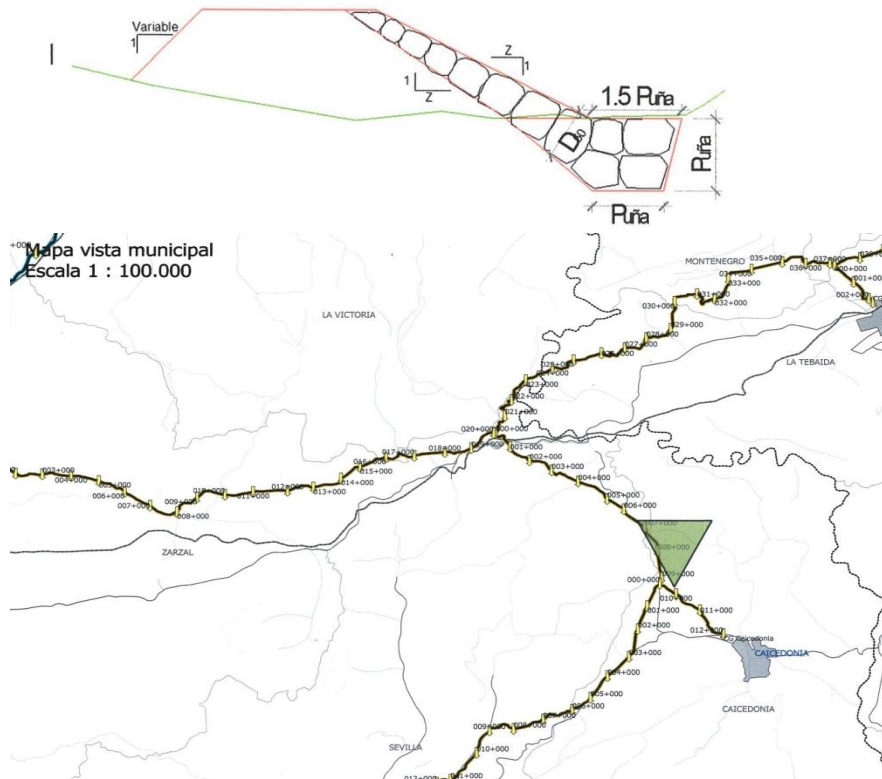


Figura 1: Localización general de las obras de protección construidas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

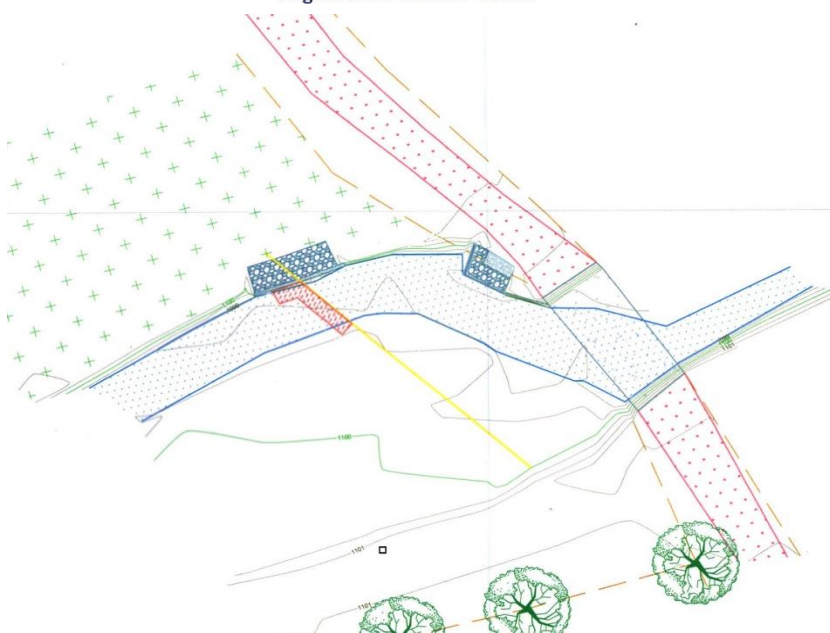


Figura 2: Planta general de las obras construidas.

Las obras de protección de la tubería del gaseoducto y de la margen izquierda aguas arriba del puente vehicular del predio Piedras, consisten en dos tramos de muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 metros) revestido el primer cuerpo con concreto de espesor 0.07 metros. con longitudes de 3.30 metros en el muro que protege el estribo del puente y de 6.0 metros del muro que protege y da estabilidad al talud de la orilla izquierda en el sitio de cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita Cali, ramal Caicedonia, PK 9+700.

Debido a que las obras ya fueron construidas, año 2015, y que durante la visita se observan estables, al igual que las márgenes que protege, solo se requiere del monitoreo periódico por parte de la empresa Transgas de Occidente S.A. para los mantenimientos o intervenciones que sean necesarias a medida que la situación lo amerite.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010. Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la construcción de unas obras de protección marginal sobre la quebrada La Puerquera, a la altura del puente de la vía interna del predio Piedras, corregimiento de Montegrande, municipio de Caicedonia.

Las obras se construyeron acorde a los diseños presentados por Transgas de Occidente S.A. contenidos en el INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONSTRUIDAS EN LA QUEBRADA LA PUERQUERA CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DEL RAMAL CAICEDONIA EN EL PK 9+900, realizado por los ingenieros Jairo Alvarez Gómez y Santiago Osorio Ramirez como consultores, el cual esta glosado en el expediente 0733-036-015-110-2016.

Las obras de protección de la tubería del gaseoducto y de la margen izquierda aguas arriba del puente vehicular del predio Piedras, consisten en dos tramos de muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 metros) revestido el primer cuerpo con concreto de espesor 0.07 metros. con longitudes de 3.30 metros en el muro que protege el estribo del puente y de 6.0 metros del muro que protege y da estabilidad al talud de la orilla izquierda en el sitio de cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita Cali, ramal Caicedonia, PK 9+700.

La localización de dichas obras es paralela al cauce de la quebrada en el sector, sin llegar a estrechar el cauce. La profundidad de la cimentación está acorde a las recomendaciones dadas por el consultor en su informe del cálculo de socavación para el sector.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.

Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce de la quebrada La Puerquera en el sector, a la altura del puente de la vía interna del predio Piedras, corregimiento de Montegrande, municipio de Caicedonia, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas de la quebrada, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.



Requerimientos: la construcción de las obras protección marginal sobre la quebrada La Puerquera, a la altura del puente de la vía interna del predio Piedras, corregimiento de Montegrande, municipio de Caicedonia, deben ceñirse a los diseños presentados por la firma Transgas de Occidente S.A. en el estudio INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONSTRUIDAS EN LA QUEBRADA LA PUERQUERA CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DEL RAMAL CAICEDONIA EN EL PK 9+900, realizado por los ingenieros Jairo Alvarez Gómez y Santiago Osorio Ramirez como consultores el cual esta glosado en el expediente 0733-036-015-110-2016.

Sobre cualquier obra adicional o modificación de las actuales debe contar con la aprobación de la CVC.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la empresa Transgas de Occidente S.A. y dar viabilidad ambiental a la construcción de unas obras de protección marginal sobre la quebrada La Puerquera, a la altura del puente de la vía interna del predio Piedras, corregimiento de Montegrande, municipio de Caicedonia.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.

Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce de la quebrada La Puerquera en el sector, a la altura del puente de la vía interna del predio Piedras, corregimiento de Montegrande, municipio de Caicedonia, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas de la quebrada, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 3 de noviembre de 2016, de la UGC La Paila – La Vieja y en el expediente 0733-036-015-110-2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7 con domicilio en la calle 110 N° 9-25, teléfono 6577070 de Bogotá, la Ocupación de Cauce en la quebrada La Puerquera, a la altura del puente vehicular de la vía interna del predio Piedras con Coordenadas 04°21'24" N 75°51'04" W., ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas para la construcción de un (1) muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 metros) revestido el primer cuerpo con concreto de espesor 0.07 metros. con longitudes de 3.30 metros en el muro que protege el estribo del puente y de 6.0 metros del muro que protege y da estabilidad al talud de la orilla izquierda en el sitio de cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita Cali, ramal Caicedonia, PK 9+700, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONSTRUIDAS EN LA QUEBRADA LA PUERQUERA CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DEL RAMAL CAICEDONIA EN EL PK 9+900, elaborado por los Ingenieros Jairo Alvarez Gómez y Santiago Osorio Ramirez como consultores.

Parágrafo Primero: Los diseños propuestos para la construcción de las obras consisten en:

- Construcción en dos tramos de muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 metros) revestido el primer cuerpo con concreto de espesor 0.07 metros. con longitudes de 3.30 metros en el muro que protege el estribo del puente y de 6.0 metros del muro que protege y da estabilidad al talud de la orilla izquierda en el sitio de cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita Cali, ramal Caicedonia, PK 9+700.
- La localización de dichas obras es paralela al cauce de la quebrada en el sector, sin llegar a estrechar el cauce. La profundidad de la cimentación está acorde a las recomendaciones dadas por el consultor en su informe del cálculo de socavación para el sector.

Parágrafo Segundo: Las obras fueron construidas en atención a la emergencia presentada como consecuencia de la socavación lateral y de fondo de las quebradas La Camelia y Los Ángeles, efluentes de la quebrada La Puerquera.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:



1. Realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce de la quebrada La Puerquera en el sector, a la altura del puente de la vía interna del predio Piedras, corregimiento de Montegrande, municipio de Caicedonia, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas de la quebrada, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.
2. Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.

ARTICULO CUARTO: La sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$382.000.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTES.A., o a su apoderado

ARTICULO DECIMO: **PUBLICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista–Atención al Ciudadano
Reviso: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Ing. Gregorio Mondragón – Profesional Universitario DAR Centro Norte



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001585 DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el señor **ALEXANDER MURIEL OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.622 expedida en Caicedonia (V), obrando en calidad de arrendatario del predio Finca La Libia identificado con matrícula inmobiliaria 382-8331, mediante escrito presentado en Septiembre 1 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Finca La Libia, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

146. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
147. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
148. Certificado de Existente y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, con fecha mayo 20 de 2016
149. Fotocopia cedula de ciudadanía
150. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-8331 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha julio 17 de 2015.
151. Contrato de arrendamiento celebrado entre los señores señor Carlos Alberto Torres Granada y Alexander Muriel Orozco de fecha agosto 1 de 2015

Que mediante oficio 0733-46070-02-2015 de fecha septiembre 17 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor Alexander Muriel Orozco, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.



Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 30 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor ALEXANDER MURIEL OROZCO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409929, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00 en julio 11 de 2016.

Que en fecha 5 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 19 de 2016.

Que en fecha 19 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 29 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de septiembre de 2016 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 11 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Libia, se encuentra ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, esta arrendado al señor Alexander Muriel Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.622 expedida en Caicedonia (Valle), tiene un área de 11 hectáreas según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-8331; requiere el aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Morelia, tributaria del río La Vieja, para el riego de 4 hectáreas de cultivos de aguacate y plátano.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada La Morelia, tributaria del río Pijao, afluente del río La Vieja, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la Fuente: Quebrada La Morelia en el sitio de captación= 1,8 Litros / segundo.

Subcuenca: Río Pijao

Cuenca: Río La Vieja.

Zona: Media

Área del predio: 11 Has.

Área por irrigar: 4 Has.

Demanda de agua – calculo: Modulo de riego cultivos varios = 0,3 L/Seg.
4 Has. x 0,3 L/Seg. = 1,2 L/Seg.

Caudal Requerido: Para satisfacer los requerimientos de agua estimados para el riego de los cultivos en el predio La Libia, se necesita un caudal de 1.2 Litros / segundo.

Sistema de Captación y Conducción: Por gravedad capta las aguas de la quebrada La Morelia por medio de una manguera de 2 pulgadas, localizada en las coordenadas 4°18'29,158" de Latitud Norte y 75°52'48,891" de Longitud Oeste a una altitud de 1.300 m.s.n.m., son conducidas por un tramo de 40 metros hasta un tanque de 1 metro cubico y pasa a un reservorio de 2 x 4 x 1 metros para el almacenamiento, La red matriz de conducción después del reservorio distribuye el agua en manguera de 1 pulgada a los cabezales, tiene adaptación al suelo con manguera de ½ pulgada terminando el sistema en tubería multiflex, que se conecta a las cintas de goteo.

Uso del Agua: Riego de cultivos maracuyá.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente),



Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Libia, se encuentra ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, que el arrendatario pretende hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada La Morelia, tributaria del río La Vieja, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 4 hectáreas en cultivos de Maracuyá; que en la mencionada fuente existe un caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Alexander Muriel Orozco, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento de la concesión los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo de la obra existente para la captación, conducción, almacenamiento y drenaje.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación –almacenamiento -conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que pueden llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen libres de contaminación.
5. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza respectivos de los tanques y redes internas.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.
7. Restituir y conservar la vegetación forestal de la zona protectora de la quebrada La Morelia al paso por el predio La Libia.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Alexander Muriel Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.622 expedida en Caicedonia (Valle), para el abastecimiento del predio predio La Libia, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 66% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 4°18'29,158" de Latitud Norte y 75°52'48,891" de Longitud, aguas que provienen de la quebrada La Morelia, , tributaria del río Pijao, afluente del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.2 L/seg. (UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-111-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor del señor **ALEXANDER MURIEL OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.622 expedida en Caicedonia (V), con domicilio en la calle 2 No. 9-22, para el abastecimiento del predio del predio predio La Libia, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 66% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 4°18'29,158" de Latitud Norte y 75°52'48,891" de Longitud, aguas que provienen de la quebrada La Morelia, , tributaria del río Pijao, afluente del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.2 L/seg. (UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO)".

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.



ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor ALEXANDER MURIEL OROZCO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor ALEXANDER MURIEL OROZCO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor ALEXANDER MURIEL OROZCO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento de la concesión los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo de la obra existente para la captación, conducción, almacenamiento y drenaje.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación –almacenamiento - conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que pueden llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen libres de contaminación.
5. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza respectivos de los tanques y redes internas.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.
7. Restituir y conservar la vegetación forestal de la zona protectora de la quebrada La Morelia al paso por el predio La Libia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor ALEXANDER MURIEL OROZCO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ALEXANDER MURIEL OROZCO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador UGC La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0731-001581 DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución DG-593 de diciembre 2 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, la CVC *reglamentó en forma general el uso de agua del Río Cauca, cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca*, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor **ALVARO DEL CARMEN RUIZ ROMAN**, identificado con la cédula de Extranjería No. 37690, expedida en Bogotá (C), obrando en su condición de Co-propietario del predio La Palma, con domicilio en la Avda 22 No. 22-22 zona 14 apto. 16 de la ciudad de Guatemala (G), identificado con matrícula inmobiliaria 384-1248, mediante escrito presentado en enero 25 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales para el predio La Palma, ubicado en el Corregimiento de Nariño jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

152. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
153. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
154. Fotocopia cedula de ciudadanía
155. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-1248 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha enero 21 de 2016.
156. Autorización de los Co-propietarios del predio, al señor Álvaro del Carmen Ruiz Román.
157. Autorización del señor Álvaro Ruiz Román al señor Fabián Alexander Cáceres Bejarano, para adelantar los trámites pertinentes a la concesión de aguas superficiales.

Que por auto de fecha 30 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor ALVARO DEL CARMEN RUIZ ROMAN, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.



Que mediante factura de venta No. 83410028, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1075.100.00 en agosto 19 de 2016.

Que en fecha 14 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en septiembre 27 de 2016.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en octubre 13 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de octubre de 2016 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 18 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio La Palma posee una extensión total de 37,1140 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-1248. Requiere del aprovechamiento de las aguas del cauce principal del río Cauca, para riego de 31.1 hectáreas que se están estableciendo en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se captará del cauce principal del río Cauca, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Cauca = 41000 L/seg. (Estación Mediacanoa)

Área total del predio: 37,1140 hectáreas.

Área por irrigar: 31.1 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 1.0 L/seg./Ha
 $31.1 \text{ Has} \times 1.0 \text{ L/seg.} = 31.1 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 31.1 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, captando las aguas del cauce principal del río Cauca, por medio de una motobomba tipo centrífuga superficial que se localizará en las coordenadas 4° 07' 28.556" de latitud Norte y 76° 15' 58.421" de longitud Oeste, y se conducirán por un canal abierto en tierra, hasta llegar al predio La Palma, no habrá almacenamiento, la distribución se hará por medio de canales abiertos en tierra para realizar el riego de los cultivos de caña de azúcar.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Servidumbre. No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Palma, se encuentra ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales del cauce principal del río Cauca, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 31.1 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Alvaro del Carmen Ruiz Román, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del río Cauca.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALVARO DEL CARMEN RUIZ ROMAN, identificado con la cédula de extranjería No. 37.390 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio La Palma, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.08% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 07' 28.556" de latitud Norte y 76° 15' 58.421" de longitud Oeste, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 31.1 L/seg. (TREINTA Y UNO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-058-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALVARO DEL CARMEN RUIZ ROMAN, identificado con la cédula de extranjería No. 37.390 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio La Palma, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.08% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 07' 28.556" de latitud Norte y 76° 15' 58.421" de longitud Oeste, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 31.1 L/seg. (TREINTA Y UNO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor ALVARO DEL CARMEN RUIZ ROMAN, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor ALVARO DEL CARMEN RUIZ ROMAN, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el



caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor ALVARO DEL CARMEN RUIZ ROMAN, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del río Cauca, en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor ALVARO DEL CARMEN RUIZ ROMAN, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ALVARO DEL CARMEN RUIZ ROMAN, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Tulua – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 -001534- DE 2016

(noviembre 15 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado.* Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que la señora **ANALIDA GOMEZ MELO**, con la cédula de ciudadanía No 31.192.109 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 27 N° 36-35 teléfono 3155548799, de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Villa Alexandra, identificado con matrícula inmobiliaria 384-7790, mediante solicitud presentada en junio 16 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal domestico, en el predio Villa Alexandra, ubicado en corregimiento la Moralia, vía Naranjal, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

158. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Bosque Naturales o plantados no Registrados, debidamente diligenciado.

159. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
160. Certificado de Tradición No 384-7790 con fecha junio 16 de 2016
161. certificado catastral nacional
162. Fotocopia de la escritura pública No. 11244 con fecha julio 3 de 2009
163. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 11 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANALIDA GOMEZ MELO, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico, siendo desfijado en octubre 6 de 2016.

Que en fecha 4 de octubre de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico, siendo desfijado en octubre 11 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de octubre de 2016 por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 19 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio “VILLA ALEXANDRA”, es propiedad de la señora ANALIDA GÓMEZ MELO, según escritura pública No. 1244, del 3 de julio de 2009, de la Notaria segunda del Circulo de Tuluá., con una cabida superficial de 4 hectáreas más 7.806 M², conforme a lo referido en el Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-7790, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de junio de 2016. El uso actual del predio es de cultivos como plátano, banano y árboles frutales.

El objeto del aprovechamiento forestal de la especie guadua es para uso doméstico dentro del predio, en reparaciones locativas y construcción de cercas.

El área de los guaduales existentes es de aproximadamente 1.065 m² compuesta por un rodal.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: En el recorrido por el guadua existente se realizó un inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 metros por 10 metros formando un cuadrado; al interior de los cuadros se efectuó el conteo de los diferentes individuos, por lo que se demarcó una (1) parcela para un área total muestreada de 100 m² cuyo resultado se presenta a continuación:

GUADUA	PARCELA 1	SUBTOTAL
Hecha	47	47
Verde	42	42
Renuevos	8	8
Matambas	0	0
Secas	3	3
TOTALES	100	100

Promediando la guadua hecha existente en la parcela, tenemos que en el área total existe un volumen de:

100 M² 47 Individuos
1.065 M² X

$$X = \frac{1.065 \times 47}{100} = 500,55$$

Total individuos hechos existentes en el rodal: 500 unidades
Individuos a aprovechar: 50 unidades.

De acuerdo con los resultados del inventario se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado Villa Alexandra, otorgando un volumen de 5,0 M3 (50 unidades) que corresponden al 10% del total de la guadua hecha existente en un área de guaduales de 1.065 M2.

El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua hecha.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está determinada por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.1.1.7.1. (Decreto 1791 1996, art. 23), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la Resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente para uso doméstico de la especie guadua, en una extensión de 1.065 M2, en un volumen de 5.0 M3 que equivalen a 50 unidades de guadua, por el sistema de corte selectivo de guadua hecha, para lo cual se debe otorgar un plazo de dos (2) meses.

Requerimientos: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura), la que presente problemas fitosanitarios y la inclinada. Extraer la totalidad de la guadua seca y la matamba, teniendo cuidado en no afectar los renuevos y la guadua viche.
- En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Diseñar los caminos para el transporte menor, en caso de requerirse, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.

Recomendaciones:

- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-013-080-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **ANALIDA GOMEZ MELO** identificada ciudadanía No 31.192.109 expedida en Tulua (V), para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal domestico de 50 unidades de Guadua hecha, los cuales arrojan un volumen de 5.0 M3, por el sistema de corte selectivo, en el predio Villa Alexandra, ubicado en corregimiento la Moralia, vía Naranjal, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, para ser utilizados dentro del mismo predio en reparaciones locativas .

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ANALIDA GOMEZ MELO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura), la que presente problemas fitosanitarios y la inclinada. Extraer la totalidad de la guadua seca y la matamba, teniendo cuidado en no afectar los renuevos y la guadua viche.
2. Repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento.
3. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
4. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
5. Diseñar los caminos para el transporte menor, en caso de requerirse, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.

Recomendaciones:

1. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
2. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
3. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos diez (10) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los dos (2) meses que dura la autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANALIDA GOMEZ MELO, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-
Revisó: Zooot: Virginia Olave - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y, en especial, de lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que la señora **BLANCA INES VILLAMIL DE MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.865.836 expedida en Tulua, con domicilio en la calle 29 N° 37-40, teléfono 2335688, de Tulua, obrando en su condición de propietaria del predio Paraje la Iberia, con Matrícula Inmobiliaria N° 384-125568, mediante escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el predio Paraje la Iberia, ubicado en el corregimiento la Iberia, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
11. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
12. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
13. Certificado de Tradición matricula No. 384-125568 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua. Con fecha del 09 de agosto de 2016
14. Fotocopia de la escritura pública No. 1378 con fecha de 22 julio de 2016,
15. Fotocopia de la escritura pública No. 1715 con fecha de 08 junio de 2006,
16. Copia de la cartera
17. planos con las especificaciones técnicas.
18. Plano general de la ubicación el predio

Que por Auto de fecha 29 de agosto de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una Apertura de Vías, presentada por la la señora BLANCA INES VILLAMIL DE MERCADO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410328, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en septiembre 5 de 2016.

Que en fecha 27 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Apertura de Vías, siendo desfijado el 3 de octubre de 2016.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Apertura de Vías, siendo desfijado en octubre 7 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de octubre de 2016 por un funcionario de la DAR Centro Norte, en la cual se tuvo como base el expediente 0731-004-012-109-2016, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar la apertura de una vía.

Que el día 26 de octubre de 2016, el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado todos los antecedentes, el informe de visita ocular, procede a rendir el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

"Descripción de la situación: el predio Paraje La Iberia se localiza en la zona de media montaña de municipio de Tuluá. Localizado por pendientes moderadas y leves.

Actualmente el predio se encuentra ocupado con cultivos de pasto para ganadería. En el sector se observa una línea de árboles plantados de la especie Chagualo.

Por la zona media se observa una zona baja por donde se presenta escorrentía en eventos de lluvias.

Actualmente los propietarios adelantan un proyecto de parcelación, denominado Parcelación Blanca Inés, para lo cual se hace necesaria la apertura de una vía que recorra al predio por el centro.

La vía proyectada cuenta con una longitud aproximada de 140 metros, durante su recorrido debe pasar por la vaguada del sector, por lo tanto implementar una obra de paso. Según diseños adjuntos a la solicitud, no se presentan cortes de terreno de más de 0.40 metros de altura.

En su trayecto también se cruza con dos árboles juveniles de la especie Chagualo, por lo que se requiere la compensación de los mismos.

Características Técnicas: según el documento radicado en las oficinas de la DAR Centro Norte el día 12 de agosto de 2016, adjuntando Diseños y Memorias Técnicas del proyecto realizadas por el Ingeniero Topógrafo Marino Ramirez Gonzalez, el tramo de vía a construir tiene una longitud de 140 metros, con ancho de banca de 6.0 metros con cortes de 0.40 metros en promedio y rellenos de 0.50 metros en promedio.

Las pendientes son del orden de 7% al inicio 10 metros, conexión con vía interveredal, 4% en 20 metros siguientes, 24% en 17 metros siguientes, llegando a la vaguada del sector, donde se proyecta alcantarilla en tubería de concreto con diámetros de 18 pulgadas, luego pendientes del orden de 18% en los 11 metros siguientes, luego pendiente de 5% en 10 metros y finalmente pendiente de 5% en los finales 32 metros finales. Se proyectan tres curvas verticales dos de 10 metros y una de 15 metros de desarrollo para el cambio de pendientes y una transición plana en el sitio de la alcantarilla de 5 metros de longitud.

Se proyecta la construcción de una cuneta de ancho 0.60 metros en el tramo de 130 metros sobre cada uno de los costados de la vía.

El material excavado será dispuesto en la conformación de la base de la vía, para lo cual se estima la utilización de aproximadamente 188 m³. Resultantes de los cortes en los rellenos de la vía, según diseños sería del orden de 120 m³. Con lo anterior se estima que quedarán sobrantes de excavación de aproximadamente 68 m³. El cual será utilizado en la adecuación del tramo de conexión con la vía interveredal. En caso de presentarse excesos adicionales, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

El área total de terreno a intervenir es de 780 m². Se intervienen dos árboles juveniles de la especie Chagualo. No se presentan en el trayecto nacimientos de agua o corrientes permanentes. Se interviene mediante alcantarilla un drenaje o vaguada natural del predio, la cual solo recoge aguas lluvias del mismo predio, por condiciones topográficas del mismo.

En la parte inferior del predio se presenta el cauce de la quebrada Guabinas, la cual no es intervenida por el presente proyecto de apertura de vía.

Los diseños de la vía propuesta se presentan a continuación:



Figura 1: Localización general del predio Paraje La Iberia.

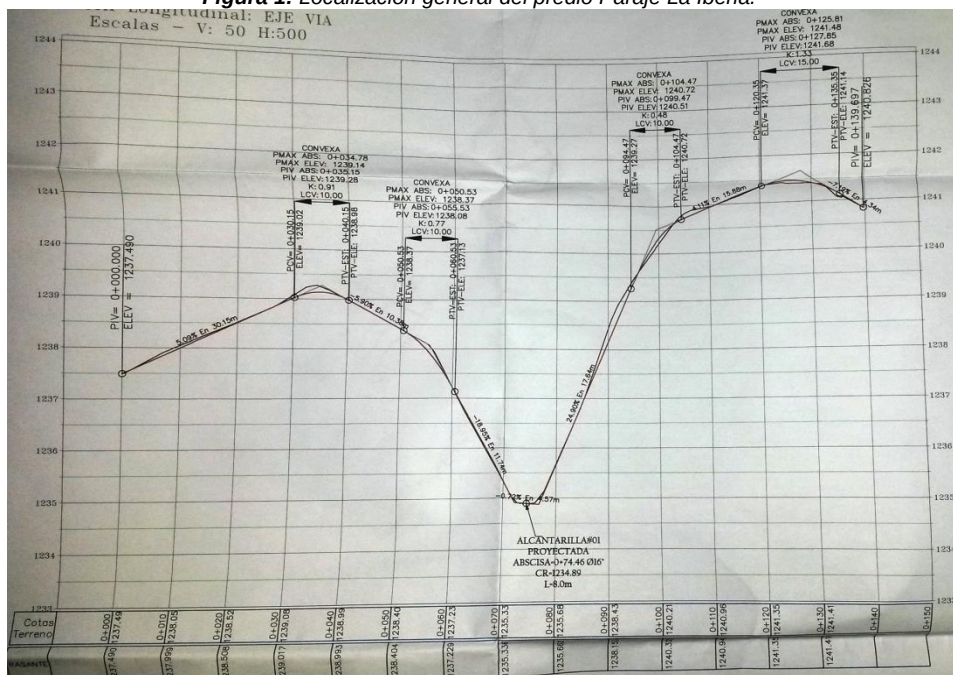


Figura 2: Perfil longitudinal de la vía proyectada dentro del predio Paraje La Iberia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

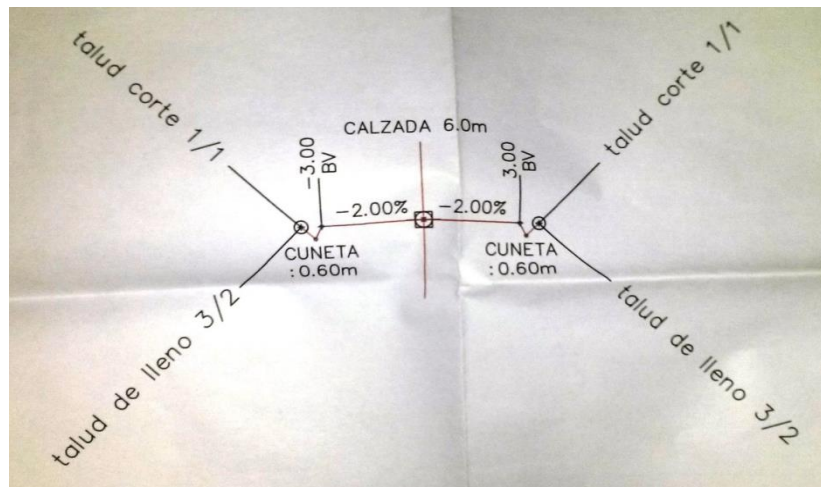


Figura 3: Detalle obra complementaria, alcantarilla proyectada y sección tipo de la vía.



Figura 4: Detalle en planta de la vía proyectada.

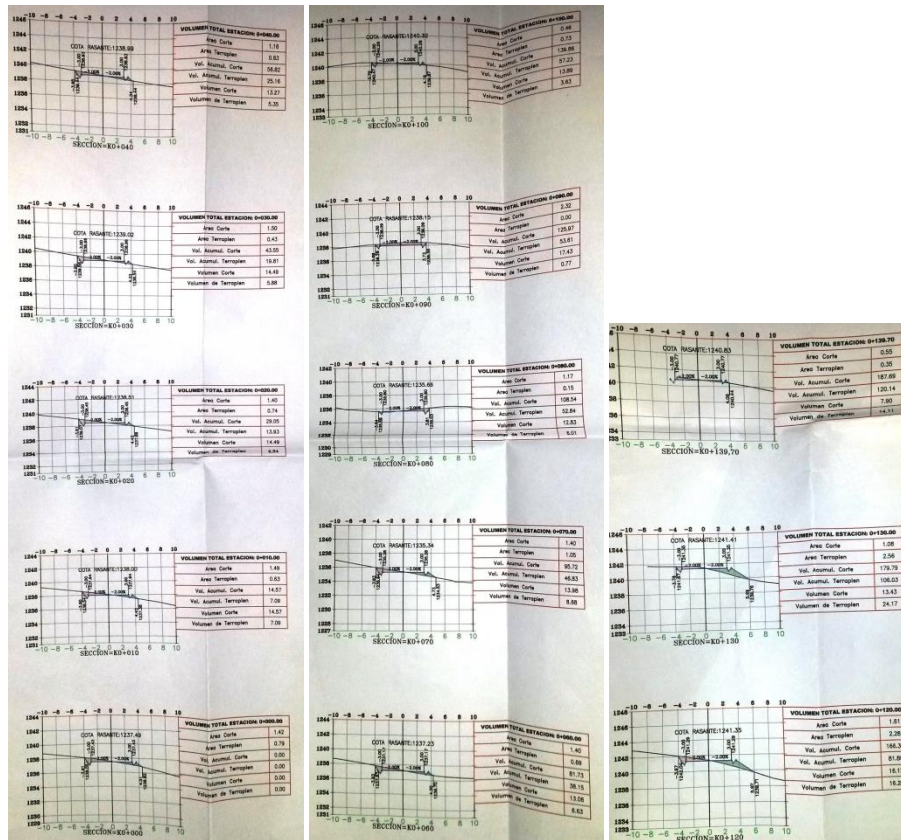


Figura 5: Detalle de las secciones transversales de diseño de la vía proyectada.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Acuerdo CVC No 052 de 2011; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la ejecución del proyecto de apertura de vía en el predio Paraje La Iberia, en el corregimiento de La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, cuya área y localización se encuentran representados en el plano de los diseños y memorias presentadas por la señora Blanca Ines Villamil de Mercado y contenidos en el expediente 0731-004-012-109-2016.

La vía tendrá una longitud de 140 metros, con ancho de banca de 6.0 metros con cortes de 0.40 metros en promedio y rellenos de 0.50 metros en promedio.

Las pendientes son del orden de 7% al inicio 10 metros, conexión con vía interveredal, 4% en 20 metros siguientes, 24% en 17 metros siguientes, llegando a la vaguada del sector, donde se proyecta alcantarilla en tubería de concreto con diámetros de 18 pulgadas, luego pendientes del orden de 18% en los 11 metros siguientes, luego pendiente de 5% en 10 metros y finalmente pendiente de 5% en los finales 32 metros finales. Se proyectan tres curvas verticales dos de 10 metros y una de 15 metros de desarrollo para el cambio de pendientes y una transición plana en el sitio de la alcantarilla de 5 metros de longitud.

El material excavado será dispuesto en la conformación de la base de la vía, para lo cual se estima la utilización de aproximadamente 188 m³. Resultantes de los cortes en los rellenos de la misa, según diseños sería del orden de 120 m³. Con lo anterior se estima que quedarán sobrantes de excavación de aproximadamente 68 m³. El cual será utilizado en la adecuación del tramo de conexión con la vía interveredal. En caso de presentarse excesos adicionales, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

El área total de terreno a intervenir es de 780 m². Se intervienen dos árboles juveniles de la especie Chagualo. No se presentan en el trayecto nacimientos de agua o corrientes permanentes. Se interviene mediante alcantarilla un drenaje o vaguada natural del predio, la cual solo recoge aguas lluvias del mismo predio, por condiciones topográficas del mismo.

Requerimientos: Realizar la apertura de la vía según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños y memorias planos 01/02 y 02/02 contenidos en el expediente 0731-004-012-109-2016, allegado por la señora Blanca Inés Villamil de Mercado, propietaria del predio, como soporte técnico de la solicitud.

La vía tendrá una longitud de 140 metros, con ancho de banca de 6.0 metros con cortes de 0.40 metros en promedio y rellenos de 0.50 metros en promedio.

Las pendientes son del orden de 7% al inicio 10 metros, conexión con vía interveredal, 4% en 20 metros siguientes, 24% en 17 metros siguientes, llegando a la vaguada del sector, donde se proyecta alcantarilla en tubería de concreto con diámetros de 18 pulgadas, luego pendientes del orden de 18% en los 11 metros siguientes, luego pendiente de 5% en 10 metros y finalmente pendiente de 5% en los finales 32 metros finales. Se proyectan tres curvas verticales dos de 10 metros y una de 15 metros de desarrollo para el cambio de pendientes y una transición plana en el sitio de la alcantarilla de 5 metros de longitud.

El material excavado será dispuesto en la conformación de la base de la vía, para lo cual se estima la utilización de aproximadamente 188 m³. Resultantes de los cortes en los rellenos de la misa, según diseños sería del orden de 120 m³. Con lo anterior se estima que quedarán sobrantes de excavación de aproximadamente 68 m³. El cual será utilizado en la adecuación del tramo de conexión con la vía interveredal.

Como medida de compensación se debe solicitar a la señora Blanca Inés Villamil de Mercado que en un plazo no mayor a tres (3) meses contado a partir de la notificación de la autorización, el aislamiento, con cerco en alambre de púas, de una franja no menor de 30 metros de ancho, paralela al cauce de la quebrada Guabinas que discurre por el predio, en donde se sembrará Guadua en el orden de 400 plántulas por Ha. Estas especies deben ser objeto de mantenimiento, a fin de asegurar su prendimiento y crecimiento durante un periodo de aproximadamente tres (3) años.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar el permiso de apertura de vía, carretable y explanaciones en el predio Paraje La Iberia, para la construcción de una vía de 140 metros de longitud y 6.0 metros de ancho de banca. Con la construcción de una alcantarilla de diámetro 18 pulgadas en el sector central para el paso de aguas de escorrentía del predio.

Las obras en cuestión se deben ejecutar en un plazo de un (1) año, contado a partir de ejecutoria de la resolución que otorgue el derecho ambiental solicitado.

Se debe dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales”.

Hasta aquí el concepto Técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-012-109-2016, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **BLANCA INES VILLAMIL DE MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.865.836 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 29 N° 37-40, teléfono 2335688, de Tuluá, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Apertura de vías, carretables y explanaciones, en un área de 780 M², con la construcción de una alcantarilla de diámetro 18 pulgadas en el sector central para el paso de aguas de escorrentía dentro del predio denominado Paraje la Iberia, ubicado en el corregimiento la Iberia, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El trazado de la vía carretable consta de 140 metros de longitud, con un ancho de banca de 6.0 metros con corte de 0.40 metros en promedio y rellenos de 0.50 metros en promedio.

Parágrafo Segundo: Las pendientes que maneja esta vía son de 7.0% al inicio 10 metros, conexión con vía interveredal, 4% en 20 metros siguientes, 24% en 17 metros siguientes, llegando a la vaguada del sector, donde se proyecta alcantarilla en tubería de concreto con diámetros de 18 pulgadas, luego pendientes del orden de 18% en los 11 metros siguientes, luego pendiente de 5% en 10 metros y finalmente pendiente de 5% en los finales 32 metros finales. Se proyectan tres curvas verticales dos de 10 metros y una de 15 metros de desarrollo para el cambio de pendientes y una transición plana en el sitio de la alcantarilla de 5 metros de longitud.

Parágrafo Tercero: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los diseños propuestos para la construcción de una vía y sus obras complementarias en el predio Paraje la Iberia, ubicado en el corregimiento la Iberia, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, propuesta representada en los planos de los diseños y memorias presentadas por la señora Blanca Inés Villamil de Mercado, como propietaria del predio.

ARTICULO TERCERO: La señora **BLANCA INES VILLAMIL DE MERCADO**, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Llevar a cabo las actividades autorizadas dando estricto cumplimiento con las especificaciones técnicas propuestas en los diseños y memorias - planos, presentado por la señora Blanca Ines Villamil de mercado y que hace parte del expediente 0731-004-012-109-2016.
2. Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvias mientras se construye la obra, para evitar desprendimientos de los taludes conformados y de los rellenos y cortes realizados para las explanaciones.
3. Disponer en la conformación de la base de la vía, para lo cual se estima la utilización de aproximadamente 188 m3., resultantes de los cortes en los rellenos de la misa, según diseños sería del orden de 120 m3, con lo anterior se estima que quedarán sobrantes de excavación de aproximadamente 68 m3, el cual será utilizado en la adecuación del tramo de conexión con la vía interveredal. En caso de presentarse excesos adicionales, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.
4. Compensar en un plazo no mayor a tres (3) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con un aislamiento, con cerco en alambre de púas, de una franja no menor de 30 metros de ancho, paralela al cauce de la quebrada Guabinas que discurre por el predio, en donde se sembrará Guadua en el orden de 400 plántulas por Ha. Estas especies deben ser objeto de mantenimiento, a fin de asegurar su prendimiento y crecimiento durante un periodo de aproximadamente tres (3) años.

Recomendaciones:

Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: La señora BLANCA INES VILLAMIL DE MERCADO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$96.200.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para Vías carretables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora BLANCA INES VILLAMIL DE MERCADO, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente 0733-004-012-011-2016

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano.

Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador- Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0733 -001587- DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009, Resolución 0100 No. 0600-0151 de 6 de marzo de 2015, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el señor Carlos Alberto Jaramillo Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.118.342, expedida en Medellín (A), obrando en calidad de representante legal de **CALFRUT S.A.S.**, con NIT 900518895-4 con domicilio en la Hacienda Milán, obrando en su condición de propietario del predio Hacienda Milán, identificado con matrícula inmobiliaria 382-6104 mediante escrito presentado en octubre 8 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Hacienda Milán, ubicado en la Vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

164. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
165. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
166. Certificado de cámara y comercio de Bogotá con fecha octubre 6 de 2015
167. Fotocopia cedula de ciudadanía

168. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-6104 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha septiembre 1 de 2015

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **CALFRUT S.A.S.**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410319, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, en septiembre 8 de 2016.

Que en fecha 27 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado el 10 de octubre de 2016.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en octubre 11 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de octubre de 2016 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 2 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó recorrido de campo al predio Hacienda Milán, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, propiedad de la Sociedad CALFRUT S.A.S. con NIT 900.518895-4, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Jaramillo González identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.342 de Calarcá, Quindío. El predio tiene un área de ciento treinta (130) hectáreas, según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-6104. Se requiere el aprovechamiento de las aguas de la quebrada Milán, tributaria del río La Vieja para el riego de 70 hectáreas de cultivos de guanábana.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se solicita con el fin de abastecer una actividad agrícola de 70 hectáreas de cultivo de guanábana.

Se contará con un sitio de captación de agua en la quebrada Milán, tributaria del río La Vieja, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 4°21'36,057" de Latitud Norte y 75°49'21,917" de Longitud Oeste. En el sitio de captación se cuenta con una bomba centrífuga de 2 HP. La bomba estará permanentemente en el sitio de captación. El sistema de captación es mediante una manguera de succión de 2 pulgadas. El sistema de conducción del agua es manguera de 2" disminuyendo luego a 1 y ½ pulgadas. El sistema de riego es por aspersión actualmente. Se planea implementar el riego por goteo. Cuenta con dos tanques de almacenamiento, uno de aproximadamente 10 metros cúbicos y otro de aproximadamente 18 metros cúbicos.

Los factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas son los siguientes:

Fuente y Aforo: Quebrada Milán (en el sitio de captación: = 80,0 Litros/segundo.

Demanda de agua – cálculo: Módulo de riego goteo cultivos varios = 0,27 L/seg.
13,3 Has. x 0,27 L/seg. = 3,6 Litros / segundo

Cuenca: Río La Vieja.

Zona: Media

Caudal Requerido: 3,6 (Tres Punto Seis Litros/segundo), de acuerdo a la información suministrada por el solicitante.

Sistema de Captación y Conducción: Por el sistema de bombeo derivando las aguas de la quebrada Milán, tributaria del río La Vieja, por medio de una bomba centrífuga de 2 HP localizada en las coordenadas geográficas: 4°21'36,057" de Latitud Norte y 75°49'21,917" de Longitud Oeste. El sistema de conducción del agua es manguera de 2" disminuyendo luego a 1 y ½ pulgadas. El sistema de riego se implementará por goteo.

Servidumbre: No requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Uso del Agua: Uso agrícola en el riego de 70 hectáreas establecidas en cultivos de Guanábana.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004 y Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Hacienda Milán, se encuentra ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, que el propietario pretende hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada Milán, para atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola en actividades productivas de cultivos de guanábana; que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado; que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Sociedad CALFRUT S.A.S. con NIT 900.518895-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Presentar los diseños, incluyendo memoria de cálculo y planos para la construcción de la obra de captación para derivar las aguas de la quebrada Milán.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Milán al paso por el predio Hacienda Milán.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad CALFRUT S.A.S. con NIT 900.518895-4, para el abastecimiento del predio Hacienda Milán, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas: 4°21'36,057" de Latitud Norte y 75°49'21,917" de Longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Milán; en la cantidad equivalente al 4,5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,6 L/seg. (TRES PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha noviembre 2 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-030-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad CALFRUT S.A.S. con NIT 900.518895-4, para el abastecimiento del predio Hacienda Milán, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas: 4°21'36,057" de Latitud Norte y 75°49'21,917" de Longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Milán; en la cantidad equivalente



al 4,5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,6 L/seg. (TRES PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad CALFRUT S.A.S., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CALFRUT S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad CALFRUT S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños, incluyendo memoria de cálculo y planos para la construcción de la obra de captación para derivar las aguas de la quebrada Milán, en un término de 30 días, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Milán al paso por el predio Hacienda Milán.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad CALFRUT S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.



ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad CALFRUT S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador - UGC – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732-001536 DE 2016

(noviembre 15 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No.

CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...). (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: *"Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."*

Que el señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.073.320, expedida en Bogotá, con domicilio en carrera 33A No. 25-32, del municipio de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Las Margaritas de matrícula inmobiliaria No. 384-5482, mediante escrito presentado en fecha 18 de noviembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Las Margaritas ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

169. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal árboles aislados, debidamente diligenciado.
170. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
171. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
172. Copia de escritura pública No. 1.615, expedida en la Notaría Primera del Círculo de Tuluá, de fecha 03 de diciembre 1976.
173. Certificado de Tradición No. 384-5482, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de agosto 2015.
174. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 9 de diciembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409611 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, en fecha mayo 31 de 2016.

Que en fecha 15 de junio de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en junio 21 de 2016.

Que en fecha 17 de junio de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en junio 23 de 2016.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de julio de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Que en fecha 31 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 08 de julio del año en curso. Los suscritos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía del propietario del predio, señor Carlos Arturo Merchán Franco, para realizar la diligencia nos trasladamos al predio, motivo de la solicitud de permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados.

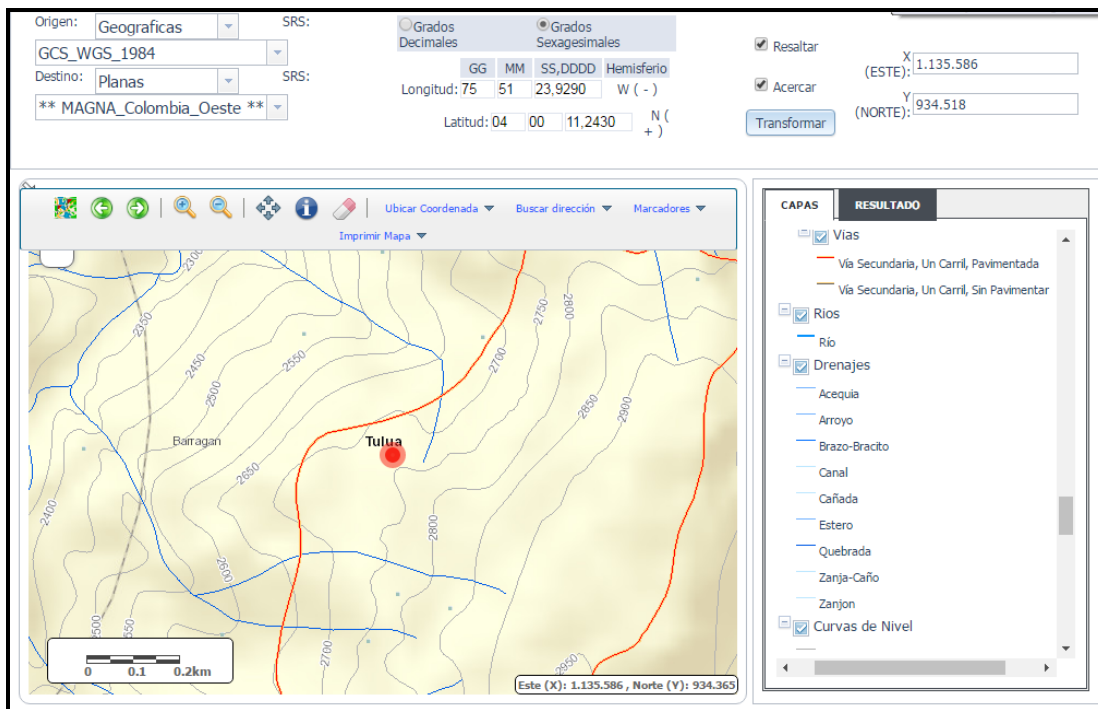
Ubicación, Titularidad y Área del Predio: El predio rural “Las Margaritas”, se encuentra ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca Bugalagrande, de propiedad del señor Carlos Arturo Merchán Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.073.320 expedida en Bogotá, como consta en el certificado tradición de matrícula No. 384-5482, expedido por la oficina e instrumentos públicos de Tuluá, impreso en fecha 21 de agosto de 2015, quien lo adquirió mediante Escritura Pública No. 1615 de fecha 03 de diciembre de 1976, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el cual presenta un área de 11 has + 5648 m2, se encuentra dentro de los linderos tal y como aparece en la escritura adjunta.

El predio Las Margaritas, está ubicado en la parte alta de la vereda La Bolsa, con una altura que comprende los 2758 msnm., y pendientes que oscilan entre 30 y 45%, y temperatura media de 10°C, precipitación media anual de 1600 mm.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

Latitud Norte: 04° 00' 11.24"

Longitud Oeste: 75° 51' 23.93"



Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera central, tramo alto y húmedo y su paisaje de relieve es montaña. De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve de filas y vigas, con pendientes entre 30-45%. Son suelos medianamente profundos, texturas moderadamente finas, bien drenados, moderada a fuertemente ácidos, fertilidad moderada; conformado por material parental de depósitos superficiales, no se observaron procesos erosivos en el predio.

Hidrografía: En la parte baja del predio pasa la quebrada Los Osos (subcuenca), que surten de agua el predio y cuenta con buena cobertura forestal el cual drena sus aguas a la cuenca del río Bugalagrande.

Uso Actual: El terreno presenta un área total de once (11) has + 5648 m2, las cuales se encuentran en pastos, con agua y árboles plantados de las especies Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*) y Pino Patula (*Pinus patula*) en zona de divisoria de potreros, del predio y en pequeños rodales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Dentro de los árboles de diversos rodales, el usuario requiere hoy en día aprovechar 20 (12 de Eucalipto y 8 de Pino patula), con el propósito de sacar posteadura para el cercado de linderos, reparaciones locativas y el excedente para su comercialización. Cabe resaltar que con el aprovechamiento no se genera impacto Ambiental significativo, pues no hay cerca de ellos nacimientos, corrientes de agua ni cobertura forestal nativa asociada.

Realizado el inventario forestal, este arroja los siguientes resultados:

CALCULO DEVOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - PREDIO LAS MARGARITAS - VEREDA LA BOLSA - CORREGIMIENTO BARRAGAN - MUNICIPIO DETULUA

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)	Observaciones
1	Eucalipto	1,76	0,560	0,314	30,00	0,25	5,18	
2	Eucalipto	2,00	0,637	0,405	30,00	0,32	6,68	
3	Eucalipto	1,96	0,624	0,389	30,00	0,31	6,42	
4	Eucalipto	1,66	0,528	0,279	28,00	0,22	4,30	
5	Eucalipto	1,95	0,621	0,385	15,00	0,30	3,18	
6	Eucalipto	2,00	0,637	0,405	29,00	0,32	6,46	
7	Pino	2,27	0,723	0,522	30,00	0,41	8,61	Bifurcado
8	Pino	1,56	0,497	0,247	25,00	0,19	3,39	
9	Pino	2,07	0,659	0,434	25,00	0,34	5,97	Bifurcado
10	Pino	2,20	0,700	0,490	28,00	0,39	7,55	
11	Pino	2,15	0,684	0,468	25,00	0,37	6,44	
12	Eucalipto	2,50	0,796	0,633	24,00	0,50	8,36	
13	Eucalipto	2,33	0,742	0,550	26,00	0,43	7,86	
14	Eucalipto	2,18	0,694	0,482	26,00	0,38	6,88	
15	Eucalipto	2,45	0,780	0,608	30,00	0,48	10,03	
16	Eucalipto	2,34	0,745	0,555	28,00	0,44	8,54	
17	Eucalipto	2,55	0,812	0,659	30,00	0,52	10,87	
18	Pino	2,30	0,732	0,536	28,00	0,42	8,25	
19	Pino	2,28	0,726	0,527	25,00	0,41	7,24	Bifurcado
20	Pino	2,41	0,767	0,588	30,00	0,46	9,71	Bifurcado
Total							141,91	

Los 20 árboles (12 de Eucalipto y 8 de Pino patula), inventariados arrojan un volumen total de 141.91 m³, de madera aserrada en poste labrado.

Objeciones: No hubo Objeciones.

Características Técnicas: De acuerdo a la medición realizada y al volumen obtenido durante el muestreo, se considera viable otorgar el permiso para aprovechamiento de la plantación de un total de 20 árboles (12 Eucaliptos - Eucalyptus camaldulensis y 08 Pinos Patula - Pinus patula), con un Volumen total de 141.91 m³ de madera aserrada en poste labrado, con el propósito de cercado de linderos, reparaciones locativas y el excedente para su comercialización.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente), Acuerdo CD 018 de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bugalagrande, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bugalagrande, Ley 1450 de 2011.

Conclusiones: por lo expuesto anteriormente, se concluye la viabilidad de otorgar el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados de un total de 20 de las especies (12 de Eucalipto - Eucalyptus camaldulensis y 8 de Pino Patula - Pinus patula), con un volumen de 141.91 m³ de madera aserrada en poste labrado, para ser utilizados dentro del predio y el excedente para su comercialización.

El tiempo requerido para el aprovechamiento forestal de los 20 árboles es de cuatro (4) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal.

Requerimientos: Efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- Se debe conceder un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal.
- Se debe dar utilidad a la mayor parte del material forestal con el fin de evitar desperdicio, el material resultante del aprovechamiento de debe repicar y amontonar en lugares del predio, con el fin de permitir su descomposición e incorporen al suelo como materia orgánica.



- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante, por ningún motivo se deben arrojar a las corrientes de agua ni drenajes naturales.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por el permisionario.
- No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.
- No amparar productos forestales provenientes de otros predios.

- En caso de tener que movilizar el producto para labores de inmundiciado se debe diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Como medida de compensación se deben plantar 50 árboles de las especies Acacia común (*Robinia pseudoacacia*), Nacederos (*Trichanthera gigantea*), Flor Amarillo (*Tabebuia* sp), entre otras especies que se adapten a la región con el propósito de Conservación. El tiempo límite para dicha compensación es de 4 meses contados a partir del recibido del acto administrativo.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-005-138-2015, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.073.320 , expedida en Bogotá, con domicilio en carrera 33A No. 25-32, del municipio de Tuluá, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un aprovechamiento forestal único de árboles aislados, consistente en la erradicación de 20 árboles de diferentes especies, (12 de Eucalipto - *Eucalyptus camaldulensis* y 8 de Pino Patula - *Pinus patula*), los cuales arrojan un volumen de 141.91 m³ de madera aserrada en poste labrado, en el predio Las Margaritas ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, Coordenadas **Latitud Norte:** 04° 00' 11.24" **Longitud Oeste:** 75° 51' 23.93" , según la siguiente tabla:

CALCULO DEVOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - PREDIO LAS MARGARITAS - VEREDA LA BOLSA - CORREGIMIENTO BARRAGAN - MUNICIPIO DE TULUA

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)	Observaciones
1	Eucalipto	1,76	0,560	0,314	30,00	0,25	5,18	
2	Eucalipto	2,00	0,637	0,405	30,00	0,32	6,68	
3	Eucalipto	1,96	0,624	0,389	30,00	0,31	6,42	
4	Eucalipto	1,66	0,528	0,279	28,00	0,22	4,30	
5	Eucalipto	1,95	0,621	0,385	15,00	0,30	3,18	
6	Eucalipto	2,00	0,637	0,405	29,00	0,32	6,46	
7	Pino	2,27	0,723	0,522	30,00	0,41	8,61	Bifurcado
8	Pino	1,56	0,497	0,247	25,00	0,19	3,39	
9	Pino	2,07	0,659	0,434	25,00	0,34	5,97	Bifurcado
10	Pino	2,20	0,700	0,490	28,00	0,39	7,55	
11	Pino	2,15	0,684	0,468	25,00	0,37	6,44	
12	Eucalipto	2,50	0,796	0,633	24,00	0,50	8,36	
13	Eucalipto	2,33	0,742	0,550	26,00	0,43	7,86	
14	Eucalipto	2,18	0,694	0,482	26,00	0,38	6,88	
15	Eucalipto	2,45	0,780	0,608	30,00	0,48	10,03	
16	Eucalipto	2,34	0,745	0,555	28,00	0,44	8,54	
17	Eucalipto	2,55	0,812	0,659	30,00	0,52	10,87	
18	Pino	2,30	0,732	0,536	28,00	0,42	8,25	
19	Pino	2,28	0,726	0,527	25,00	0,41	7,24	Bifurcado
20	Pino	2,41	0,767	0,588	30,00	0,46	9,71	Bifurcado
Total							141,91	

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de veinte (20) árboles de diferentes especies, (12 de Eucalipto - *Eucalyptus camaldulensis* y ocho (8) de Pino Patula - *Pinus patula*), los cuales arrojan un volumen de 141.91 m³ de madera aserrada en poste labrado, para ser utilizados dentro del predio y el excedente para su comercialización

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de una plantación forestal. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Utilizar la mayor parte del material forestal con el fin de evitar desperdicio. El material que no se comercialice resultante del aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en lugares del predio con el fin de permitir su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.

2. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
3. Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante, por ningún motivo se deben arrojar a las corrientes de agua ni drenajes naturales.
4. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por el permisionario.
6. No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.
7. No amparar productos forestales provenientes de otros predios.
8. En caso de tener que movilizar el producto para labores de inmunizado se debe diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
9. Como medida de compensación se deben plantar 50 árboles de las especies Acacia común (*Robinia pseudoacacia*), Nacaderos (*Trichanthera gigantea*), Flor Amarillo (*Tabebuia sp*), entre otras especies que se adapten a la región con el propósito de Conservación. El tiempo límite para dicha compensación es de 4 meses contados de la ejecutoria del acto administrativo.
10. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro del tiempo que dura el mismo, o sea cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Jose Olegario Alba G – Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Francisco A Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001584 DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009, Resolución 0100 No. 0600-0151 de 6 de marzo de 2015, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA- 0051 de febrero 27 de 2002, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor Gustavo Eduardo Osorio Aranzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.347, expedida en Ibagué (T), obrando en calidad de Gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA OSORIO GDA S.A.S**, identificada con NIT 900727486-1 con domicilio en la carrera 3 No. 6-50 Apto 201 La Plata - Huila arrendataria del predio Finca La Flora, identificado con matrícula inmobiliaria 384-29733, mediante escrito presentado en mayo 20 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Finca La Flora, ubicado en el Kilómetro 1, vía La Marina, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

175. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
176. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
177. Certificado de Existente y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, con fecha mayo 20 de 2016

178. Fotocopia cedula de ciudadanía
179. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-29733 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha abril 23 de 2016
180. Fotocopia del RUT
181. Contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad Pía Sociedad Salesiana Inspectoría San Luis Beltrán de abril 19 de 2016.
182. Oficio del Representante Legal del Colegio San Juan Bosco a la CVC autorizando al señor Gustavo Eduardo Osorio Aranzalez, para adelantar el trámite de concesión de aguas superficiales de acuerdo con el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

Que por auto de fecha 30 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA OSORIO GDA S.A.S.**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410218, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$250.300.00, en agosto 16 de 2016.

Que en fecha 30 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado el 12 de septiembre de 2016.

Que en fecha 02 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 16 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 2 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó recorrido de campo al predio LA FLORA, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tulúa, propiedad de la Constructora OSORIO GDA S.A.S. con NIT 900.727.468-1, representada legalmente por el señor Gustavo Eduardo Osorio Aranzález identificado con cédula de ciudadanía No. 93.396.347 de Venadillo, Tolima. El predio tiene un área de doscientos noventa y cuatro (294) hectáreas y la constructora ocupa tres mil metros cuadrados de esa área. Se requiere el aprovechamiento de las aguas de la acequia La Colina, tributario del río Morales para la actividad industrial de trituración de roca.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se solicita con el fin de abastecer una actividad industrial de triturado de roca.

Se contará con un sitio de captación de agua en la acequia La Colina, tributario del río Morales, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 4°5'19,9" de Latitud Norte y 76°9'43,1" de Longitud Oeste. En el sitio de captación se cuenta con una bomba centrífuga superficial. El sistema de conducción del agua es manguera de 1 y ½ pulgadas hasta la zaranda de la trituradora en unos 100 metros de longitud. El agua se utilizará en el sistema de aspersión para disminuir la emisión de partículas al aire. No requiere de servidumbre.

Los factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas son los siguientes:

Aforo de la Fuente caudal Base: Río Morales = 705,5 Litros / segundo.

Aforo de la Derivación: (Caudal que llega al sitio de captación – acequia La Colina) 84,45 Litros / segundo.

Cuenca: Río Morales.

Demanda de agua – cálculo: Uso industrial - Humectación trituradora = 0,06 L/s.

Caudal Requerido: Para la Constructora Osorio GDA S.A.S. es de 0,06 Cero Coma Cero Seis Litros / segundo. De acuerdo a la información suministrada por el solicitante.

Sistema de Captación y Conducción: Se contará con un sitio de captación de agua en la acequia La Colina, tributario del río Morales, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 4°5'19,9" de Latitud Norte y 76°9'43,1" de Longitud Oeste. En el sitio de captación se cuenta con una bomba centrífuga superficial. El sistema de conducción del agua es manguera de 1 y ½ pulgadas hasta la zaranda de la trituradora en unos 100 metros de longitud. El agua se utilizará en el sistema de aspersión para disminuir la emisión de partículas al aire.

Uso del Agua: Uso Industrial. Trituración de roca.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002 y Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio LA FLORA ubicado en el Kilómetro 1 vía La Marina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario pretende hacer uso de las aguas superficiales de la acequia La Colina, para atender las necesidades relacionadas con el uso industrial de trituración de roca; que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado; que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Constructora Osorio GDA S.A.S. con NIT 900.727.468-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

15. Presentar las características técnicas del equipo de motor-bomba, utilizado para la captación de las aguas de la acequia La Colina.
16. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
17. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
18. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
20. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
21. Participar en los programas de restitución y conservación de cobertura forestal de las zonas forestales protectoras de los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Constructora Osorio GDA S.A.S. con NIT 900.727.468-1, para el abastecimiento del predio LA FLORA ubicado en el Kilómetro 1 vía La Marina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas: 4°5'19,9" de Latitud Norte y 76°9'43,1" de Longitud Oeste, aguas que provienen de la acequia La Colina; en la cantidad equivalente al 0,01% del caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,06 L/seg. (CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-062-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **CONSTRUCTORA OSORIO GDA S.A.S.** con NIT 900.727.468-1, para el abastecimiento del predio LA FLORA ubicado en el Kilómetro 1 vía La Marina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas: 4°5'19,9" de Latitud Norte y 76°9'43,1" de Longitud Oeste, aguas que provienen de la acequia La Colina; en la cantidad equivalente al 0,01% del caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,06 L/seg. (CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para trituración de roca. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.



ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad CONSTRUCTORA OSORIO GDA S.A.S., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA OSORIO GDA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad CONSTRUCTORA OSORIO GDA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las características técnicas del equipo de motor-bomba, utilizado para la captación de las aguas de la acequia La Colina, en un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de cobertura forestal de las zonas forestales protectoras de los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad CONSTRUCTORA OSORIO GDA S.A.S., queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad CONSTRUCTORA OSORIO GDA S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez G - Coordinador - Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001586 DE 2016

(noviembre 29)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución SGA -051 de febrero 27 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que la señora, **DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No31.794929 Expedida en Tuluá con domicilio en la carrera 33 N° 22-57 Teléfono 2324895 de Tuluá, obrando en su condición de copropietaria del predio lote N° 4 Finca Villa Flores, con matrícula inmobiliaria No. 384-108511 mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio lote N° 4 Finca Villa Flores, ubicado en el corregimiento la iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

183. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
184. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
185. Fotocopia cedula de ciudadanía
186. Poder debidamente otorgado
187. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-108511 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 22 de 2016

Que por auto de fecha 19 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410063, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00 en julio 27 de 2016.

Que en fecha 30 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en septiembre 12 de 2016.



Que en fecha 2 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 16 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de octubre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 18 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, proferió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Villa Flores posee una extensión de 0,4822 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-108511. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales para uso agropecuario en el riego de cultivos varios y en actividades pecuarias que se adelantan dentro del predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Morales = 705.5 L/seg.

Área total del predio: 0,4822 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 1.0 L/seg.

Caudal requerido: 1.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, captando las aguas de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, por medio de una motobomba tipo centrífuga superficial, localizada en las coordenadas 4° 07' 28.556" de latitud Norte y 76° 15' 58.421" de longitud Oeste, y conducidas en tubería PVC de 1 pulgada de diámetro, la distribución se hace en tubería PVC de 0.5 pulgadas.

Uso del agua: Agropecuario, en el riego de cultivos varios y en actividades pecuarias.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Villa Flores, se encuentra ubicado en el sector La Colina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, que los propietarios pretenden continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con la actividad agropecuaria que se adelanta dentro del predio, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La señora Daiana Karolina Bustamante Portilla, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.



Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.794.929 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Villa Flores, ubicado en el sector La Colina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.8% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 07' 28.556" de latitud Norte y 76° 15' 58.421" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-089-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.794.929 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Villa Flores, ubicado en el sector La Colina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.8% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 07' 28.556" de latitud Norte y 76° 15' 58.421" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, en un término de 30 días, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a La señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 001580-2016

(noviembre 29 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 0730 No. 000599 DE JULIO 25 DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de octubre de 2013, se recibió en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de parte de la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.752.355 expedida en Bucaramanga y con domicilio en la calle 13No. 4-25 piso 15 Edificio Carvajal de la ciudad de Cali, en calidad de Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A., con NIT. 899.999.068-1, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, para la evaluación de viabilidad ambiental en la construcción de obras de geotécnica en la ronda hídrica sobre el río Morales de los sistemas de transporte de hidrocarburos poliducto Cartago – Yumbo a la altura del PK 078 + 179 línea Odeca, el cual se desarrollará en inmediaciones del predio El Reflejo, corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730-No. 000599 de julio 25 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, “autorizo la Ocupación de Cauce del río Morales y aprobación de unos diseños para la construcción de una obra hidráulica” a favor de la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT: 899.999.068-1, las cuales consistían en:

- 1- Cimentar las unidades del muro en gavión, al menos a 0.50 metros en material competente y rígido, en lo posible tipo granular, además de anclar en la base mediante barras de acero de ½ pulgada y longitud 1.0 metros, embebidas al menos 0.60 metros en el lecho y prever algunas unidades transversales en los extremos e intermedias como contrafuertes y espolones de disipación de energía de la corriente.
- 2- Cimentar los gaviones sobre la margen izquierda con la instalación de solado concreto simple, colchoneta en gavión y un cuerpo en gavión, quedando con una profundidad de no menos de 1.50 metros.
- 3- Cimentar los muros sobre la margen derecha en un cuerpo en gavión de aproximadamente 1.0 metros.
- 4- Instalación de gaviones en malla, con dimensiones de 2.0 x 1.0 x 1.0 metros de forma trapezoidal básica. En el contacto del suelo lateral con el gavión se debe colocar un filtro para retención de finos mediante geotextil no tejido NT 1600 de separación.

Que la mencionada resolución fue notificada el 31 de julio de 2014, personalmente a la Ingeniera Carmen Cecilia Rosero Caicedo, en calidad de autorizada de la apoderada de la Empresa ECOPETROL S.A.

Que en fecha 18 de marzo de 2015 se realiza visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el artículo tercero de la Resolución 0730 No 000599 del 25 de julio de 2014, verificándose por parte del funcionario que las obras aún no se han construido.

Que la empresa ECOPETROL S.A., mediante oficio radicado bajo el No. 74441 de fecha 2 de junio de 2015, solicita la suspensión temporal del permiso de ocupación de cauce del río Morales, otorgada mediante resolución 0730 No. 000599 de julio 25 de 2014, manifestando que: *“de acuerdo con la información evaluada, se establece el aplazamiento de la intervención y priorización de las obras para el año 2016, dado que por la condición actual del cruce, no se requeriría de una acción inmediata y se puede realizar seguimiento mediante inspecciones visuales del derecho de vía”*.

Que en fecha octubre 20 de 2015, el Director Territorial, a través del oficio 0731-14280/74441/19279-04-2015, da respuesta a la solicitud de suspensión temporal del permiso de ocupación de cauce del río Morales a la empresa ECOPETROL S.A., para lo cual le requirió que se informara oportunamente del inicio o reactivación de los proyectos de ocupación de cauce, para programar las visitas de seguimiento respectivas.

Que mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2016, radicado CVC 57721, la empresa ECOPETROL S.A., radicó en las oficinas de la DAR Centro Norte la *"solicitud para la aplicación numeral 2 del artículo 91 del C.P.A.C.A. - Pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0730 No. 000599 del 25 de julio de 2014, expediente 0731-036-015-0138-2013"*, manifestando lo siguiente:

"... lo anterior, teniendo en cuenta que en la ejecución de nuestro programa de mantenimiento, y conforme los resultados de nuestros recorridos periódicos al derecho de vía, se tiene establecido, que no persisten las causas que dieron origen a la solicitud del permiso de ocupación, y en consecuencia deviene innecesaria la intervención de las márgenes del cuerpo de aguas, pues en forma consistente:

- *Se observa una condición de estabilidad sin cambios recientes en profundidad y/o en dirección (pendiente y dirección uniforme), sin evidencias de progresión en los procesos erosivos identificados, ni rasgos de afectación global.*
- *En la revisión del estado reciente de las obras no se aprecian manifestaciones de avance en la pérdida de material ni remoción o afectación del terreno en los taludes.*
- *A la fecha, se mantienen las condiciones verificadas en visita de seguimiento, realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el día 15 de abril del año 2015, es decir el cauce no ha sido intervenido por parte de Ecopetrol S.A., y la condición de estabilidad de las márgenes se encuentra conservada".*

Considerando la solicitud presentada por La empresa ECOPETROL S.A., sobre la no necesidad de hacer uso del permiso de ocupación de cauce otorgado, nos encontramos con que el acto administrativo perdió su eficacia, toda vez que el objeto para lo cual se expidió, no se llevó a cabo. (se entiende por eficacia la consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades. - (Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pg. 294). Por lo anterior, es necesario dejar sin efectos jurídicos la Resolución 0730-No. 000599 de julio 25 2014

Que la resolución 0730-No. 000599 de julio 25 de 2014, por la cual se autorizó la ocupación de cauce en su artículo tercero, se encontraba sujeta al cumplimiento de obligaciones, las cuales teniendo en cuenta lo aducido por la empresa ECOPETROL S.A. y el informe de la visita ocular de fecha octubre 6 de 2016 al río Morales a la altura del cruce subfluvial del poliducto Cartago – Yumbo, línea Odeca, PK 078 +179, predio El Reflejo, corregimiento de Aguacalara, municipio de Tulua, realizado por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC, encontramos que desaparecen los fundamentos de hecho, configurándose así la figura del decaimiento del acto administrativo.

Esta anomalía es conocida dentro de la legislación colombiana como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, regulado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* que dispuso lo siguiente:

"(...) Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto afectando la eficacia del mismo, en el caso en comento desaparece los fundamentos de hecho, presentando un fenómeno jurídico conocido como el *"Decaimiento del Acto Administrativo"* que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. - Sentencia T-152109 Magistrada Ponente; Dra, Cristina Pardo Schlesinger

Que frente a este tema la Sentencia C069 de 1995 antes citada, estableció que... *"la misma Administración puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho*



del mismo acto administrativo", por lo que la Corporación procederá en la parte resolutive del presente acto a declarar la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No. 000599 de julio 25 de 2014.

Que de acuerdo con lo anterior, para que el decaimiento del acto administrativo se configure, se requiere que el peticionario aduzca prueba suficiente de la existencia de hechos nuevos que en efecto generen tal situación, hechos que hagan que los actos emitidos por las entidades en mención pierdan su eficacia por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho indispensable para su existencia.

Que en fecha 4 de noviembre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: se hace recorrido del sector del rio Morales por donde se proyectó la construcción de obras de protección marginal sobre el cauce, con la finalidad de brindar seguridad y mitigar el riesgo de colapso o desestabilización de la tubería del poliducto, obras consistentes en muros en gavión a ambos márgenes.

Durante los recorridos de seguimiento de los años 2015 y 2016 se verifica que las obras no se han construido, adicionalmente se observa que las márgenes permanecen estables, comparativamente con el registro fotográfico tomado en el año 2014 y 2015.

Con base en lo anterior, se puede determinar que las obras no son necesarias para la estabilidad del cauce, y en lo referente a la protección de la tubería del poliducto, es la empresa que lo administra, para el caso ECOPETROL S.A., quien la debe determinar.

En este mismo sentido, ECOPETROL S.A. solicita se declare la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No 000599 del 25 de julio de 2014, basándose en los siguientes hechos:

- **Se observa estabilidad del cauce, sin cambios recientes en profundidad y dirección, pendiente y sin avances en los procesos erosivos detectados.**
- **No se observa manifestaciones de avance en la perdida de material o remoción o afectación de los taludes del cauce.**
- **Se mantienen las condiciones de estabilidad de cauce, verificadas en los seguimientos anteriores de la CVC, y por tanto no se han construido las obras.**

Características Técnicas: las obras no han sido construidas y las márgenes del cauce del rio Morales, a la altura del tramo propuesto para intervenir con obras de protección marginal, no presentan evidencias superficiales de evolución, aumento de procesos erosivos marginales o profundización aparente de su lecho.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: no se han construido las obras aprobadas mediante la Resolución 0730 No 000599 de 2014.

Se puede determinar que las obras no son necesarias para la estabilidad del cauce, y en lo referente a la protección de la tubería del poliducto, es la empresa que lo administra, para el caso ECOPETROL S.A., quien debe determinar, respondiendo a sus criterios de seguridad, los requerimientos de su construcción.

Requerimientos: En caso de presentarse nuevos eventos que hagan necesaria la construcción de las obras de protección marginal propuestas por ECOPETROL S.A. en el sitio, se debe iniciar nuevamente el trámite de solicitud del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas ante la CVC.

Recomendaciones: se recomienda dar trámite a la petición de declaración de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No 000599 de 2014, según los procedimientos de la CVC".

Como resultado de lo anterior, y teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas a la empresa ECOPETROLS.A., no son necesarias para la estabilidad del cauce, y en lo referente a la protección de la tubería del poliducto, es la empresa que lo administra, para el caso ECOPETROL S.A., quien debe determinar, respondiendo a sus criterios de seguridad, los requerimientos de su construcción, tenemos que se ha presentado el decaimiento del acto administrativo, en consecuencia ha perdido fuerza ejecutoria, es decir no pueden ejecutarse las obligaciones en él contenidas.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y lo contenido en el Expediente 0731-036-015-134-2013, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No. 000599 de julio 25 de 2014-, "por medio de la cual se autoriza la Ocupacion de cauce del rio Morales y se aprueban los diseños para la construcción de una obra hidráulica" de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Una vez en firme el presente acto administrativo proceder con el archivo del expediente 0731-036-015-134-2013, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.



ARTÍCULO TERCERO. Notificar del contenido de la presente providencia a la al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en artículo 92 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tulua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-134-2013

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry A – Abogada contratista Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 001589 DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 0730 No. 000855 DE OCTUBRE 29 DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de febrero de 2014, se recibió en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de parte de la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.752.355 expedida en Bucaramanga y con domicilio en la calle 13No. 4-25 piso 15 Edificio Carvajal de la ciudad de Cali, en calidad de Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A., con NIT. 899.999.068-1, una solicitud de permiso de Ocupacion de Cauce, para la evaluación de viabilidad ambiental en la construcción de obras de protección y estabilización de orilla de los sistemas de transporte de hidrocarburos poliducto Cartago – Yumbo PK84 + 040 línea Medellín, el cual se desarrollará en inmediaciones del predio Hacienda San Jose de Bella Lida, ubicado en el paraje Gallón, vereda La Rivera jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730-No. 000855 de octubre 29 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, “autorizo la Ocupacion de Cauce de la Quebrada El Ahorcado y aprobación de unos diseños para la construcción de una obra” a favor de la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT: 899.999.068-1, las cuales consistían en:

- 5- Construcción de gaviones en malla con dimensiones de 2.0 x 1.0 x 1.0, metros, de forma trapezoidal básica. En el contacto del suelo lateral con el gavión se debía colocar un filtro para retención de finos mediante geotextil no tejido NT 1600 de separación.
- 6- Construcción sobre la margen derecha, donde se verificará agrietamientos en el terreno del talud de la quebrada, una barrera lateral por medio de trinchos en tubería metálica de longitud total estimada de 7.0 metros y altura libre de 3.5 metros, considerando un nivel de empotramiento de mínimo 3.0 metros en suelos o roca competente.

Que la mencionada resolución fue notificada el 31 de octubre personalmente a la Ingeniera Carmen Cecilia Rosero Caicedo, en calidad de autorizada de la apoderada de la Empresa ECOPETROL S.A.

Que en fecha 16 de abril de 2015 se realiza visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el artículo tercero de la Resolución 0730 No 000855 del 29 de octubre de 2014, verificándose por parte del funcionario que las obras aún no se han construido.

Que la empresa ECOPETROL S.A., mediante oficio radicado bajo el No. 19279, de fecha 2 de junio de 2015, solicita la suspensión temporal del permiso de ocupación de cauce en la quebrada El Ahorcado, otorgada mediante resolución 0730 No. 000855 de octubre 20 de 2014, manifestando que: *"de acuerdo con la información evaluada, se establece el aplazamiento de la intervención y priorización de las obras para el año 2016, dado que por la condición actual del cruce, no se requeriría de una acción inmediata y se puede realizar seguimiento mediante inspecciones visuales del derecho de vía"*.

Que en fecha octubre 20 de 2015, el Director Territorial, a través del oficio 0731-14280/74441/19279-04-2015, da respuesta a la solicitud de suspensión temporal del permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Ahorcado, a la empresa ECOPETROL S.A., para lo cual le requirió que se informara oportunamente del inicio o reactivación de los proyectos de ocupación de cauce, para programar las visitas de seguimiento respectivas.

Que mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2016, radicado CVC 57720, la empresa ECOPETROL S.A., radicó en las oficinas de la DAR Centro Norte la *"solicitud aplicación numeral 2 del artículo 91 del C.P.A.C.A. - Pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No. 000855 del 29 de octubre de 2014, expediente 0731-036-015-047-2014"*, manifestando lo siguiente:

"... lo anterior, teniendo en cuenta que en la ejecución de nuestro programa de mantenimiento, y conforme los resultados de nuestros recorridos periódicos al derecho de vía, se tiene establecido, que no persisten las causas que dieron origen a la solicitud del permiso de ocupación, y en consecuencia deviene innecesaria la intervención de las márgenes del cuerpo de aguas, pues en forma consistente:

- *Se observa una condición de estabilidad sin cambios recientes en profundidad y/o en dirección (pendiente y dirección uniforme), sin evidencias de progresión en los procesos erosivos identificados, ni rasgos de afectación global.*
- *En la revisión del estado reciente de las obras de protección que en su momento se advirtieron deterioradas en las márgenes (gaviones en piedra), no se aprecian manifestaciones de avance en la pérdida de material ni remoción o afectación del terreno en los taludes.*
- *A la fecha, se mantienen las condiciones verificadas en visita de seguimiento, realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el día 15 de abril del año 2015, es decir el cauce no ha sido intervenido por parte de Ecopetrol S.A., y la condición de estabilidad de las márgenes se encuentra conservada"*.

Considerando la solicitud presentada por La empresa ECOPETROL S.A., sobre la no necesidad de hacer uso del permiso de ocupación de cauce otorgado, nos encontramos con que el acto administrativo perdió su eficacia, toda vez que el objeto para lo cual se expidió, no se llevó a cabo. (se entiende por eficacia la consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades. - (Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pg. 294). Por lo anterior, es necesario dejar sin efectos jurídicos la Resolución 0730-No. 000855 de octubre 29 2014

Que la resolución 0730-No. 000855 de octubre 29 2014, por la cual se autorizó la ocupación de cauce en su artículo tercero, se encontraba sujeta al cumplimiento de obligaciones, las cuales teniendo en cuenta lo aducido por la empresa ECOPETROL S.A. y el informe de la visita ocular de fecha octubre 20 de 2016 a la Quebrada El Ahorcado a la altura del cruce subfluvial del poliducto Cartago – Yumbo , PK 84 +040, línea Medellín, predio San Jose, corregimiento de La Rivera, municipio de Tulua, realizado por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC, encontramos que desaparecen los fundamentos de hecho, configurándose así la figura del decaimiento del acto administrativo.

Esta anomalía es conocida dentro de la legislación colombiana como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, regulado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* que dispuso lo siguiente:

"(...) Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

5. Cuando pierdan vigencia.

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto afectando la eficacia del mismo, en el caso en comento desaparecen los fundamentos de hecho, presentando un fenómeno jurídico conocido como el "Decaimiento del Acto Administrativo" que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico. - Sentencia T-152109 Magistrada Ponente; Dra, Cristina Pardo Schlesinger

Que frente a este tema la Sentencia C069 de 1995 antes citada, estableció que... *"la misma Administración puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo acto administrativo"*, por lo que la Corporación procederá en la parte resolutive del presente acto a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No. 000855 de octubre 29 de 2014.

Que de acuerdo con lo anterior, para que el decaimiento del acto administrativo se configure, se requiere que el peticionario aduzca prueba suficiente de la existencia de hechos nuevos que en efecto generen tal situación, hechos que hagan que los actos emitidos por las entidades en mención pierdan su eficacia por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho indispensable para su existencia.

Que en fecha 10 de noviembre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: *se hace recorrido del sector de la quebrada El Ahorcado por donde se proyectó la construcción de obras de protección marginal sobre el cauce, con la finalidad de brindar seguridad y mitigar el riesgo de colapso o desestabilización de la tubería del poliducto, obras consistentes en muro en gavión sobre la margen derecha. Al realizar el recorrido se verifica que las obras no se han construido, adicionalmente se observa que las márgenes permanecen estables, comparativamente con el registro fotográfico tomado en el año 2014 y 2015.*

Con base en lo anterior, se puede determinar que las obras no son necesarias para la estabilidad del cauce, y en lo referente a la protección de la tubería del poliducto, es la empresa que lo administra, para el caso ECOPETROL S.A., quien la debe determinar.

En este mismo sentido, ECOPETROL S.A. solicita se declare la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No 000855 de 2014, basándose en los siguientes hechos:

- Se observa estabilidad del cauce, sin cambios recientes en profundidad y dirección, pendiente y sin avances en los procesos erosivos detectados.*
- No se observa manifestaciones de avance en la pérdida de material o remoción o afectación de los taludes del cauce.*
- Se mantienen las condiciones de estabilidad de cauce, verificadas en los seguimientos anteriores de la CVC, y por tanto no se han construido las obras.*

Características Técnicas: *las obras no han sido construidas y las márgenes del cauce de la quebrada El Ahorcado, a la altura del tramo propuesto para intervenir con obras de protección marginal, no presentan evidencias superficiales de evolución, aumento de procesos erosivos marginales o profundización aparente de su lecho.*

Objeciones: *N.A.*

Normatividad: *Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.*

Conclusiones: *no se han construido las obras aprobadas mediante la Resolución 0730 No 000855 de 2014.*

Se puede determinar que las obras no son necesarias para la estabilidad del cauce, y en lo referente a la protección de la tubería del poliducto, es la empresa que lo administra, para el caso ECOPETROL S.A., quien debe determinar, respondiendo a sus criterios de seguridad, los requerimientos de su construcción.

Requerimientos: *En caso de presentarse nuevos eventos que hagan necesaria la construcción de las obras de protección marginal propuestas por ECOPETROL S.A. en el sitio, se debe iniciar nuevamente el trámite de solicitud del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas ante la CVC.*

Recomendaciones: *se recomienda dar trámite a la petición de declaración de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No 000855 de 2014, según los procedimientos de la CVC".*

Como resultado de lo anterior, y teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas a la empresa ECOPETROLS.A., no son necesarias para la estabilidad del cauce, y en lo referente a la protección de la tubería del poliducto, es la empresa que lo administra, para el caso ECOPETROL S.A., quien debe determinar, respondiendo a sus criterios de seguridad, los requerimientos de su construcción, tenemos que se ha presentado el decaimiento del acto administrativo, en consecuencia ha perdido fuerza ejecutoria, es decir no pueden ejecutarse las obligaciones en él contenidas.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y lo contenido en el Expediente 0731-036-015-047-2014, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No. 000855 de octubre 29 de 2014-, "por medio de la cual se autoriza la Ocupacion de cauce de la quebrada El Ahorcado y se aprueban los diseños para la construcción de una obra hidráulica" de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del expediente 0731-036-015-047-2014, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar del contenido de la presente providencia a la al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en artículo 92 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tulua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-047-2014

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry A – Abogada contratista Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 001590 DE 2016

(noviembre 29 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 0730 No. 000600 DE JULIO 25 DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de octubre de 2013, se recibió en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de parte de la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.752.355 expedida en Bucaramanga y con domicilio en la calle 13No. 4-25 piso 15 Edificio Carvajal de la ciudad de Cali, en calidad de Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A., con NIT. 899.999.068-1, una solicitud de permiso de Ocupacion de Cauce, para la evaluación de viabilidad ambiental en la construcción de obras de geotécnia en la ronda hídrica sobre la quebrada Sabaletas de los sistemas de transporte de hidrocarburos poliducto Cartago – Yumbo a la altura del PK 078 + 179 línea Odeca, el cual se desarrollara en inmediaciones del predio El Reflejo, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolucion 0730-No. 000600 de julio 25 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, "autorizo la Ocupacion de Cauce de la quebrada Sabaletas y aprobación de unos diseños para la construcción de una obra hidráulica" a favor de la empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT: 899.999.068-1, las cuales consistían en:

- 7- Reconstruir gaviones en malla con dimensiones de 2.0 x 1.0 x 1.0 metros, de forma trapezoidal básica. En el contacto del suelo lateral con el gavión se debe colocar un filtro de retención de finos mediante geotextil no tejido NT 1600 de separación.
- 8- Revestir en concreto, muro ligeramente escalonado hacia el talud con dos o tres niveles, altura total de 2 a 3 metros, dispuestos como mínima reducción del ancho del cauce o de su capacidad hidráulica, con cimentación con no menos de 0.50 metros y longitud entre 30 y 35 metros, incluyendo unidades de contrafuertes o como espolones en sus extremos y anclaje de la base mediante barras de acero de ½ pulgada y longitud de 1.0 metros, embebidas al menos 0.60 metros en el lecho, distribuidas mínimo 4 barras por unidad.

Que la mencionada resolución fue notificada el 31 de julio de 2014, personalmente a la Ingeniera Carmen Cecilia Rosero Caicedo, en calidad de autorizada de la apoderada de la Empresa ECOPETROL S.A.

Que en fecha 18 de marzo de 2015 se realiza visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el artículo tercero de la Resolución 0730 No 000600 del 25 de julio de 2014, verificándose por parte del funcionario que las obras aún no se han construido.

Que la empresa ECOPETROL S.A., mediante oficio radicado bajo el No. 14280 de fecha 2 de junio de 2015, solicita la suspensión temporal del permiso de ocupación de cauce de la quebrada sabaletas, otorgada mediante resolución 0730 No. 000600 de julio 25 de 2014, manifestando que: *"de acuerdo con la información evaluada, se establece el aplazamiento de la intervención y priorización de las obras para el año 2016, dado que por la condición actual del cruce, no se requeriría de una acción inmediata y se puede realizar seguimiento mediante inspecciones visuales del derecho de vía"*.

Que en fecha octubre 20 de 2015, el Director Territorial, a través del oficio 0731-14280/74441/19279-04-2015, da respuesta a la solicitud de suspensión temporal del permiso de ocupación de cauce de la quebrada Sabaletas a la empresa ECOPETROL S.A., para lo cual le requirió que se informara oportunamente del inicio o reactivación de los proyectos de ocupación de cauce, para programar las visitas de seguimiento respectivas.

Que mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2016, radicado CVC 57725, la empresa ECOPETROL S.A., radicó en las oficinas de la DAR Centro Norte la *"solicitud aplicación numeral 2 del artículo 91 del C.P.A.C.A. - Pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No. 000600 del 25 de julio de 2014, expediente 0731-036-015-138-2013"*, manifestando lo siguiente:

"... lo anterior, teniendo en cuenta que en la ejecución de nuestro programa de mantenimiento, y conforme los resultados de nuestros recorridos periódicos al derecho de vía, se tiene establecido, que no persisten las causas que dieron origen a la solicitud del permiso de ocupación, y en consecuencia deviene innecesaria la intervención de las márgenes del cuerpo de aguas, pues en forma consistente:

- *Se observa una condición de estabilidad sin cambios recientes en profundidad y/o en dirección (pendiente y dirección uniforme), sin evidencias de progresión en los procesos erosivos identificados, ni rasgos de afectación global.*
- *En la revisión del estado reciente de las obras no se aprecian manifestaciones de avance en la pérdida de material ni remoción o afectación del terreno en los taludes.*
- *A la fecha, se mantienen las condiciones verificadas en visita de seguimiento, realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el día 15 de abril del año 2015, es decir el cauce no ha sido intervenido por parte de Ecopetrol S.A., y la condición de estabilidad de las márgenes se encuentra conservada"*.

Considerando la solicitud presentada por La empresa ECOPETROL S.A., sobre la no necesidad de hacer uso del permiso de ocupación de cauce otorgado, nos encontramos que el acto administrativo perdió su eficacia, toda vez que el objeto para lo cual se expidió, no se llevó a cabo. (se entiende por eficacia la consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades. - (Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pg. 294). Por lo anterior, es necesario dejar sin efectos jurídicos la Resolución 0730-No. 000600 de julio 25 2014

Que la resolución 0730-No. 000600 de julio 25 de 2014, por la cual se autorizó la ocupación de cauce en su artículo tercero, se encontraba sujeta al cumplimiento de obligaciones, las cuales teniendo en cuenta lo aducido por la empresa ECOPETROL S.A. y el informe de la visita ocular de fecha octubre 6 de 2016 al río Morales a la altura del cruce subfluvial del poliducto Cartago – Yumbo, línea Odeca, PK 078 +179, predio El Reflejo, corregimiento de Aguacalara, municipio de Tulua, realizado por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC, encontramos que desaparecen los fundamentos de hecho, configurándose así la figura del decaimiento del acto administrativo.

Esta anomalía es conocida dentro de la legislación colombiana como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, regulado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* que dispuso lo siguiente:

"(...) Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto afectando la eficacia del mismo, en el caso en comento desaparecen los fundamentos de hecho, presentando un fenómeno jurídico conocido como el "Decaimiento del Acto Administrativo" que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico. - Sentencia T-152109 Magistrada Ponente; Dra, Cristina Pardo Schlesinger

Que frente a este tema la Sentencia C069 de 1995 antes citada, estableció que... "la misma Administración puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo acto administrativo", por lo que la Corporación procederá en la parte resolutoria del presente acto a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No. 000600 de julio 25 de 2014.

Que de acuerdo con lo anterior, para que el decaimiento del acto administrativo se configure, se requiere que el peticionario aduzca prueba suficiente de la existencia de hechos nuevos que en efecto generen tal situación, hechos que hagan que los actos emitidos por las entidades en mención pierdan su eficacia por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho indispensable para su existencia.

Que en fecha 4 de noviembre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: se hace recorrido del sector de la quebrada Sabaletas por donde se proyectó la construcción de obras de protección marginal sobre el cauce, con la finalidad de brindar seguridad y mitigar el riesgo de colapso o desestabilización de la tubería del poliducto, obras consistentes en muro en gavión sobre la margen izquierda.

Al realizar el recorrido se verifica que las obras no se han construido, adicionalmente se observa que las márgenes permanecen estables, comparativamente con el registro fotográfico tomado en el año 2014 y 2015.

Con base en lo anterior, se puede determinar que las obras no son necesarias para la estabilidad del cauce, y en lo referente a la protección de la tubería del poliducto, es la empresa que lo administra, para el caso ECOPETROL S.A., quien la debe determinar.

En este mismo sentido, ECOPETROL S.A. solicita se declare la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No 000600 del 25 de julio de 2014, basándose en los siguientes hechos:

- Se observa estabilidad del cauce, sin cambios recientes en profundidad y dirección, pendiente y sin avances en los procesos erosivos detectados.
- No se observa manifestaciones de avance en la pérdida de material o remoción o afectación de los taludes del cauce.
- Se mantienen las condiciones de estabilidad de cauce, verificadas en los seguimientos anteriores de la CVC, y por tanto no se han construido las obras.

Características Técnicas: las obras no han sido construidas y las márgenes del cauce de la quebrada Sabaletas, a la altura del tramo propuesto para intervenir con obras de protección marginal, no presentan evidencias superficiales de evolución, aumento de procesos erosivos marginales o profundización aparente de su lecho.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: no se han construido las obras aprobadas mediante la Resolución 0730 No 000600 de 2014.

Se puede determinar que las obras no son necesarias para la estabilidad del cauce, y en lo referente a la protección de la tubería del poliducto, es la empresa que lo administra, para el caso ECOPETROL S.A., quien debe determinar, respondiendo a sus criterios de seguridad, los requerimientos de su construcción.

Requerimientos: En caso de presentarse nuevos eventos que hagan necesaria la construcción de las obras de protección marginal propuestas por ECOPETROL S.A. en el sitio, se debe iniciar nuevamente el trámite de solicitud del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas ante la CVC.



Recomendaciones: se recomienda dar trámite a la petición de declaración de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No 000600 de 2014, según los procedimientos de la CVC”.

Como resultado de lo anterior, y teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas a la empresa ECOPETROLS.A., no son necesarias para la estabilidad del cauce, y en lo referente a la protección de la tubería del poliducto, es la empresa que lo administra, para el caso ECOPETROL S.A., quien debe determinar, respondiendo a sus criterios de seguridad, los requerimientos de su construcción, tenemos que se ha presentado el decaimiento del acto administrativo, en consecuencia ha perdido fuerza ejecutoria, es decir no pueden ejecutarse las obligaciones en él contenidas.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y lo contenido en el Expediente 0731-036-015-138-2013, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 0730 No. 000600 de julio 25 de 2014-, “por medio de la cual se autoriza la Ocupación de cauce de la quebrada Sabaletas y se aprueban los diseños para la construcción de una obra hidráulica” de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del expediente 0731-036-015-1238-2013, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO. Notificar del contenido de la presente providencia a la al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en artículo 92 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tulua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-138-2013

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry A – Abogada contratista Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001546 DE 2016

(noviembre 16 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31406195 Expedida en Cartago, con domicilio en la calle 18 N° 34-21, teléfono 3167424974, de Tulua, obrando en su condición de copropietaria del predio Hacienda el Encanto, identificado con matrícula inmobiliaria 384-80013, mediante solicitud presentada en agosto 8 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie cañabrava Tipo II, en el predio Hacienda el Encanto, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

188. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
189. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
190. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
191. Poder debidamente otorgado a la señora Esperanza Del Socorro Cataño.
192. Certificado de Tradición No 384-80013 con fecha agosto 5 de 2016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tulua
193. Fotocopia de la escritura Publica No. 976 de fecha 7 de marzo de 1997
194. plan de manejo y aprovechamiento forestal
195. Planos generales de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 12 de agosto de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de Cañabrava tipo II, en el predio Hacienda El Encanto y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410268, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, el 22 de agosto de 2016.



Que en fecha 27 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de Cañabrava tipo II, siendo desfijado en octubre 10 de 2016.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de cañabrava Tipo II, siendo desfijado en octubre 7 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de octubre de 2016 por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie Cañabrava tipo II.

Que el 31 de octubre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 976 del 7 de marzo de 1.997 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-80013 del 5 de agosto de 2.016, se trata del predio El Encanto con una extensión superficial de 115,20 has distribuidas en bosque natural de guadua (11,7 has), cañabrava (2,80 has), pastos (98,16 has), vías internas e infraestructuras en general (2,54 has).

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Morales afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Norte: Quebrada La Zorrilla - Sur: Carretera Tuluá-La Marina - Este: Predio de Juvenal Hurtado y otros - Oeste: Quebrada La Zorrilla.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 15 - 30% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 50 y 75%.
Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
Presencia de erosión ligera a severa.
Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Revisado el PMAF se decidió inventariar las parcelas 1,3 y 5.

Analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de cañabravas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua y cañaverales formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de una cañabrava en pie es de 0,010 m³ datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 21.467 individuos maduros (E.M. de 5,38 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (7.513,4 por ha) y la extracción de la seca y la matamba.



Se estima que una vez efectuada esta actividad, la densidad remanente será de 13.954 individuos maduros y 25.620 cañabravas (maduras – renuevos - viches) en total por ha.

Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento seis (6) meses

Por lo expuesto, es viable aceptar el Plan de Manejo y Labores Silviculturales presentado para el predio El Encanto y autorizar la extracción del siguiente volumen:

Vol. autorizar: 7.513,4 (cañabravas maduras) x 2,8 (has) = 21.037,5 x 0,010 (Vol. apar.) = 210,37 m³

Requerimientos: *Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.*

Realizar los cortes a nivel del suelo sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos, las matambas y los que se encuentren en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar una (1) visita final conjunta para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

Recomendaciones: *Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada"*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-103-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31406195 expedida en Cartago, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Cañabrava Tipo II, en el predio Hacienda el Encanto, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie Cañabrava en un área de 2.8 hectáreas. El volumen otorgado es de 210.37 M³, que corresponde a 21037 unidades de Cañabrava, además la extracción del 100% de las cañas secas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$336.592.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal Persistente de Cañabrava tipo II, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$96.200.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La Autorizada, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las



siguientes obligaciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a nivel del suelo sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos, las matambas y los que se encuentren en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Realizar una (1) visita final conjunta para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre existente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulúa a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zooot Virginia Olave A - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001545 DE 2016

(noviembre 16 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”



La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31406195 Expedida en Cartago, con domicilio en la calle 18 N° 34-21, teléfono 3167424974, de Tulua, obrando en su condición de copropietaria del predio Hacienda el Encanto, identificado con matrícula inmobiliaria 384-80013, mediante solicitud presentada en agosto 8 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Hacienda el Encanto, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

196. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
197. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
198. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
199. Poder debidamente otorgado a la señora Esperanza Del Socorro Cataño.
200. Certificado de Tradición No 384-80013 con fecha agosto 5 de 2016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tulua
201. Fotocopia de la escritura Publica No.976 de fecha 7 de marzo de 1997

202. plan de manejo y aprovechamiento forestal

203. Planos generales de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 12 de agosto de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Hacienda el Encanto y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410267, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$136.500.00, el 22 de agosto de 2016.

Que en fecha 27 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en octubre 10 de 2016.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en octubre 7 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de octubre de 2016 por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el 31 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 976 del 7 de marzo de 1.997 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-80013 del 5 de agosto de 2.016, se trata del predio El Encanto con una extensión superficial de 115,20 has distribuidas en bosque natural de guadua (11,7 has), cañabrava (2,80 has), pastos (98,16 has), vías internas e infraestructuras en general (2,54 has).

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Morales afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Norte: Quebrada La Zorrilla - Sur: Carretera Tuluá-La Marina - Este: Predio de Juvenal Hurtado y otros - Oeste: Quebrada La Zorrilla.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 15 - 30% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 50 y 75%.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Revisado el PMAF presentado, se decidió inventariar las fajas No. 112 parcelas 4,8 y 12, faja No. 113 parcelas 3,7 y 10 y la faja No. 152 parcelas 4,6 y 9.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las nueve (9) parcelas (19,14% del total reportado) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,98 y de 0,98 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de una guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =19,9 mts) y de 0,0832 (D = 9 cm y at 18 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 2.271 individuos maduros (E.M. de 5,14 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 35% (795 guaduas maduras por ha) y la extracción de la seca y la matamba.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.476 maduras y un total (Maduras-renuevos-viches) de 2.254 guaduas por ha.

Por lo expuesto, es viable aceptar el Plan de Manejo y Labores Silviculturales presentado para el predio El Encanto y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$2.271 \times 35\% \times 11,7 \text{ has} \times 0,1 \text{ vol. apar.} = 9.300 \text{ guaduas maduras} = 930 \text{ m}^3$

Se recomienda otorgar 12 meses para la realización del aprovechamiento.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma. Eliminar los individuos secos y que presenten muerte descendente.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar al voleo y por cada hectárea, dos (2) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u. Iniciar la aplicación cuando se haya ejecutado el 50% del aprovechamiento. Informar por escrito y anticipadamente a la CVC.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para verificar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 50% del aprovechamiento y al final del mismo. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-104-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31406195 Expedida en Cartago, con domicilio en la calle 18 N° 34-21, teléfono 3167424974, de Tulua, para que dentro del término de doce (12) meses lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Hacienda el Encanto, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.



PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 11.7 hectáreas. El volumen otorgado es de 930. M³, que corresponde a 9.300 unidades de guadua, además la extracción del 100% de las cañas secas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, deberá cancelar la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.488.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal Persistente de guadua tipo II, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La Autorizada como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma. Eliminar los individuos secos y que presenten muerte descendente.
3. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
4. Aplicar al voleo y por cada hectárea, dos (2) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u. Iniciar la aplicación cuando se haya ejecutado el 50% del aprovechamiento. Informar por escrito y anticipadamente a la CVC.
5. Realizar dos (2) visitas conjuntas para verificar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 50% del aprovechamiento y al final del mismo. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
8. Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre
9. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, o a su apoderado



ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCATVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zooot Virginia Olave A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua - Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001578 DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y

protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31406195 Expedida en Cartago, con domicilio en la calle 18 N° 34-21, teléfono 3167424974, de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio Hacienda Piedras, identificado con matrícula inmobiliaria 384-106755, mediante solicitud presentada en septiembre 14 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Hacienda Piedras, ubicado en la vereda el picacho, corregimiento la marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

204. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
205. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
206. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
207. Certificado de Tradición No 384-106755 con fecha septiembre 5 de 2016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá
208. Fotocopia de la escritura Publica No.2157 de fecha 14 de agosto de 2006
209. plan de manejo y laborales silviculturales de los guaduales
210. Planos generales de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 20 de septiembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Hacienda Piedras y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410439, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, el 28 de septiembre de 2016.

Que en fecha 24 de octubre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en octubre 28 de 2016.

Que en fecha 26 de octubre de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en noviembre 2 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de noviembre de 2016 por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el 17 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:



“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 2.157 del 14 de agosto de 2.006 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-106755 del 5 de septiembre de 2.016, se trata del predio Piedras con una extensión superficial de 73,96 has distribuidas en bosque natural de guadua (4,5 has), de las cuales son aprovechables (4,3 has), pastos (68,96 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has).

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Morales afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Norte: Vía La Marina - Sur: Quebrada El Ahorcado - Este: Predio La Alsacia - Oeste: Predio de Rosina Gomez.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 15 - 30% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 50 y 75%.
Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
Presencia de erosión ligera a severa.
Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Revisado el PMAF presentado, se decidió inventariar las fajas No. 24 parcela 3, faja No.39 parcelas 3 y 4, faja No. 40 parcela 4 y faja No. 66 parcela 6.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (20% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia – Gobernanza forestal.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,039 m³ (D = 10,5 cm y at =19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 2.908 individuos maduros (E.M. de 8,7 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.890 maduras y un total (Maduras-renuevos-viches) de 2.834 guaduas por ha.

Por lo expuesto, es viable aceptar el Plan de Manejo y Labores Silviculturales presentado para el predio Piedras y autorizar la extracción del siguiente volumen:



$2.908 \times 35\% \times 4,3 \text{ has} \times 0,0939 \text{ vol. apar.} = 4.376,5 \text{ guaduas maduras} = 410,9 \text{ m}^3$

Se recomienda otorgar seis (6) meses para la ejecución del aprovechamiento.

Requerimientos: *El cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. S

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar al voleo y por cada hectárea, tres (3) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u. Iniciar la aplicación cuando se haya ejecutado el 50% del aprovechamiento. Informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para verificar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 50% del aprovechamiento y al final del mismo. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: *Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-130-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31406195 Expedida en Cartago, con domicilio en la calle 18 N° 34-21, teléfono 3167424974, de Tulua, para que dentro del término de seis (6) meses lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Hacienda Piedras, ubicado en la vereda el picacho, corregimiento la marina jurisdicción del municipio de Tulúa, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 4.3 hectáreas. El volumen otorgado es de 410.9. M³, que corresponde a 4.109 unidades de guadua, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$657.440.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal Persistente de guadua tipo II, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$96.200.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo



ARTÍCULO CUARTO: La Autorizada como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Aplicar al voleo y por cada hectárea, tres (3) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u. Iniciar la aplicación cuando se haya ejecutado el 50% del aprovechamiento. Informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación.
5. Realizar dos (2) visitas conjuntas para verificar las existencias en el guadua cuando se haya realizado el 50% del aprovechamiento y al final del mismo. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
8. Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre
9. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, o a su apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCATVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Pere< Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001547 DE 2016

(noviembre 16 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que los señores GERARDO ESCOBAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.340.567, expedida en Tulua, (V) MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, con Cedula No. 31.299.200. de Cali, FANNY ESCOBAR VELCNIA, con cedula No. 31.250.822 de Cali, DAISY ESCOBAR VALENCIA, CON CEDULA No. 29.867.683 de Tulua, JAIME ESCOBAR VALENCIA, con cedula No. 16. 257.872 de Palmira, CELMIRA ESCOBAR VALENCIA, con cedula No. 31.231.501 de Cali, en su condición de propietarios del predio Los Andes, identificado con matricula inmobiliaria 373-56 mediante escrito presentado en mayo 2 de 2016, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Los Andes, ubicado en la vereda Frisoles, Corregimiento de Nogales, jurisdicción del Municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

211. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
212. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
213. Fotocopia cedula de ciudadanía
214. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 373-56 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con fecha julio 13 de 2015
215. Escritura Publica No. 4294 de octubre 19 de 2010.

6 Plano general del predio



Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por los señores GERARDO ESCOBAR VALENCIA, MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, FANNY ESCOBAR VALENCIA, DAISY ESCOBAR VALENCIA, JAIME ESCOBAR VALENCIA, CELMIRA ESCOBAR VALENCIA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410193, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00 en agosto 25 de 2016.

Que en fecha 8 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en septiembre 21 de 2016.

Que en fecha 13 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 26 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de octubre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 14 de octubre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio Los Andes, se encuentra ubicado en la vereda Frisoles, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca; posee una extensión de 67,0 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-56. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Los Andes, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, para uso agropecuario en la actividad ganadera que se adelanta en el predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de la quebrada Los Andes, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada Los Andes (en el sitio de captación) = 1.5 L/seg.

Microcuenca: Quebrada Yunticas

Subcuenca: Río Nogales

Cuenca: Río Tuluá

Zona: Alta

Servidumbre: No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Área total del predio: 67,0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 0.5 L/seg.

Caudal requerido: 0.5 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la quebrada Los Andes, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, por medio de una obra empírica consistente en un tanque rotoplas con una capacidad de 250 litros, localizada en las coordenadas 3° 54' 55.630" de latitud Norte y 76° 07' 21.010" de longitud Oeste, a una altitud de 2722 m.s.n.m., y conducidas en tubería polipropileno de 0.5 pulgadas de diámetro, en una longitud de 500 metros, para ser distribuida para abrevaderos de ganado bovino y para el riego de cultivos varios.

Uso del agua: Agropecuario, para el abrevadero de ganado bovino y riego de cultivos varios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente),



Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Los Andes, se encuentra ubicado en la vereda Frisoles, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, que los propietarios requieren hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada Los Andes, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario, en el abrevadero de ganado bovino y para el riego de cultivos varios, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones ni durante ni después de la visita.

Requerimientos: Los señores Gerardo Escobar Valencia, Martha Lucia Escobar Valencia, Fanny Escobar Valencia, Daisy Escobar Valencia, Jaime Escobar Valencia y Celmira Escobar Valencia, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Los Andes al paso por el predio Los Andes.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GERADO ESCOBAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.340.567 expedida en Tuluá y MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.299.200 expedida en Cali, FANNY ESCOBAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.822 expedida en Cali, DAISY ESCOBAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.867.683 expedida en Tuluá, JAIME ESCOBAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.872 expedida en Palmira y CELMIRA ESCOBAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.231.501 expedida en Cali, para el abastecimiento del predio Los Andes, ubicado en la vereda Frisoles, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33.33% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 54' 55.630" de latitud Norte y 76° 07' 21.010" de longitud Oeste, a una altitud de 2722 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Los Andes, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-045-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GERADO ESCOBAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.340.567 expedida en Tuluá, MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.299.200 expedida en Cali, FANNY ESCOBAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.822 expedida en Cali, DAISY ESCOBAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.867.683 expedida en Tuluá, JAIME ESCOBAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.872 expedida en Palmira y CELMIRA ESCOBAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.231.501 expedida en Cali, para el abastecimiento del predio Los Andes, ubicado en la vereda Frisoles, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33.33% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 54' 55.630" de latitud Norte y 76° 07' 21.010" de longitud Oeste, a una altitud de 2722 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Los Andes, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.



Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores GERARDO ESCOBAR VALENCIA, MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, FANNY ESCOBAR VALENCIA, DAISY ESCOBAR VALENCIA, JAIME ESCOBAR VALENCIA, CELMIRA ESCOBAR VALENCIA, quedan obligados a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Los señores GERARDO ESCOBAR VALENCIA, MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, FANNY ESCOBAR VALENCIA, DAISY ESCOBAR VALENCIA, JAIME ESCOBAR VALENCIA, CELMIRA ESCOBAR VALENCIA, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores GERARDO ESCOBAR VALENCIA, MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, FANNY ESCOBAR VALENCIA, DAISY ESCOBAR VALENCIA, JAIME ESCOBAR VALENCIA, CELMIRA ESCOBAR VALENCIA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Los Andes al paso por el predio Los Andes.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Los señores GERARDO ESCOBAR VALENCIA, MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, FANNY ESCOBAR VALENCIA, DAISY ESCOBAR VALENCIA, JAIME ESCOBAR VALENCIA, CELMIRA ESCOBAR VALENCIA, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
47. No usar la concesión durante dos años.
48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
49. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso los señores GERARDO ESCOBAR VALENCIA, MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, FANNY ESCOBAR VALENCIA, DAISY ESCOBAR VALENCIA, JAIME ESCOBAR VALENCIA, CELMIRA ESCOBAR VALENCIA o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zoort Virginia Olave A- Coordinadora UGC Tuluá – Morales

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el señor **GERARDO ESCOBAR VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.340.567 expedida Tulua (V), con domicilio en la carrera 4 oeste No. 1-65 apto 1203, del municipio de Cali, obrando en calidad de propietario del predio El Brillante con matrícula inmobiliaria 373-4167, mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio El Brillante, ubicado en la vereda Frisoles, corregimiento Nogales, jurisdicción del Municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

216. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
217. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
218. Fotocopia cedula de ciudadanía
219. Copia de la escritura pública No. 5004, expedida en la Notaria Tercera del Circulo de Cali, de fecha 19 de septiembre de 2003.
220. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-4167, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 13 de julio 2015.

Que por auto de fecha 25 de agosto de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor **GERARDO ESCOBAR VALENCIA**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante oficio 0731-42728-03-2015 de fecha octubre 1 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor Gerardo Escobar Valencia, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.



Que mediante factura de venta No. 83410192, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824.00 en agosto 25 de 2016 .

Que en fecha 8 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en septiembre 21 de 2016.

Que en fecha 13 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 26 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de octubre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 14 de octubre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Brillante, se encuentra ubicado en la vereda Frisoles, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca; posee una extensión de 66,5000 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-4167. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada El Brillante, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, para uso agropecuario en la actividad ganadera que se adelanta en el predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de la quebrada El Brillante, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada El Brillante (en el sitio de captación) = 2.5 L/seg.

Microcuenca: Quebrada Yunticas

Subcuenca: Río Nogales

Cuenca: Río Tuluá

Zona: Alta

Servidumbre: No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Área total del predio: 66,5000 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 0.5 L/seg.

Caudal requerido: 0.5 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la quebrada El Brillante, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, por medio de una obra empírica localizada en las coordenadas 3° 54' 45.420" de latitud Norte y 76° 07' 12.420" de longitud Oeste, a una altitud de 2493 m.s.n.m., y conducidas en tubería PVC de 3 pulgadas de diámetro que luego se reduce a 1 pulgada, en una longitud de 500 metros, hasta un tanque de almacenamiento localizado cerca de la vivienda del predio y finalmente se distribuye en tubería de polipropileno para los abrevaderos de ganado bovino y equino y para el riego de cultivos varios.

Uso del agua: Agropecuario, para el abrevadero de ganado bovino y equino y riego de cultivos varios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Brillante, se encuentra ubicado en la vereda Frisoles, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada El Brillante, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, para



atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario, en el abrevadero de ganado bovino y equino y para el riego de cultivos varios, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones ni durante ni después de la visita.

Requerimientos: El señor Gerardo Escobar Valencia, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada El Brillante al paso por el predio El Brillante.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GERADO ESCOBAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.340.567 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Brillante, ubicado en la vereda Frisoles, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 54' 45.420" de latitud Norte y 76° 07' 12.420" de longitud Oeste, a una altitud de 2493 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada El Brillante, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-101-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **GERADO ESCOBAR VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.340.567 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Brillante, ubicado en la vereda Frisoles, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 54' 45.420" de latitud Norte y 76° 07' 12.420" de longitud Oeste, a una altitud de 2493 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada El Brillante, que desemboca a la quebrada Yunticas, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor GERARDO ESCOBAR VALENCIA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.



ARTICULO TERCERO: El señor GERARDO ESCOBAR VALENCIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor GERARDO ESCOBAR VALENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.
 2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
 3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
-
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada El Brillante al paso por el predio El Brillante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor GERARDO ESCOBAR VALENCIA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.



Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

50. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
51. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
52. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
53. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
54. No usar la concesión durante dos años.
55. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
56. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor GERARDO ESCOBAR VALENCIA o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zoort Virginia Olave A – Coordinadora UGC Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001532 DE 2016

(noviembre 15 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas ..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el señor **HECTOR LOSADA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.534 expedida Neiva (H), obrando en calidad de propietario del predio Finca Nogales, identificado con matrícula inmobiliaria 382-25019, mediante escrito presentado en mayo 19 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Finca Nogales, ubicado en la vereda Totoro, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

221. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
222. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
223. Fotocopia cedula de ciudadanía
224. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25019 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha mayo 14 de 2016.

Que por auto de fecha 30 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor HECTOR LOSADA SALAZAR, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410010, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$357.700.00 en julio 25 de 2016.

Que en fecha 5 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 19 de 2016.

Que en fecha 12 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 26 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de septiembre de 2016 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 26 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio Nogales tiene un área de once hectáreas, con cinco mil novecientos setenta y dos metros cuadrados (11,5972 Has.), según Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25019. Requiere el aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Sonadora que drena al río Totoró, tributario del río La Paila, para el riego de 8 hectáreas establecidas en cultivos de cítricos.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada La Sonadora, tributaria del río Totoró, afluente del río La Paila, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la Fuente: Quebrada La Sonadora en el sitio de captación= 4,0 Litros / segundo.

Subcuenca: Río Totoró

Cuenca: Río La Paila.

Zona: Media

Área del predio: 11,5972 Has.

Área por irrigar: 8,0 Has.

Demanda de agua – calculo: Modulo de riego cultivos varios = 0,3 L/Seg.
8 Has. x 0,3 L/Seg. = 2,4 L/Seg.

Caudal Requerido: Para satisfacer los requerimientos de agua estimados para el riego de los cultivos en el predio Nogales, se necesita un caudal de 2,4 Litros / segundo.

Sistema de Captación y Conducción: Por gravedad capta las aguas de la quebrada La Sonadora por medio de una obra consistente en vertedero en concreto y lamina con orificio frontal con malla para filtrar, localizada en las coordenadas 4°17'50,149" de Latitud Norte y 75°56'37,409" de Longitud Oeste a una altitud de 1.363 m.s.n.m., son conducidas en tubería PVC de 2 pulgadas que recorre un tramo de 500 metros hasta un reservorio de 6 x 4 x 1,2 metros para el almacenamiento, La red matriz de conducción después del tanque distribuye el agua en tubos de PVC de 2 pulgadas a cabezales con filtro cada 5 metros y tiene adaptación al suelo con manguera de ½ pulgada terminando el sistema en tubería multiflex, que se conecta a las cintas de goteo de 4 goteros de 2 litros por hora.

Uso del Agua: Riego de cultivos de cítricos.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Nogales, se encuentra ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, que el propietario pretende hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada La Sonadora, afluente del río Totoró, tributario del río La Paila, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 8 hectáreas en cultivos de cítricos; que en la mencionada fuente existe un caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Hector Lozada Salazar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

22. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento de la concesión los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo de la obra existente para la captación, conducción, almacenamiento y drenaje.
23. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
24. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que pueden llegar a ocasionar procesos erosivos.
25. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen libres de contaminación.
26. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza respectivos de los tanques y redes internas.
27. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.
28. Restituir y conservar la vegetación forestal de la zona protectora de la quebrada La Sonadora al paso por el predio Nogales.



Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Hector Lozada Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.534 expedida en Sevilla (Valle), para el abastecimiento del predio Nogales, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 4°17'50,149" de Latitud Norte y 75°56'37,409" de Longitud Oeste, a una altitud de 1.363 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Sonadora que drena al río Totoró, tributario del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,4 L/seg. (DOS PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-069-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **HECTOR LOSADA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.534 expedida en Sevilla (Valle), para el abastecimiento del predio Nogales, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 4°17'50,149" de Latitud Norte y 75°56'37,409" de Longitud Oeste, a una altitud de 1.363 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Sonadora que drena al río Totoró, tributario del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,4 L/seg. (DOS PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HECTOR LOSADA SALAZAR, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor HECTOR LOSADA SALAZAR, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor HECTOR LOSADA SALAZAR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento de la concesión los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo de la obra existente para la captación, conducción, almacenamiento y drenaje.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que pueden llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen libres de contaminación.
5. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza respectivos de los tanques y redes internas.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.
7. Restituir y conservar la vegetación forestal de la zona protectora de la quebrada La Sonadora al paso por el predio Nogales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor HECTOR LOSADA SALAZAR, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

57. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
58. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
59. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
60. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
61. No usar la concesión durante dos años.
62. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
63. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor HECTOR LOSADA SALAZAR, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biolog: Javier Ovidio Espinosa B – Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 -001530 DE 2016

(noviembre 15 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el señor German Ospina Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.281 expedida en Cali (V), obrando en calidad apoderado de la Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.-INGESCOL S.A.** identificada con NIT 830509032-3, con domicilio en la carrera 61 A No. 2-A-143 de la ciudad de Cali, propietaria del predio La Camelia, identificado con matrícula inmobiliaria 382-10478, mediante escrito presentado en diciembre 11 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio La Camelia, ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 225. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
- 226. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 227. Certificado de Existente y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con fecha abril 8 de 2015
- 228. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 229. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-10478 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha octubre 19 de 2015.
- 230. Poder otorgado por la Gerente Maria del Pilar Lozada Vélez, al señor German Ospina Osorio, para adelantar el trámite y suscribir la solicitud del derecho ambiental.
- 231. Certificado de Uso del suelo expedido por el municipio de Sevilla de fecha mayo 27 de 2015.
- 232. Plano general del predio.

Que mediante oficio 0733-65700-2-2015 de diciembre 30 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa a la sociedad INGESCOL S.A., sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 30 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.- INGESCOL S.A.**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410146, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$178.700.00, en agosto 4 de 2016.

Que en fecha 8 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado el 21 de septiembre de 2016.

Que en fecha 12 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 23 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de septiembre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 3 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio La Camelia posee una extensión de 10,2400 Hectáreas según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-10478, que el propietario requiere el uso de las aguas de las quebradas La Calerita, Los Pérez y Grano de Oro, para el uso pecuario en las actividades porcícola, piscícola y ganadera, que se adelanta dentro del predio.

Objeciones: No se presentaron durante ni después de la visita ocular.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de las quebradas La Calerita, Los Pérez y Grano de Oro, las cuales presentan las siguientes características:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Quebrada La Calerita: Nace en el predio la Camelia, en la vereda La Cuchilla, corregimiento Quebrada Nueva, Jurisdicción del municipio de Sevilla.

Aforo de la fuente (en el sitio de captación) = 2.0 L/seg.

Quebrada Los Pérez: Nace en el predio La Guamera, vereda la Cuchilla, corregimiento Quebrada Nueva, Jurisdicción del municipio de Sevilla.

Aforo de la fuente (en el sitio de captación) = 3.0 L/seg.

Quebrada Grano de Oro: nace en el predio La Duquesa, vereda la Cuchilla, corregimiento Quebrada Nueva, Jurisdicción del municipio de Sevilla.

Aforo de la fuente (en el sitio de captación) = 2.0 L/seg.

Microcuenca: Quebrada La Calerita

Subcuenca: Quebrada Las Cañas

Zona: Alta

Cuenca: Drenaje directo al Río Cauca

Servidumbre: No requiere para la quebrada La Calerita, porque se encuentra materializada en el terreno dentro del predio la Camelia. Para el caso de las quebradas Los Pérez y Grano de Oro, se requiere gestionar las respectivas servidumbres con los propietarios de los predios La Guamera y La Duquesa.

Área total del predio: 10,2400 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso pecuario = 2.0 L/seg.

Caudal requerido: 2.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, derivando las aguas de las quebradas La Calerita, en las coordenadas 4° 21' 58,535" de latitud Norte y 75° 56' 13,770" de longitud Oeste, a una altitud de 1232 m.s.n.m.; Los Pérez, en las coordenadas 4° 21' 18,737" de latitud Norte y 75° 56' 02,737" de longitud Oeste, a una altitud de 1298 m.s.n.m., y Grano de Oro, en las coordenadas 4° 21' 09,010" de latitud Norte y 75° 55' 57,902" de longitud Oeste, a una altitud de 1318 m.s.n.m., por medio de obras rudimentarias y conducidas en tubería de Polietileno (manguera), hasta las instalaciones porcícolas, piscícolas y ganaderas del predio La Camelia.

Usos del agua: Pecuario en actividades porcícolas, piscícolas y ganaderas.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Caudal remanente: Quebrada La Calerita: 1,5 L/seg.

Quebrada Los Pérez: 2,0 L/seg.

Quebrada Grano de Oro: 1,5 L/seg.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio la Camelia, se encuentra ubicado en la vereda La Cuchilla, corregimiento Quebrada Nueva, Jurisdicción del Municipio de Sevilla, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales de las quebradas La Calerita, Los Pérez y Grano de Oro, que desembocan a la quebrada Las Cañas, tributaria del río Cauca, en la cantidad de 2.0 L/seg., para atender las necesidades relacionadas con el uso pecuario (abrevadero de ganado bovino) actividad porcícola y Piscícola), que por las mencionadas fuentes existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones ni durante ni después de la visita.

Requerimientos: La Sociedad Inversiones y Gestiones de Colombia S.A – INGESCOL S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de las obras hidráulicas requeridas para la captación, conducción, almacenamiento o distribución y drenaje de la concesión de aguas de las quebradas La Calerita, Los Pérez y Grano de Oro.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de las quebradas La Calerita, Los Pérez y Grano de Oro, al paso por el predio La Camelia.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A – INGESCOL S.A., identificada con el NIT. 830.509.032-3, para el abastecimiento del predio La Camelia, ubicado en la vereda La Cuchilla, corregimiento Quebrada Nueva, Jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), así:

- a) En la cantidad equivalente al 25.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 21' 58,535" de latitud Norte y 75° 56' 13.770" de longitud Oeste, a una altitud de 1232 m.s.n.m. aguas que provienen de la quebrada La Calerita, tributaria de la quebrada Las Cañas, de drenaje directo al río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).
- b) En la cantidad equivalente al 33.33% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 21' 18,737" de latitud Norte y 75° 56' 02.737" de longitud Oeste, a una altitud de 1298 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Los Pérez, tributaria de la quebrada Las Cañas, de drenaje directo al río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).
- c) En la cantidad equivalente al 25.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 21' 09,010" de latitud Norte y 75° 55' 57,902" de longitud Oeste, a una altitud de 1318 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Grano de Oro, tributaria de la quebrada Las Cañas, de drenaje directo al río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha octubre 3 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-072-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A – INGESCOL S.A., identificada con el NIT. 830.509.032-3, para el abastecimiento del predio La Camelia, ubicado en la vereda La Cuchilla, corregimiento Quebrada Nueva, Jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), así:

En la cantidad equivalente al 25.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 21' 58,535" de latitud Norte y 75° 56' 13.770" de longitud Oeste, a una altitud de 1232 m.s.n.m. aguas que provienen de la quebrada La Calerita, tributaria de la quebrada Las Cañas, de drenaje directo al río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 33.33% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 21' 18,737" de latitud Norte y 75° 56' 02.737" de longitud Oeste, a una altitud de 1298 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Los Pérez, tributaria de la quebrada Las Cañas, de drenaje directo al río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 25.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 21' 09,010" de latitud Norte y 75° 55' 57,902" de longitud Oeste, a una altitud de 1318 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Grano de Oro, tributaria de la quebrada Las Cañas, de drenaje directo al río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.



Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A – INGESCOL S.A., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A – INGESCOL S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A – INGESCOL S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de las obras hidráulicas requeridas para la captación, conducción, almacenamiento o distribución y drenaje de la concesión de aguas de las quebradas La Calerita, Los Pérez y Grano de Oro.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de las quebradas La Calerita, Los Pérez y Grano de Oro, al paso por el predio La Camelia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A – INGESCOL S.A., queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

64. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
65. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
66. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
67. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
68. No usar la concesión durante dos años.
69. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
70. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A – INGESCOL S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador - UGC – La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 -001552 DE 2016

(noviembre 16 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009, Resolución 0100 No. 0600-0151 de 6 de marzo de 2015,

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se reglamentó en forma general el aprovechamiento de las aguas del río La Paila, cuya área de drenaje y zona de influencia de la distribución de sus aguas, se encuentran en jurisdicción de los municipios de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca.

Mediante Resolución 0100 No. 0600-0151 de 6 de marzo de 2015 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009, por la cual se reglamentó en forma general el aprovechamiento de las aguas del río La Paila, cuya área de drenaje y zona de influencia de las distribución de sus aguas, se encuentran en jurisdicción de los municipios de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Carlos Mario Soto García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.395.686, expedida en Bello (A), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES SOGA S.A.**, identificada con NIT 800222689-9 con domicilio en la carrera 30 No. 8-B-25 Oficina 705 de la ciudad de Medellín, propietaria del predio Finca El Volga, identificado con matrícula inmobiliaria 384-39018, mediante escrito presentado en abril 13 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Finca El Volga, ubicado en el corregimiento de Paila Arriba jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

233. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
234. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
235. Certificado de Existente y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Antioquia, con fecha febrero 16 de 2016
236. Fotocopia cedula de ciudadanía
237. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-39018 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha febrero 25 de 2016.
238. Estudio elaborado por + Verde sobre el sistema de captación de agua superficial para la finca El Volga de propiedad de Inversiones Soga S.A.

239. Plano general del predio.

Que por auto de fecha 30 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **INVERSIONES SOGA S.A.**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409932, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.335.151.00, en julio 12 de 2016.

Que en fecha 3 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado el 17 de agosto de 2016.

Que en fecha 4 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 22 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de agosto de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 3 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Volga, se encuentra ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, es propiedad de la Sociedad Inversiones Soga S.A. con NIT 800.222.689-9, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO SOTO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.395.686 expedida en Bello, Antioquía, tiene un área de 277,7795 hectáreas, según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-39018 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, fechado 25 de febrero de 2016; requiere el aprovechamiento de las aguas del río La Paila, tributario del río Cauca para las actividades pecuarias de porcinos y bovinos.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se solicita con el fin de abastecer una actividad porcícola (fases de cría, pre ceba y ceba)¹ de 5594 cerdos y bovina de 700 reses. La actividad porcícola se pretende desarrollar en dos etapas, inicialmente con 1300 cerdos. La determinación del consumo de agua para los sistemas productivos de los porcinos y bovinos se presentan en el documento Sistema de Captación de Agua Superficial – Finca El Volga. Páginas 6, 7 y 8 radicado junto con la solicitud de concesión de agua.

Se contará con un sitio de captación de agua en La Paila, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 4°15'22,054" de Latitud Norte y 76°02'12,428" de Longitud Oeste. En el sitio de captación se instalará 1 electrobomba centrífuga de alta presión marca Barmesa con referencia IA 1 7/2 – 7.5 – 2, la cual cuenta con una potencia de 7,5 HP. El sistema de captación es mediante una manguera para succión mecanizada de 3 pulgadas y 10 metros de longitud. La tubería de descarga de la bomba se conectará a una tubería de PVC de 3 pulgadas. La aducción será con tubería de PVC de 3 pulgadas con 909 metros de longitud hasta llegar a los tanques de almacenamiento de agua cruda. El sistema de aducción descargará el agua captada a dos tanques de almacenamiento de acero galvanizado con capacidad de 354 metros cúbicos, para una capacidad total de almacenamiento de 708 metros cúbicos. Se instalará una planta de tratamiento de agua potable (PTAP) cercana a los tanques de almacenamiento. La PTAP tendrá los procesos de coagulación – floculación, sedimentación, filtración y desinfección. Una vez finalice el proceso de potabilización, el agua será almacenada en un tanque de 354 metros cúbicos con las mismas características técnicas de los mencionados anteriormente.

La distribución para la granja porcícola se realizará mediante tubería de PVC de 3 pulgadas. Dentro de la granja será con tubería de 2 pulgadas y luego de 1 pulgada. Finalmente para distribución en los bebederos porcinos será de ½ pulgada. Se instalarán 2200 bebederos de bajo consumo para los porcinos. Para el lavado en granja porcícola se contará con redes internas de tubería PVC de 1 pulgada para conectar mangueras para el lavado, se conectarán lancetas de presión como sistemas ahorradores de agua. Se contará con dos sistemas de ambiente controlado, uno para la producción de cría y el otro para la producción de pre cebos. La distribución del agua para el ganado bovino se realizará por medio de tubería de PVC de ½ pulgada. El suministro se realizará mediante bebederos con sistema de flotador prefabricados en los potreros.

Los factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas son los siguientes:

Aforo de la Fuente caudal Base: Río La Paila = 151,0 Litros / segundo.

Aforo de la Derivación: (Caudal que llega al sitio de captación) 110,8 Litros / segundo.

¹ Tabla 3. Inventario de cerdos. Sistema de Captación de Agua Superficial – Finca El Volga. Página 6.

Cuenca: Río La Paila.

Caudal Requerido: Para uso pecuario = 4.51 Litros / segundo.

Sistema de Captación y Conducción: Se contará con un sitio de captación de agua en La Paila, ubicado en las coordenadas geográficas: 4°15'22,054" de Latitud Norte y 76°02'12,428" de Longitud Oeste. En el sitio de captación se instalará 1 electrobomba centrífuga de alta presión marca Barmesa con referencia IA 1 7/2 – 7.5 – 2, la cual cuenta con una potencia de 7,5 HP. La aducción será con tubería de PVC de 3 pulgadas con 909 metros de longitud hasta llegar a los tanques de almacenamiento de agua cruda. El sistema de aducción descargará el agua captada a dos tanques de almacenamiento de acero galvanizado con capacidad de 354 metros cúbicos, para una capacidad total de almacenamiento de 708 metros cúbicos. La distribución para la granja porcícola se realizará mediante tubería de PVC de 3 pulgadas. Dentro de la granja será con tubería de 2 pulgadas y luego de 1 pulgada. Finalmente para distribución en los bebederos porcinos será de ½ pulgada. La distribución del agua para el ganado bovino se realizará por medio de tubería de PVC de ½ pulgada.

Uso del Agua: Uso pecuario. Sistema de producción de porcinos, bovinos y uso doméstico para el lavado de instalaciones e infraestructura, más no para consumo humano.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 0100 No. 0600-0151 de 6 de marzo de 2015, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Volga, se encuentra ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que el propietario pretende hacer uso de las aguas superficiales del río La Paila, para atender las necesidades relacionadas con el uso pecuario en actividades productivas de porcinos y bovinos; que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado; que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Sociedad Inversiones Soga S.A. con NIT 800.222.689-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

29. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
30. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
31. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
32. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
33. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
34. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río La Paila al paso por el predio El Volga.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Inversiones Soga S.A., identificada con el NIT. 800.222.689-9, para el abastecimiento del predio El Volga, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas: 4°15'22,054" de Latitud Norte y 76°02'12,428" de Longitud Oeste, aguas que provienen del río La Paila; en la cantidad equivalente al 4,07% del caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4,51 L/seg. (CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha octubre 3 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-068-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad **INVERSIONES SOGA S.A.**, identificada con el NIT. 800.222.689-9, para el abastecimiento del predio El Volga, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas: 4°15'22,054" de Latitud Norte y 76°02'12,428" de Longitud Oeste, aguas que provienen del río La Paila; en la cantidad equivalente al 4,07% del caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4,51 L/seg. (CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad INVERSIONES SOGA S.A, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad INVERSIONES SOGA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad INVERSIONES SOGA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río La Paila al paso por el predio El Volga.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad INVERSIONES SOGA S.A., queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.



ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

71. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
72. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
73. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
74. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
75. No usar la concesión durante dos años.
76. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
77. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad INVERSIONES SOGA S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador - UGC – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 - 001551 DE 2016

(noviembre 16 2016)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que el Acuerdo C.D. 42 de julio 9 de 2010 "Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, establece:

"Artículo 57. Todos los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en terrenos propios como ajenos requieren concesión de la CVC, a excepción de los que se utilicen para uso doméstico en la propiedad del beneficiario o en predios que tenga en posesión o tenencia. Decreto 1541/78 artículo 155.

Artículo 58. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una concesión de aguas subterráneas en el área de jurisdicción de la CVC deberán diligenciar el formato "Solicitud de concesión de aguas subterráneas", Anexo 17, adjuntando la siguiente información:

Artículo 100. Sellado de pozos fuera de servicio. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y la entidad designará un funcionario para que supervise las operaciones de sellado del pozo. Ley 9/79 artículo 60 y Decreto 1541/78 artículo 175. El sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el Anexo 20.

Parágrafo 1°. La CVC no concederá ninguna concesión de aguas o conceptos técnicos para perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos fuera de servicio que no hayan sido sellados adecuadamente.

Artículo 101. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Que el señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC., con domicilio en la Calle 30 N° 23-40, teléfono 2321636 de Tulua, propietaria del predio Granja Avícola Caracolí, con matrícula inmobiliaria No. 384-55710; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas Subterráneas en el predio Granja Avícola Caracolí, ubicado en la vereda Zabaleta jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

240. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterráneas, debidamente diligenciado.

- 241. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 242. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha del 4 de mayo del 2016
- 243. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 244. Formulario De Registro Único Tributario
- 245. Certificación de uso del suelo
- 246. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-55710 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 8 de 2016
- 247. columna litológica
- 248. Prueba de bombeo del pozo.
- 249. Certificado de Análisis Ambiental

Que por auto de fecha 11 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE GUZMAN GOMEZ, propietario del predio Granja Avícola Caracolí, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0732-010-001-083-2016 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe y concepto técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 83410099, cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$357.700.00, en agosto 1de 2016.

Que en fecha 25 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesion de Aguas Subterraneas, siendo desfijado en septiembre 7 de 2016.

Que en fecha 30 de agosto de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesion de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en septiembre 13 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de octubre de 2016 por parte de funcionarios de la Direccion Técnica Ambiental, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que no es técnicamente viable el otorgamiento de una concesion de aguas subterráneas.

Que la Profesional Especializada del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio Granja Avícola Caracolí y analizada la documentación que reposa en el expediente No. 0732-010-001-083-2016, rindió el concepto técnico No. 26142-C-264-2016 de fecha octubre 25 de 2016, del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones del Auto de Iniciación del Trámite del 11 de julio de 2016

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Cuando un concepto sea negativo, la CVC deberá especificar claramente los motivos técnicos o legales por los cuales se niega la concesión.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la levantada en la visita técnica, se conceptúa que **no es técnicamente posible** autorizar el aprovechamiento del pozo localizado en la Granja Avícola Caracolí, corregimiento de Guabas, municipio de Ginebra, por la siguiente razón:

1. El pozo séptico se encuentra a 5 metros del aljibe, por lo tanto, amparados en el artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. “...En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., **deberán ser localizados a más de 50 m** de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.

El agua del pozo se utiliza para el lavado de galpones y riego de jardines. El agua para las aves es provista por el acueducto municipal.

Instalaciones del pozo, no se aprecian los detalles

Motor	Marca	siemens	Clase		Modelo
	Serie		Potencia	1 HP	RPM
Bomba	Marca	Barnes	Clase	Centrífuga	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación				
Medidor	Marca	No tiene	Serie		Factor
	Dígitos		Lectura actual	Sin medidor	

La granja cuenta con 8 tanques de almacenamiento de agua con una capacidad total de 8 metros cúbicos.

Cuenta con planta de tratamiento de agua, suavizador

No cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.

El pozo no posee sello sanitario, posee caseta, con tapa en mal estado.

A 5 metros del aljibe se encuentra el pozo séptico.

Los sobrantes de agua son vertidos al suelo.

De acuerdo a lo informado, no se cuenta con permiso de vertimientos.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

La granja cuenta con servicio de acueducto proporcionado por Acuavalle.

REQUERIMIENTOS

- Realizar el sellado del pozo localizados en la Granja Avícola Caracolí, teniendo en cuenta que no es posible autorizar el aprovechamiento. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.
- Por parte de la DAR Centro Norte, revisar la pertinencia del permiso de vertimientos.
- Suspender el vertimiento al suelo de los sobrantes del lavado de los galpones.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha octubre 25 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-001-083-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC., con domicilio en la Calle 30 N° 23-40, teléfono 2321636 de Tulua, una concesión de aguas Subterráneas para el predio Granja Avícola Caracolí, ubicado en la vereda Zabaleta jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas. Coordenadas Norte: 951.691 Este: 1.097.791.

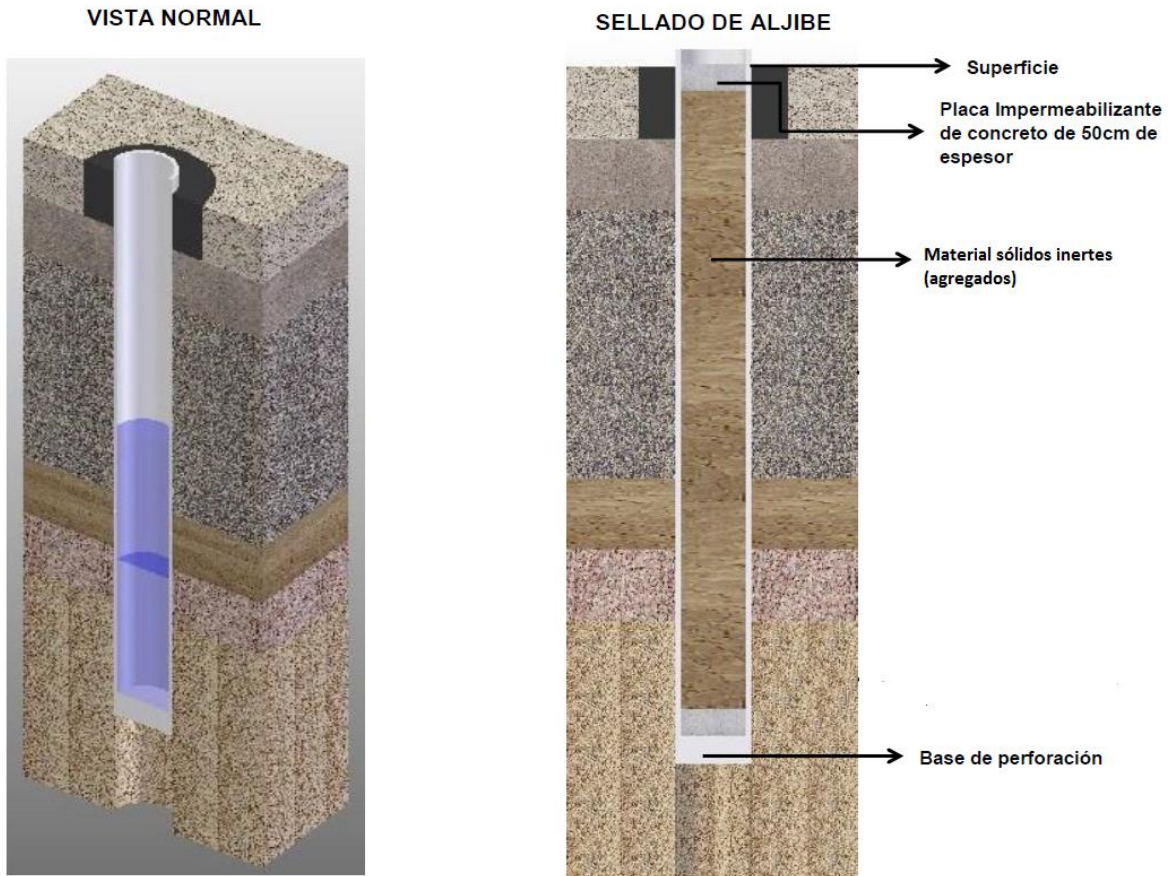
ARTÍCULO SEGUNDO: El pozo que ha quedado fuera de servicio no se podrá utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar, por lo tanto, el pozo ubicado dentro del predio Granja Avícola Caracolí, se deberá sellar debidamente con el fin de evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales, informando a la CVC sobre la clausura de dicho pozo, para lo cual se deberá seguir con el siguiente esquema de sellado:

Anexo 1 concepto técnico No. 26142-C-264-2016

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales.

1. Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar al sistema de tratamiento de aguas que se disponga.
2. Taponamiento con concreto de los orificios de alimentación lateral, si los hay.
3. Llenar el pozo con materiales sólidos inertes (agregados), el material no puede estar contaminado y debe ser geoquímicamente inerte en contacto con el agua subterránea o con los materiales geológicos presentes.
4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie.



Esquema sellado de aljibe

Parágrafo primero: La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de lo aquí impuesto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, o su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina S– Coordinador (E) UGC- Bugalagrande.

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 - 001550 DE 2016

(noviembre 16 2016)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que el Acuerdo C.D. 42 de julio 9 de 2010 "Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, establece:

"Artículo 57. Todos los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en terrenos propios como ajenos requieren concesión de la CVC, a excepción de los que se utilicen para uso doméstico en la propiedad del beneficiario o en predios que tenga en posesión o tenencia. Decreto 1541/78 artículo 155.

Artículo 58. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una concesión de aguas subterráneas en el área de jurisdicción de la CVC deberán diligenciar el formato "Solicitud de concesión de aguas subterráneas", Anexo 17, adjuntando la siguiente información:

Artículo 100. Sellado de pozos fuera de servicio. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y la entidad designará un funcionario para que supervise las operaciones de sellado del pozo. Ley 9/79 artículo 60 y Decreto 1541/78 artículo 175. El sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el Anexo 20.

Parágrafo 1°. La CVC no concederá ninguna concesión de aguas o conceptos técnicos para perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos fuera de servicio que no hayan sido sellados adecuadamente.

Artículo 101. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.



Que el señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC, con domicilio en la Calle 30 N° 23-40, teléfono 2321636 de Tuluá, propietaria del predio Granja Avícola Robles, con matrícula inmobiliaria No. 384-86243; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas Subterráneas en el predio Granja Avícola Robles, ubicado en la vereda Tamboral jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 250. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterráneas, debidamente diligenciado.
- 251. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 252. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha del 4 de mayo del 2016
- 253. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 254. Formulario De Registro Único Tributario
- 255. Certificación de uso del suelo
- 256. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-86243 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 8 de 2016
- 257. columna litológica
- 258. Prueba de bombeo del pozo.
- 259. Certificado de Análisis Ambiental

Que por auto de fecha 11 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE GUZMAN GOMEZ, propietario del predio Granja Avícola Robles, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0732-010-001-088-2016 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe y concepto técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 83410101, cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$715.600.00, en agosto 1de 2016.

Que en fecha 25 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesion de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en septiembre 7 de 2016.

Que en fecha 30 de agosto de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesion de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en septiembre 13 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de octubre de 2016 por parte de funcionarios de la Direccion Técnica Ambiental, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que no es técnicamente viable el otorgamiento de una concesion de aguas subterráneas.

Que la Profesional Especializada del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio Granja Avícola Caracolí y analizada la documentación que reposa en el expediente No. 0732-010-001-083-2016, rindió el concepto técnico No. 26144-C-266-2016 de fecha octubre 26 de 2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones del Auto de Iniciación del Trámite del 11 de julio de 2016

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Cuando un concepto sea negativo, la CVC deberá especificar claramente los motivos técnicos o legales por los cuales se niega la concesión.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la levantada en la visita técnica, se conceptúa que **no es técnicamente posible** autorizar el aprovechamiento del pozo localizado en la Granja Avícola Roble, corregimiento de Tamboral, municipio de Andalucía, por la siguiente razón:

2. El aljibe se localiza a 40 metros del pozo séptico y a 50 metros del drenaje de aguas residuales del municipio de Andalucía, por lo tanto, amparados en el artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. "...En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., **deberán ser localizados a más de 50 m** de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.

El agua del pozo se utiliza para el lavado de galpones. El uso del aljibe es opcional, dado que se cuenta con servicio de acueducto.

Instalaciones del pozo, no se aprecian los detalles

Motor	Marca	WEG	Clase	Modelo		
	Serie		Potencia	1 HP	RPM	3400
Bomba	Marca	Barnes	Clase	Centrífuga	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación					
Medidor	Marca	No tiene	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura actual	Sin medidor		

La granja cuenta con 12 tanques de almacenamiento de agua con una capacidad total de 12 metros cúbicos.

Cuenta con planta de tratamiento de agua, suavizador

No cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.

El pozo no posee sello sanitario, no cuenta con instalaciones adecuadas.

A 40 metros del aljibe se encuentra el pozo séptico y a 50 metros de un canal de drenaje de aguas residuales provenientes del municipio de Andalucía.

Los sobrantes de agua son vertidos canal de drenaje.

De acuerdo a lo informado, se cuenta con permiso de vertimientos.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

La granja cuenta con servicio de acueducto proporcionado por Acuavalle.

REQUERIMIENTOS

- Realizar el sellado del pozo localizados en la Granja Avícola Robles, teniendo en cuenta que no es posible autorizar el aprovechamiento. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha octubre 26 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-001-088-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC., con domicilio en la Calle 30 N° 23-40, teléfono 2321636 de Tulua, una concesión de aguas Subterráneas para el predio Granja Avícola Robles, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de

Andalucía, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas. Coordenadas Norte: 951.691 Este: 1.097.791.

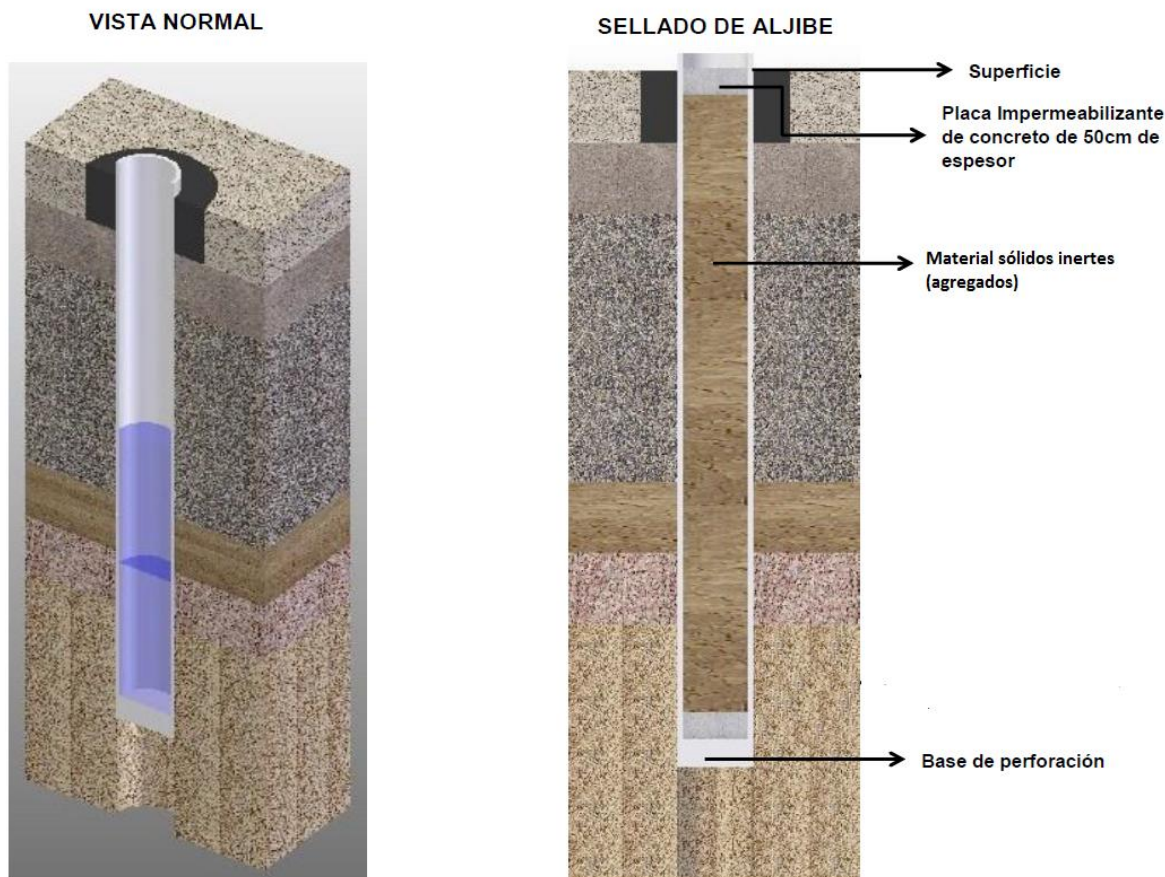
ARTÍCULO SEGUNDO: El pozo que ha quedado fuera de servicio no se podrá utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar, por lo tanto, el pozo ubicado dentro del predio Granja Avícola Robles, se deberá sellar debidamente con el fin de evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales, informando a la CVC sobre la clausura de dicho pozo, para lo cual se deberá seguir con el siguiente esquema de sellado:

Anexo 1 concepto técnico No. 26144-C-266-2016

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales.

5. Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar al sistema de tratamiento de aguas que se disponga.
6. Taponamiento con concreto de los orificios de alimentación lateral, si los hay.
7. Llenar el pozo con materiales sólidos inertes (agregados), el material no puede estar contaminado y debe ser geoquímicamente inerte en contacto con el agua subterránea o con los materiales geológicos presentes.
8. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie.



Esquema sellado de aljibe

Parágrafo primero: La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de lo aquí impuesto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, o su apoderado.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina S– Coordinador (E) UGC- Bugalagrande.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 001535 DE 2016

(noviembre 15 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado.* Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor **JOSE TOMAS VELOSA SANCHEZ**, con la cédula de ciudadanía No 79.447.213 expedida en Bogotá D.C, con domicilio en la carrera 24 N° 35-42, teléfono 3226208300, de Tuluá (V) propietaria La Loma, identificado con matrícula inmobiliaria 384-21886, mediante solicitud presentada en Marzo 08 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional



Centro Norte de la CVC, un Permiso para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio La Loma, ubicado en la vereda Albania, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

260. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
261. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
262. Certificado de Tradición No 384-21886 con fecha marzo 08 de 2016
263. Fotocopia de la escritura pública No. 2592 con fecha agosto 27 de 2004
264. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 18 de mayo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE TOMAS VELOSA SANCHEZ, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 19 de mayo de 2016 y desfijado el 25 de mayo de 2016.

Que en fecha 3 de junio de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico, siendo desfijado en junio 10 de 2016.

Que en fecha 10 de junio de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico, siendo desfijado en junio 17 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de junio de 2016 por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 31 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 20 de junio del presente año. Los suscritos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía del administrador del predio señor Humberto Vela Velasco, para realizar la diligencia nos trasladamos al predio motivo de la solicitud de permiso para aprovechamiento forestal doméstico de bosque plantado.

Ubicación, Titularidad y Área del Predio: El predio rural “La Loma”, se encuentra ubicado en la vereda La Albania, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca Bugalagrande, de propiedad del señor Jose Tomas Velosa Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.213 expedida en Bogotá, como consta en el certificado tradición de matrícula No. 384-21886, expedido por la oficina e instrumentos públicos de Tuluá, impreso en fecha 8 de marzo de 2016, quien lo adquirió mediante Escritura Pública No. 2592 de fecha 27 de agosto de 2004, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el cual presenta un área de 5 has + 1200 m2, se encuentra dentro de los linderos tal y como aparece en la escritura adjunta.

El predio La Loma, está ubicado en la parte alta de la vereda La Albania, con alturas que comprenden entre 2731 y 2780 msnm., y pendientes que oscilan entre 30 y 45%, y temperatura media de 10°C, precipitación media anual de 1600 mm.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

LATITUD NORTE: 04° 01' 31.70"

LONGITUD OESTE: 75°52'13.73".

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	Eucaliptos	1,20	0,382	0,146	18,00	0,11	1,44
2	Eucaliptos	1,40	0,446	0,199	18,00	0,16	1,97
3	Eucaliptos	1,20	0,382	0,146	15,00	0,11	1,20
4	Eucaliptos	1,21	0,385	0,148	15,00	0,12	1,22
5	Eucaliptos	1,90	0,605	0,366	15,00	0,29	3,02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

6	Eucaliptos	1,80	0,573	0,328	15,00	0,26	2,71
7	Eucaliptos	1,40	0,446	0,199	15,00	0,16	1,64
8	Eucaliptos	1,17	0,372	0,139	15,00	0,11	1,14
9	Eucaliptos	1,60	0,509	0,259	14,00	0,20	2,00
10	Eucaliptos	1,40	0,446	0,199	14,00	0,16	1,53
11	Eucaliptos	1,60	0,509	0,259	15,00	0,20	2,14
Total							20,00

Los 11 árboles de la especie Eucaliptos inventariados arrojan un volumen total de 20.00 M3, de madera aserrada en poste labrado.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente), Acuerdo CD 018 de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bugalagrande, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bugalagrande, Ley 1450 de 2011.

Objeciones: No hubo objeciones

De acuerdo a la medición realizada y al volumen obtenido durante el muestreo, se considera viable otorgar el permiso para aprovechamiento de la plantación de Eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*), en un total de 11 árboles, con un volumen total de 20.00 m³, de madera aserrada en postes labrados para ser utilizados dentro del mismo predio.

Conclusiones: Por lo expuesto anteriormente, se concluye que se considera viable otorgar el permiso para aprovechamiento de los 11 árboles de Eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*), en un total de 20.00 M³, de madera aserrada en poste labrado para ser utilizados dentro del mismo predio.

El tiempo Requerido para el aprovechamiento forestal de los 11 árboles es de cuatro (4) meses. a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal

Requerimientos: Efectuar el aprovechamiento forestal doméstico, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- Se debe conceder un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal.
- Se debe dar utilidad a la mayor parte del material forestal con el fin de evitar desperdicio el resto del material resultante del aprovechamiento se debe repicar y amontonar en lugares del predio con el fin de permitir su descomposición e incorporen al suelo como materia orgánica.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante, por ningún motivo se deben arrojar a las corrientes de agua ni drenajes naturales.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por el permisionario.
- No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.
- Los productos resultantes no se podrán comercializar, deberán ser utilizados dentro del predio.
- No amparar productos forestales provenientes de otros predios.
- En caso de tener que movilizar el producto para labores de inmunizado se debe diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

12. No se solicita compensación ya que el usuario plantara y cultivara 5 has, en árboles de diferentes especies con el propósito de conservación.

NO se requiere compensación ya que el usuario plantara y cultivara 5 has, en árboles de diferentes especies con el propósito de conservación, en tal sentido los postes requieren para el aislamiento de dicha área



Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-036-005-023-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JOSE TOMAS VELOSA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.213 expedida en Bogotá D.C, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal domestico de 11 árboles de Eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*) los cuales arrojan un volumen total de 20.00 M³, (Veinte punto cero de madera aserrada en poste labrado, en el predio La Loma, ubicado en la vereda Albania, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca, para ser utilizados dentro del mismo predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE TOMAS VELOSA SANCHEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar la mayor parte del material forestal con el fin de evitar desperdicio el resto del material resultante del aprovechamiento se debe repicar y amontonar en lugares del predio con el fin de permitir su descomposición e incorporen al suelo como materia orgánica.
2. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
3. Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante, por ningún motivo se deben arrojar a las corrientes de agua ni drenajes naturales.
4. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por el permisionario.
6. No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.
7. Los productos resultantes no se podrán comercializar, deberán ser utilizados dentro del predio.
8. No amparar productos forestales provenientes de otros predios.
9. En caso de tener que movilizar el producto deberá diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los mismos.
10. No se solicita compensación ya que el usuario plantara y cultivara 5 has, en árboles de diferentes especies con el propósito de conservación.
11. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos diez (10) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los cuatro (4) meses que dura la autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE TOMAS VELOSA SANCHEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-
Revisó: Ing. Francisco A Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 -001555 DE 2016

(noviembre 23 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que la señora **LAURA HENAO ECHEVERRY**, con la cédula de ciudadanía No 24.476.239 expedida en Armenia, con domicilio en la calle 7ª N° 19-20, teléfono 3143400103, de Armenia, propietaria del predio los Sauces, identificado con matrícula inmobiliaria 382-1020, mediante solicitud presentada en agosto 12 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio los Sauces, ubicado en la vereda Canadá, vía Cebollal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

265. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
266. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
267. Certificado de Tradición No 382-1020 con fecha abril 14 de 2016
268. Fotocopia de la escritura pública No. 357 con fecha diciembre 23 de 1995
269. Certificado catastral
270. Plan de compensación
271. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 19 de agosto de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LAURA HENAO ECHEVERRY, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico, siendo desfijado en octubre 6 de 2016.

Que en fecha 4 de octubre de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico, siendo desfijado en octubre 10 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de octubre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 15 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 10 de octubre del presente año. Los suscritos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía de la propietaria, para realizar la diligencia nos trasladamos al predio motivo de la solicitud de permiso para aprovechamiento forestal doméstico.

Ubicación, Titularidad y Área del Predio: El predio rural “Los Sauces”, se encuentra ubicado en la vereda Canadá, corregimiento Cebollal, jurisdicción del municipio de Sevilla, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca Bugalagrande, de propiedad de la señora Laura Henao Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.476.239 expedida en Armenia, como consta en el certificado tradición de matrícula No. 382-1020, expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Sevilla, impreso en fecha 14 de abril de 2016, quien lo adquirió mediante Escritura Pública No. 357 de fecha 23 de diciembre de 1995, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el cual presenta un área de 76 . 8 has, se encuentra dentro de los linderos tal y como aparece en la escritura adjunta.

El predio **Los Sauces**, está ubicado en la parte media de la vereda Canadá, localizado, en las coordenadas: Latitud 04°10'06.660" N; Longitud 75°53'28.040" E, a una altura entre los 2080 y 2290 m.s.n.m., y pendientes que oscilan entre 50% y el 70%; aunque en algunos tramos se encuentran pequeños asentamientos o filos de cuchilla que dan la sensación de conformar planicies, la mayor parte del predio se encuentra en fuertes pendientes, más aún la parte que se encuentra en bosque natural.

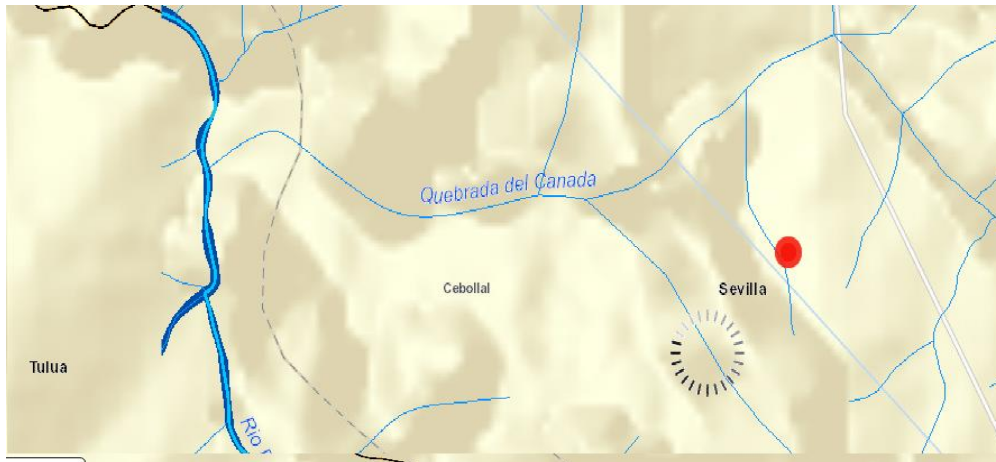
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

LATITUD NORTE: 04°10'06.660"

LONGITUD OESTE: 75°53'28.040".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera central, tramo medio y húmedo y su paisaje de relieve es montaña. De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve de filas y vigas, con pendientes entre 50-70%. Son suelos profundos, texturas moderadamente finas, bien drenados, moderada a fuertemente ácidos, fertilidad moderada; conformado por material parental de depósitos superficiales, no se observaron procesos erosivos en el predio.

Hidrografía: En el predio afloran 2 nacimientos de agua, los cuales son afluentes del río Canadá, el cual entrega sus aguas al río Bugalagrande, de dicho nacimiento se surten de agua el predio y otros vecinos y cuentan con buena cobertura forestal.

Uso Actual: El uso actual del predio corresponde a suelos con pastos para la actividad ganadera con presencia de rastrojos altos y bajos, plantación de árboles de la especie eucalipto grandis (*Eucalyptus camaldulensis*) y bosque natural secundario, donde predominan especies tales como balso (*Ochroma pyramidale*), laurel amarillo (*Nectandra angusta*), Cedro Negro (*Juglans neotrópica*), Cedro rosado (*Cedrela odorata*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Drago (*Dracaena draco*), Yolombo (*Panopsis yolombo*), Medio Comino (*Aniba* sp), Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*), Arenillo (*Dendrobania boliviana*), Tuno (*Axinaea macrophylla*), Copachi (*Magnolia hernandezii*) entre otras.

Dentro del área de bosque que posee el predio de aproximadamente 20 has, la propietaria solicita un permiso de aprovechamiento forestal doméstico, cuyo fin es el de realizar arreglos locativos consistentes en mejorar la casa de habitación la cual se encuentra en muy regular estado y utilizar los residuos de los árboles aprovechados para sacar postadura para arreglo de cercas con alambre púa y arreglo de un establo.

Manifiesta la señora Laura Henao, que requiere bajar parte del producto forestal después de aserrado con el fin de cepillarla y arreglarla para el arreglo de la vivienda.

Características Técnicas: Realizando en campo el inventario forestal mediante el sistema de muestreo y selección de los árboles a aprovechar y analizando los datos este arroja los siguientes resultados:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO PREDIO LOS SAUCES							
PROPIETARIA: LAURA HENAO ECHEVERRY							
VEREDA CANADA - CORREGIMIENTO CEBOLLAL							
MUNICIPIO SEVILLA							
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Laurel tuno	1,20	0,382	0,146	14,00	0,11	1,12
2	Azuceno	1,40	0,446	0,199	12,00	0,16	1,31
3	Caimo	1,20	0,382	0,146	15,00	0,11	1,20
4	Corbon	1,21	0,385	0,148	15,00	0,12	1,22
5	Aguacatillo	1,90	0,605	0,366	14,00	0,29	2,82
6	Papelillo	1,80	0,573	0,328	15,00	0,26	2,71
7	Azuceno	1,40	0,446	0,199	15,00	0,16	1,64
8	Laurel amarillo	1,17	0,372	0,139	15,00	0,11	1,14
9	Otobo	1,60	0,509	0,259	14,00	0,20	2,00
10	Barcino	1,40	0,446	0,199	14,00	0,16	1,53
11	Motefrio	1,60	0,509	0,259	15,00	0,20	2,14
Total							18,83

Los 11 árboles de diferentes especies inventariados arrojan un volumen total de 18.83 M3, de madera aserrada en poste labrado.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente), Acuerdo CD 018 de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca), compilado en la Ley 1076 de 2015

Objeciones: No hubo objeciones

De acuerdo a la medición realizada y al volumen obtenido durante el muestreo, se considera viable otorgar el permiso para aprovechamiento de diferentes especies, en un total de 11 árboles, con un volumen total de 18.83 m³, de madera aserrada en postes labrados para ser utilizados dentro del mismo predio.

Conclusiones: Por lo expuesto anteriormente, se concluye que se considera viable otorgar el permiso para aprovechamiento forestal domestico de 11 árboles de las especies mencionadas en el inventario realizado, con un volumen de 18.83 m³ (Dieciocho puntos ochenta y tres) metros cúbicos de madera aserrada, o para ser utilizados dentro del mismo predio.

El tiempo Requerido para el aprovechamiento forestal de los 11 árboles es de cuatro (4) meses. A partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal

Requerimientos: Efectuar el aprovechamiento forestal doméstico, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- Se debe conceder un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal.
- Se debe dar utilidad a la mayor parte del material forestal con el fin de evitar desperdicio el resto del material resultante del aprovechamiento se debe repicar y amontonar en lugares del predio con el fin de permitir su descomposición e incorporen al suelo como materia orgánica.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante, por ningún motivo se deben arrojar a las corrientes de agua ni drenajes naturales.



- *Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por el permisionario.*
- *No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.*
- *Los productos resultantes no se podrán comercializar, deberán ser utilizados dentro del predio.*
- *No amparar productos forestales provenientes de otros predios.*
- *En caso de tener que movilizar el producto para labores de inmunizado o arreglo, se debe diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.*
- *A fin de compensar el impacto ambiental generado por el aprovechamiento autorizado, se deberá realizar la siembra y mantenimiento como mínimo durante un año de cuarenta (40) árboles en especies tales como Laurel, Aguacatillo, Nogal entre otras que se adapten al lugar, en la zona forestal protectora de los nacimientos.*

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-013-106-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **LAURA HENAO ECHEVERRY**, con la cédula de ciudadanía No 24.476.239 expedida en Armenia, con domicilio en la calle 7ª N° 19-20, teléfono 3143400103, de Armenia, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal domestico de 11 árboles de las especies que se relacionan a continuación, los cuales arrojan un volumen total de Dieciocho punto ochenta y tres metros cúbicos (18.83 M³), de madera aserrada en poste labrado, en el predio Los Sauces, ubicado en la vereda Canadá, vía Cebollal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca, para ser utilizados dentro del mismo predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora LAURA HENAO ECHEVERRY, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Repicar y amontonar en lugares del predio con el fin de permitir su descomposición e incorporen al suelo como materia orgánica, dando utilidad a la mayor parte del material forestal con el fin de evitar desperdicio el resto del material resultante del aprovechamiento se debe.
2. Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por el permisionario.
3. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal del aprovechamiento
4. No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.
5. Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante, por ningún motivo se deben arrojar a las corrientes de agua ni drenajes naturales.
6. Los productos resultantes no se podrán comercializar, deberán ser utilizados dentro del predio.

7. No amparar productos forestales provenientes de otros predios.
8. En caso de tener que movilizar el producto para labores de inmunizado o arreglo, se debe diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
9. Realizar la siembra y mantenimiento como mínimo durante un año de cuarenta (40) árboles en especies tales como Laurel, Aguacatillo, Nogal entre otras que se adapten al lugar, en la zona forestal protectora de los nacimientos, como medida de compensación al impacto ambiental generado por el aprovechamiento autorizado.

Recomendaciones:

4. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
6. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos diez (10) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los cuatro (4) meses que dura la autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LAURA HENAO ECHEVERRY, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-
Revisó: Ing. Francisco A Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 001583- DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No.



CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ..."

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en el Capítulo IV de los Aprovechamientos Forestales Únicos, Artículo 17, lo siguiente:

"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el señor, **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la Carrera 43 N° 36-29, Teléfono 3108230898, de Tulua obrando en su condición de copropietario del predio Sorrento, con matrícula inmobiliaria No. 384-109021; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la Vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

272. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
273. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
274. Inventario de la especie aprovechar con registro fotográfico
275. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
276. Poder debidamente otorgado
277. Certificado de Tradición No 384-109021 con fecha junio 8 de 2015
278. Fotocopia de la escritura Publica No. 339 de fecha agosto 19 de 2015
279. Certificado de Uso del Suelo expedido por el municipio de Tulua de fecha 26 noviembre del 2015
280. Memoria técnica permiso único forestal

281. Plan de Aprovechamiento y compensación forestal

282. Plano general de la ubicación del predio.

Que mediante factura de venta No. 83410139, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$715.600.00, en fecha agosto 4 de 2016.

Que en fecha 24 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Unico, siendo desfijado en agosto 30 de 2016.

Que en fecha 29 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal Unico, siendo desfijado el 12 de septiembre de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Único.

Que en fecha 17 de noviembre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El sitio objeto de la solicitud se encuentra ubicado en las coordenadas 4° 07' 44.96" de latitud Norte y 76° 10' 41.18" y A.S.N.M de 1.009 metros. Se pretende el aprovechamiento forestal de 38 árboles aislados de las especies Guácimo (*Guazuma olmifolia*), Chambul (*Erithrina fusca*), Guayabo (*Psidium guajaba*), Totocal (*Achatocarpus nigricans*), Tachuelo (*Pictetia aculeata*), Guanábano (*Annona muricata*), Naranja (*Citrus cinensis*), Guamo (*Inga sp*), Matarratón (*Glicidia sepium*).

El predio objeto de la solicitud es propiedad del señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, con cédula de ciudadanía No.79.299.518 de Bogotá D.C.

Este predio posee una extensión superficial de 54.5 hectáreas aproximadamente, según consta en el formulario de solicitud. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud, escritura No 339 del 19 de agosto de 2015 de la Notaría única de Andalucía, Valle del Cauca.

Las condiciones físicas del predio son: A.S.N.M de 1.009 metros, topografía ondulada, pendiente promedio del 10%, erosión actual grado ligero y susceptibilidad baja a la erosión, suelos moderadamente profundos, de uso potencial que corresponde a Tierras cultivables C2, para cultivos con prácticas de conservación de suelos, con uso actual de 49.5 hectáreas (90.82%) en cultivos de pastos, 5.0 has (9.18%) en bosque natural, Guadua y algunos relictos de bosque con especies nativas de las zonas protectoras de corrientes de agua, y árboles plantados de las especies Cedro Trompo, Guácimo, Samán, Matarratón, entre otros.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: Los árboles que se quieren intervenir están ubicados como división de potreros. A continuación se describen las características principales de los árboles por aprovechar.

No. Árboles	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m).	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	Guácimo	3,40	1,082	1,171	9,00	0,92	5,80
2	Guácimo	1,45	0,462	0,213	10,00	0,17	1,17
3	Guácimo	1,65	0,525	0,276	11,20	0,22	1,70
4	Guácimo	1,65	0,525	0,276	11,0	0,22	1,67
5	Guácimo	1,37	0,436	0,190	11,0	0,15	1,15
6	Totocal	1,55	0,493	0,243	10,0	0,19	1,34
7	Totocal	1,75	0,557	0,310	13,00	0,24	2,22
8	Totocal	1,47	0,468	0,219	10,00	0,17	1,20



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

9	Matarraton	1,10	0,350	0,123	12,00	0,10	0,81
10	Matarraton	1,18	0,376	0,141	13,00	0,11	1,01
11	Matarraton	1,20	0,382	0,146	11,00	0,11	0,88
12	Matarraton	1,62	0,516	0,266	12,00	0,21	1,75
13	Matarraton	1,00	0,318	0,101	12,00	0,08	0,67
14	Matarraton	1,15	0,366	0,134	11,00	0,11	0,81
15	Chambul	1,40	0,446	0,199	11,00	0,16	1,20
16	Chambul	3,50	1,114	1,241	11,00	0,97	7,51
17	Chambul	1,51	0,481	0,231	12,00	0,18	1,52
18	Guanábano	1,27	0,404	0,163	10,00	0,13	0,90
19	Guanábano	1,00	0,318	0,101	8,00	0,08	0,45
20	Tachuelo	1,40	0,446	0,199	8,00	0,16	0,87
21	Tachuelo	1,70	0,541	0,293	11,00	0,23	1,77
22	Tachuelo	1,39	0,442	0,196	10,00	0,15	1,08
23	Tachuelo	1,81	0,576	0,332	9,00	0,26	1,64
24	Tachuelo	1,70	0,541	0,293	12,00	0,23	1,93
25	Tachuelo	1,55	0,493	0,243	10,00	0,19	1,34
26	Tachuelo	1,68	0,535	0,286	8,00	0,22	1,26
27	Tachuelo	1,85	0,589	0,347	9,00	0,27	1,72
28	Tachuelo	1,50	0,477	0,228	10,00	0,18	1,25
29	Naranjo	1,61	0,512	0,263	11,00	0,21	1,59
30	Guamo	1,75	0,557	0,310	14,00	0,24	2,39
31	Guamo	1,25	0,398	0,158	10,00	0,12	0,87
32	Guamo	1,29	0,411	0,169	9,00	0,13	0,83
33	Guamo	1,55	0,493	0,243	11,00	0,19	1,47
34	Guamo	1,40	0,446	0,199	9,00	0,16	0,98
35	Flor Amarillo	1,28	0,407	0,166	12,00	0,13	1,10
36	Guayabo	1,20	0,382	0,146	11,00	0,11	0,88
37	Guayabo	1,25	0,398	0,158	10,00	0,12	0,87
38	Guayabo	1,42	0,452	0,204	13,00	0,16	1,46
Total							59,06

Normatividad: Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Conclusiones: Teniendo en cuenta que se trata de especies que no están incluidas en los listados de especies que se encuentren en vía de extinción y que no hacen parte de áreas forestales protectoras, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento forestal único de treinta y ocho (38) árboles de las especies descritas en el presente concepto, hasta por un volumen de 59,06 M3.

El producto resultante será para uso doméstico dentro del predio como leña y estacones para reparación de cercas, por lo cual no deberá cancelar tasa de aprovechamiento.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de tres (3) meses.

Requerimientos: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Únicamente se podrán erradicar los treinta y ocho (38) árboles descritos en el presente concepto.
2. Los residuos resultantes deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
3. Como medida de compensación se deberán sembrar la cantidad de ciento veinte (120) árboles de las siguientes especies: 24 de la especie Guayacán (*Tabebuia* sp), 24 árboles de la especie Tulipán (*Spathodea campanulata*), 24 árboles de la especie chiminango, 24 árboles de la especie Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) y 24 árboles de la especie acacia (*Acacia mangium*), los cuales podrán ser sembrados dentro de las áreas de potrero. El material a utilizar para la siembra deberá estar en estado de plantón.
4. Realizar el mantenimiento a los árboles plantados, consistente principalmente en limpieza y fertilización o abonamiento, durante un período mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar la perduración de las especies plantadas.

Recomendaciones:

Emitir el acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal único de treinta y ocho (38) árboles, de las siguientes especies: guácimo (5), totocal (3), matarratón (6), chambul (3), guanábano (2), tachuelo (9), naranjo (1), guamo (5), guayabo (1) y guayabo (3)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de noviembre de 2016, y expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-003-091-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor LUIZ FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la Carrera 43 N° 36-29, Teléfono 3108230898, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Unico, en el predio Sorrento, ubicado en la Vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca, consistente en la erradicación de 38 árboles de las siguientes especies guácimo (5), totocal (3), matarratón (6), chambul (3), guanábano (2), tachuelo (9), naranjo (1), guamo (5), guayabo (1) y guayabo (3), los cuales arrojan un volumen de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS (59.06) METROS CUBICOS, así:

No. Árboles	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m).	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	Guácimo	3,40	1,082	1,171	9,00	0,92	5,80
2	Guácimo	1,45	0,462	0,213	10,00	0,17	1,17
3	Guácimo	1,65	0,525	0,276	11,20	0,22	1,70
4	Guácimo	1,65	0,525	0,276	11,0	0,22	1,67
5	Guácimo	1,37	0,436	0,190	11,0	0,15	1,15
6	Totocal	1,55	0,493	0,243	10,0	0,19	1,34
7	Totocal	1,75	0,557	0,310	13,00	0,24	2,22
8	Totocal	1,47	0,468	0,219	10,00	0,17	1,20
9	Matarraton	1,10	0,350	0,123	12,00	0,10	0,81



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

10	Matarraton	1,18	0,376	0,141	13,00	0,11	1,01
11	Matarraton	1,20	0,382	0,146	11,00	0,11	0,88
12	Matarraton	1,62	0,516	0,266	12,00	0,21	1,75
13	Matarraton	1,00	0,318	0,101	12,00	0,08	0,67
14	Matarraton	1,15	0,366	0,134	11,00	0,11	0,81
15	Chambul	1,40	0,446	0,199	11,00	0,16	1,20
16	Chambul	3,50	1,114	1,241	11,00	0,97	7,51
17	Chambul	1,51	0,481	0,231	12,00	0,18	1,52
18	Guanábano	1,27	0,404	0,163	10,00	0,13	0,90
19	Guanábano	1,00	0,318	0,101	8,00	0,08	0,45
20	Tachuelo	1,40	0,446	0,199	8,00	0,16	0,87
21	Tachuelo	1,70	0,541	0,293	11,00	0,23	1,77
22	Tachuelo	1,39	0,442	0,196	10,00	0,15	1,08
23	Tachuelo	1,81	0,576	0,332	9,00	0,26	1,64
24	Tachuelo	1,70	0,541	0,293	12,00	0,23	1,93
25	Tachuelo	1,55	0,493	0,243	10,00	0,19	1,34
26	Tachuelo	1,68	0,535	0,286	8,00	0,22	1,26
27	Tachuelo	1,85	0,589	0,347	9,00	0,27	1,72
28	Tachuelo	1,50	0,477	0,228	10,00	0,18	1,25
29	Naranjo	1,61	0,512	0,263	11,00	0,21	1,59
30	Guamo	1,75	0,557	0,310	14,00	0,24	2,39
31	Guamo	1,25	0,398	0,158	10,00	0,12	0,87
32	Guamo	1,29	0,411	0,169	9,00	0,13	0,83
33	Guamo	1,55	0,493	0,243	11,00	0,19	1,47
34	Guamo	1,40	0,446	0,199	9,00	0,16	0,98
35	Flor Amarillo	1,28	0,407	0,166	12,00	0,13	1,10
36	Guayabo	1,20	0,382	0,146	11,00	0,11	0,88
37	Guayabo	1,25	0,398	0,158	10,00	0,12	0,87
38	Guayabo	1,42	0,452	0,204	13,00	0,16	1,46
Total							59,06

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

ARTICULO TERCERO: El señor LUIZ FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.



PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$715.600.00), MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor LUIZ FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.
2. Sembrar como medida de compensación, la cantidad de ciento veinte (120) árboles de las siguientes especies: 24 de la especie Guayacán (*Tabebuia sp*), 24 árboles de la especie Tulipán (*Spathodea campanulata*), 24 árboles de la especie chiminango, 24 árboles de la especie Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) y 24 árboles de la especie acacia (*Acacia mangium*), los cuales podrán ser sembrados dentro de las áreas de potrero. El material a utilizar para la siembra deberá estar en estado de plantón.
3. Realizar el mantenimiento a los árboles plantados, consistente principalmente en limpieza y fertilización o abonamiento, durante un período mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar la perduración de las especies plantadas.

Recomendaciones:

1. Iniciar la erradicación de los árboles en forma descendente.
2. Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos para evitar cualquier tipo de accidentes.
3. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. No se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, corrientes de agua, zonas de protección o drenajes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro del tiempo que dura el mismo, o sea tres (3) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIZ FELIPE ZULUAGA SIERRA, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-

RESOLUCION 0730 No. 0733 -001533- DE 2016

(noviembre 15 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009, Resolución 0100 No. 0600-0151 de 6 de marzo de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se reglamentó en forma general el aprovechamiento de las aguas del río La Paila, cuya área de drenaje y zona de influencia de la distribución de sus aguas, se encuentran en jurisdicción de los municipios de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de la Resolución 0100 No. 0600-0151 de 6 de marzo de 2015 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009, por la cual se reglamentó en forma general el aprovechamiento de las aguas del río La Paila, cuya área de drenaje y zona de influencia de las distribución de sus aguas, se encuentran en jurisdicción de los municipios de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca.

Que la señora **LUZMILA VERGARA ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.504, expedida en Tuluá (V), obrando en su condición de propietaria del predio La Elvira, con domicilio en la calle 28 A No. 35-71 de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria 384-94260, mediante escrito presentado en septiembre 8 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio La Elvira, ubicado en el Corregimiento de Ceilán, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 283. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
- 284. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 285. Fotocopia cedula de ciudadanía

286. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-94260 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha septiembre 8 de 2015

287. Escritura pública No. 3424 de diciembre 17 de 2009

288. Plano a mano alzada

Que mediante oficio 0731-47465-02-2015 de fecha septiembre 24 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa a la señora Luzmila Vergara Alarcón, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUZMILA VERGARA ALARCON, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409984, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00 en julio 18 de 2016.

Que en fecha 5 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 19 de 2016.

Que en fecha 9 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 25 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de septiembre de 2016 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 31 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – Las Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Elvira tiene un área de dieciséis hectáreas, con seis mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (16,6496 Has.), según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-94260. Requiere el aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Elvira, tributaria del río La Paila, para uso agropecuario en el riego de pastos y abrevadero de ganado vacuno.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada La Elvira, tributaria del río La Paila, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la Fuente: Quebrada La Elvira en el sitio de captación= 1,0 Litros / segundo.

Cuenca: Río La Paila.

Zona: Media

Área del predio: 16,6496 Has.

Demanda de agua – calculo: Uso agropecuario: 0,5 L/ seg.

Caudal Requerido: Para satisfacer los requerimientos de agua estimados para la actividad agropecuaria en el predio La Elvira, se necesita un caudal de 0,5 Litro / segundo.

Sistema de Captación y Conducción: Por gravedad captando las aguas de la quebrada La Elvira por medio de una obra improvisada, localizada en las coordenadas 4°6’59,9” de Latitud Norte y 76°2’50,6” de Longitud Oeste a una altitud de 1.436 m.s.n.m., son conducidas en tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro que recorre un tramo de 200 metros hasta un reservorio de 6 x 4 x 1 metros para el almacenamiento, pasa a un tanque desarenador que distribuye el agua para el riego de pastos y abrevadero.

Uso del Agua: Agropecuario.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Servidumbre: No se requiere

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Elvira, se encuentra ubicado en el corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que el propietario pretende hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada La Elvira, tributaria del río La Paila, para atender las necesidades relacionadas con las actividades agropecuarias, que en la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: la señora Luzmila Vergara Alarcón, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

35. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento de la concesión los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo de la obra de captación, conducción, almacenamiento y drenaje.
36. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
37. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que pueden llegar a ocasionar procesos erosivos.
38. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen libres de contaminación.
39. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza respectivos de los tanques y redes internas.
40. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.
41. Restituir y conservar la vegetación forestal de la zona protectora de la quebrada La Elvira al paso por el predio La Elvira.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Luzmila Vergara Alarcón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.504 expedida en Tuluá (Valle), para el abastecimiento del predio La Elvira, ubicado en el corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 4°6'59,9" de Latitud Norte y 76°2'50,6" de Longitud Oeste, a una altitud de 1.436 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Elvira tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-051-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora **LUZMILA VERGARA ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.504 expedida en Tuluá (Valle), para el abastecimiento del predio La Elvira, ubicado en el corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 4°6'59,9" de Latitud Norte y 76°2'50,6" de Longitud Oeste, a una altitud de 1.436 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Elvira tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.



Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora LUZMILA VERGARA ALARCON, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora LUZMILA VERGARA ALARCON, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora LUZMILA VERGARA ALARCON, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento de la concesión los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo de la obra de captación, conducción, almacenamiento y drenaje.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que pueden llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen libres de contaminación.
5. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza respectivos de los tanques y redes internas.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.
7. Restituir y conservar la vegetación forestal de la zona protectora de la quebrada La Elvira al paso por el predio La Elvira.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora LUZMILA VERGARA ALARCON, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.



ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

78. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
79. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
80. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
81. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
82. No usar la concesión durante dos años.
83. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
84. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora LUZMILA VERGARA ALARCON, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biolog. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001549 DE 2016

(noviembre 15 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora **MAGDALENA RENDON HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.807.552. Expedida en Sevilla (V), con domicilio en el mismo predio, teléfono 3113016012, obrando en su condición de copropietaria del predio La Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria 382-456, mediante solicitud presentada en agosto 26 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio La Tesalia, ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

289. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
290. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
291. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía.
292. Poder especial otorgado para adelantar los tramites del aprovechamiento forestal por los señores Juan Duque Rendón y Carolina Duque Rendón de fecha 10 de agosto de 2016
293. Poder especial al señor Rosemberg Mancera Arevalo

294. Certificado de Tradición No 382-456 con fecha agosto 22 de 2016
295. Fotocopia de la escritura Publica No. 1.403 de fecha 11 de diciembre de 1987
296. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
297. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 7 de septiembre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MAGDALENA RENDON HENAO**, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio La Tesalia y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410340, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, el 14 de septiembre de 2016.

Que en fecha 27 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en octubre 10 de 2016.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en octubre 5 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de noviembre de 2016 por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el 8 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 1.403 del 11 de diciembre de 1.987 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-456 del 22 de agosto de 2.016, se trata del predio La Tesalia con una extensión superficial de 46,45 has distribuidas en bosque natural de guadua (3,78 has), caña de azúcar (42,07 has) y vías internas e infraestructuras en general (0,60 has).

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Pijao afluente principal del río La Vieja.

Sus linderos están definidos así: Norte: Hacienda Las Vegas - Sur: Hacienda Riobamba - Este: Vía Alambrado - Oeste: Río Pijao.

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 15 - 30% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve escarpado con pendientes entre el 50 y 75%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Presencia de erosión ligera a severa.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.



C4: Tierras que por sus condiciones ecológicas permiten su mecanización para el establecimiento de cultivos transitorios y en los cuales se pueden establecer sistemas de riego por gravedad.

Se caracterizan por tener mínima pendiente y una gran profundidad efectiva, que permite un eficiente drenaje natural

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Revisada la APMAF presentada para el predio La Tesalia, se decidió inventariar las fajas No. 8 parcelas 1,2,16 y 17 y la No. 20 parcela 4.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados, con el propósito de constatar que el área del guadua se conserva según lo registrado en el PMAF previamente aprobado por la CVC.

También la verificación consecutiva de las parcelas reportadas en las fajas citadas.

Procesados y analizados los datos obtenidos en campo de las cinco (5) parcelas (17,85% del total reportado) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de una guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =19,9 mts) y de 0,0832 (D = 9 cm y at 18 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 1.575 individuos maduros (E.M. de 5,3 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 35% (551 guaduas maduras por ha) y la extracción de la seca y la matamba.

Se estima que una vez efectuado el aprovechamiento el remanente total será de 2.241 guaduas por ha, de las cuales 1.024 corresponderán a las maduras.

Según lo expuesto, es pertinente aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) elaborado para el predio La Tesalia, cuya implementación causará un mínimo impacto ambiental negativo y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$1.575 \times 35\% \times 3,78 \text{ has} \times 0,1 \text{ vol. apar.} = 2.083 \text{ guaduas maduras} = 208,3 \text{ m}^3$$

Requerimientos: Conceder seis (6) meses para la realización del aprovechamiento y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado del guadua al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada y expedir los salvoconductos correspondientes".

Hasta aquí el concepto.



Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-117-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MAGDALENA RENDON HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.807.552. Expedida en Sevilla (V), con domicilio en el mismo predio, teléfono 3113016012, para que dentro del término de seis (6) meses lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio La Tesalia, ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3.78 hectáreas. El volumen otorgado es de 208.3. M³, que corresponde a 2.083 unidades de guadua, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **MAGDALENA RENDON HENAO**, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$333.280.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora **MAGDALENA RENDON HENAO**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal Persistente de guadua tipo II, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$96.200.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La Autorizada como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar y apilar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.
5. Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado del gradual al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su revisión en campo.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
8. Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre
9. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora MAGDALENA RENDON HENAO, o a su apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCATVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – la Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001575 DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución SGA -006 de enero 17 de 2003, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que la señora **MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 38.969.445 Expedida en Cali, con domicilio en la carrera 6 N° 88-44 vía la calera, apto 1402, Teléfono 3102475616 de Bogotá, obrando en su condición de propietaria del predio Hacienda Chambules, con matrículas inmobiliaria No 373-67744 – 373-67745 mediante escrito presentado en fecha 2 de octubre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Hacienda Chambules, ubicado en el corregimiento San José, , jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

298. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
299. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
300. Fotocopia cedula de ciudadanía
301. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 373-67744 – 373-67745 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Que mediante oficio 0732-52844-02-2015 de fecha octubre 19 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa a la señora María Cristina Palau de Angulo, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 13 de septiembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410476, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.724.788.00 en octubre 7 de 2016.

Que en fecha 18 de octubre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en octubre 31 de 2016.

Que en fecha 24 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en noviembre 4 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de noviembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 18 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Los Chambules posee una extensión total de 256,0 hectáreas, según certificados de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-67744 y 373-67745. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor del río Tuluá para riego de 215.0 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.



Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se capta de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Ramificación 2-1-1, acequia El Rumor = 1512.0 L/seg.

Área total del predio: 256,0 hectáreas.

Área por irrigar: 215,0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
 $215.0 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 129.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 129.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor del río Tuluá, por medio de una obra tipo partidor automático en buenas condiciones de funcionamiento localizada en las coordenadas 4° 00' 38.800" de latitud Norte y 76° 16' 34.400" de longitud Oeste, a una altitud de 938 m.s.n.m., y conducidas en canal abierto en tierra a un reservorio con un área de 3 hectáreas, de donde se deriva un tubo de 24 pulgadas de diámetro para la distribución en canales abiertos en tierra para el riego de los cultivos de caña de azúcar.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Servidumbre. No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Los Chambules, se encuentra ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, que el propietario pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 215.0 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La señora María Cristina Palau de Angulo deberá, cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.969.445 expedida en Cali para el abastecimiento del predio Los Chambules, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 00' 38.800" de latitud Norte y 76° 16' 34.400" de longitud Oeste, a una altitud de 938 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 129.0 L/seg. (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.



Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-123-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.969.445 expedida en Cali para el abastecimiento del predio Los Chambules, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 00' 38.800" de latitud Norte y 76° 16' 34.400" de longitud Oeste, a una altitud de 938 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 129.0 L/seg. (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

85. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
86. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
87. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
88. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
89. No usar la concesión durante dos años.
90. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
91. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a La señora MARIA CRISTINA PALAU DE ANGULO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano



Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001557 DE 2016

(noviembre 25 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone;

“Artículo 2.2.5.1.7.2. (Decreto 948 de 1995, art. 73) Casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas. requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a. Quemaz abiertas controladas en zonas rurales;*
- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;*
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i. Producción de lubricantes y combustibles;*
- j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k. Operación de plantas termoeléctricas;*
- l. Operación de reactores nucleares;*
- m. Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

Parágrafo 1°. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, del consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”.

“ARTICULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. (Decreto 948 de 1995, art. 86) El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Que el señor, Marco Tulio Méndez Fonseca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 442663 (CE), obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, identificada con NIT 900.904.619-3, con domicilio en la avenida 30 de noviembre N° 10 esquina Montenegro Pueblo Tapao, arrendatario del predio los Quingos con matrícula inmobiliaria No.382-7986; mediante escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, para el predio los Quingos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 302. Formulario Único Nacional De solicitud de Permiso De Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, debidamente diligenciado.
- 303. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 304. Documentación conformación del consorcio
- 305. Formulario de conocimiento del cliente persona jurídica - sector asegurador
- 306. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 307. Poder debidamente otorgado al señor Juan Antonio Giraldo Londoño.
- 308. Contrato número 1573 del 2015
- 309. Autorización de los propietarios del predio con fecha 26 de julio de 2016
- 310. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No382-7989 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha julio 26 de 2016
- 311. Concepto sobre el uso del suelo
- 312. Documentos legales del manejo de vertimiento de la obra
- 313. Documentos trámite para la obtención de permiso de Emisiones Atmosféricas planta asfalto consorcio meco triturado 060
- 314. Factura de pago N° 83410313 con fecha de 31 de agosto de 2016 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.845.171.00). por concepto se servicio de evaluación
Que por auto de fecha 20 de septiembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, tendiente al otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas, y ordenó practicar una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación de Trámite Administrativo, fue fijado en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el día 20 de septiembre de 2016 y desfijado el 26 del mismo mes y año.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de octubre de 2016 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindieron el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Que en fecha noviembre 11 de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

La visita de inspección ocular fue atendida por la Ingeniera Sandra Milena Rojas en calidad de Ingeniera Residente Ambiental del proyecto.

El predio donde se tiene prevista la instalación de la planta de triturado y asfalto del CONSORCIO MECOTRITURADOS, localizada en el predio denominado Los Kingos, verdea Estación Caicedonia, Municipio de Sevilla, se encuentra en un predio en arrendamiento, en un área de aproximadamente 1 Hectárea.

En el momento de la visita el predio presentaba una intervención relacionada con actividades de descapote y perfilamiento de un talud en el sector suroriental del predio y no se encontraban desarrollando actividades adicionales o complementarias. Se indicó que el horizonte del proyecto es de tres años.



Fotos – Actividades de descapote en el predio

Las unidades y actividades que conformaran la planta compacta de asfalto son: Secador (filtro de mangas); mezclador dosificador de asfalto; cargue y despacho. El consumo de combustible estimado para la planta es de 7 litros de ACPM por cada tonelada y la capacidad instalada prevista para la planta es de 120 toneladas por hora. De acuerdo con el formato IE1 diligenciado por la empresa MECO TRITURADOS 061, se cuenta con otra fuente fija de emisión que corresponde a un quemador CIBER modelo MC-10^a, el cual contará con un ducto de salida, a través del quemador se calienta el aceite térmico para el tanque contenedor de asfalto, el cual cuenta con una chimenea independiente de 4, 78 mts de altura y por donde se emiten vapores provenientes del calentamiento que se generan en la eliminación de humedad como producto del calentamiento del producto.

No se tiene previsto utilizar agua dentro del proceso y se contará con dos (2) baños portátiles para el personal que permanecerá en planta en un número de 10 personas. El horario de trabajo será de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.

El proyecto incluye el almacenamiento del combustible ACPM en un tanque con capacidad de 2600 galones y otro tanque para almacenamiento de asfalto con capacidad para 60000 litros. Se manifestó durante la visita que se tiene prevista la construcción de una piscina de contención impermeabilizada para los tanques mencionados anteriormente. Se tiene previsto que el cuerpo de la chimenea tenga una altura medida desde el nivel del piso hasta el punto de liberación de los contaminantes de 6 metros.

Se indicó que en la zona adyacente a un cauce no permanente se tiene previsto colocar en el lado oriental del predio producto terminado para el cargue respectivo, se considera necesario se mantenga la distancia normativa con relación al cauce y se tomen las acciones y medidas preventivas para evitar afectación del cauce.

En el momento de la visita se informó que se había iniciado la actividad de adecuación del predio sin autorización de la CVC, razón por la cual, se impuso una medida para el cese de actividades hasta tanto se surtan los trámites pertinentes.

Características Técnicas: La planta compacta de asfalto está conformada por las siguientes unidades: secador (cuenta con unidad de filtración de mangas); mezclador (dosificación de asfalto), luego cargue y despacho.

Teniendo en cuenta que el horno de secado a utilizar tiene una capacidad instalada mayor a 30 ton/día, para el caso que nos ocupa, la capacidad instalada será de 120 ton/hora, se infiere que se requiere tramitar el permiso de emisiones correspondiente (Resolución 619 de 1997).

Dentro de las características técnicas de la planta, se destacan las siguientes:

- Sensores de flujo de material integrados en el sistema de pesaje para señalar cuando hay interrupción de la falla de alimentación.
- Sistemas de operación automática y manual.
- Control de la llama a través de actuadores electro mecánicos independientes, manteniendo la proporción de la mezcla aire – combustible, contribuyendo a mejorar la combustión.
- Consumo de combustible (Diesel) en las condiciones básicas de operación de 6 litros/ton (1.58 gal/ton).
- Sensor de llama.
- En el mezclador incorpora el asfalto a los áridos, así como los finos recuperados por el separador estático y filtro de mangas.
- Sistema automático de cargue de camiones y sistema de abertura automático.
- Sistema de entrada de aire para (caso necesario), enfriamiento del filtro a través del dâmpfer, con actuador eléctrico mecánico con abertura proporcional, de funcionamiento automático.
- Dâmpfer de emergencia para enfriamiento rápido del filtro, con abertura total y acondicionamiento electro neumático.
- Recuperador de polvo primario Separador estático, consiste en un sistema centrífugo del tipo separador estático incorporado en la tubería de extracción, con alta eficiencia en la retención de partículas de polvo de mayor tamaño; capacidad de recuperación de (> o igual) al 80%del material retenido en tamiz número 200; válvula de contrapeso recuperadora de finos y devolución de los finos recuperados directamente al mezclador.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- Sistema control de emisiones - Filtro de Mangas, conformado por 216 mangas plegadas de 5 m² cada una, área total filtrante de 1080 m²; sistema automático de limpieza; indicador de contaminación de mangas del tipo columna de agua, con indicación en el panel de control y sistema de depósito de polvo en la superficie, demandando menor acción mecánica para limpieza de mangas, mayor eficiencia de filtrado sin limitar capacidad de producción de la planta.

Plan de Contingencia

Para el sistema de control de emisiones se presenta por parte del usuario un plan de contingencia, donde se evalúan las posibles fallas que puedan presentar los sistemas de control de emisiones, determinando como las más frecuentes las siguientes:

- Abrasión por flujo de polvo
- Falla en el fondo de la manga
- Acumulación de material en superficie de la manga
- Daño en el motor o extractor de flujo del aire

Para atender las potenciales fallas que se puedan presentar, se manifiesta que por parte de la planta se cuenta con recurso humano – técnico las 24 horas del día representados por el administrador y grupo de apoyo los cuales serán los encargados de ejecutar las acciones pertinentes.

La empresa INGENIAM LIMITADA, efectuó el cálculo de la emisión en toneladas por año de la planta de asfalto de acuerdo con la vida útil del proyecto, con un estimativo de producción de asfalto por año, como se indica a continuación:

PRODUCCION DE ASFALTO PARA CADA ANUALIDAD	
PRIMERA ANUALIDAD	5115,2
SEGUNDA ANUALIDAD	33713,4
TERCERA ANUALIDAD	6157,1

Factores de emisión

Figura 24. Factores de emisión

Categoría	Contam.	Factor de Emisión (kg/ton material procesado)	Fuente
Planta continua con filtro de mangas y petróleo diesel como combustible. (SCC 3-05-002-63)	MP	0,0165	AP-42 de la EPA, Hot Mix Asphalt Plants, April 2004.
	MP10	0,0115	
	MP2,5	0,0034	
	SOX	0,0055	
	NOX	0,0275	
	VOC	0,016	
	CO	0,065	
	Hg	1,2E-7	
	Piomo	0,00027	
	Arsénico	0,65 E-6	
	Benceno	0,000195	
	Tolueno	0,000075	
	CO2	16,5	Directrices del IPCC, 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero.
	PCDD/PCDF	0,6E-10	Instrumental normalizado para la identificación y Cuantificación de Liberaciones de Dioxinas y Furanos. PNUMA, 2005.

Fuente: GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ESTIMACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Chile basado en lo estipulado por la agencia de colaboración ambiental de CANADA.

Fuente: Guía Metodológica para la estimación de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y móviles en el registro de emisiones y transferencia de contaminantes de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Chile basado en lo estipulado por la agencia de colaboración ambiental de Canadá.

Se destaca en los factores de emisión anteriores que el factor de emisión (Kg/ton de material procesado), son las siguientes:

Parámetro	Factor de emisión (Kg/ton material procesado) Planta continua con filtro de mangas y Diesel como combustible
Material particulado menor de 10 micras MP10	0,0115
Material particulado menor de 2,5 micras	0,0034
Dióxido de carbono (CO ₂)	16,5

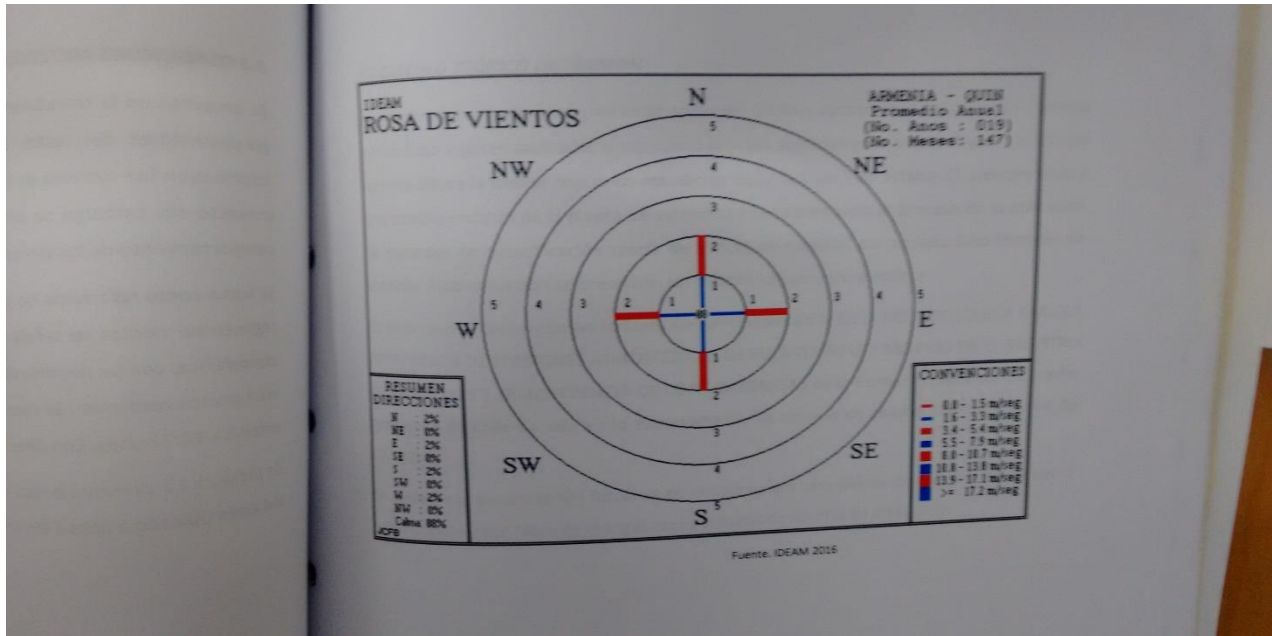


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Óxidos de Azufre (SO _x)	0,0055
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	0,0275

Revisada la Rosa de los vientos de la estación del IDEAM en Armenia – Quindío del año 2016, se encontró lo siguiente:

El 88% del tiempo el viento permanece en calma y con una frecuencia del 2% del tiempo en las direcciones N-S; S-N; W-E y E-W, y una velocidad entre 3.4-5.4 m/seg. Vientos abajo de las direcciones predominantes, no se encuentran asentamientos humanos en menos de 1 km, en el lado oriente del predio para la dirección del viento W-E, se encuentra la loma a manera de barrera en esta dirección del viento.



Fuente: IDEAM

El sistema de control de emisiones que se instalará en la Plantas de Asfalto CIBER, se compone de un sistema de ciclones y posterior unidad de filtro de mangas, en su conjunto se tiene previsto que atrapen las partículas mayores a 10 micras presentes en el mezcla gases que sale a través de los ductos o chimeneas producto de la combustión del combustible y las mezclas asfálticas, proceso que ocurre dentro del tambor u horno rotatorio de asfalto, con el propósito de evitar la salida de materiales (finos y gruesos) por las chimeneas.

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

- Ley 99 de 1993
- Resolución 619 de 1997
- Resolución 627 de 2006
- Resolución 909 de 2008
- Resolución 610 de 2010
- Decreto 1076 de 2015
- Resolución 909 de 2008 MAVDT

Requerimientos: No aplica.

Conclusiones: Se ha presentado la documentación correspondiente para el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas para la Empresa MECOTRITURADOS 060 con NIT 900904619-3, la planta está localizada en el predio Los Kingos, Vereda Estación Caicedonia Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, en las coordenadas 4°24'30.84" N; 75°52'52.68" W. Cuyo Representante Legal es el señor Marco Tulio Méndez Fonseca con cedula de extranjería temporal No. 442663 y el apoderado es el señor Juan Antonio Giraldo Londoño con cedula de ciudadanía No. 7550416. Teniendo en cuenta la revisión técnica y legal donde se verifica que la actividad de beneficio y producción de mezcla asfáltica requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas según Decreto 1076 de 2015 según artículo 2.2.5.1.7.2. "...Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados, Parágrafo 1° en los casos previstos en literales a), b), d), f) y m) de este artículo... las actividades se fijan legalmente por el Decreto 948 de 1995 y Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente. La exigencia del permiso de emisiones atmosféricas se rige por los literales 2.13 y 2.14 de la

Resolución 619 de 1997 "Plantas de beneficio de minerales o materiales silicocalcareos con capacidad superior al 5 Ton/día y plantas de producción de mezcla asfáltica con hornos de secado con capacidad de 30 Ton/día o más". Se encuentra viable recomendar el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, con una vigencia de tres (3) años, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Las fuentes fijas para las cuales se otorga el permiso de emisiones son las siguientes:

Fuente (s) fija (s)	Diámetro (m)	Altura (m)	Capacidad (Ton/H)
Una (1) Planta de asfalto	1.12 (sección rectangular)	8.09	150
Un (1) calentador para la mezcla de asfalto	0.12 (sección circular)	4.78	N.A

2. De acuerdo con el dato de producción de mezcla asfáltica de 150 Ton/H, los contaminantes de vigilancia y seguimiento ambiental según el combustible empleado (ACPM), son material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂) y los óxidos de nitrógeno (NO_x). El Laboratorio Ambiental que realice la consultoría en el estudio de emisiones debe contar con los parámetros certificados ante el IDEAM. ejecutar las pruebas de campo con los lineamientos establecidos por la Resolución 0760/10, modificada por la Resolución 2153/10 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas", la norma de emisión aplicada fue el artículo 4 tabla 1 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT. Se precisa que los monitoreos de emisiones atmosféricas en las dos (2) fuentes fijas, tanto por medición directa como por factores de emisión o balance de masa de emisiones atmosféricas, deberá cumplir con el literal 2.1 de la Resolución 2153 de 2010 "informe previo a la evaluación de emisiones", el cual deberá ser informado treinta (30) días calendario antes de ejecutar las pruebas, al momento de realizar la medición directa favor dar aviso a la CVC como mínimo con ocho (8) días de anticipación a la fecha de realización del estudio para efectuar la correspondiente verificación. Los laboratorios empleados para la medición en campo y la cuantificación analítica deberán cumplir con la acreditación en norma ISO/IEC 17025 ante el IDEAM. Plazo entrega resultados tres (3) meses a partir de que sea otorgado el permiso de emisiones y con base en la normatividad ambiental vigente, a partir de esta fecha, una vez ejecutado las pruebas de medición directa (Material Particulado, SO₂ y NO_x), deberá cumplir con la frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas según el resultado de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecida en el literal 3.2 tabla 9 de la Resolución 2153 de 2010 MAVDT "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" éste requerimiento aplica para todas las fuentes incluidas en el inventario de emisiones IE1.
3. Con los registros reales de las emisiones atmosféricas en cada una de las dos (2) fuentes fijas puntuales, emisiones estimadas de triturados de materiales, emisiones de pilas y almacenamiento de agregados, fuentes móviles, entre otras, como la meteorología del sitio y condiciones topográficas. Deberá presentar un modelo de dispersión de contaminantes para material particulado (PM₁₀) y un informe de Calidad del Aire; inmisión de partículas menores a 10 micras (PM₁₀) de acuerdo con los procedimientos establecidos en El PROTOCOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, el cual está conformado el Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire procesos adoptados por la Resolución 2154 de 2010 del MAVDT.

Con los datos de modelación realizar un estudio de Calidad del Aire inmisión de PM₁₀ y ubicar dos (2) puntos de muestreo vientos arriba y vientos debajo de acuerdo con la dirección y frecuencia predominantes de los vientos y en las distancias críticas suministradas por el modelo, en especial asentamientos poblacionales. Deberá enviar un informe preliminar para la evaluación de la Calidad del Aire inmisión de PM₁₀, treinta (30) días antes a su ejecución con el objetivo de revisar metodología, días de muestreo y acreditaciones de laboratorios. (Los laboratorios para ejecutar mediciones de campo y cuantificación analítica deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025).

Plazo, seis (6) meses presentación del modelo, a partir de otorgado el permiso de emisiones atmosféricas y primer muestreo debe entregarse antes del mes doce (12) una vez otorgado el permiso de emisiones atmosféricas y la frecuencia de medición de la Calidad del Aire (inmisión de PM₁₀), será de dos (2) veces durante el período otorgado como permiso de emisiones atmosféricas. (una en el primer año y el segundo seis (6) meses antes de finalizar el permiso de emisiones atmosféricas).

4. Verificar, si la altura de la chimenea para los dos fuentes fijas cumple con las "Buenas prácticas de Ingeniería" establecidas en la Resolución 2153 MAVDT de 2010 y 1632 de 2012 MADS y realizar los ajustes en caso que sea necesario, las adecuaciones deberán considerar la altura mínima necesaria para la altura de las chimeneas de manera que garantice la adecuada dispersión de contaminantes (artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT), las adecuaciones también incluyen colocación sobre el cuerpo de la chimenea de niples toma-muestra, plataforma de medición y estructura de acceso garantizando las condiciones de seguridad. Se deben enviar los respectivos soportes técnicos ante la autoridad ambiental. Plazo de ejecución y entrega de soportes técnicos, un (1) mes, a partir del otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.
5. Actualizar el inventario de emisiones acorde con el formato IE1 de manera que identifique cada equipo asociado con cada chimenea (ducto), cada fuente fija puntual deberá ser georreferenciada y tener una marca identificando su fuente o proceso y número de ducto esta información deberá estar en el momento de realizar visitas de seguimiento, vigilancia y control por

parte de la autoridad ambiental. Plazo, actualización anualmente a partir de la entrada en vigencia del permiso de emisiones.

6. *En el cumplimiento con la norma respecto al “Plan de Contingencia al sistema de control de emisiones atmosféricas” antes del arranque de la planta de asfalto, se debe tener controlado el mantenimiento preventivo del equipo a través de una lista de chequeo que genere un diagnóstico real de la operatividad del equipo y que es controlado en tiempo. La activación del plan de contingencias incluye el envío a la Autoridad Ambiental de los formatos de las actividades a desarrollar y en caso de presentarse una falla o un daño del sistema integrado por la planta de asfalto y el sistema de control instalado y no sea solucionado en un tiempo menor de tres (3) horas, inmediatamente se debe activar el Plan de contingencia del sistema de control de emisiones generando comunicados a la Autoridad Ambiental de las condiciones de falla, actividades a desarrollar y tiempos suspendidos del proceso de producción de mezclas asfálticas, lo cual debe quedar en registros que permitan la trazabilidad a través de una bitácora del equipo. Las actividades de mantenimiento y control, así como fallas del sistema de control de emisiones, deben mantener disponibles y consignados en una bitácora para su trazabilidad y verificación en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental y de otras partes interesadas. Plazo, permanente.*
7. *El incumplimiento de la norma de emisiones en los parámetros de interés ambiental “MP, SO₂ y NO_x” implica implementar y presentar un “Plan de mejoramiento” para la o las fuentes (s) aprobada (s) para el permiso de emisiones atmosféricas el cual será revisado y aprobado por la Corporación, en persistir con la “No Conformidad” en las emisiones de cualquier parámetro de interés de seguimiento y vigilancia ambiental, la empresa deberá suspender actividades hasta subsanar el requerimiento legal. Plazo, permanente.*
8. *Presentar un informe de emisión de ruido, durante el período del permiso de emisiones atmosféricas, el informe de emisión de ruido deberá cumplir con los procedimientos e información mínima del artículo 21 establecido en la normatividad vigente; Resolución 627 de 2006 MAVDT. Ubicar tres (3) puntos de muestreo en los linderos de la planta. Las mediciones se deberán ejecutar en períodos diurno y nocturno (en caso de generar actividades laborales nocturnas). En el evento de no cumplir con los niveles máximos permisibles de la Resolución 627 de 2006 MAVDT, se deberá analizar la generación (fuentes) de ruido e implementar medidas correctivas. Plazo, entrega resultados, una vez por año (total tres informes durante el permiso de emisiones).*
9. *En cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.5.1.7.8. “Pólizas de garantía de cumplimiento”, entregar una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las mediciones, pruebas y/o actividades de control y mejora de las emisiones al aire. La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso o derecho ambiental le impone. Plazo, entrega de la póliza, un (1) mes a partir de la entrada en vigencia del permiso de emisiones atmosféricas.*
10. *Cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o permiso de emisiones. Plazo permanente.*
11. *Mantener la distancia normativa con relación al cauce no permanente aledaño al predio y se tomen las acciones y medidas preventivas para evitar afectación del mismo, establecida en el Decreto 1449 de 27 de junio de 1977 en lo pertinente a las franjas forestales de ríos y quebradas permanentes o no.*
12. *Realizar el pago de seguimiento anual del respectivo permiso de emisiones atmosféricas. Plazo, pago por seguimiento del permiso anualmente.*
13. *Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso. Plazo, permanente.*
14. *La prórroga del permiso de emisiones atmosféricas deberá ejecutarse dos (meses) antes del vencimiento de la presente vigencia.*

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo”.

Que en virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas a la Sociedad **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, identificada con NIT 900.904.619-3, con domicilio en la avenida 30 de noviembre N° 10 esquina Montenegro Pueblo Tapao, arrendatario del predio los Quingos, para el predio los Quingos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: Las fuentes fijas para las cuales se otorga el permiso de emisiones son las siguientes:

Fuente (s) fija (s)	Diámetro (m)	Altura (m)	Capacidad (Ton/H)
Una (1) Planta de asfalto	1.12 (sección rectangular)	8.09	150
Un (1) calentador para la mezcla de asfalto	0.12 (sección circular)	4.78	N.A

Parágrafo segundo: El presente permiso se expide con base en las características de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, por el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo tercero: El permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas otorgado a la Sociedad CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, está sujeto al cumplimiento a los parámetros establecidos en las Resoluciones 619 de 1997, 627 de 2006, 909 de 2008 MAVDT, 610 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad CONSORCIO MECO TRITURADOS 060., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Emisiones Atmosféricas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información

ARTICULO TERCERO: La Sociedad CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Ejecutar las pruebas de campo con los lineamientos establecidos por la Resolución 0760/10, modificada por la Resolución 2153/10 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas", la norma de emisión aplicada fue el artículo 4 tabla 1 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT. De acuerdo con el dato de producción de mezcla asfáltica de 150 Ton/H, los contaminantes de vigilancia y seguimiento ambiental según el combustible empleado (ACPM), son material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂) y los óxidos de nitrógeno (NO_x). El Laboratorio Ambiental que realice la consultoría en el estudio de emisiones debe contar con los parámetros certificados ante el IDEAM. Teniendo en cuenta el literal 2.1 de la Resolución 2153 de 2010 para los monitoreos de las dos (2) fuentes fijas tanto por medición directa como por factores de emisión o balance de masa de emisiones atmosféricas, establecido en el "informe previo a la evaluación de emisiones", el cual deberá ser informado treinta (30) días calendario antes de ejecutar las pruebas al momento de realizar la medición directa. dar aviso a la CVC como mínimo con ocho (8) días de anticipación a la fecha de realización del estudio para efectuar la correspondiente verificación.
2. Cumplir con la acreditación en norma ISO/IEC 17025 ante el IDEAM aquellos laboratorios que sean empleados para la medición en campo y la cuantificación analítica. Estos resultados tienen un plazo de entrega de tres (3) meses a partir de que sea otorgado el permiso de emisiones y con base en la normatividad ambiental vigente, a partir de esta fecha, una vez ejecutadas las pruebas de medición directa (Material Particulado, SO₂ y NO_x), deberá cumplir con la frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas según el resultado de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecida en el literal 3.2 tabla 9 de la Resolución 2153 de 2010 MAVDT "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" éste requerimiento aplica para todas las fuentes incluidas en el inventario de emisiones IE1.
3. Presentar un modelo de dispersión de contaminantes para material particulado (PM₁₀) y un informe de Calidad del Aire, inmisión de partículas menores a 10 micras (PM₁₀) de acuerdo con los procedimientos establecidos en El PROTOCOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, el cual está conformado con el Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire procesos adoptados por la Resolución 2154 de 2010 del MAVDT, con los registros reales de las emisiones atmosféricas en cada una de las dos (2) fuentes fijas puntuales, emisiones estimadas de triturados de materiales, emisiones de pilas y almacenamiento de agregados, fuentes móviles, entre otras, como la meteorología del sitio y condiciones topográficas, asimismo deberá realizar con los datos de modelación, un estudio de Calidad del Aire inmisión de PM₁₀ y ubicar dos (2) puntos de muestreo vientos arriba y vientos debajo de acuerdo con la dirección y frecuencia predominantes de los vientos y en las distancias críticas suministradas por el modelo, en especial asentamientos poblacionales, haciendo llegar un informe preliminar para la evaluación de la Calidad del Aire inmisión de PM₁₀, treinta (30) días antes a su ejecución con el objetivo de revisar metodología, días de muestreo y acreditaciones de laboratorios. (Los laboratorios para ejecutar mediciones de campo y cuantificación analítica deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025) en un plazo de seis (6) meses; y primer muestreo antes del mes doce (12), una vez ejecutoriado el acto administrativo; y la frecuencia de medición de la Calidad del Aire (inmisión de PM₁₀), será de dos (2) veces durante el período otorgado como permiso de emisiones atmosféricas. (una en el primer año y el segundo seis (6) meses antes de finalizar el permiso de emisiones atmosféricas.
4. Verificar si la altura de la chimenea para las dos fuentes fijas cumple con las "Buenas prácticas de Ingeniería" establecidas en la Resolución 2153 MAVDT de 2010 y 1632 de 2012 MADS y realizar los ajustes en caso que sea necesario, las adecuaciones deberán considerar la altura mínima necesaria para la altura de las chimeneas de manera que garantice la adecuada dispersión de contaminantes (artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT), las adecuaciones también

incluyen colocación sobre el cuerpo de la chimenea de niples toma-muestra, plataforma de medición y estructura de acceso garantizando las condiciones de seguridad. Se deben enviar los respectivos soportes técnicos ante la autoridad ambiental. Plazo de ejecución y entrega de soportes técnicos, un (1) mes, a partir del otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

5. Actualizar el inventario de emisiones acorde con el formato IE1 de manera que identifique cada equipo asociado con cada chimenea (ducto), cada fuente fija puntual deberá ser georreferenciada y tener una marca identificando su fuente o proceso y número de ducto; esta información deberá estar en el momento de realizar visitas de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. El plazo para la actualización, se debe realizar anualmente a partir de la entrada en vigencia del permiso de emisiones.
6. Controlar de acuerdo con lo establecido en la norma "Plan de Contingencia al sistema de control de emisiones atmosféricas" antes del arranque de la planta de asfalto, el mantenimiento preventivo del equipo a través de una lista de chequeo que genere un diagnóstico real de la operatividad del equipo y que es controlado en tiempo. La activación del plan de contingencias incluye el envío a la Autoridad Ambiental de los formatos de las actividades a desarrollar y en caso de presentarse una falla o un daño del sistema integrado por la planta de asfalto y el sistema de control instalado y no sea solucionado en un tiempo menor de tres (3) horas, inmediatamente se debe activar el Plan de contingencia del sistema de control de emisiones, generando comunicados a la Autoridad Ambiental de las condiciones de la falla, actividades a desarrollar y tiempos suspendidos del proceso de producción de mezclas asfálticas, lo cual debe quedar en registros que permitan la trazabilidad a través de una bitácora del equipo. Las actividades de mantenimiento y control, así como fallas del sistema de control de emisiones, se deberán mantener disponibles y consignados en una bitácora para su trazabilidad y verificación en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental y de otras partes interesadas. Plazo permanente.
7. El incumplimiento de la norma de emisiones en los parámetros de interés ambiental "MP, SO₂ y NO_x" implica implementar y presentar un "Plan de mejoramiento" para las fuentes fijas aprobadas, el cual será revisado y aprobado por la Corporación, en persistir con la "No Conformidad" en las emisiones de cualquier parámetro de interés de seguimiento y vigilancia ambiental, la empresa deberá suspender actividades hasta subsanar el requerimiento legal. Plazo permanente.
8. Presentar un informe de emisión de ruido durante el período del permiso de emisiones atmosféricas, el cual deberá cumplir con los procedimientos e información mínima del artículo 21 de la Resolución 627 de 2006 MAVDT. Ubicar tres (3) puntos de muestreo en los linderos de la planta. Las mediciones se deberán ejecutar en períodos diurno y nocturno (en caso de generar actividades laborales nocturnas). En el evento de no cumplir con los niveles máximos permisibles de la Resolución 627 de 2006 MAVDT, se deberá analizar la generación (fuentes) de ruido e implementar medidas correctivas. Plazo de entrega de resultados, una vez por año (total tres informes durante el permiso de emisiones).
9. Entregar una póliza de garantía de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.5.1.7.8. "Pólizas de garantía de cumplimiento", de las obligaciones anteriormente citadas, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las mediciones, pruebas y/o actividades de control y mejora de las emisiones al aire. La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso o derecho ambiental le impone. Plazo de entrega un (1) mes a partir de la entrada en vigencia del permiso de emisiones atmosféricas.
10. Diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA - Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental, el cual determina que todos los establecimientos cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o permiso de emisiones. Plazo permanente.
11. Mantener la distancia normativa con relación al cauce no permanente aledaño al predio con el fin de que se tomen las acciones y medidas preventivas para evitar afectación del mismo, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1449 de 27 de junio de 1977 en lo pertinente a las franjas forestales de ríos y quebradas permanentes o no. Plazo permanente.
12. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso. Plazo permanente.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance y dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la Sociedad CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, a las normas de emisiones y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO QUINTO: El permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente lo establecido en el Artículo Primero.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso, deberá tramitar ante esta Corporación la prórroga o renovación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja
Ing. Diego Fernando Rivera C – Profesional Especializado – DAR Centro Norte

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001582 DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el señor, NELSON MAZUERA RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.345.961 Expedida en Tuluá, con domicilio en el callejón Diamante casa la Manuela, Aguaclara, Teléfono 2304222 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio la Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 384-28066 mediante escrito presentado en fecha 2 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Floresta, ubicado en el corregimiento Pardo, vereda la Zabaleta, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

315. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
316. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
317. Fotocopia cedula de ciudadanía
318. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-28066 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha agosto 30 de 2016

Que por auto de fecha 13 de septiembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor NELSON MAZUERA RENDON, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410373, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00 en septiembre 16 de 2016.

Que en fecha 3 de octubre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en octubre 14 de 2016.

Que en fecha 6 de octubre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en octubre 21 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de octubre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 15 de noviembre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Floresta posee una extensión superficial de 0 hectáreas + 9.875 metros cuadrados, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-28066. Su uso actual está en cultivos de pancoger. Requiere el aprovechamiento de aguas de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, cuyo sitio de captación se ubica en las coordenadas 04° 04' 4.70" de latitud Norte y 76° 06' 25.29" de longitud Oeste y una altitud sobre el nivel del mar de 1.329 metros, punto que se ubica en el predio La Esperanza, de propiedad de la señora Carmenza Dávalos Romero El predio La Floresta no posee vivienda actualmente.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se captará de la quebrada Sabaletas tributaria río Morales, la cual presenta las siguientes características:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Aforo de la fuente: Quebrada Sabaletas (en el sitio de captación) = 29.0 L/seg.

Subcuenca: Sabaletas

Cuenca: Río Morales

Zona: Media

Servidumbre: No se requiere.

Área total del predio: 0,9875 hectáreas.

Área total por irrigar: 0,98 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de cultivos varios = 0.5 L/seg./Ha.
 $0.98 \text{ Has} \times 0.5 \text{ L/seg.} = 0.49 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 0.5 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, por medio de una obra que se localiza en la margen izquierda de la quebrada en terrenos del predio La Esperanza, en las coordenadas $04^{\circ} 04' 4.700''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 06' 25.290''$ de longitud Oeste, a una altitud de 1329 m.s.n.m., y se conducirá en tubería de polietileno de 1 pulgada de diámetro en una longitud de 350 metros hasta llegar al predio, la distribución se hará mediante manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada.

Uso del agua: Riego de cultivos varios.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Floresta, se encuentra ubicado en el corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, que el actual propietario es el señor Nelson Mazuera Rendón, quien está interesado en hacer uso de las aguas de la quebrada Sabaletas tributaria del río Morales, para riego de cultivos varios.

Requerimientos: El señor Nelson Mazuera Rendón, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor caudal de agua al otorgado.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas al paso por el predio La Floresta.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales a favor del señor NELSON MAZUERA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.345.961 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en el corregimiento de Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,72% del caudal que llega al sitio de captación, las coordenadas $04^{\circ} 04' 4.700''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 06' 25.290''$ de longitud Oeste, a una altitud de 1329 m.s.n.m., en aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.



Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-122-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales a favor del señor **NELSON MAZUERA RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.345.961 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en el corregimiento de Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,72% del caudal que llega al sitio de captación, las coordenadas 04° 04' 4.700" de latitud Norte y 76° 06' 25.290" de longitud Oeste, a una altitud de 1329 m.s.n.m., en aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor NELSON MAZUERA RENDON, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor NELSON MAZUERA RENDON, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor NELSON MAZUERA RENDON, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor caudal de agua al otorgado.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas al paso por el predio La Floresta.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor NELSON MAZUERA RENDON, queda obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

92. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
93. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
94. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
95. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
96. No usar la concesión durante dos años.
97. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
98. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor NELSON MAZUERA RENDON o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001576 DE 2016

(noviembre 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución SGA -006 de enero 17 de 2003, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **RICARDO OROZCO BAEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.318.762, expedida en Palmira (V), obrando en su condición de propietario del predio La Flor, con domicilio en el mismo predio, identificado con matrícula inmobiliaria 373-77689, mediante escrito presentado en septiembre 9 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio La Flor, ubicado en el Corregimiento de San Jose, jurisdicción del Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

319. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
320. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
321. Fotocopia cedula de ciudadanía
322. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-77689 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con fecha agosto 4 de 2015

Que mediante oficio 0731-47982-02-2015 de fecha septiembre 22 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor Ricardo Orozco Baheza, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor RICARDO OROZCO BAHEZA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 834099333, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$127.800.00 en julio 12 de 2016.

Que en fecha 29 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en octubre 12 de 2016.

Que en fecha 4 de octubre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en octubre 18 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de octubre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 15 de noviembre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Flor posee una extensión superficial 1 hectárea + 9.200 metros cuadrados según la información suministrada por el solicitante o 3 plazas, según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-77689. Se localiza en las coordenadas 04° 02' 16.7" de latitud Norte y 76° 16' 14.4" de longitud Oeste Su uso actual está en cultivos varios. Requiere el aprovechamiento de aguas para riego provenientes de la ramificación 2-1-1-4, acequia Riobamba del Río Tuluá, cuyo sitio de captación se ubica en las coordenadas 04° 02' 16.7" de latitud Norte y 76° 16' 10.5" de longitud Oeste y una altitud sobre el nivel del mar de 934 Metros. El sistema de captación es por gravedad.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se captará de la ramificación 2-1-1-4 de la acequia Riobamba del Río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Ramificación 2-1-1-4, acequia Riobamba = 19.0 L/seg.

Servidumbre: No requiere, se encuentra materializada en el terreno

Área total del predio: 1.9200 hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de cultivos varios = 0.5 L/seg./Ha.

1.92 Has x 0.5 L/seg. = 0.96 L/seg.

Caudal requerido: 1.0 L/seg.

Caudal remanente: 0.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Captación por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la ramificación 2-1-1-4, acequia Riobamba del Río Tuluá, por medio de una obra hidráulica tipo compuerta con tornillo, para regular la entrada del agua al predio, localizada en las coordenadas 04° 02' 16.700"; de latitud Norte y 76° 16' 10.500" de longitud Oeste, a una altitud de 934 m.s.n.m.; se conducen por tubería PVC de 4 pulgadas de diámetro y posteriormente por canal abierto en tierra hasta un estanque piscícola y el área de cultivos .

Uso del agua: Agropecuario en el riego de cultivos varios y piscicultura.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1



(Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Flor, se encuentra ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, que el propietario es el señor Ricardo Orozco Baeza, quien está interesado en continuar haciendo uso de una concesión de aguas, para riego de cultivos varios y piscicultura.

Requerimientos: El señor Ricardo Orozco Baeza, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales a favor del señor RICARDO OROZCO BAEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.318.762 expedida en Palmira, para el abastecimiento del predio La Flor, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 02' 16.700"; de latitud Norte y 76° 16' 10.500" de longitud Oeste, a una altitud de 934 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-1-4, acequia Riobamba del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-052-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor del señor RICARDO OROZCO BAEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.318.762 expedida en Palmira, para el abastecimiento del predio La Flor, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 02' 16.700"; de latitud Norte y 76° 16' 10.500" de longitud Oeste, a una altitud de 934 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-1-4, acequia Riobamba del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor RICARDO OROZCO BAHEZA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.



ARTICULO TERCERO: El señor RICARDO OROZCO BAHEZA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor RICARDO OROZCO BAHEZA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor RICARDO OROZCO BAHEZA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

99. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
100. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
101. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.



102. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
103. No usar la concesión durante dos años.
104. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
105. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor RICARDO OROZCO BAHEZA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 001531 - DE 2016

(noviembre 15 2016)

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 0730 No. 0732- 001348 DE OCTUBRE 4 DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Adolfo Barona Torres, identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.404.843, de Pradera (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, con NIT 890302567-1, obrando en su condición de propietario de los predios San Alfonso, el Porvenir, san Nicolás hoy San Luis, Peralonso y Peralonso 2, San Luis y Media Luna, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-26207, 384-4632, 384-28019, 384-12255, 384-12256, 384-5473, 384-5472 mediante escrito presentado en fecha 30 junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en los predios San Alfonso, el Porvenir, san Nicolás hoy San Luis, Peralonso y Peralonso 2, San Luis y Media Luna, ubicado en el corregimiento San Antonio jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Tramite de julio 29 de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A.

Que en fecha 1 de agosto de 2016, mediante oficio 0732-436512016, dirigido al representante Legal de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A., propietario de los predios San Alfonso, El Porvenir, San Nicolás (hoy San Luis), Peralonso y Peralonso 2, San Luis y Media Luna, le fue informado sobre el auto de iniciación de trámite, el cual reposaba en el expediente No. 0732-010-002-099-2016 y en especial para lo relacionado con el pago del servicio de evaluación del trámite administrativo, documento enviado por el servicio de correo "4.72", el día 3 de agosto de 2016.

Que al no tener respuesta de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. y después de verificado nuestro sistema financiero el día 3 de octubre a las 3.14 P.M. La Dirección Ambiental de la DAR Centro Norte, mediante Resolución 0730- No. 0732-001348 de octubre 4 de 2016, procedió en su artículo primero a Decretar el DESISTIMIENTO de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A, identificada con NIT. 890302567-1, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución y en su artículo segundo ARCHIVAR el Expediente 0732-010-002-099-2016.

Que el día 27 de octubre de 2016, se notificó personalmente al señor Higinio Mina Delgado, en su condición de apoderado de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A., de la Resolución en comento Por la cual se declaraba el desistimiento de una solicitud y se archivaba el expediente No. 0732-010-002-099-2016.

Que el día de la notificación de la resolución de desistimiento, el apoderado de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A., manifestó en forma verbal, que esta factura había sido cancelada, por lo que se procedió a verificar en el sistema financiero de la CVC y se encontró que había sido reportada por el Grupo de Facturación y Cartera el mismo 3 de octubre, después de las 3:30 P.M.

Que lo anterior no es óbice para que la administración de la DAR Centro Norte proceda de manera oficiosa a revisar rigurosamente el trámite de Derecho Ambiental solicitado, con el fin de garantizar los principios que rigen a todas las autoridades administrativas, especialmente el debido proceso, por lo tanto siguiendo y acatando lo anterior, se procederá a continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia de lo anterior, es preciso acudir a los principios de la administración pública, de que trata el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo es el **DEBIDO PROCESO**

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

1.- En virtud del principio del **debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en cuanto a la revocatoria directa se establece lo siguiente:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la j caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos. Administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Junsdlclon de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. ~

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no, podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la Ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa”.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en cuanto al deber de observar el principio del Debido Proceso, la DAR Centro Norte, deberá sanear las irregularidades detectadas en el trámite que se adelanta, en aras de dar claridad al trámite administrativo, por lo que se revocará la Resolución 0730 No. 0732-001348 de octubre 4 de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0730 No. 0732-001348 de octubre 4 de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”, contenida en el expediente con código 0732-010-002-099-2016, a nombre de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A, identificada con NIT: 890302567-1, propietaria de los predios San Alfonso, El Porvenir, San Nicolás (hoy San Luis), Peralonso y Peralonso 2, San Luis y Media Luna, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales contenida en el expediente 0732-010-002-099-2016 a nombre de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT: 890302567-1.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto por medio de aviso al representante legal de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A, o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 95 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tulua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-002-099-2016

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry A – Abogada contratista Atención al Ciudadano

(noviembre 16 2016)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que el Acuerdo C.D. 42 de julio 9 de 2010 "Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, establece:

"Artículo 57. Todos los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en terrenos propios como ajenos requieren concesión de la CVC, a excepción de los que se utilicen para uso doméstico en la propiedad del beneficiario o en predios que tenga en posesión o tenencia. Decreto 1541/78 artículo 155.

Artículo 58. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una concesión de aguas subterráneas en el área de jurisdicción de la CVC deberán diligenciar el formato "Solicitud de concesión de aguas subterráneas", Anexo 17, adjuntando la siguiente información:

Artículo 100. Sellado de pozos fuera de servicio. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y la entidad designará un funcionario para que supervise las operaciones de sellado del pozo. Ley 9/79 artículo 60 y Decreto 1541/78 artículo 175. El sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el Anexo 20.

Parágrafo 1°. La CVC no concederá ninguna concesión de aguas o conceptos técnicos para perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos fuera de servicio que no hayan sido sellados adecuadamente.

Artículo 101. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Que el señor Jorge Guzmán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC, obrando en su condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A, identificada con NIT 900062314-8, con domicilio en la Calle 30 N° 23-40, teléfono 2321636 de Tulua, propietaria del predio Granja Avícola Paso, con matrícula inmobiliaria No. 384-6103; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas Subterráneas en el predio Granja Avícola Paso, ubicado en el corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

323. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterráneas, debidamente diligenciado.
324. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
325. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha del 4 de mayo del 2016
326. Fotocopia cedula de ciudadanía

327. Formulario De Registro Único Tributario

328. Certificación de uso del suelo

329. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-6103 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 8 de 2016

330. columna litológica

331. Prueba de bombeo del pozo.

332. Certificado de Análisis Ambiental

Que por auto de fecha 11 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., propietaria del predio Granja Avícola El Paso, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0731-010-001-085-2016 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe y concepto técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 83410102, cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$357.700.00, en agosto 1 de 2016.

Que en fecha 19 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en septiembre 30 de 2016.

Que en fecha 21 de septiembre de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en octubre 5 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de octubre de 2016 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que no es técnicamente viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

Que la Profesional Especializada del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio Granja Avícola Caracolí y analizada la documentación que reposa en el expediente No. 0731-010-001-085-2016, rindió el concepto técnico No. 26141-C-268-2016 de fecha octubre 27 de 2016, del cual se transcribe lo siguiente:

Antecedentes:

Se realizó inspección ocular el día 5 de octubre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la levantada en la visita técnica, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

*Coordenada Norte: 946.745 Coordenada Este: 1.091.585
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste*

Cuenca hidrográfica del río Tuluá

El pozo se encuentra localizado a 6 metros del pozo Vtu-174, fue perforado sin contar con concepto técnico de perforación.

El 6 de julio de 2016, mediante memorando 0630-446872016, la Dirección Técnica Ambiental, remite a la DAR Centro Norte informe de visita y concepto técnico, en donde reporta la existencia de este pozo, lo cual motivó la resolución 0730 no. 0731-001203 de 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva; en la cual se suspende la operación del pozo y se requiere proceder al sellado técnico del mismo.

A la fecha de la vista el pozo se encontraba sin instalaciones.

La prueba de bombeo realizada por Gustavo Adolfo Ramirez, presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	3.86 m
Diámetro revestimiento	:	35"
Nivel estático (NE)	:	1,35 m
Nivel de bombeo (NB)	:	2,35 m
Abatimiento (s)	:	1,0 m



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Caudal (Q) : - l/s
Capacidad específica (Q/s) : - l/s/m
Tiempo de bombeo : 6 horas
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

Una vez analizada la prueba de bombeo se concluye que es imposible determinar el comportamiento del aljibe, dado que los cálculos son erróneos, adicionalmente no se presenta tabla de abatimientos, ni de recuperación.

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones del Auto de Iniciación del Trámite del 11 de julio de 2016

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Cuando un concepto sea negativo, la CVC deberá especificar claramente los motivos técnicos o legales por los cuales se niega la concesión.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la levantada en la visita técnica, se conceptúa que **no es técnicamente posible** autorizar el aprovechamiento del pozo localizado en la Granja Avícola El Paso, corregimiento de Tres Esquinas, municipio de Tuluá, por la siguiente razón:

3. La sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., posee medida preventiva impuesta mediante resolución 0730 No. 0731-001203 de 2016, por la perforación del pozo sin contar con el debido permiso de la autoridad ambiental.
4. El aljibe se localiza a aproximadamente 6 metros del aljibe Vtu-174, lo cual no guarda el distanciamiento apropiado, causando interferencia entre ellos.

El agua del pozo se utiliza para USO PECUARIO, para el abastecimiento de aproximadamente 1000 cerdos.

Instalaciones del aljibe, al momento de la visita no cuenta con instalaciones

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación		
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura actual	

Cuenta con planta de tratamiento de agua, suavizador

No cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.

El pozo no posee sello sanitario, no cuenta con instalaciones adecuadas.

La granja cuenta con concesión de aguas subterráneas del aljibe Vtu-174, otorgada mediante resolución 0730 No. 000594 del 30 de julio de 2013

REQUERIMIENTOS

- Se reitera el requerimiento de sellado del pozo localizados en la Granja Avícola El Paso, en cumplimiento de la Resolución 0730 No. 0731- 001203 de 2016. En el Anexo se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha octubre 27 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para

este caso y que obra en el expediente 0731-010-001-085-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** a la sociedad **AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A**, identificada con NIT 900062314-8, con domicilio en la Calle 30 N° 23-40, teléfono 2321636 de Tulua, una concesión de Aguas Subterráneas en el predio Granja Avícola El Paso, ubicada en el corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas. Coordenadas Norte: 946.745 - Este: 1.091.585.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pozo que ha quedado fuera de servicio no se podrá utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar, por lo tanto, el pozo ubicado dentro del predio Granja Avícola El Paso, se deberá sellar debidamente con el fin de evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales, informando a la CVC sobre la clausura de dicho pozo, para lo cual se deberá seguir con el siguiente esquema de sellado:

Anexo 1 concepto técnico No. 26141-C-268-2016

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

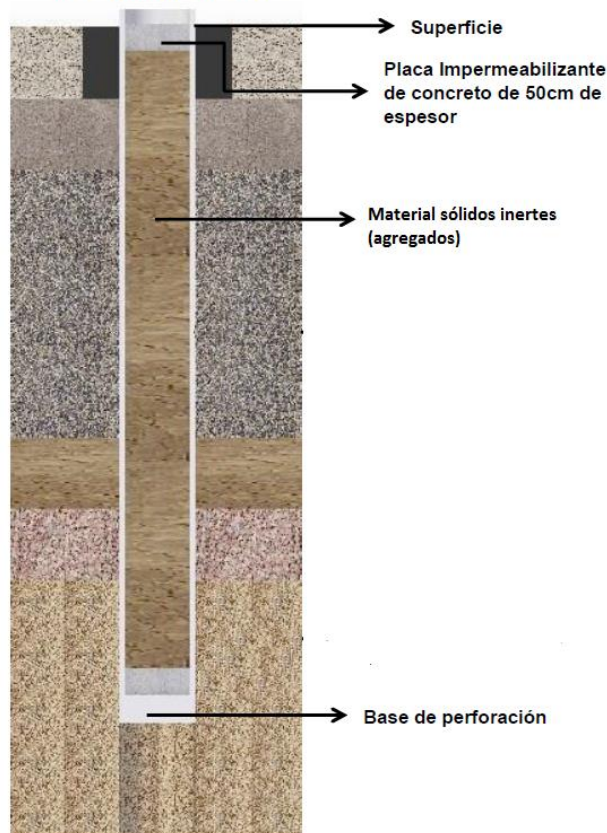
Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales.

9. Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar al sistema de tratamiento de aguas que se disponga.
10. Taponamiento con concreto de los orificios de alimentación lateral, si los hay.
11. Llenar el pozo con materiales sólidos inertes (agregados), el material no puede estar contaminado y debe ser geoquímicamente inerte en contacto con el agua subterránea o con los materiales geológicos presentes.
12. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie.

VISTA NORMAL



SELLADO DE ALJIBE



Esquema sellado de aljibe



Parágrafo primero: La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de lo aquí impuesto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., o su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca- Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 000333 DE 2014
(28 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 en su artículo 23, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f)



Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)..."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

"Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3º, de esta Ley."

Que mediante informe de visita de fecha 21 de septiembre de 2012, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental consistente en la afectación y captación total del agua sin dejar caudal ecológico, sin autorización de la autoridad ambiental, en el predio denominado El Balcón, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción municipio de Bugalagrande, de propiedad del señor José Arnulfo Espinal Arboleda.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000979 del 16 de octubre de 2012, se impuso una medida preventiva al señor José Arnulfo Espinal A, consistente en suspender de manera inmediata la captación de aguas de una corriente superficial en el predio denominado El Balcón, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción municipio de Bugalagrande.

Que en fecha 18 de febrero de 2013 mediante Auto se dio inicio a un procedimiento sancionatorio contra el señor José Arnulfo Espinal A, por la presunta infracción cometida contra el recurso agua, consistente captación total del agua sin dejar caudal ecológico, sin autorización de la autoridad ambiental, en el predio denominado El Balcón, ubicados en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción municipio de Bugalagrande, la cual fue notificada por aviso en fecha 11 de junio de 2013.

Que en declaración recepcionada al señor José Arnulfo Espinal Arboleda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.485.928 expedida en Tuluá, en fecha 29 de enero de 2014, dentro de la etapa de inicio del auto de procedimiento sancionatorio, solicitó una visita técnica a su predio Buena vista, ubicado en el corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con el fin de aclarar la situación con respecto al aprovechamiento de agua de una corriente superficial para uso de una vivienda y riego, sin la correspondiente concesión. Considerando la resolución 0300 No. 0730-000979 del 16 de octubre de 2012.

Que en fecha 21 de febrero de 2014 el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, delegó la práctica de una visita ocular al predio El Balcón, al funcionario asignado a la zona.

El Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, practicó la visita ocular al predio El Balcón donde pudo constatar que en el predio El Balcón y a la orilla de la carretera existe este nacimiento de agua y el señor José Arnulfo Espinal toma el 50% del caudal y lo conduce por medio de esta manguera hasta dos predios mas abajo. La otra mitad del caudal discurre aguas abajo donde no hay más usuarios que se benefician. Este otro nacimiento se encuentra en los linderos de los predios El Balcón y Buenos Aires de propiedad del señor James Cárdenas F, el señor Cárdenas se beneficia de esta agua y que además le fue otorgado por parte de la Autoridad Ambiental. El usuario manifiesta que en época de verano este nacimiento se reduce casi hasta secarse.



En virtud de lo expuesto anteriormente La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita al señor JOSÉ ARNULFO ESPINAL ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.485.928 expedida en Tuluá, para que en lo sucesivo cuando vaya a desarrollar alguna actividad que involucre el aprovechamiento y uso de los recursos naturales solicite el respectivo permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor JOSÉ ARNULFO ESPINAL ARBOLEDA, propietario del predio El Balcón, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca; el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

- *Conservar las zonas forestales protectoras de los dos (2) nacimientos de agua que existen en el predio El Balcón.*
- *Solicitar ante la Autoridad Ambiental la concesión de aguas superficiales del nacimiento de aguas del cual se beneficia para uso doméstico y agrícola.*

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Si el señor José Arnulfo Espinal Arboleda, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor José Arnulfo Espinal Arboleda, de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 del 2 de enero de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Y contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal.

Dado en Tuluá a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Luis Eduardo Ramírez Aguirre – Técnico Operativo. Proceso ARNUT.
Revisó: Ing. José Jesús Pérez G, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa R, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0730 No. 000334 DE 2014
(28 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y



CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 en su artículo 23, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)...”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.”

Que mediante informe de visita de fecha 5 de enero de 2011, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental consistente en tala y soca de árboles de la especie Yarumos, Guamos, Nogal, Arrayan y Mestizo, sin autorización de la autoridad ambiental, en los predios denominados La Berlina y La Tribuna, ubicados en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción municipio de Bugalagrande, de propiedad de la señora Nohemí Sánchez González.

Que en fecha 1 de diciembre de 2011 mediante Auto se dio apertura a la indagación preliminar a la señora Nohemí Sánchez González, por la presunta infracción cometida contra el recurso bosque, consistente en tala y soca de árboles de la especie Yarumos, Guamos, Nogal, Arrayan y Mestizo, sin autorización de la autoridad ambiental, en los predios denominados La Berlina y La Tribuna, ubicados en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción municipio de Bugalagrande, la cual fue notificada personalmente en fecha 9 de febrero de 2012.

Que en declaración juramentada recepcionada al señor José Arnulfo Espinal Arboleda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.485.928 expedida en Tuluá, en fecha 9 de febrero de 2012, dentro de la etapa de indagación preliminar, argumento que es propietario del predio El Brillante y no he cometido ningún daño, En el año 2009 le compre al señor Gerardo Antonio Pulgarín Bedoya, aproximadamente 14 hectáreas, 5200 m², localizadas en el paraje Tetillal y repartidas en



tres predios; entre los cuales se encuentra el predio La Tribuna con 3.0 hectáreas, cultivadas en café y plátano, ubicada en el corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande; de las cuales el señor Gerardo bedoya desde el año 1966 tenía la posesión. Actualmente, en este predio se encuentra sembrada 1.0 hectárea en pasto y el resto cultivada en plátano y café, y otra parte en rastrojo, área dividida por la vía que conduce del centro poblado de Galicia a la vereda La Morena y Tetillal, en el área no fueron talados ningunos arboles, lo que se hizo fue tumbiar rastrojo, café viejo y raíces de arboles caídos y secos, hay corrientes de agua lluvia en tiempo de invierno, y se adecuó el terreno a una distancia de 10 a 12 metros de distancia de la cañada.

Que en fecha 23 de octubre de 2012 el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, delegó la práctica de una visita ocular a los predios La Tribuna y La Berlina, al funcionario asignado a la zona.

El Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, practicó la visita ocular a los predios La Tribuna y La Berlina donde pudo constatar que el área objeto de la presunta infracción, se encuentra plantada en café y gran parte en regeneración natural, ya que el área no ha vuelto a ser intervenida.

En virtud de lo expuesto anteriormente La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita a la señora NOHEMY SANCHEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.835 expedida en Tuluá, para que en lo sucesivo cuando vaya a desarrollar alguna actividad que involucre el aprovechamiento y uso de los recursos naturales solicite el respectivo permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora NOHEMY SANCHEZ GONZALEZ, propietaria de los predios La Tribuna y La Berlina, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca; el cumplimiento de la siguiente OBLIGACIÓN:

Dejar el área en regeneración natural en una extensión de 6.400 metros cuadrados que fue parte de la zona afectada con la zocola y la tala, con el fin de proteger y conservar la zona forestal protectora de la quebrada.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de la obligación impuesta para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Si la señora Nohemy Sánchez González, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora Nohemy Sánchez González, de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 del 2 de enero de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Y contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal.

Dado en Tuluá a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Luis Eduardo Ramírez Aguirre – Técnico Operativo. Proceso ARNUT.
Revisó: Ing. José Jesús Pérez G, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa R, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000001 DE 2017



(02 ENE. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No. 0369 / SEPRO - GUPAE 29.25 de fecha 13 de diciembre de 2016, radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte, de la CVC, el día 14 de diciembre de 2016 con el No. 857922016, el Subintendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de UN (1) Pirarucu (*Arapaima gigas*), CUATRO (4) Raya de río (*Genaro Potamotrygon*), UN (1) Temblón (*Electrophorus electricus*), DOS (2) Cuchillo africano (*Xenomystus niglis*), TRES (3) Bagre azul (*Pangasius hypophthalmus*), DOS (2) Pez dragón (*Polypterus senegalus*), los cuales fueron decomisados preventivamente el día 12 de diciembre de 2016 en coordinación con funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante Acta No. 0085600, al señor EMILIO JOSE ZAPATA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.238.070 expedida en Tuluá, residente en el corregimiento Aguaclara, vía Los Caímos N. 29-11, del municipio de Tuluá, y dejados en custodia en el establecimiento denominado La Tienda de los Pecezuelos, ubicado en la misma dirección.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es

un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

“Artículo 42: Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. (Decreto 1608 de 1978 artículo 196). Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. (Decreto 1608 de 1978 artículo 197) Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. (Decreto 1608 de 1978 artículo 198) Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. (Decreto 1608 de 1978 artículo 199) Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)



Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

(...)

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de los especímenes de la fauna silvestre acuática, dejados disposición por el Subintendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, mediante oficio No. 0369 / SEPRO - GUPAE 29.25 de fecha 13 de diciembre de 2016, radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte, de la CVC, el día 14 de diciembre de 2016 con el No. 857922016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor EMILIO JOSE ZAPATA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.238.070 expedida en Tuluá, residente en el corregimiento Aguacalara, vía Los Caímos N. 29-11, del municipio de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes especímenes de la fauna silvestre acuática:

1. UN (1) Pirarucu (*Arapaima gigas*),
2. CUATRO (4) Raya de río (*Genaro Potamotrygon*),
3. UN (1) Temblón (*Electrophorus electricus*),
4. DOS (2) Cuchillo africano (*Xenomistis niglis*),
5. TRES (3) Bagre azul (*Pangasius hypophthalmus*),
6. DOS (2) Pez dragón (*Polypterus senegalus*).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los especímenes de la fauna silvestre acuática decomisados preventivamente, quedan en el predio ubicado en el corregimiento Aguacalara, vía Los Caímos N. 29-11, del municipio de Tuluá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar como Depositario o Custodio al señor EMILIO JOSE ZAPATA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.238.070 expedida en Tuluá, residente en el el corregimiento Aguacalara, vía Los Caímos N. 29-11, del municipio de Tuluá; de los especímenes de la fauna silvestre acuática decomisados preventivamente.

PARÁGRAFO: El señor Emilio Jose Zapata Corrales, será responsable del buen manejo y cuidado de los especímenes dejados en custodia, por lo tanto deberá informar oportunamente a la CVC cualquier situación anómala que se presente. En caso de muerte de algún espécimen, deberá presentar la evidencia o prueba correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor EMILIO JOSE ZAPATA CORRALES, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del departamento del Valle del Cauca.



ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 02 ENE. 2017

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001656 DE 2016

(30 dic. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Antecedentes

Un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, en recorrido de control y vigilancia, por sectores del corregimiento Nariño, cuenca del río Tuluá, observó que las aguas residuales de la PTAR se están vertiendo directo al zanjón Mojahuevos, por parte de la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua potable y Alcantarillado de Nariño - ACUANARIÑO, afectando los recursos naturales renovables, en especial el recurso hídrico, por lo que se levantó el respectivo informe, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 23 de noviembre de 2016. 10:40 A.M.
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
3. **Nombre del funcionario(s):** Edilberto Delgado Ramírez -. Técnico Operativo.

4. **Lugar:** PTAR Nariño, corregimiento Nariño, Municipio de Tuluá, Cuenca del río Tuluá.
5. **Objeto:** Recorridos de control y vigilancia al uso y manejo del recurso hídrico y de vertimientos de aguas residuales.
6. **Descripción:** En visitas realizadas al sector de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento Nariño, se evidenció que las aguas residuales, procedentes de los usos doméstico, comercial, o industrial, de dicho corregimiento, son vertidas directamente al zanjón Mojahuevos sin ningún tipo de tratamiento previo, con un grado de impureza variable; las cuales llevan compuestos orgánicos e inorgánicos, ya sean disueltos o en suspensión y en cantidades variables de acuerdo a los hábitos de la población, (En Colombia una persona genera un promedio de 100-400 litros/día.), generando con ello un cambio perjudicial en las características químicas, físicas o biológicas, poniendo en peligro la vida de los organismos acuáticos del zanjón en mención, evidenciando con ello que la planta se encuentra fuera de operación y no cuenta con un adecuado manejo.



Vertimiento directo de aguas residuales al Zanjón Mojahuevos, provenientes del corregimiento de Nariño, observados los días 11 y 23 de Noviembre de 2016. (Fotos Edilberto delgado R 11-23/11/2016).

7. **Actuaciones:** Verificación vertimiento aguas residuales y Registro fotográfico.
8. **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta que es responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, dar cumplimiento a norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan Saneamiento y Manejo Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Artículo 2.2.3.3.4.18. Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"). Que además el parágrafo del anterior artículo impone la obligación al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de presentar anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma lo modifique, adicione o sustituya Informe se presentara anualmente con corte a 31 diciembre cada año, dentro los (2) meses siguientes a esta fecha (Decreto 3930 de 2010, arto 39).

En virtud de lo anterior y Teniendo en cuenta lo observado, se recomienda dar inicio a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la 1333 2009 o la norma la adicione, modifique o sustituya, en contra de la "ASOCIACION DE AFILIADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE NARIÑO ESP - ACUANARINO", en su calidad de administradora de la red acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Nariño, por el manejo inadecuado y vertimiento de aguas residuales al zanjón Mojahuevos sin previo tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento de Nariño, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.18. (Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible").



Nota: El representante legal de la "ASOCIACION DE AFILIADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE NARIÑO ESP - ACUANARINO", es el Abogado Abraham Pinchao Cepeda, y la dirección de correspondencia es callejón El Jardín "ACUANARINO", Corregimiento de Nariño, Municipio de Tuluá..

8. **Hora de finalización de la visita:** 5:15 P.M

9. **Firma del funcionario (s)"**

Fundamentos Legales

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

"La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras".

Que dentro de los principios generales de la Política Ambiental Colombiana señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se tiene en su numeral 4º, lo siguiente:

"(...) 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

"Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. PROHIBICIONES. (Decreto 3930 de 2010, artículo 24). No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. (...).
4. (...).
5. (...).
6. (...).
7. (...).
8. (...).
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42). Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Parágrafo 1...2).”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva porque se están ocasionado vertimientos de aguas residuales al cauce del zanjón Mojahuevos; se está infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación de nacimientos y corrientes de agua, poniendo en grave riesgo la calidad de las aguas para cualquier uso del zanjón Mojahuevos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua potable y Alcantarillado de Nariño - ACUANARIÑO, identificada con el NIT. 821.000.551-5, la siguiente medida preventiva en la Planta de tratamiento de Aguas Residuales, localizada en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

“SUSPENDER el vertimiento directo de las aguas residuales provenientes del alcantarillado de la cabecera del corregimiento Nariño, sin previo tratamiento, al cauce del zanjón Mojahuevos”.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el mantenimiento respectivo a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales e implementar las adecuaciones requeridas para su buen funcionamiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente resolución.

Parágrafo. Una vez realizado el mantenimiento e implementado las adecuaciones requeridas para el buen funcionamiento de la PTAR, deberá solicitar el permiso de vertimientos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (Decreto 3930 de 2010, artículo 42).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua potable y Alcantarillado de Nariño - ACUANARIÑO.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Gobierno y Salud Pública del municipio de Tuluá, para su información y acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 30 DIC. 2016

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001315 DE 2016
(29 de septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100 No. 0600-000078 del 19 de febrero de 2009, Resolución 0100 No. 0600-000151 del 6 de marzo de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

...(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que por medio de la Resolución 0100 No. 0600 - 0078 del 19 de febrero de 2009, reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río La Paila, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande y Zarzal, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Estableciéndose que una vez distribuido el caudal disponible para distribución, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones.

Posteriormente por medio de la Resolución 0100 No. 0600 – 000151 del 6 de marzo de 2015, se modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009, mediante la cual se reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río La Paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipio de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca. Quedando así. Artículo Primero, Modificar el anexo de la resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009 de manera específica y con el fin de ajustar la distribución general del agua del río La Paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipio de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones, contenidas en el documento anexo "REGLAMENTACION DEL USO DE LAS AGUAS DEL RIO LA PAILA", el cual hace parte integrante de la presente resolución.

El señor JORGE ENRIQUE PALOMAREZ MERIZALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.801 expedida en Bogotá, y con domicilio en la calle 67 No. 4A- 67, Teléfono 2551587 de Bogotá., obrando en calidad de propietario del predio denominado Santa Inés Lote C1, con matrícula inmobiliaria No. 384-81320; mediante escrito presentado en fecha 7 de febrero de 2013, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Santa Inés Lote C1, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

333. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
334. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
335. Copia de la cédula de ciudadanía.
336. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-81320 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de enero 2013.

Que por auto de fecha 15 de marzo de 2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JORGE ENRIQUE PALOMAREZ MERIZALDE y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83406345 de fecha 17 abril de 2013, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 231.150.00.

Que en fecha 22 de abril de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en 5 de mayo de 2016.

Que en fecha 25 de abril de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Zarzal Valle del Cauca, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en 6 de mayo de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de mayo de 2016 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 13 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio Santa Inés Lote C1 posee una extensión de 114,93 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-81320. Requiere del aprovechamiento de las aguas del río La Paila para el riego de 81.0 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del río La Paila, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: río La Paila = 1.547 Lt/seg.

Área total del predio: 114.93 hectáreas.

Área por irrigar: 81.0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: $\text{Modulo riego cultivos de caña} = 0.3 \text{ Lt/seg./Ha}$
 $81.0 \text{ Has} \times 0.3 \text{ L/seg.} = 24.3 \text{ Lt/seg.}$

Caudal requerido: 24.3 Lt/seg.

Sistema de captación: Por bombeo.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 del 22 diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Santa Inés Lote C1, se encuentra ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal que actualmente el propietario está interesado en adelantar una actividad agrícola, para lo cual requiere el uso de aguas superficiales del río La Paila, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 81.0 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Jorge Enrique Palomares Merizalde, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río la Paila.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.801 expedida en Bogotá., para abastecimiento del predio Santa Inés Lote C1, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.57% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 24.3 Lt/seg. (VEINTICUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-021-2013, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.801 expedida en Bogotá, y con domicilio en la calle 67 No. 4A- 67, Teléfono 2551587 de Bogotá, para el abastecimiento del predio Santa Inés Lote C1, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.57% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 19' 22.9" de latitud Norte y 76° 03' 31.9" de longitud Oeste, a una altitud de 990 m.s.n.m., aguas que provienen del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 24.3 Lt/seg. (VEINTICUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos de caña de azúcar. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río la Paila.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JORGE ENRIQUE PALOMAREZ MERIZALDE, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

106. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
107. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
108. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
109. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
110. No usar la concesión durante dos años.
111. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
112. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JORGE ENRIQUE PALOMAREZ MERIZALDE, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JESUS PEREZ GOMEZ.

Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Luis Eduardo Ramírez A. Técnico Operativo. Sustanciador. U.G.C. La Paila – La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Abogado. Edinson Diosa Ramírez. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001317 DE 2016
(29 de septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100 No. 0600-000078 del 19 de febrero del 2009, Resolución 0100 No. 0600-000151 del 6 de marzo de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que por medio de la Resolución 0100 No. 0600 - 0078 del 19 de febrero de 2009, reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río La Paila, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande y Zarzal, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación. Estableciéndose que una vez distribuido el caudal disponible para distribución, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones.

Posteriormente por medio de la Resolución 0100 No. 0600 – 000151 del 6 de marzo de 2015, se modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009, mediante la cual se reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río La Paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipio de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca. Quedando así. Artículo Primero, Modificar el anexo de la resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009 de manera específica y con el fin de ajustar la distribución general del agua del río La Paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipio de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones, contenidas en el documento anexo “REGLAMENTACION DEL USO DE LAS AGUAS DEL RIO LA PAILA”, el cual hace parte integrante de la presente resolución.

Los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 32.439.935 expedida en Medellín y 35.455.607 expedida en Bogotá., Enrique Echeverry Uribe y Pedro Echeverry Uribe identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 79.143.851 y 19.284.709 expedidas en Bogotá D.C., y con domicilio en la Hacienda El Garcero, del municipio de Zarzal Valle del Cauca Teléfono 315 3416060., obrando en calidad de propietarios de los predios denominados El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-8927 y 384-8936; mediante escrito presentado en fecha 18 de enero de 2013, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento de los predios El Bosque Lote B Y El Garcero Lote 1, ubicados en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 337. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
- 338. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 339. Copia de la cédula de ciudadanía.
- 340. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-8927 y 384-8936 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 3 de enero 2013.

Que por auto de fecha 18 de enero de 2013, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Enrique Echeverry Uribe y Pedro Echeverry Uribe y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83406181 de fecha 28 enero de 2013, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$661.042.00.

Que en fecha 1 de abril de 2013, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en 12 de abril de 2013.

Que en fecha 4 de abril de 2013, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Zarzal Valle del Cauca, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en 17 de abril de 2013.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de mayo de 2016 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 13 de septiembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Bosque Lote B, posee una extensión de 307,44 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-8927 y El predio El Garcero Lote 1, posee una extensión de 354,7 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-8936. Requiere del aprovechamiento de las aguas del río La Paila para el riego de 240 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del río La Paila, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: río La Paila = 1.547 Lt/seg.

Área total del predio: 240 hectáreas.

Área por irrigar: 240 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego cultivos de caña = 0.3 Lt/seg./Ha
 $240 \text{ Has} \times 0.3 \text{ L/seg.} = 72.0 \text{ Lt/seg.}$

Caudal requerido: 72.0 Lt/seg.

Sistema de captación: Por bombeo.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 del 22 diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de

Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que los predios El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1, se encuentran ubicados en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal que actualmente los propietarios están interesados en adelantar una actividad agrícola, para lo cual requiere el uso de aguas superficiales del río La Paila, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 240 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: Los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Enrique Echeverry Uribe y Pedro Echeverry Uribe, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

9. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
10. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
11. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
16. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río la Paila.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 32.439.935 expedida en Medellín y 35.455.607 expedida en Bogotá., Enrique Echeverry Uribe y Pedro Echeverry Uribe identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 79.143.851 y 19.284.709 expedidas en Bogotá D.C., para abastecimiento de los predios El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.65% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 72.0 Lt/seg. (SETENTA Y DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de septiembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente no. 0731-010-002-004-2013, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 32.439.935 expedida en Medellín y 35.455.607 expedida en Bogotá., Enrique Echeverry Uribe y Pedro Echeverry Uribe identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 79.143.851 y 19.284.709 expedidas en Bogotá D.C., y con domicilio en la Hacienda El Garcero, del municipio de Zarzal Valle del Cauca Teléfono 310 2228224, para el abastecimiento de los predios El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.65% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 19' 57.2" de latitud Norte y 76° 04' 35.1" de longitud Oeste, a una altitud de 990 m.s.n.m., aguas que provienen del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 72.0 Lt/seg. (SETENTA Y DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos de caña de azúcar. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Enrique Echeverry Uribe y Pedro Echeverry Uribe., y con domicilio en la Hacienda El Garcero, del municipio de Zarzal Valle del Cauca Teléfono 310 2228224, quedan obligados a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Enrique Echeverry Uribe y Pedro Echeverry Uribe y con domicilio en la Hacienda El Garcero, del municipio de Zarzal Valle del Cauca, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Enrique Echeverry Uribe y Pedro Echeverry Uribe, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río la Paila.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Enrique Echeverry Uribe y Pedro Echeverry Uribe, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.



Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- 113. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 114. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 115. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 116. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 117. No usar la concesión durante dos años.
- 118. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 119. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Enrique Echeverry Uribe y Pedro Echeverry Uribe, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ.
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Luis Eduardo Ramírez A. Técnico Operativo. Sustanciador. U.G.C. La Paila – La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
Abogado. Edinson Diosdado Ramírez. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001314 DE 2016
(29 de septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100 No. 0600-000078 del 19 de febrero de 2009, Resolución 0100 No. 0600-000151 del 6 de marzo de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que por medio de la Resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009, reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río La Paila, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande y Zarzal, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación. Estableciéndose que una vez distribuido el caudal disponible para distribución, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones.

Posteriormente por medio de la Resolución 0100 No. 0600 – 000151 del 6 de marzo de 2015, se modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009, mediante la cual se reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río La Paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca. Quedando así. Artículo Primero, Modificar el anexo de la resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009 de manera específica y con el fin de ajustar la distribución general del agua del río La Paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones, contenidas en el documento anexo "REGLAMENTACION DEL USO DE LAS AGUAS DEL RIO LA PAILA", el cual hace parte integrante de la presente resolución.

El señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá, y con domicilio en la carrera 10 No. 7- 11, municipio de Zarzal Valle del Cauca Teléfono 315 3416060., obrando en calidad de propietario del predio denominado Santa Inés Lote C2, con matrícula inmobiliaria No. 384-81321; mediante escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 2012, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Santa Inés Lote C2, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

341. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
342. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
343. Copia de la cédula de ciudadanía.
344. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-81321 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de diciembre 2012.

Que por auto de fecha 21 de diciembre de 2012, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83406149 de fecha 25 enero de 2013, se canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$330.355.00.

Que en fecha 22 de abril de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en 5 de mayo de 2016.

Que en fecha 25 de abril de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Zarzal Valle del Cauca, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en 6 de mayo de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de mayo de 2016 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 13 de mayo de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Santa Inés Lote C2 posee una extensión de 172,46 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-81321. Requiere del aprovechamiento de las aguas del río La Paila para el riego de 72.67 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del río La Paila, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: río La Paila = 1.547 L/seg.

Área total del predio: 172.46 hectáreas.

Área por irrigar: 72.67 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: $\text{Modulo riego cultivos de caña} = 0.3 \text{ Lt/seg./Ha}$
 $72.67 \text{ Has} \times 0.3 \text{ L/seg.} = 21.78 \text{ Lt/seg.}$

Caudal requerido: 21.8 Lt/seg.

Sistema de captación: Por bombeo.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 del 22 diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Santa Inés Lote C2, se encuentra ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal que actualmente el propietario está interesado en adelantar una actividad agrícola, para lo cual requiere el uso de aguas superficiales del río La Paila, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 72.67 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Daniel Merizalde Martínez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

17. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
18. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
19. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
20. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
21. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
23. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
24. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río la Paila.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C., para abastecimiento del predio Santa Inés Lote C2, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.41% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 21.8 Lt/seg. (VEINTIUNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.



Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de septiembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-179-2012, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá, y con domicilio en la carrera 10 No. 7- 11 municipio de Zarzal Valle del Cauca, Teléfono 315 3416060, para el abastecimiento del predio Santa Inés Lote C2, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.41% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 19' 31.3" de latitud Norte y 76° 04' 18.9" de longitud Oeste, a una altitud de 990 m.s.n.m., aguas que provienen del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 21.8 Lt/seg. (VEINTIUNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos de caña de azúcar. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río la Paila.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

120. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
121. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
122. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
123. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
124. No usar la concesión durante dos años.
125. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
126. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ.

Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Luis Eduardo Ramírez A. Técnico Operativo. Sustanciador. U.G.C. La Paila – La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
Abogado. Edinson Diosdado Ramírez. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001316 DE 2016
(29 de septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”



El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que por medio de la Resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009, reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río La Paila, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande y Zarzal, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación. Estableciéndose que una vez distribuido el caudal disponible para distribución, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones.

Posteriormente por medio de la Resolución 0100 No. 0600 – 000151 del 6 de marzo de 2015, se modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009, mediante la cual se reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río La Paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca. Quedando así. Artículo Primero, Modificar el anexo de la resolución 0100 No. 0600 - 0078 de febrero 19 de 2009 de manera específica y con el fin de ajustar la distribución general del agua del río La Paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones, contenidas en el documento anexo “REGLAMENTACION DEL USO DE LAS AGUAS DEL RIO LA PAILA”, el cual hace parte integrante de la presente resolución.

La señora MARIA CLARA PALOMAREZ MERIZALDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.244 expedida en Bogotá, y con domicilio en la calle 13 No. 10- 150 Armenia, Teléfono 315 8990558., obrando en calidad de copropietaria y autorizada por los demás propietarios del predio denominado Hacienda El Medio Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-8926; mediante escrito presentado en fecha 7 de febrero de 2013, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Hacienda El Medio Lote 2, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

345. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
346. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
347. Copias de las cédulas de ciudadanía.
348. Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria No. 384-8926 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de enero 2013.

349. Autorización otorgada por los propietarios del predio Hacienda El Medio Lote 2, a la señora María Clara Palomares Merizalde.

350. Copia del contrato de arrendamiento del predio Hacienda El Medio Lote 2.

Que por auto de fecha 28 de febrero de 2013, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA CLARA PALOMAREZ MERIZALDE y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83406350 de fecha 4 de abril de 2013, se canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$83.143.00.

Que en fecha 22 de abril de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en 5 de mayo de 2016.

Que en fecha 5 de abril de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Zarzal Valle del Cauca, el aviso correspondiente del trámite de concesión de aguas, siendo desfijado en 18 de abril de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de mayo de 2016 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 13 de mayo de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Hacienda El Medio Lote 2 posee una extensión de 466,13 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-8926. Requiere del aprovechamiento de las aguas del río La Paila para el riego de 16.33 hectáreas establecidas en pastos.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del río La Paila, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: río La Paila = 1.547 L/seg.

Área total del predio: 466.13 hectáreas.

Área por irrigar: 16.33 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego cultivos de caña = 0.3 Lt/seg./Ha
 $16.33 \text{ Has} \times 0.3 \text{ L/seg.} = 4.9 \text{ Lt/seg.}$

Caudal requerido: 4.9 Lt/seg.

Sistema de captación: Por bombeo.

Uso del agua: Riego de pastos.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 del 22 diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Hacienda El Medio Lote 2, se encuentra ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal que actualmente los propietarios están interesados en adelantar una actividad agropecuaria, para lo cual requiere el uso de aguas superficiales del río La Paila, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 16.33 hectáreas establecidas en pasto, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La señora María Clara Palomares Merizalde y demás propietarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

25. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
26. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.

27. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
28. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
29. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
30. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
31. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
32. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río la Paila.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA CLARA PALOMAREZ MERIZALDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.244 expedida en Bogotá D.C., y demás propietarios para abastecimiento del predio Hacienda El Medio Lote 2, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.32% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.9 Lt/seg. (CUATRO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de septiembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-015-2013, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA CLARA PALOMAREZ MERIZALDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.244 expedida en Bogotá, en calidad de copropietaria y autorizada de los demás propietarios y con domicilio en la calle 13 No. 10- 150 de Armenia, Teléfono 315 8990558, para el abastecimiento del predio hacienda El Medio Lote 2, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.32% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 18' 44.2" de latitud Norte y 76° 03' 23.5" de longitud Oeste, a una altitud de 990 m.s.n.m., aguas que provienen del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.9 Lt/seg. (CUATRO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de pastos. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARIA CLARA PALOMAREZ MERIZALDE y demás propietarios, quedan obligados a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: la señora MARIA CLARA PALOMAREZ MERIZALDE, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el

hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora MARIA CLARA PALOMARES MERIZALDE y demás propietarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

3. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
4. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
8. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
9. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
10. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
13. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río la Paila.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora MARIA CLARA PALOMARES MERIZALDE y demás propietarios, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

127. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
128. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
129. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
130. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
131. No usar la concesión durante dos años.
132. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
133. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora MARIA CLARA PALOMARES MERIZALDE, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los



NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ.

Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Luis Eduardo Ramírez A. Técnico Operativo. Sustanciador. U.G.C. La Paila – La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Abogado. Edinson Diosa Ramírez. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRAMITE

“por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Un Funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en visitas realizadas al Humedal Bocas de Tuluá, ubicado en el corregimiento Bocas de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, observó que en el mencionado humedal, se adelantaron actividades que afectaron los recursos naturales renovables, por lo que se levantó el respectivo informe, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME DE VISITA

4. **Fecha y hora de inicio:** 18 de octubre de 2016. 9:10 A.M.
5. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
6. **Nombre del funcionario(s):** Gabriel Prado Cartagena.
7. **Lugar:** Humedal Bocas de Tuluá, corregimiento Bocas de Tuluá, Municipio de Tuluá.
8. **Objeto de la visita:** Atender presunta muerte de peces de la especie Bocachico.
9. **Descripción:**
 - a) Realizado el recorrido por el área perimetral del humedal se observa que este presenta niveles bajos de agua en los diferentes sectores y colmatado por las macrofitas, especialmente lechuguilla, con abundante maleza de orillas, no se detectó peces muertos en ningún sector.
 - b) Presenta buena protección en su área circundante con rastrojos donde sobresalen la zarza y la guadua, protegiendo la fauna que tiene el humedal como su hábitat.
 - c) Actualmente se observa un ahoyado para cerca del humedal, en desacuerdo por parte de los propietarios colindantes del humedal, por no ser concertada esta actividad.

Actuaciones: Se presenta registro fotográfico.

10. Recomendaciones:

- a) *Es posible que la presunta muerte de algunos peces se haya presentado por calentamiento del agua y/o la falta de oxígeno.*
- b) *La cerca que se construyó no fue concertada con los propietarios colindantes del humedal, en tal sentido están en completo desacuerdo con los gestores de esta actividad, según información no precisa se realiza por parte de la Gobernación del Valle, a través de la Secretaría de Agricultura, igualmente no se tiene un criterio técnico claro, la cerca queda dentro del humedal en algunos sectores y en otros por debajo del gradual de protección establecido entre el humedal y dique del sector nor-occidental.*
- c) *Se debe realizar la extracción de macrofitas acuáticas lo antes posible.*

10. Hora de finalización de la visita: 2:30 P.M

11. Firma del funcionario"

Mediante oficio 0731-771252016 de fecha 8 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, le requirió a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente SEDAMA, del municipio de Tuluá, retirar inmediatamente el cerco de la huella hídrica del humedal, área identificada en el "Inventario de Humedades Lenticos del Corredor del Río Cauca" como huella del humedal Bocas de Tuluá o La Sopera; porque según información entregada por la comunidad, esta intervención fue socializada en una reunión que la SEDAMA realizó en la comunidad de Bocas de Tuluá.

Mediante oficio 0731-774182016 de fecha 9 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, le requirió a la Ingeniera ADRIANA RODRIGUEZ LEAL, Directora General de la Fundación Biodess, retirar inmediatamente el cerco de la huella hídrica del humedal, área identificada en el "Inventario de Humedades Lenticos del Corredor del Río Cauca" como huella del humedal Bocas de Tuluá o La Sopera; porque de acuerdo a la información que se ha logrado recolectar con habitantes del sector de Bocas de Tuluá, la ejecución de esta obra está enmarcada en un convenio asociativo entre la Gobernación del Valle y la Fundación Biodess, socializado a través de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente de Tuluá SEDAMA; la parte ejecutora del convenio no realizó acercamientos a la CVC como Autoridad Ambiental del Departamento, pasando por alto la importancia de cumplir con una de las actividades contempladas en el marco del convenio consistente en: "Socialización, divulgación y concertación de actividades con los diferentes actores del proyecto".

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

Artículo 17. **INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la realización de las siguientes diligencias:



1. Escuchar en Versión Libre a la Ingeniera ADRIANA RODRIGUEZ LEAL, Directora General de la Fundación Biodess, y a la Ingeniera MARIA JOHANGELINE PEREZ GONZALEZ, Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente SEDAMA del municipio de Tuluá.
2. Las demás que surjan de la anterior y que se estimen pertinentes para la verificación y esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO. – Para la práctica de la diligencia ordenada en el numeral primero del presente artículo, se designará a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte.

ARTICULO TERCERO.- La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José olegario Alba G., Técnico Administrativo
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRAMITE

“por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en visita realizada al predio La Alejandría, ubicado en el corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, observaron que en el mencionado predio, de propiedad de los herederos de la familia Vallejo Barona, se adelantaron

actividades que afectaron los recursos naturales renovables, por lo que se levantó el respectivo informe, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME DE VISITA

- 11. Fecha y hora de inicio:** 23 de agosto de 2016. 10:00 A.M.
 - 12. Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
 - 13. Nombre del funcionario(s):** Gabriel Prado Cartagena, Oscar Tulio Pinilla Gil y Carlos E. Buitrago V.
 - 14. Lugar:** Predio La Alejandría corregimiento La Moralia, Municipio de Tuluá.
 - 15. Objeto de la visita:** Atender denuncia por tala indiscriminada de árboles y el anillamiento de otros. Varias especies, UGC Tuluá – Morales, radicado No. 511242016.
 - 16. Descripción de lo observado:** Se practicó visita al sitio mencionado, predio La Alejandría, ubicado en el corregimiento La Moralia, Municipio de Tuluá, de propiedad de los herederos de la familia Vallejo Barona, allí se logró constatar la existencia de una tala de ocho (08) árboles de las especies Otopo, Arenillo y Lechudo, con diámetros que oscilan entre 0.35 metros, 0.55 metros y 0.65, respectivamente. Igualmente se observó el anillamiento de varios árboles de las mismas especies entre otras y que a la fecha ya presentaban muerte descendente originada por la intervención recibida de meses atrás. Con esta actividad especialmente con el anillamiento de los árboles mencionados con el tiempo se afectan los nacimientos o corrientes de agua presentes en el área intervenida, para ampliar la frontera pecuaria.

En el sitio de la infracción se tomaron las coordenadas, las cuales obedecen a los siguientes datos: 04°-02'-44.07" N, 76°-4'-16.68" W, ASNM 1958 metros.

Finalmente cabe anotar que como presuntos responsables de esta actividad especialmente la tala de los árboles en mención, se sindicó a un grupo de parceleros asentados desde hace 11 años en el predio La Alejandría, donde se cometió la infracción, con el propósito de construir una vivienda para uno de ellos, igualmente en diálogo con algunos de ellos manifestaron que en el caso del anillamiento de los árboles ya referenciados se le atribuye al mismo casero del predio señor Herle Olavo Hernández, quien según la versión de ellos esta mala práctica la viene haciendo desde hace tiempo con el fin de adecuar paulatinamente el terreno y de esta manera hacer potreros para su ganado.
- 7. Actuaciones:** Se tomó registro fotográfico y las coordenadas del sitio de la tala.
- 12. Recomendaciones:** Se recomienda iniciar investigación administrativa mediante auto a los herederos de la familia Vallejo Barona, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.
 - 13. Hora de finalización de la visita:** 11:30 A.M
 - 14. Firma del funcionario”**

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

Artículo 17. **INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la

indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la realización de las siguientes diligencias:

3. Escuchar en Versión Libre al señor HERLE OLAVO HERNANDEZ, casero del predio La Alejandría, ubicado en el corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.
4. Las demás que surjan de la anterior y que se estimen pertinentes para la verificación y esclarecimiento de los hechos.
PARÁGRAFO. – Para la práctica de la diligencia ordenada en el numeral primero del presente artículo, se designará a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte.

ARTICULO TERCERO.- La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.-. Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José olegario Alba G., Técnico Administrativo
Revisó: Virginia Olave Arboleda, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731- 001600 DE 2016

(07 DIC. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Antecedentes

En fecha 24 de noviembre de 2016 el Administrador de Campo de la Sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A., radicó una comunicación en la cual manifiesta que sobre la acequia Restrepo donde tienen la concesión de aguas para riego, tenían trinchada la acequia por parte de Infituluá para disponer del agua para riego de un cultivo de Ají.

Un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, en atención a denuncia por construcción de trinchos sobre el cauce principal de la derivación 2, acequia Restrepo del río Morales, observó que en el predio localizado frente al restaurante El Viejo Paisa, salida norte al municipio de Andalucía, vereda Estambul, municipio de Tuluá, de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.E., se adelantaron actividades que afectaron los recursos naturales renovables, por lo que se levantó el respectivo informe, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora:** 06 de diciembre de 2016 10:30 A.M
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte
3. **Nombre del funcionario(S):** Carlos E. Buitrago V, Técnico Operativo
4. **Ubicación:** Predio Derivación 2, Acequia Restrepo, frente al restaurante El Viejo Paisa, salida norte al municipio de Andalucía, Vereda Estambul, Municipio de Tuluá.
5. **Objeto:** Atención a denuncia por construcción de trinchos sobre el cauce principal de la Acequia Restrepo. UGC Tuluá-Morales, radicado No.813422016.
6. **Descripción:** Se practicó visita al sitio mencionado, Derivación 2, Acequia Restrepo, frente al restaurante El Viejo Paisa, salida norte al municipio de Andalucía, Municipio de Tuluá, donde se constató la construcción de dos (2) trinchos transversales ubicados sobre el cauce principal de la acequia ya referida, cuya destinación es el desvío de sus aguas para ser utilizadas para riego de cultivos pertenecientes a Infituluá de acuerdo al Plan Parcial Cinco, del municipio de Tuluá.

Esta actividad se desarrolla de manera inconsulta y violando la normatividad ambiental ya que la Administración municipal no cuenta con la debida concesión de aguas superficiales, con el agravante de que dichas aguas corresponden a un derecho que tienen los predios Zanjón Hondo y San Cristóbal de propiedad de Producciones Agrícolas CAVI S.A y Maria Gisela Gonzalez Castillo y otras, respectivamente, y a la fecha tienen vigentes sus resoluciones de permiso de acuerdo a las concesiones otorgadas por la autoridad ambiental.
7. **Actuaciones:** Se tomó registro fotográfico
8. **Recomendaciones:** Suspende de manera inmediata los trinchos construidos; igualmente se iniciará el Proceso Administrativo correspondiente de conformidad con la ley 1333 del 21 julio de 2009, a Infituluá, dependencia del municipio de Tuluá, como responsable de la implementación del Plan Parcial Cinco y donde según lo manifestado por los ingenieros Víctor Manuel Alzate y Fernando Peñaranda, ellos son los encargados de la actividad de la siembra del cultivo de ají, plantado actualmente en el lote de terreno ya mencionado. Cabe anotar que esta situación presentada en el momento, ya se había denunciado por parte de los usuarios de la acequia Restrepo, por lo tanto esta infracción a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente es reincidente.
9. *El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones.*

10. **Hora de finalización:** 12:00 M

11. **Firma del Funcionario (s)**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

REGISTRO FOTOGRAFICO, DERIVACION 2, ACEQUIA RESTREPO, FRENTE AL RESTAURANTE EL VIEJO PAISA, UBICADO EN LA SALIDA NORTE DEL MUNICIPIO DE TULUA, VIA ANDALUCIA.



Fotos 1 y 2: Allí se observan los trinchos contruidos de manera ilegal ya que no cuentan con una concesión de aguas superficiales debidamente legalizada, además se sabe que esta actividad está totalmente prohibida. Registro fotográfico tomado por el funcionario Carlos E. Buitrago V, Técnico Operativo de la DAR Centro Norte, el día 06 de diciembre de 2016, hora: 11:00 A.M

Se suspendió de manera inmediata los trinchos contruidos de modo que las aguas sigan su cauce normal, so pena de ser sancionados, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Fundamentos de derecho

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).



El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva tendiente a evitar la continuidad de la afectación ambiental en el predio Plan parcial 5, ubicado en el corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.E.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.E., identificado con el NIT. 900.061.680-4, la siguiente medida preventiva:

- Suspender todas las actividades de construcción de trinchos sobre el cauce de la derivación 2, acequia Restrepo del río Morales, lo cual está generando además, impacto negativo al recurso agua a los predios que se abastecen de esta acequia para el riego de cultivos, en especial San Cristóbal y Zanjón Hondo, ubicados en el corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Parágrafo primero.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.E.

ARTICULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dada en Tuluá, a los 07 DIC. 2016

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Abogado Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000601 DE 2016.
(31 de mayo de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo 18 de 1998 y Resolución 0730 No. 0733-000015 del 20 de enero de 2016, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a)... b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...”.

Mediante Oficio No. S - 2015 - 002408 SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 18 de enero de 2016 y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0085463, el Patrullero John Fernando Daraviña Rodríguez, del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de treinta y ocho (38) bultos de carbón (7.6 M3), que fueron incautados por no tener el respectivo salvoconducto que legaliza su tenencia, al señor José Gildardo López Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.142.938 expedida en Chinchiná Caldas.

Que en fecha 18 de enero de 2016, el Patrullero John Fernando Daraviña Rodríguez, del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de treinta y ocho (38) bultos de carbón, que fueron incautados por no tener el respectivo salvoconducto que legaliza su tenencia, procedimiento que se le realizó al señor José Gildardo López Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.142.938 expedida en Chinchiná Caldas., cuando en un patrullaje por las calles de Sevilla se encuentran los 38 bultos de carbón, entre la carrera 51 con calle 57, frente a la residencia No. 50-41, Barrio El Carmen, municipio de Sevilla; producto forestal fue dejado en las instalaciones de la Subse de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C., ubicadas en la carrera 48 No. 54-10, Barrio Siracusa, municipio de Sevilla

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000015 de fecha 20 de enero de 2016, se impuso una medida preventiva al señor José Gildardo López Rincón, consistente en el DECOMISO PREVENTIVO del siguiente producto forestal: TRIENTA Y OCHO (38) bultos de carbón, que equivale a 7.6 M3, la cual fue comunicada en fecha 01 de febrero de 2016.

Que en fecha 13 de marzo de 2016, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, realizó visita ocular al predio El Recuerdo, de propiedad del señor Dydier Posada Vanegas con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, en el cual deduce que el producto forestal decomisado preventivamente en las calles de Sevilla, corresponde a TREINTA Y OCHO (38) bultos de carbón provenientes de la actividad de transformación en carbón de las socas de un cafetal viejo y guamos, la cual es realizada en menor escala y solo por aprovechar el producto de erradicación del café viejo, para plantar nuevas parcelas agrícolas de especies mejoradas de café, además el carbón se le regaló al señor José Gildardo Lopez Rincón, para uso doméstico y proviene de café caturro por lo que dicho producto es delgado, pues el usuario no buscaba comercializarlo. Se considera viable devolver el carbón al señor José Gildardo Lopez Rincón y notificar al señor Dydier Posada Vanegas para que se abstenga de realizar aprovechamientos de productos forestales sin previamente tramitar la correspondiente autorización y la movilización de productos sin salvoconducto.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que en síntesis, el motivo del decomiso preventivo de TREINTA Y OCHO (38) bultos de carbón de la especie café caturro en el barrio El Carmen del centro poblado del municipio de Sevilla, fue la falta del salvoconducto en el momento del procedimiento policial.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000015 del 20 de enero de 2016.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000015 del 20 de enero de 2016, al señor JOSE GILDARDO LOPEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.142.938 expedida en Chinchiná Caldas., en el siguiente término:

Reintegrar TREINTA Y OCHO (38) bultos de carbón provenientes de la transformación de madera de la especie café caturro y guamos, en el predio El Recuerdo, vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, municipio de Bugalagrande.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor JOSE GILDARDO LOPEZ RINCON.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dada en Tuluá, a los 31 días del mes de mayo de 2016.

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador). Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán. Coordinador U.G.C. La Paila - La Vieja.
Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733- 000388 DE 2016
(25 de abril de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Antecedentes

Los funcionarios de la CVC – DAR Centro Norte; Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, en recorrido por sectores de la cuenca La Vieja en las veredas Los Kingos, Palmichal y La Cuchilla, se observó que en el predio Agua Bonita, ubicado en la vereda Palmichal, jurisdicción del municipio de Sevilla y propiedad del señor Rosenberg González Gaviria, se adelantaron actividades que afectaron los recursos naturales renovables, por lo que se levantó el respectivo informe, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME DE VISITA

17. **Fecha y hora de inicio:** 18 de abril de 2016. 2:00 P.M.
2. **Nombre del funcionario(s):** Gilberto López Castrillón, Alfonso Pulido Vega y Edinson Gordillo García Técnicos Operativos Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja.
3. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte. Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja.
4. **Lugar:** Predio Agua Bonita, Vereda Palmichal, Municipio de Sevilla. Propiedad del señor Rosenberg González Gaviria.
5. **Objeto de la visita:** Realizar recorridos de seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.
6. **Descripción de lo observado:** En recorrido por sectores de la cuenca La Vieja en las veredas Los Kingos, Palmichal y La Cuchilla, se observó que en el predio agua bonita, ubicado en la vereda palmichal, jurisdicción del municipio de Sevilla y propiedad del señor Rosenberg González Gaviria, se adelantaron actividades consistentes en movimientos de tierra con el objeto de construir una vía carretable con una longitud aproximada de 1000 metros lineales, ancho de la banca de 4 metros, en uno de los tramos de esta vía por la altura del talud, se está presentando problemas erosivos con desprendimiento de suelo que pueden afectar en épocas de lluvias los afloramientos de agua que discurren al río Palomino por la parte baja del predio. No se observan obras de arte ni cunetas para el manejo de las aguas lluvias ni de escorrentía.



Fotos 1. Panorámica de la vía, donde se observa las pendientes.

En el recorrido también se observó la desviación de la quebrada conocida como Cardinales, en una longitud aproximada de 120 metros, esto con el fin de habilitar y ampliar un antiguo carreteable de aproximadamente 700 metros que atraviesa un rodal de guadua, que hace parte de la zona forestal protectora de la quebrada mencionada aguas arriba del área afectada. La desviación quedó paralela al antiguo cauce, para facilitar la ampliación de la misma, lo cual afectó la dinámica natural de la quebrada y las zonas de divagación en épocas de fuertes lluvias, ocasionando afectación a la zona forestal protectora por la erradicación de especies de porte bajo y árbol desraizado por acción de la máquina utilizada en la desviación de la quebrada



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Según el señor Jhon Freddy Ospina, Administrador del predio, estas actividades se vienen ejecutando por el cambio de uso del suelo, ya que la mayoría de los potreros se establecerán en cultivos de cítricos (Naranja, Limón y Mandarina).



Foto 3. Nótese la afectación del guadual por la adecuación y ampliación de la vía.



Foto 4. Obra construida para facilitar el paso de vehículos.



Foto 5. Las flechas indican a la izquierda la desviación del cauce, en el centro el antiguo cauce y a la derecha ampliación de la vía.



Foto 6: En esta panorámica se observa el desvío de la quebrada conocida con el nombre de Cardinales

7. Actuaciones:

- ✓ Verificación y evaluación de impactos ambientales
- ✓ Toma de registro fotográfico.

15. Recomendaciones:

Se suspendió toda actividad de adecuación en el predio hasta tanto se aclare o soliciten los permisos correspondientes.

Por lo anterior se considera iniciar los trámites administrativos pertinentes a que haya lugar.

Hora de finalización de la visita: 5:30 P.M

16. Firma de los funcionarios"

Fundamentos de derecho

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva tendiente a evitar la continuidad de la afectación ambiental predio Agua Bonita, ubicado en la vereda Palmichal, jurisdicción del municipio de Sevilla y propiedad del señor Rosemberg González Gaviria,

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor Rosemberg Gonzalez Gaviria, la siguiente medida preventiva:

- Suspender todas las actividades de remoción de suelo para vías y explanaciones, lo cual está generando además, impacto negativo al recurso agua y bosque al interior del predio Agua Bonita, ubicado en la vereda Palmichal, jurisdicción del municipio de Sevilla.

La actividad deberá estar suspendida hasta tanto se verifique lo relacionado con la obtención de los permisos ambientales correspondientes.

Parágrafo primero.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Rosemberg Gonzalez Gaviria.



ARTICULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Biol. Javier Ovidio Espinoza. Coordinador UGC- La Paila – La Vieja.

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Esp. – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001107 DE 2016
(28 de julio de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Antecedentes

Que mediante informe de visita de fecha febrero 24 de 2016, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental que se está presentando en el predio La Francelina, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, de propiedad del señor Hernan Jaramillo Avalo, en el cual se han venido adelantando actividades consistentes en sacrificio de ganado (4 reses semanalmente), para lo cual cuentan con un planchón en cemento ubicado en el patio de la vivienda del predio; los residuos de sangre, rumen, grasas y de algunas partes de la piel, así como las aguas residuales producto del sacrificio del ganado, son dispuestas indiscriminadamente sobre la zona forestal protectora y en la mayoría de los casos vertidos de manera directa a la quebrada La Rivera; se observó un hueco, construido supuestamente para que sirva de pozo séptico, el

cual se encuentra totalmente lleno de residuos líquidos que vierten directamente a la quebrada La Rivera, cuyo impacto inicial es el cambio en la coloración del agua; igualmente se observó la presencia de un gran número de aves carroñeras (Gallinazos), que rondan en el área próxima al sector de sacrificio de ganado.

Igualmente en el mismo informe, los funcionarios de la autoridad ambiental manifiestan que se adelanta una actividad porcícola, que en el momento de la visita se observaron 20 cerdos entre cría, levante, y engorde, cuyas aguas residuales producto del lavado de la porqueriza son vertidas de manera directa a la quebrada La Rivera; que las infraestructura se encuentra localizada dentro de la zona forestal protectora de la quebrada La Rivera; recomiendan que se debe proceder a imponer una medida preventiva para la suspensión de manera inmediata las actividades de sacrificio de ganado en el predio La Francelina, así como la actividad de cría y engorde de cerdos sobre la zona forestal protectora de la quebrada La Rivera, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente, y teniendo en cuenta que se trata de la contaminación de una corriente de agua que sirve de abastecimiento de agua para uso doméstico y agropecuario y que es afluente del río Morales. Recomendamos enviar copia de la medida preventiva a las Secretarías de Gobierno y Salud Pública del municipio de Tuluá para su conocimiento y las actuaciones a que haya lugar en el marco de sus competencias.

Fundamentos Legales

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que dentro de los principios generales de la Política Ambiental Colombiana señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se tiene en su numeral 4º, lo siguiente:

“(…) 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. PROHIBICIONES. (Decreto 3930 de 2010, artículo 24). No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. (...).
4. (...).
5. (...).
6. (...).
7. (...).

8. (...).

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42). Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Parágrafo 1...2).”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva porque con la actividad de explotación porcícola se están ocasionado vertimientos de aguas residuales al cauce del río Morales; se está infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación de nacimientos y corrientes de agua, poniendo en grave riesgo la calidad de las aguas para cualquier uso del río Morales.



En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HERNAN JARAMILLO AVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.350.673 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva en el predio La Francelina, localizado en la vereda El Vergel, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

“SUSPENDER de forma inmediata toda actividad de vertimientos de aguas residuales y disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes del sacrificio de ganado de la explotación porcícola, a la zona forestal protectora y al cauce de la quebrada La Rivera, así como cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas de nacimientos y corrientes de agua que conforman la quebrada La Rivera, tributaria del río Morales”.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Hernan Jaramillo Avalo.

ARTÍCULO TERCERO: Impúlsese copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Gobierno y Salud Pública del municipio de Tuluá, para su información y acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00026 DE 2017

(17 de enero 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0010 del 7 de Enero de 2014, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES



Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor RUBÉN GERARDO ECHEVERRÍA LARASCHI, identificado con el Carnet Diplomático No 020091223, obrando como Director General del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT, Nit. 800.034.586 - 2, ubicado en el Kilómetro 17 Recta Cali - Palmira, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Permiso de Vertimientos Líquidos, para el predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para Permiso de Vertimientos.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Plano de ubicación del predio.
4. Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias Nos. 378 – 29195 y 378-20415, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
5. Copia del Acta de Posesión.
6. Copia del Carnet Diplomático del señor Rubén Gerardo Echeverría Luraschi, Director General del CIAT.
7. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira.
8. Caracterización del vertimiento.
9. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
10. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
11. Plano levantamiento altimétrico lagunas facultativas.
12. Plano levantamiento altimétrico planta de tratamiento aguas negras.
13. Copia factura de pago por valor de \$ 3.183.662,00 por concepto de evaluación Permiso Vertimientos Líquidos.

Que mediante Auto del 19 de Octubre de 2016, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante avisos que fueron fijados en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC y en la Alcaldía del Municipio de Palmira.

Que el día 29 de Noviembre de 2016, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica al lugar donde se generan los vertimientos.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 29 de Diciembre de 2016, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

Que el día 13 de Diciembre de 2016, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico:

“(…)

Descripción de la situación:



Centro Internacional de Agricultura Tropical - CIAT, solicita permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales no domésticas y domésticas generadas en el Centro de Investigación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 631 de 2015. Las aguas residuales no domésticas y domésticas tratadas son vertidas finalmente al río Bolo.

Características Técnicas:

Actividad Económica.

Centro Internacional de Agricultura Tropical - CIAT, desarrolla una actividad de investigación agrícola en un centro equipado con 2 edificios con laboratorios, tres casinos, 1 hotel, 2 viviendas. En el centro laboran 800 personas en jornada de 7:30 a 16:30 de lunes a viernes y los sábados solo en situaciones especiales.

Abastecimiento de Agua.

El abastecimiento de agua para el CIAT es de agua subterráneas de los pozos Vp-364 concesionado mediante la Resolución DRS 000358 de 1997, Vp-180, Vp-182, Vp-183, Vp-184 y Vp-302, concesionados mediante la Resolución CVC No S.D. 0501 de 1983.

Sistema de Alcantarillado.

Cuenta con alcantarillado para aguas no domésticas y domésticas y separado para aguas lluvias. Las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el Centro son conducidas en tubería al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Con respecto a las aguas lluvias de cubiertas y áreas duras se infiltran en el terreno y otras se conducen por canales al río Bolo.

Descripción y Características del Permiso

El permiso de vertimientos líquidos se da para la actividad de centro de investigación agrícola, cuyo desarrollo genera aguas residuales de tipo doméstico y no doméstico, las cuales son tratadas y descargadas por canales de riego al río Bolo.

Cuenta con concepto de uso del suelo favorable documento TRD 1149.15.1.1123 del 10 de junio de 2015, donde se determina que la actividad tiene uso principal en la zona.

Fuente Receptora

Las aguas residuales no domésticas tratadas tienen como fuente receptora el río Bolo mediante un canal de riego en un punto cuyas coordenadas son las siguientes: N 3°29'54,50" y E 76°21'36,40". La estructura de entrega se considera técnicamente adecuada.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

La Empresa cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por unidades de tratamiento de tipo preliminar, primario y secundario.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas está compuesto por una trampa de grasas que recibe los efluentes de los tres casinos, rejillas gruesas, tanque de bombeo, laguna de oxidación y laguna de estabilización.

Los estudios de caracterización de aguas residuales realizados por el Laboratorio Water Technology Eng SAS el 25 de Mayo de 2016, al efluente doméstico y no doméstico de Centro Internacional de Agricultura Tropical - CIAT, presentaron los siguientes resultados, los cuales serán comparados con la Resolución 631 de 2015:

Parámetro	Resolución 631 de 2015 – Artículo 8 Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas con cargas menores o iguales a 625 Kg/día DBO₅.	Efluente Final Doméstico y No Doméstico.	Cumplimiento
DBO ₅ (mg/l)	90	36,3	Si
DQO (mg/l)	180	164,8	Si
SST (mg/l)	90	67	Si
Sólidos sedimentables (ml/l)	5	<0,1	Si
Grasas y aceites (mg/l)	20	55,6	No



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Análisis y reporte	0,154	Si
Hidrocarburos Totales	Análisis y reporte	<0,670	Si
Ortofosfatos	Análisis y reporte	0,235	Si
Fosforo total (mg/l)	Análisis y reporte	0,290	Si
Nitrógeno total (mg/l)	Análisis y reporte	<5,0	Si
Nitratos	Análisis y reporte	0,024	Si
Nitritos	Análisis y reporte	0,138	Si
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y reporte	<1,0	Si
pH unidades	6,0 – 9,0	7,2 – 8,1	Si
Temperatura °C	< 40	37,7	Si
Caudal (l/s)	-----	2,258	-----

De acuerdo con resultado de laboratorio, el vertimiento tratado de aguas residuales domésticas y no domésticas cumple con lo establecido en el Artículo 8 - Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas con cargas menores o iguales a 625 Kg/día DBO₅, con excepción del parámetro grasas y aceites, el cual corresponde a una muestra puntual que debe verificarse con un número mayor de muestras y calcular un promedio, también hay que verificar el mantenimiento de la trampa de grasas general de los casinos o si existe algún aporte por parte de los laboratorios de investigación.

Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El estudio de evaluación ambiental del vertimiento no cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015, quedando pendientes los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8.

La modelación por el método simple no se entiende, el balance de masas realizado con resultados reales está desfasado, se debe observar en el trayecto de los 100 metros aguas abajo del vertimiento del CIAT, otros vertimientos puntuales que afectan el canal. No se entiende y la modelación debe tener en cuenta la descarga en la fuente receptora final que corresponde al río Bolo.

Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV

El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos debe ser actualizado en los términos establecidos por la Resolución 1514 de 2012.

De acuerdo con la documentación aportada por la Empresa en el desarrollo del trámite del permiso de vertimientos líquidos, el documento debe ser actualizado cada vez que se requiere de acuerdo con los cambios que se presenten en la gestión de los vertimientos líquidos de Centro Internacional de Agricultura Tropical – CIAT.

Situación Encontrada.

En visita realizada el día 29 de Noviembre de 2016 por parte de funcionario adscrito a la CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, se presentaron las siguientes situaciones:

1. Se realiza una reunión con el personal que atiende la visita con el fin de tomar información básica para la visita y el concepto técnico.
2. La actividad desarrollada en el Centro de Investigación se verifica activa.
3. Se verifica el manejo de los residuos líquidos del laboratorio de calidad nutricional, los cuales son almacenados y llevados posteriormente a un sitio de acopio. Este manejo se replica en todos los laboratorios del centro de investigación. La gestión se realiza con empresa debidamente autorizada.
4. Se verifica el sitio de almacenamiento de los residuos líquidos de los laboratorios donde además se evidencian otro tipo de residuos peligrosos.
5. Se verifica el funcionamiento de la trampa de grasas general, la cual recibe los efluentes de los tres casinos.
6. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas se verifica en operación.
7. Las aguas residuales llegan a la estación de bombeo pasando antes por una rejilla gruesa.
8. Las lagunas de oxidación se observan en operación en paralelo, con presencia de algas que pasan a la laguna de estabilización y que hacen parte del efluente final del CIAT.
9. Se verifica un efluente turbio sin presencia de olores ofensivos.
10. La fuente receptora canal artificial de riego se observa en buenas condiciones.

Viabilidad del Otorgamiento y Obligaciones

De acuerdo con la documentación presentada y las situaciones observadas en la visita se considera técnicamente adecuado conceder el permiso de vertimientos a Centro Internacional de Agricultura Tropical - CIAT, por un periodo de 10 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Departamento de gestión Ambiental del CIAT. Plazo 3 meses.

2. *Complementar el estudio de evaluación ambiental del vertimiento con el contenido mínimo faltante establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015. Plazo 3 meses.*
3. *El plan de gestión del riesgo deberá actualizarse de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Plazo 3 meses.*
4. *Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.*
5. *Realizar los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas dos veces al año, cumpliendo con los parámetros a evaluar establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 - Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas con cargas menores o iguales a 625 Kg/día DBO₅- o la norma que la modifique o sustituya en relación a parámetros de calidad para vertimientos líquidos a fuente superficial. Presentar los resultados a la CVC DAR Surorienté.*
6. *Diligenciar y presentar semestralmente a la CVC, la autodeclaración de vertimientos líquidos, para efectos del cobro de la tasa retributiva. Presentar primeros cinco días calendario de enero y julio de cada año de la vigencia del permiso.*
7. *Cumplir con lo establecido por la Resolución 631 de 2015 (Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 - Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas con cargas menores o iguales a 625 Kg/día DBO₅) o la norma que la modifique o sustituya en relación a parámetros de calidad para vertimientos líquidos a fuente superficial. La CVC podrá exigir concentraciones menores de los parámetros establecidos en la normatividad de acuerdo con los objetivos de calidad del río Bolo.*
8. *Aumentar la frecuencia de los mantenimientos preventivos de la trampa de grasas general, e implementar acciones para reducir la concentración de grasas y aceites en el efluente final.*
9. *Realizar el mantenimiento de las unidades de tratamiento que hacen parte del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o de acuerdo con las especificaciones de diseño.*
10. *Dar cumplimiento con los artículos 2.2.6.1.3.1., 2.2.6.1.3.2. y 2.2.6.1.3.3., del Decreto 1076 de 2016, relacionado con la gestión de residuos peligrosos del CIAT.*

Los plazos establecidos serán a partir de la firmeza del acto administrativo por el cual se define la situación de la Empresa en el aspecto ambiental de vertimientos líquidos.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015.

Conclusiones:

De acuerdo con lo observado en la visita técnica, la documentación presentada por Centro Internacional de Agricultura Tropical - CIAT, es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos.

Requerimientos: N/A

Recomendaciones:

Realizar actividades de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones del plan.

Verificar la pertinencia de implementar pozos de monitoreo en el área de las lagunas de oxidación y estabilización del CIAT.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos,

que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibídem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL – CIAT.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 29 de Diciembre de 2016 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Vertimiento al CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT, Nit. 800.034.586 - 2, ubicado en el Kilómetro 17 Recta Cali - Palmira, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Representado Legalmente por el señor RUBÉN GERARDO ECHEVERRÍA LARASCHI, identificado con el Carnet Diplomático No 020091223.

PARÁGRAFO 1º: Las aguas residuales no domesticas tratadas tienen como fuente receptora el río Bolo mediante un canal de riego en un punto cuyas coordenadas son las siguientes: N 3°29'54,50" y E 76°21'36,40". La estructura de entrega se considera técnicamente adecuada.

PARÁGRAFO 2º: Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

La Empresa cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por unidades de tratamiento de tipo preliminar, primario y secundario.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas está compuesto por una trampa de grasas que recibe los efluentes de los tres casinos, rejillas gruesas, tanque de bombeo, laguna de oxidación y laguna de estabilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar el Departamento de gestión Ambiental del CIAT. Plazo 3 meses.
2. Complementar el estudio de evaluación ambiental del vertimiento con el contenido mínimo faltante establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015. Plazo 3 meses.
3. El plan de gestión del riesgo deberá actualizarse de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Plazo 3 meses.
4. Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.
5. Realizar los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas y no domesticas dos veces al año, cumpliendo con los parámetros a evaluar establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 - Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas con cargas menores o iguales a 625 Kg/día DBO₅,- o la norma que la modifique o sustituya en relación a parámetros de calidad para vertimientos líquidos a fuente superficial. Presentar los resultados a la CVC DAR Suroriente.
6. Diligenciar y presentar semestralmente a la CVC, la autodeclaración de vertimientos líquidos, para efectos del cobro de la tasa retributiva. Presentar primeros cinco días calendario de enero y julio de cada año de la vigencia del permiso.
7. Cumplir con lo establecido por la Resolución 631 de 2015 (Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 - Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas con cargas menores o iguales a 625 Kg/día DBO₅) o la norma que la modifique o sustituya en relación a parámetros de calidad para vertimientos líquidos a fuente superficial. La CVC podrá exigir



concentraciones menores de los parámetros establecidos en la normatividad de acuerdo con los objetivos de calidad del río Bolo.

8. Aumentar la frecuencia de los mantenimientos preventivos de la trampa de grasas general, e implementar acciones para reducir la concentración de grasas y aceites en el efluente final.
9. Realizar el mantenimiento de las unidades de tratamiento que hacen parte del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o de acuerdo con las especificaciones de diseño.
10. Dar cumplimiento con los artículos 2.2.6.1.3.1., 2.2.6.1.3.2. y 2.2.6.1.3.3., del Decreto 1076 de 2016, relacionado con la gestión de residuos peligrosos del CIAT.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de Abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución al CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.



ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Delgado B. – Profesional Especializado DAR Suroriental.

Copia Expediente No 0721-036-014-150-2016

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0013 DE 2017
(10 ENE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD 024 de marzo 11 de 2010 y 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado recibido con número de radicación 15202016 el 08 de enero de 2016, la señora Jackeline Castaño Mera, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.-ASIRP S.A.S., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de almacenamiento y tratamiento de residuos biológicos y similares mediante desactivación por autoclave de calor húmedo, con capacidad de 800 litros equivalentes a 100 kilos hora, en una bodega ubicada en la parcelación Industrial y comercial Palmaseca propiedad horizontal, Bodega C1, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la finalidad de dar trámite a la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales el día 28 de enero de 2016, practicaron visita técnica a la bodega de la parcelación Industrial y comercial Palmaseca propiedad horizontal, Bodega C1, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-37312016 del 5 de Febrero de 2016, se remite a la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.-ASIRP S.A.S., los términos de referencia fijados, otorgándosele un plazo de seis (6) meses para la presentación del informe ambiental, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015; informe ambiental que fue presentado mediante comunicado recibido con número de radicado 640862016 del 19 de Septiembre de 2016.

Que mediante Auto de fecha 20 de septiembre de 2016, se dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la representante legal de la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., tendiente al otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto de almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante desactivación por Autoclave de Calor Húmedo, a desarrollarse en la Bodega C1 manzana Ade la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca propiedad horizontal, localizada en el Km 2 vía Aeropuerto-Zona Franca, corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150 - 640862016 del 3 Octubre de 2016, se remite copia del auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental a la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., para lo correspondiente a su publicación en un diario de amplia circulación en la región. Mediante comunicado recibido con número de radicación 695112016 el 10 de Octubre de 2016, se remite un ejemplar del Diario Occidente del 6 de octubre de 2016, donde se realizó la publicación de Auto de inicio de trámite de licencia ambiental de fecha 20 de septiembre de 2016 (Área Legal – página 10).

Que mediante memorando No. 0150-694222016 del 12 de octubre de 2016, se designa al equipo evaluador del estudio de impacto ambiental; quienes el 2 de noviembre de 2016, rinden el concepto técnico parcial No.0150-012-069-2016, en el cual establecen la necesidad de solicitar información adicional al estudio de impacto ambiental.

Que mediante oficio No. 0150 -779522016 del 11 de noviembre de 2016, se convoca a la representante legal de la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., a la reunión de solicitud por una única vez de información adicional que se considere pertinente como resultado de la evaluación preliminar realizada al estudio de impacto ambiental presentado; la cual se realizó el día 16 de Noviembre de 2016, en las instalaciones de la CVC en el municipio de Cali.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 839182016 del 5 de diciembre de 2016, la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., presenta la información adicional al estudio de impacto ambiental solicitada en la reunión celebrada el día 16 de noviembre de 2016; por lo cual mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2016, se declara reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de la licencia ambiental.

Que el día 19 de diciembre de 2016, el Equipo Evaluador emite el concepto técnico final No. 0150-012-078-2016, del cual se extrae o siguiente:

“ ... 3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACION

El proyecto se localizará en la bodega 1 C, manzana a, parcelación industrial y comercial Palmaseca, corregimiento la herradura, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del proyecto

Tabla 1. Coordenadas Planas (MAGNA Colombia Oeste) del Predio

Punto	Y: NORTE	X: ESTE
Sur - Este	884.265	1.076.657
Sur - Oeste	884.271	1.076.645
Nor - Oeste	884.289	1.076.649
Nor - Este	884.288	1.076.660

Linderos:

La bodega esta alinderada así:

- NORTE: bodega que se dedica almacenamiento y distribución de bebidas.
- SUR: Vía interna – Bodega Occidental de Cauchos
- OESTE: Bodega que se encuentra desocupada
- ESTE: Vía interna de la Parcelación

EOT y Uso del Suelo

La empresa cuenta con el Concepto de Uso del Suelo No TRD 1149.21.2.767

La secretaria de Planeación de Palmira, mediante documento emitido el 30 de noviembre de 2016, certificó que de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 109 de marzo 06 de 2001), que la actividad de tratamiento de residuos biológicos corresponde a logística industrial y se considera compatible en el área.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:

La superficie total del predio donde se localizará la planta de 25,62 Ha, y el proyecto ocupará una superficie construida de 319,20 m2 de los cuales 305,10 son área privada, que se distribuyen como se muestra en la tabla No. 4.

Tabla 2. Distribución de Áreas de la Planta

DEPENDENCIA	ÁREA (m²)
Oficinas	62,07
Almacenamiento Residuos Peligrosos	45,95
Cuarto Frio	11,32
Autoclaves	26,96
Almacenamiento de Residuos Inertes	11,80
Áreas libres	147,0

3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Abastecimiento de agua: El agua para consumo del personal, será suministrada por medio de garrafones de 20 litros, contratados a compañía especializada de la zona.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- La Energía Eléctrica será suministrada por la red local propiedad de EPSA SA ESP Ingresará la acometida hacia la subestación de 135 K.V.A y una alimentaron en 23.000 volts con una relación de transformación a 220/127 volts el cual es necesario para satisfacer los requerimientos eléctricos del proyecto. El consumo estimado será de 250 kw.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

La empresa ASEO INTEGRAL DE RESIDUOS S.A.S proyecta realizar dos (2) líneas de tratamiento:

- Tratamiento de Residuos infecciosos o de riesgo biológico (cortopunzantes, Biosanitarios) por el proceso de esterilización con vapor a presión.
- Almacenamiento de residuos Anatomopatológicos, Residuos Químicos (generadores en el sector hospitalarios), Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, Residuos de Citotóxicos, Metales Pesados, y reactivos , y gestionados con un terceros por tratamiento por incineración

TRATAMIENTO DE RESIDUOS INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO POR EL PROCESO DE ESTERILIZACIÓN.

El proyecto contempla la instalación de dos (2) unidades de esterilización, con un volumen de 800 litros y una capacidad de 320 kg/h cada uno, para el tratamiento de Residuos Peligrosos de riesgo biológicos(cortopunzantes, Biosanitarios).

Condiciones de operación del esterilizador

Tabla 3. Especificaciones técnicas y condiciones de operación del esterilizador.

Marca	Dentalz
Modelo	SE 2015
Peso Autoclave	410 Kg
Medidas Interna (Diámetro y profundidad)	785 x 1530 mm
Medidas Externa (Diámetro y profundidad)	870 x 1580
Altura	2100 mm
Ancho	1300
Profundidad	2300
Capacidad operativa	0.8 m ³ (800 litros)
capacidad de esterilización	120 a 320 kg/hora
Material	Acero inoxidable 304
Cantidad de Esterilizadores	2
Prevacio	(0.200 bar)
Presión de diseño (esterilización)	1,1 kg/cm ²
Purga, postvacío	0.350 bar
Temperatura de diseño	135 a 160
Tiempo por ciclo de esterilización	60 min
Turnos por día	3

Se anexa manual de usuario del equipo y especificaciones técnicas del equipo Modelo SE 2015. Se anexa la evaluación de la altura de la chimenea de la caldera, metodologías establecidas por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas ajustado por las Resoluciones 2153 de Noviembre 02 de 2010 y 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MADS.

Tipo de residuos que serán recibidos para tratamiento de desactivación mediante autoclave de calor húmedo.

- Biosanitarios
- Cortopunzantes

Proceso de esterilización

El proceso de esterilización se realiza en forma de Bach, cuyas actividades principales se relacionan a continuación:

- DOCUMENTACIÓN DE CARGA
- ACTIVIDAD DE RECIBO Y DESCARGA
- ALMACENAMIENTO
- ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA
- ESTERILIZACIÓN
- ENFRIAMIENTO : Se realiza mediante vacío
- EXTRACCIÓN DEL RESIDUO TRATADO
- DISPOSICIÓN FINAL DEL RESIDUO TRATADO: El material residual de la esterilización se almacena en contenedores metálicos para su disposición final como desecho inerte, en Relleno Sanitario Autorizado por la autoridad ambiental, siempre y cuando cumpla con los estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, establecidos en la Resolución 1164 de 2002.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos hospitalarios y similares, se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el literal 7.2.6.1 y 7.2.6.2, del Manual de residuos hospitalarios, reglamentado mediante la Resolución 1164 de 2002.

Área efectiva de almacenamiento.

Existen dos zonas de almacenamiento. Una zona no refrigerada con capacidad para 8 contenedores IBC con capacidad de una tonelada cada uno, para un almacenamiento inferiores a 8 horas y otra zona refrigerada (por debajo de 4 ° C) con capacidad de 22,64 m³.

El área efectiva para el almacenamiento de residuos químicos y sus empaques y el material tratado (material esterilizado), es de 63,26 m²

Plan de Almacenamiento

Tabla 4. Plan de almacenamiento manejo de residuos biológicos

Tipo de Residuo Corriente de Residuos	RESIDUOS INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			RESIDUOS QUÍMICOS		
	Anatomopatológicos	Biosanitarios	Corto-punzantes	Mercuriales	medicamentos	OTROS (Residuos químicos) PREVIAMENTE AUTORIZADOS
Corriente de residuos Y de acuerdo al Decreto 4741 de 2005	Y1	Y1	Y1	Y29	Y3	Y14
Área de Almacenamiento m ²	11,32	47,92	1	1,28	1,28	1,28
Altura de Almacenamiento m	2,0	1	1	2	2	2
Volumen de almacenamiento m ³	22,64	48,92	1	2,56	2,56	2,56
Capacidad de almacenamiento (Ton/mes)	30,0	208	26	1	4	4

4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto, se basó información reportada por la estación meteorológica de la Estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. La información meteorológica reportada corresponde a velocidad del viento, precipitación, temperatura, humedad, y brillo solar:

- Los registros de velocidad del viento muestran valores promedios entre 1,5 m/s y 1,8 m/s, con máximos de 5,4 m/s en enero y septiembre. El rumbo predominante de los vientos es del W y NW.
- Precipitación: La precipitación muestran un régimen bimodal, y muestra sus mayores valores entre marzo - mayo y septiembre - noviembre, mientras que los valores más bajos se observan entre diciembre y marzo. Valor medio mensual multianual de la precipitación, calculado para todo el período de operación de cada estación meteorológica: 56,9 mm.
- Temperatura : La temperatura ambiente promedio a lo largo de los meses oscila entre 23,2°C y 24,2° C
- La humedad relativa presenta un valor medio anual de 72,6% con un pico máximo durante los meses de más pluviosidad, septiembre a noviembre de 75%.
- Brillo Solar: Para el área de influencia directa del proyecto, el reporte es de 459 (cal/cm²).

5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

La metodología utilizada para la identificación de los impactos ambientales, que se pueden producir durante la etapa de construcción y operación del proyecto, se utilizó la técnica mixta combinada la Matriz de Interacción de Leopold con la recomendada por Adkins- Burke. Dentro de los aspectos esenciales tomados de la metodología original, se encuentran la Descripción de los Indicadores de Impactos Ambientales, Lista de Chequeo Descriptivo, matriz de Evaluación de Impactos Ambientales.

La Empresa realizó la identificación y evaluación de los impactos generados por las actividades, antes de la ejecución del proyecto (escenario sin proyecto). Posteriormente identificaron y evaluaron los posibles impactos en los medios físico, biótico, socioeconómico y cultural que pueden ser generados durante las actividades del proyecto.

En el capítulo V del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se anexan los impactos ambientales que pueden causar actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similar mediante desactivación de calor húmedo.

6 DEMANDA DE RECURSOS:

- Aguas Subterráneas: Dentro del proyecto no se contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior no se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.
- Vertimientos: Teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se genera vertimiento a fuente de agua superficial o al suelo, no se requiere de un permiso de vertimientos.

7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Las actividades de manejo ambiental propuesta por la empresa para mitigar y/o eliminar los impactos ambientales generados por las actividades de desactivación, mediante autoclave de calor húmedo, y el almacenamiento de residuos químicos (Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, residuos de Citotóxicos, Reactivos), son las siguientes:

- Programa Manejo de Residuos Sólidos
- Programa Manejo de Residuos Infecciosos o de Riesgo Biológico
- Programa Control en el Tratamiento de los Residuos de Riesgo Biológicos (Biosanitarios, cortopunzantes), mediante la desactivación autoclave de calor húmedo
- Programa Manejo de Residuos Peligrosos
- Programa de Mantenimiento
- Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
- Programa Educación y Capacitación
- Programa de Información y Participación Comunitaria
- Programa de Contratación de Mano de Obra
- Programa de Desinfección
- Programa de Aguas residuales domésticas y no domésticas
- Programa de Emisiones de la Caldera
- Procedimiento operativo ante un posible evento de derrame o contingencia en el área del tanque de almacenamiento de aguas residuales no domésticas.

7.1 GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS

Con el desarrollo del proyecto la empresa ASEO INTEGRAL DE RESIDUOS SAS, generará aguas residuales de tipo doméstico y no doméstico.

Aguas residuales Domésticas:

La bodega donde se contempla el desarrollo del proyecto se encuentra ubicada en La Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca. Dicha parcelación actualmente cuenta con un sistema de tratamiento global - STAR conformado por tanque séptico y filtro anaerobio, donde se integran todas las aguas residuales domésticas generadas en las 12 bodegas existentes.

Para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas generadas en la bodega, provenientes de las baterías sanitarias, duchas y lavamanos se cuenta con una unidad de pretratamiento conformada por un tanque séptico fabricado en asbesto y cemento de 0.5 m³ de capacidad, cuyo efluente es conducido al sistema de tratamiento - STAR de la parcelación.

De acuerdo con la información suministrada en el estudio de impacto ambiental, se tendrá una jornada laboral de 24 horas, distribuida en tres (3) turnos, que el personal vinculado a la empresa es de 19 empleados, distribuidos en (3) en el área administrativa y (16) operativos, los cuales generaran un caudal aproximado de 1.270 l/día.

Teniendo en cuenta que actualmente la parcelación industrial Palmaseca no cuenta con un permiso de vertimientos para la STAR global, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, manifiesta que mediante oficio No. 0721-340382016 – 387612016 del 09 de agosto de 2016, que la parcelación industrial cuenta con un plan de cumplimiento, se aprueba la primera etapa de dicho plan y que la segunda etapa se debe cumplir a más tardar en mayo de 2017, correspondiente a la ejecución de los proyectos, obras actividades de mantenimiento de acuerdo al cronograma presentado y aprobado.

Aguas residuales no domésticas:

Las aguas residuales no domésticas que se generarán al interior de la bodega son las provenientes del lavado de las instalaciones (zonas de almacenamiento de residuos peligroso – cuarto frío y lavado de pisos del área operativa).

Se proyecta que para la desinfección del cuarto frío y pisos se utilizará Amonio Cuaternario cuyo pH es de 7.2, el cual se utilizará 5 cm³ por cada litro de agua y su aplicación será a través de roseadores manuales. Para el lavado de la bodega y el cuarto frío se utilizará una hidrolavadora cuyo caudal de consumo será de 7 l/min. Las aguas residuales no domésticas generadas en este procedimiento serán recolectadas a través de un canal interno y conducidas a un tanque en concreto impermeabilizado para ser almacenadas y semanalmente ser transportadas a la empresa Incineradores Industriales S.A. E.S.P para su incineración. De acuerdo con lo informado en las complementaciones el tanque de almacenamiento será enterrado y tendrá las siguientes dimensiones largo 1.2 m, ancho 1.2 m y profundidad de 1.0 m para una capacidad útil de 1.44 m³.

Según lo observado en el plano 1/1 de diciembre de 2016, se proyecta la construcción de un canal a lo largo y ancho de la bodega para la recolección y transporte de las aguas residuales no domésticas generadas en la limpieza y mantenimiento de las unidades, equipos y bodega en general.

Referente al lavado de vehículos se menciona en las complementaciones solicitadas que para el mantenimiento de estos se utilizará amonio cuaternario a través de un roseador en todas las paredes del vehículo y se utilizará un material absorbente para retirarlo, efectuándose una desinfección en seco. El material absorbente se depositará en las bolsas de color rojo juntos con los residuos de riesgo biológico para su incineración.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

ESTUDIO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y EVALUACIÓN ALTURA DE LA CHIMENEA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Descripción de la situación: En el documento presentado se informa sobre la metodología y resultados del estudio de emisiones atmosféricas en el área de influencia directa del Proyecto "Almacenamiento y Tratamiento de Residuos o Desechos Peligrosos de Riesgo Biológico y Similares" de ASEO INTEGRAL DE RESIDUOS S.A.S., así como la evaluación de la altura de la chimenea.

Estudio de emisiones atmosféricas

Tabla 5. Características Caldera Distral 10 BHP – 125 PSI

Características	Caldera
Marca	Distral
Tipo	Pirotubular – Vertical
Capacidad	10 BHP
Presión de trabajo	125 psi
Presión de diseño	150 psi
Combustible	Gas Licuado de Petróleo - GLP

Tabla 6. Características chimenea

Características	Caldera
Tipo	Circular
Diámetro (m)	0,254
Altura actual de la chimenea (m)	7,90

Para la estimación de las emisiones de la Caldera Distral 10 BHP se utilizó factores de emisión establecidos en el documento AP-42 Compilation of Air Pollutant Emission Factors (US-EPA, 1995a), específicamente el AP-42 Capítulo 1.5 Liquefied Petroleum Gas Combustion. Tabla 1.5-1.

Se evaluaron las emisiones de NOx; por tratarse de un equipo de combustión externa, se debe cumplir con los estándares de emisión admisibles establecidos en el Artículo 8 de Resolución 909 de 2008. No se debe comparar con las normas establecidas en el Artículo 4 de la Resolución 909 de 2008.

Emisiones Caldera Distral 10 BHP

Contaminantes	Emisiones esperadas	Unidad
NOx	0,0169	kg/hora

Contaminante	Emisión Estimada (mg/m ³)	Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos (mg/m ³)	Cumplimiento
NOx	4,63	350	Cumple

Evaluación altura de chimenea.

Se utilizó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas para la evaluación de altura de chimenea de la Caldera Distral 10 BHP, específicamente la metodología basada en la modelación de la dispersión de contaminantes.

a. Análisis de la región influencia y estructuras cercanas.

Se estableció inicialmente la región cercana a la fuente de emisión y se identificaron las estructuras cercanas que tuvieran incidencia sobre la dispersión de los contaminantes.

Se concluyó que hay dos (2) estructuras que afectan las fuentes de emisión analizadas: estas son bloques de bodegas de la urbanización industrial.

Edificaciones	Altura	Ancho	Largo
Bloque de bodegas 1	7,3	38,3	131
Bloque de bodegas 2	7,3	38,3	100

Meteorología

Se utilizó información de la Estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. Los parámetros analizados fueron velocidad del viento, dirección del viento y temperatura del aire, humedad, precipitación.

Los registros de velocidad del viento muestran valores promedios entre 1,5 m/s y 1,8 m/s, con máximos de 5,4 m/s en enero y septiembre. El rumbo predominante de los vientos es del W y NW.

a. Modelación de emisiones

Para evaluar el impacto sobre la calidad del aire de las emisiones de la Caldera Distral 10 BHP, se presentó la metodología y resultados del estudio de modelación de contaminantes atmosféricos realizado en el área de influencia directa del proyecto de ASEO INTEGRAL DE RESIDUOS S.A.S.

Parámetros entrada modelo

Descripción	Caldera	Unidades
Altura ducto	7,90	m
Diámetro ducto	0,254	m
Caudal de salida de los gases	0,76	m ³ /s
Velocidad de salida de los gases	20	m/s
Temperatura de salida el gas	150	°C

Se asume el valor anual de NO_x registrados en el **"Informe Anual de Calidad de Aire 2013"** del DAGMA. Registro de 23,5 µg/m³ para el NO_x, como concentración de fondo.

Los resultados de la modelación de aportes horario y anual del estudio de dispersión presentado exponen que la máxima concentración, aportadas por la fuente de emisión, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles correspondientes.

Periodo	NO ₂	Unidad
Promedio Máximo Anual	0,0564	µg/m ³
Promedio Máximo Horaria	0,705	µg/m ³

La concentración de NO₂ es equivalente al 0,141% del máximo permisible anual, 40 µg/m³, establecido en la Resolución 610 de 2010.

El aporte máximo de las emisiones de NO₂ a la calidad de aire del área de influencia de la empresa, es equivalente al 0,24%.

La altura actual de la chimenea de ASEO INTEGRAL DE RESIDUOS S.A.S. cumple con la altura del ducto necesaria para la adecuada dispersión de sus emisiones, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Resolución 909 de 2008.

Concepto

La estimación de las emisiones de los contaminantes de la Caldera Distral para el proyecto "Almacenamiento y Tratamiento de Residuos o Desechos Peligrosos de Riesgo Biológico y Similares" de ASEO INTEGRAL DE RESIDUOS S.A.S., cumple con los lineamientos del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.

Los resultados de la modelación de dispersión presentado, muestran que la máxima concentración de NO₂, aportada por la fuente de emisión, se encuentra por debajo de los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 610 de 2010.

La evaluación de la altura de la chimenea cumple con las metodologías establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010 y Resolución 1632 de 2012

Manejo de residuos

Manejo y Disposición de residuos sólidos

Los residuos sólidos de tipo domestico provenientes del área oficinas, alimentos y sanitarios, siendo principalmente papel, cartón, desperdicios orgánicos, plástico o envolturas. Estos serán dispuestos en un contenedor general de la Parcelación para, las cuales serán recolectados parte de la empresa Palmirana de Aseo S.A. E.S.P y dispuesto en un Relleno Sanitario Regional.

Residuos Peligrosos

La empresa ASIRP S.A.S, gestionará residuos Biosanitarios y cortopunzantes, los cuales serán tratados mediante la instalación y operación de un esterilizador Horizontal modelo SE 2015.

Los residuos Anatomopatológicos, químicos, fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, Citotóxicos y reactivos, serán almacenados y sus tratamiento final serán por medio de incineración.

En relación a los residuos esterilizados, se plantea en el estudio de impacto ambiental que los residuos cortopunzantes serán esterilizados y enviados a un relleno para disposición final. Sin embargo no se menciona el procedimiento de trituración de estos residuos de acuerdo como lo establece el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios Sólidos. "Siempre que el método de esterilización sea utilizado con residuos cortopunzantes, deben ser triturados antes de ser enviados al relleno sanitario".

PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

Documento(s) soporte: Documento relacionado - Plan de Contingencia de la instalación de la empresa ASIRP S.A.S, denominado Plan de contingencia de la instalación para actividades de almacenamiento, cargue, descargue de residuos peligrosos y/o sustancias químicas. El contenido del Documento es:

INTRODUCCION

DEFINICIONES

DATOS DE LA EMPRESA

PLAN ESTRATEGICO

Filosofía

Marco Normativo
OBJETIVOS
ALCANCE
Niveles de Activación
ESQUEMA GENERAL DE ORGANIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
ENTIDADES DE APOYO
REDES DE AYUDA MUTUA
PROGRAMA DE IMPLEMENTACION
Fortaleza
Debilidades
ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA
PLAN DE ALMACENAMIENTO
ANÁLISIS Y EVALUACION DE RIESGOS
Evaluación de Escenarios de Riesgos
RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
PLANO DE LA INSTALACIÓN
LA ESTRUCTURA DE LA IMPLEMENTACIÓN
Capacitación y Entrenamiento
Presupuesto de Implementación
MANTENIMIENTO OPERACIONAL
PLAN OPERATIVO
NOTIFICACION Y REPORTE DE CONTINGENCIAS
EVALUACION DEL RIESGO
PLAN INFORMATICO

De acuerdo a la revisión del documento Plan de Contingencia para el almacenamiento, cargue, descargue de residuos peligrosos y/o sustancias químicas presentado por la empresa ASIRP S.A.S, se puede evidenciar que no existe un procedimiento específico ante un posible evento de derrame, o una contingencia en el área del tanque de almacenamiento de aguas residuales no domésticas.

8 TRANSPORTE

A continuación se presenta el concepto técnico, en relación a la revisión del Plan de Contingencia para las actividades de transporte, cargue y descarga de residuos peligrosos aplicable a las actividades de la empresa ASIRP S.A.S, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0100 No. 0660- 0897 de 2015, en el área de cobertura del Valle del Cauca.

LISTA DE CHEQUEO Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA

ÍTEM	CUMPLE (Sí/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. Introducción	Si	Se presenta la información
2. Definiciones	Si	Se presenta la información
3. Datos de la empresa:	Si	Se presenta la información
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	Si	En el PDC se presenta la información con la :Razón social , representante legal , NIT , descripción de la actividad , código CIU , dirección, teléfono/s de contacto, fax, correo electrónico , georeferenciación , área del proyecto , certificado de uso del suelo , horarios de funcionamiento y número de empleados , listado de residuos que transportan (Se anexan las tarjetas de emergencia y las hojas de seguridad de los plaguicidas caducos a gestionar).
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente	SI	Se presentó , el marco legal relacionado con la actividad de transporte de mercancías peligrosas y residuos peligrosos : La normatividad relacionada:
4.2.Objetivos (General y específicos)	SI	Se menciona el objetivo general y objetivos específicos del P.C En el ítem 1.6, se presenta la información.
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	SI	El alcance del PDC aplica a las actividades de cargue, descargue y transporte de mercancías peligrosas.
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	Si	Indica que tiene cobertura sobre todos los corredores viales del Valle del Cauca , donde se llevará a cabo la operación de transporte terrestre cubriendo las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
		contingencias que se puedan presentar durante la movilización En el ítem 1.8 y 1.9, se presenta la información en relación con la Cobertura Geográfica (Rutas), Plan de transportes y sitio de descarga.
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.		En el ítem 1.10, se establecieron niveles de activación del P.C.
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PCD.	SI	En el ítem 1.11, se presenta esquema general de organización para la atención de emergencias.
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	SI	En el ítem 1.13, se relacionan las entidades de apoyo, las cuales puede tener apoyo la empresa ASIRP S.A.S, en caso de un accidente.
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	Si	
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	Si	En el ítem 1.15 se presenta la Identificación del Sistema a Evaluar, Análisis de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgo, Evaluación de Significancias y Selección de Amenazas, Identificación de Recursos Amenazados, Matriz de Escenarios de Riesgo.
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	Si	En el ítem 1.23 Plan Operativo, se presentan las acciones a desarrollar para cada tipo de emergencia y su ejecución estará basada en las siguientes prioridades: Incendios Derrames Accidentes y lesiones personales Eventos climáticos extremos Encuentamiento Volcamiento Accidente de Tránsito (Choques Simples o Graves) Bloqueo por Grupos al margen de la Ley, Subversión o Delincuencia Común Se anexa los procedimientos Operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos.
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)		En el ítem 1.16, se relacionan los Recursos físicos, Equipo para la Recolección y Limpieza de derrames, recursos financieros, para la atención de una emergencia. En el ítem 1.17, se presenta las especificaciones técnicas de los vehículos que se utilizaran en el transporte de residuos hospitalarios. Se indican las especificaciones técnicas de los vehículos para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	No aplica	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	Si	En el ítem 1.18, se relaciona la metodología del proceso de capacitación interna y externa,
5.2.2. Cronograma de implementación.	No	No se adjunta, debido que el Plan no ha iniciado operaciones.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
5.2.3. Presupuesto implementación.	Si /	Dentro del presupuesto establecido por la compañía se encuentra la partida para el programa de formación corporativa dentro del cual se contempla anualmente la capacitación del personal relacionado con el cargue, transporte y descargue de mercancías peligrosas, dentro de estas capacitaciones se incluye la divulgación del Plan de Contingencias.
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	Si	El Plan de divulgación interna y externa , se relaciona en el ítem 1.21.1 El P.C, se divulgará a: Personal operativo administrativo de ASIRP SAS, Autoridades Ambientales, Cuerpos de Apoyo, actores involucrados con la gestión y clientes que lo requieran.
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	Si	En el ítem 1.22 se relaciona el mantenimiento operacional del P.C Se indica las especificaciones cuando se realizará la actualización del Plan de Contingencia , Revisión , Evaluación y Actualización
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, etc.		Se anexa los procedimientos Operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos. Procedimientos de actuación, responsabilidades, tiempos de respuesta.
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	Se relaciona en el ítem 1.26, el procedimiento de comunicación de una de contingencia.
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	Se relaciona en el ítem 1.26, el procedimiento de comunicación de una de contingencia.
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	El PDC , será evaluado cada año y será actualizado en los siguientes casos :
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	Si	Se anexa listado de Números telefónicos - ASIRP SAS Listado de los miembros Comité Operativo y Entidades de Apoyo
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	Se relacionan los teléfonos de contacto de las entidades de apoyo
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	Si	Se anexaron las tarjetas de emergencias de los residuos a gestionar.
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	No	No se presentó, debido que el proyecto no ha iniciado .Una vez inicie el proyecto se deberá anexar los registros de capacitación y simulacros.
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del	Si	Se anexo: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s), y constancia de pago por concepto de revisión/evaluación del Plan de Contingencia.		Certificado de Uso del suelo conforme.

P: Cuando la información es parcial y falta complementar.

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de Contingencia para el transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, presentado por la empresa ASIRP S.A.S, se concluye que en términos generales el plan aborda adecuadamente los temas que debe incluir un plan de contingencia para las actividades de transporte, almacenamiento, cargue y descargue de sustancias nocivas que se relaciona en el documento, por lo cual se aprueba el documento, bajo las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3), meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, la empresa ASIRP S.A.S, deberá presentar un presupuesto de implementación del PDC, los registros de capacitaciones y entrenamiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve la actividad de transporte, cargue y descargue de sustancias nocivas incluidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia de la acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.

9 **SOCIALIZACION DEL PROYECTO**

Se realizó reunión de socialización el 21 de junio de 2016 a las 10 AM, en la bodega 1C, manzana A, Parcelación Industrial y comercial Palmaseca, Palmira.

Agenda de la reunión

1. Presentación de los asistentes
2. Presentación del proyecto
3. Presentación de impactos y plan de manejo
4. Acuerdos y compromisos

Acuerdos y compromisos

- Una vez la CVC apruebe la Licencia Ambiental, se hará llegar una copia del acto administrativo expedido por la CVC a todos y cada una de las empresas colindantes con el proyecto.
- Se realizarán muestreos microbiológicos establecidos en el manual de residuos hospitalarios de los residuos desactivados.
- Se llevarán a cabo inspecciones anualmente por parte del cuerpo de bomberos voluntarios de Palmira, para verificar las condiciones de seguridad industrial dentro de la bodega.
- La operación descargue y cargue de residuos peligrosos e inactivados a los vehículos dentro de la parcelación, se realizarán siempre al interior de la bodega, en ningún caso esta operación se llevara a cabo de manera externa a la bodega.
- Se harán fumigaciones mensualmente al interior y exterior de la bodega.
- Se divulgará anualmente el plan de contingencia con las empresas aledañas con el proyecto que permite identificar los escenarios probables de emergencia.
- Se solicitó que se garantizara un almacenamiento seguro de los residuos que ingresan a las instalaciones de Aseo Integral de Residuos ASIRP SAS, es decir adecuar técnicamente la bodega que cuente con aislamiento, techada, adecuada señalización, fácil ingreso de los vehículos.
- Suministro de equipos de protección personal adecuados a los empleados de la empresa Aseo Integral de Residuos SAS.

Se anexa un listado de asistencia de la socialización realizada.

10 **EVALUACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO**

Evaluación Económica de Impactos Ambientales

Realiza una introducción teórica sobre el método de valoración económica. En el capítulo 5 del E.I.A. ambiental presentado, se presenta la identificación y cuantificación biótica, física y social de los impactos, entre mitigables y no mitigables.

Detallan costos de operación e inversión inicial, maquinaria y otras inversiones y costos directos ambientales como Medidas de salud ocupacional y seguridad industrial, capacitación y entrenamiento, emisiones atmosféricas, transporte de mercancías peligrosas, costos manejo de residuos, costo de manejo de aguas residuales no domésticas, costos legales, total costos directos e indirectos y fijos.

El proyecto es viable económicamente y genera beneficios a la comunidad y al medio ambiente.

11 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

En cuanto a la documentación presentada por el solicitante en atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, se evidenció lo siguiente:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, el cual se encuentra debidamente diligenciado y suscrito por la representante legal de la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.
 - b) Se presentan el documento donde se estiman los costos de inversión y operación del proyecto y la constancia de pago de la
 - c) tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental por el valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$7, 318,000) MONEDA CORRIENTE.
 - d) Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S., se constató lo siguiente:
 - ✓ Que en el objeto social se encuentra contemplado el desarrollo de las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final segura de residuos peligrosos hospitalarios y similares y ejecución de todos los actos complementarios a dicho objeto.
 - ✓ Que la señora Jackeline Castaño Mera, cuenta con la facultad de gerenciar, administrar la sociedad por ser su representante legal, por ende de conformidad con lo establecido en el artículo 99 y 196 del Código de Comercio, se encuentra plenamente facultada para solicitar y tramitar la presente solicitud de Licencia Ambiental.
 - e) Se allega copia simple del documento de identificación de la señora Jackeline Castaño Mera.
 - f) Se presenta copia simple del Registro Único tributario – RUT de la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.
 - g) Presentan copia simple del Certificado del Ministerio del Interior No. 409 del 25 de abril de 2016, en el cual el Director de Consulta Previa certifica, acorde a las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, que en el área donde se pretende ejecutar las actividades objeto de Licencia Ambiental, que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minoría y Rom, ni comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
 - h) Presenta copia simple del Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH 130 No. Rad. 1732 – 1718 del 25 de abril de 2016, en el cual su Director General certifica, acorde a la información técnica aportada por el solicitante que no es necesario para el este caso en particular adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de impactos sobre el patrimonio arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de arqueología preventiva, teniendo en cuenta que la actividad se desarrollará exclusivamente en una infraestructura ya construida y no implica remoción de suelo en otras áreas.
1. En cuanto a la documentación legal aportada en el Estudio de Impacto Ambiental, se conceptúa lo siguiente:
- Se presenta copia simple del concepto de Uso de Suelo Rural, de fecha 30 de noviembre de 2015, expedido por la Secretaría de Planeación de la alcaldía de Palmira, en el cual se establece la actividad de tratamiento de residuos a desarrollarse en el predio identificado con número predial 000100110378801, con un área de 420 M2, es compatible en el área.
 - Se allega copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-89791, con código catastral 765200001000000110801800000378 y código catastral anterior 76520000100110378801, en el cual se registra como titular de derecho de dominio en la anotación 22, el señor Diego Fernando García Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.261.902, en ocasión de la compraventa de cuerpo cierto celebrada mediante Escritura Pública 1359 del 11 de abril de 2001 en la Notaría 18 de Cali.
 - Se presenta original de contrato de arrendamiento de una bodega con dirección bodega 1C, manzana A Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, municipio de Palmira, celebrado entre la representante legal del Grupo Rodríguez Pinzón S.A.S. “Gosen Inmobiliaria” y la señora Jackeline Castaño Mera, como persona Natural y la Sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S., este último como deudor de la arrendadora principal, por un término de 36 meses contados a partir del día 1 de diciembre de 2015, para el desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos biológicos.
 - Documento original suscrito por el señor Diego Fernando García Medina, por medio del cual en calidad de propietario de la bodega 1C, manzana A Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, municipio de Palmira, autorizada el desarrollo de la actividad objeto de licencia ambiental en su predio, acompañado de una copia del documento de identificación.

Resultado de la evaluación jurídica

De conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S., presento la totalidad de la documentación requerida, no se hace necesario en el componente jurídico solicitar información adicional.

VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SOLICITADO

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental y las complementaciones presentadas por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se recomienda que es viable otorgar la licencia ambiental a la sociedad ASEO INTEGRAL DE RESIDUOS S.A.S, para adelantar el trámite de licencia ambiental del proyecto “ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DE RIESGO BIOLÓGICO Y SIMILARES, A DESARROLLARSE EN LA BODEGA 1C, MANZANA A, PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA, CORREGIMIENTO LA HERRADURA, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA , bajo las siguientes consideraciones y obligaciones.”

Que los resultados de la evaluación fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la CVC en reunión realizada el día 21 de diciembre de 2016, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido recomiendan otorgar la Licencia Ambiental, debiendo la Dirección Ambiental Regional Suroriente hacer el respectivo seguimiento de que se cumplan las obligaciones establecidas para este proyecto y el Plan de cumplimiento de la parcelación.



Que mediante memorando No. 0722-73992016 del 14 de diciembre de 2016, recibido el día 23 de diciembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, emite concepto técnico relacionado con el Plan de Cumplimiento de la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, lugar donde se pretende desarrollar el proyecto objeto de licencia ambiental.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

“Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)”

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.



Que corresponde a la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.-ASIRP S.A.S., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el "ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DE RIESGO BIOLÓGICO Y SIMILARES", a desarrollarse en la Bodega C1, manzana A, de la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental a la sociedad denominada ASEO INTEGRAL DE RESIDUOS S.A.S.- ASIRP S.A.S., con NIT 900671261, y domicilio en la calle 71 No. 7R BIS 94 de la ciudad de Cali, representada legalmente por la señora Jackeline Castaño Mera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.573.831 de Cali, para el desarrollo del proyecto consistente en "ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DE RIESGO BIOLÓGICO Y SIMILARES", en la Bodega 1C, manzana A de la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, localizada en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a las cuales se otorga Licencia Ambiental, consisten en:

- Almacenamiento y tratamiento de 640 kg/h de residuos peligrosos de riesgo biológico, mediante la instalación de dos (2) autoclaves de calor húmedo.
- Almacenamiento y tratamiento 208 toneladas/mes de residuos biosanitarios, mediante desactivación por autoclave de calor húmedo.
- Almacenamiento y tratamiento de 26 toneladas/mes de residuos cortopunzantes, mediante desactivación por autoclave de calor húmedo.
- Almacenamiento de 30 toneladas/mes de residuos anatomopatológicos
- Almacenamiento de una (1) tonelada/mes de residuos mercuriales.
- Almacenamiento de cuatro (4) toneladas/mes de desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
- Almacenamiento de cuatro (4) toneladas/mes de sustancias químicas de desecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tratamiento de los residuos de riesgo biológico y similar (Biosanitarios, cortopunzantes) se realizará mediante la instalación y funcionamiento de dos (2) autoclaves de calor húmedo.

Las corrientes autorizadas de residuos peligrosos, de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, son:

CORRIENTE RESPEL	TIPO DE RESIDUOS
Y1 A4020	Biosanitarios, cortopunzantes

PARÁGRAFO TERCERO: El almacenamiento que se autoriza de residuos infecciosos o de riesgo biológico (anatomopatológicos) y residuos químicos (fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, citotóxicos, metales pesados, reactivos y contenedores presurizados) de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, corresponde a las siguientes corrientes de residuos peligrosos:

CORRIENTE	DESCRIPCIÓN	MANEJO
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos	Almacenamiento y tratamiento por incineración
Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.	Almacenamiento y tratamiento por incineración

Y29	<u>Desechos que tengan como constituyentes:</u> Mercurio, compuestos de mercurio	Aprovechamiento
Y32 Y34 Y33 Y35	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida Cianuros inorgánicos Soluciones básicas o bases en forma sólida	Almacenamiento y tratamiento por incineración

PARÁGRAFO CUARTO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos de riesgo biológico y similares, en la Bodega C1, manzana A, de la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, localizada en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de proyecto, obra o actividad distintas a la propuesta en el estudio de impacto ambiental evaluado y autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.- ASIRP S.A.S., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1. DESACTIVACIÓN MEDIANTE AUTOCLAVE DE CALOR HÚMEDO

Adelantar la operación de desactivación de alta eficiencia mediante la instalación de dos (2) autoclaves horizontales de calor húmedo, modelo SE 2015, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.

Especificaciones Técnicas del Equipo Esterilizador

Marca	Dentalz
Modelo	SE 2015
Peso Autoclave	410 Kg
Medidas Interna (Diámetro y profundidad)	785 x 1.530 mm
Medidas Externa (Diámetro y profundidad)	870 x 1.580
Altura	2.100 mm
Ancho	1.300
Profundidad	2.300

Fuente: ASIRP S.A.S

Condiciones de operación del esterilizador

Capacidad operativa	0.8 m ³ (800 litros)
Capacidad de esterilización	320 kg/hora
Material	Acero inoxidable 304
Cantidad de Esterilizadores	2
Prevacio	(0.200 bar)
Presión de diseño (Esterilización)	1,1 kg/cm ²
Purga, postvacío	0.350 bar
Temperatura de diseño	135 a 160° C

Fuente: ASIRP S.A.S

2. ESTÁNDARES PARA LA ELIMINACIÓN DE LA CARGA DE AGENTES PATÓGENOS RESPECTO DEL TRATAMIENTOS (DESACTIVACIÓN MEDIANTE AUTOCLAVE DE CALOR HÚMEDO).

Para el tratamiento de los residuos de riesgo biológico y similar (Biosanitarios, cortopunzantes), deberán generar un tipo de residuo que cumpla con los siguientes estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, como requisito para poder disponerlos en un relleno sanitario:

Tabla 7. Estándares máximos de microorganismos

Tratamiento	Microorganismos	Límite máximo
INSTALACIÓN DE DOS (2) AUTOCLAVES HORIZONTALES DE CALOR HÚMEDO, MODELO SE 2015	Bacillus subtilis Bacillus stearothermophilus Enterococcus faecalis Staphylococcus aureus Pseudomona aeruginosa	ND

ND: No detectable.

3. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DESACTIVACIÓN DE ALTA EFICIENCIA PARA LOS RESIDUOS DE RIESGO BIOLÓGICO Y SIMILAR (BIOSANITARIOS, CORTOPUNZANTES) MEDIANTE TRATAMIENTO (AUTOCLAVE DE CALOR HÚMEDO).

- a) Contar con un área de almacenamiento de los residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso, que garantice la refrigeración de éstos a una temperatura máxima de 4 ° C, la cual debe ser exclusiva para este tipo de residuos. Esta área deberá contar con la suficiente capacidad de almacenamiento acorde con la cantidad de residuos recibidos, la frecuencia y capacidad de tratamiento y/o disposición final.
- b) Llevar un registro de origen, tipo, fecha de recepción, fecha de tratamiento y cantidad de los residuos recibidos
- c) Contar con la Certificación del fabricante donde se garantice que el equipo cuenta con las especificaciones técnicas requeridas para eliminar la carga de organismos patógenos definida en este Manual bajo las condiciones normales de funcionamiento.
- d) Los equipos de tratamiento deben garantizar un registro permanente y automatizado de todas las variables que influyen en el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, de tal manera que se pueda verificar en todo momento las condiciones de tratamiento para cada ciclo.
- e) Contar con un procedimiento de muestreo y monitoreo de control interno para verificar la desactivación del residuo, que incluya como mínimo:

- Frecuencia de monitoreo deber ser mensual y se hará como mínimo sobre las muestras de residuos correspondientes a ocho (8) ciclos de uso de los equipos al mes.
- Procedimientos y formatos para el registro permanente de todas las variables que influyen en el tratamiento (temperatura, presión y tiempo, entre otras) y monitoreo.

- f) Para realizar la disposición segura del residuo sólido hospitalario tratado proveniente del proceso de desactivación de alta eficiencia mediante la instalación y operación de dos (2) autoclaves de calor húmedo en un Relleno Sanitario Regional, se debe presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, los resultados de la evaluación microbiológica, de acuerdo los estándares máximos de microorganismo establecidos en la Resolución 01164 de 2002 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares". El muestreo y los análisis, deberá realizarse con un Laboratorio aceptado por la autoridad ambiental, hasta tanto el IDEAM, implemente los protocolos respectivo para el muestreo y análisis microbiológico de residuos hospitalarios y similares, establecidos en el Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia. Los resultados obtenidos deberán demostrar el cumplimiento de los estándares para la eliminación de la carga de patógena.

- g) Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, un informe mensual de los resultados de caracterización realizados en los equipos de desactivación de vapor húmedo autoclave (autoclaves horizontales de calor húmedo, modelo SE 2015), para verificar la efectividad de los tratamientos de los siguientes organismos patógenos relacionados en la tabla 7, denominada Estándares máximos de microorganismos. Igualmente en el informe se debe reportar los rangos de, temperatura y presión del sistema de desactivación.

- h) Para el desarrollo de los muestreos se debe informar con ocho (8) días de anticipación para que un funcionario de la Corporación pueda realizar la respectiva auditoria.

- i) Con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios se debe presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en Palmira, un informe de gestión donde se indique la siguiente información:

- Formulario RHPS donde se consigna la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual.

- Dentro del programa de seguimiento y monitoreo calculará mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:

- *Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, No. de personas entrenadas, etc.*
- *Indicador de Frecuencia: Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día.*
- *IF= Número Total de Accidentes mes x 2400 / No. total horas trabajadas mes.*

Esta información se deberá incluir en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.

4. PROHIBICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE TRATAMIENTO

- a) Permitir la admisión de residuos en los siguientes casos:

- Residuos que no se conozca su composición o su procedencia.
- Residuos que no se encuentren correctamente embalados, rotulados o etiquetados.

- b) Almacenar residuos químicos procedentes del sector hospitalario por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación en las instalaciones de la empresa ASIRP S.A.S.

- c) El almacenamiento de residuos infecciosos o de riesgo biológico y similar (Biosanitarios, cortopunzantes, Anatomopatológicos) y residuos químicos (Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, Residuos de Citotóxicos, Metales Pesados, Reactivos y Contenedores Presurizados) en un tiempo mayor al indicado en el presente acto administrativo.

- d) La comercialización de los residuos entregados sin previo tratamiento
- e) La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- f) Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental.
- g) Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- h) Recibir residuos sin conocer sus características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

5. DISPOSICIÓN FINAL

La disposición final de las corrientes de residuos autorizadas, debe ser realizada a través de gestores cuyas instalaciones y actividades cuenten con las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

6. MANEJO DE CORTOPUNZANTES

Los residuos cortopunzantes, deberán ser reciclados en plantas de fundición de metales. En el caso que se decida gestionar esta corriente de desecho en un Relleno Sanitario Regional, estos deben estar triturados antes de ser enviados al relleno sanitario, tal como establece el numeral 7.2.4.1. Desactivación de alta eficiencia de la Resolución de 1164 de 2002. *"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares"*.

7. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

a) Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

b) Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- a) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- b) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
- c) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.
- d) El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia

contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.

- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

9. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

Tabla 8. Capacidad de almacenamiento

Tipo de Residuo	RESIDUOS INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			RESIDUOS QUÍMICOS		
	ANATOMOPATOLOGICOS	BIOSANIOS	CORTO-PUNZANTES	MERCURIALES	MEDICAMENTOS	OTROS (Residuos químicos) PREVIAMENTE AUTORIZADOS
Corriente de Residuos						
Corriente de residuos Y de acuerdo al Decreto 4741 de 2005	Y1	Y1	Y1	Y29	Y3	Y14
Área de Almacenamiento m ²	11,32	47,92	1	1,28	1,28	1,28
Altura de Almacenamiento m	2,0	1	1	2	2	2
Volumen de almacenamiento m ³	22,64	48,92	1	2,56	2,56	2,56
Capacidad de almacenamiento (Ton/mes)	30,0	208	26	1	4	4

10. PLAN DE ALMACENAMIENTO

- a) Contar con un Plan de Almacenamiento documentado, de tal manera que en un caso de una eventualidad (derrames y/o incendio), sea posible tener una visión general del tipo y volumen de los residuos involucrados. El Plan de almacenamiento deberá incluir:

- Volumen total máximo almacenamiento
- Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
- Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos
- Registro de los residuos almacenados por tipo de residuos, con referencia a las tarjetas de emergencias de cada uno.
- Registro mensual indicando cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
- Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.

- b) El Plan de Almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y se debe actualizarse permanentemente. La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios:

- Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Apilamiento de envases frágiles en que los se transportan residuos
- Todos los residuos deben estar debidamente etiquetados o rotulados.

- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

11. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

- a) Mantener actualizado el Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- b) Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

12. MANEJO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS

a) Aguas residuales domésticas:

- Realizar mantenimiento preventivo al tanque séptico de la bodega, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el manual de Operación y Mantenimiento.
- La recolección, transporte y disposición final de los lodos generados en el tanque séptico debe ser efectuada por una empresa autorizada para tal fin, razón por la cual en los Informes de Cumplimiento Ambiental se debe presentar el certificado expedido por dicha empresa.

b) Aguas residuales no domésticas:

- En caso tal de generarse lodos en el tanque de almacenamiento de las aguas residuales no domésticas, estos serán considerados residuos peligrosos y su gestión deberá ser realizada por una empresa autorizada para tal fin.
- Presentar en los Informes de cumplimiento Ambiental el certificado de la empresa que gestionara (incineración) las aguas residuales no domesticas

13. EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA CALDERA DEL ESTERILIZADOR

- a) Dar cumplimiento a los estándares admisibles de emisión establecidos en el art 8 de la Resolución 909 de 2008 y lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- b) Garantizar que la caldera, que se empleará para el proceso de esterilizador de los residuos de riesgo biológicos cumpla con las siguientes características de diseño para su operación.

Tabla 9. Características de operación Caldera Distral

Características	Caldera
Marca	Distral
Tipo	Pirotubular – Vertical
Capacidad	10 BHP
Presión de trabajo	125 psi
Presión de diseño	150 psi
Combustible	Gas Licuado de Petróleo - GLP

- c) Presentar en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, conforme lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado, un estudio de emisiones atmosférica para la caldera Distral de capacidad 10 BHP, para evaluar como parámetro a controlar los óxidos de nitrógeno.
- d) Dar cumplimiento a la metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para

el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 o la que la adicione, modifique o sustituya.

- e) Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, un cronograma para la realización de los Estudios de Emisiones en la caldera Distal de capacidad 10 BHP, en el cual se evalúen como parámetro a controlar los óxidos de nitrógeno.

14. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

- a) Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto
- b) Todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos, se debe realizar al interior de la Bodega 1C de la manzana A de la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, localizada en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

15. INFORMES DE GESTIÓN

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:

- Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
- Descripción del residuo
- Estado del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido),
- Cantidad recibida (kg)
- Tipo de tratamiento
- Cantidad tratada (kg),
- Cantidad aprovechada (kg)
- Cantidad entregada a prestador de servicios (kg).

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida (kg)	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada (kg)	Cantidad aprovechada (kg)	Cantidad dispuesta (kg)
		Sólido	Líquido	Gaseoso	Semisólido					

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

16. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

17. CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

18. MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroriente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

19. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales*. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

20. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.-

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la licencia ambiental, deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTICULO TERCERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos de riesgo biológico y similares, en la Bodega 1C, manzana A de la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, localizada en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Para la ejecución de las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos de riesgo biológico y similares, no se requiere el otorgamiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental.

PARÁGRAFO. Acorde con lo anterior, en ningún caso se podrán usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable en la ejecución de las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos de riesgo biológico y similares, en la Bodega 1C, manzana A de la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, localizada en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, sin haberse modificado previamente la Licencia Ambiental en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas presentado por la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., el cual queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Las rutas aprobadas en el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas a la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S, en el área de jurisdicción de la Corporación, son las siguientes:

Puntos De Cargue	Trayectoria	Destino de la Carga
Alcalá / Ansermanuevo / Argelia / Cartago / El Águila / El Cairo / La Victoria / Obando / Ulloa / Zarzal	Ruta Nacional 25 (Cartago / Obando / La Victoria / Zarzal / Bugalagrande / Andalucía / Tuluá / San Pedro / Buga / Guacarí / Ginebra / El Cerrito / Palmira - Vía Aeropuerto)	Bodega 1C, Manzana A, Parcelación industrial y Comercial Palmaseca, corregimiento de La herradura, municipio de Palmira, Dpto. del Valle del Cauca
Bolívar / El Dovio / La Unión / Roldanillo / Toro / Versalles	Ruta Nacional 25 (Zarzal / Bugalagrande / Andalucía / Tuluá / San Pedro / Buga / Guacarí / Ginebra / El Cerrito / Palmira - Vía Aeropuerto)	
Andalucía / Buga / Bugalagrande / El Cerrito / Ginebra / Guacarí / San Pedro / Tuluá	Ruta Nacional 25 (Bugalagrande / Andalucía / Tuluá / San Pedro / Buga / Guacarí / Ginebra / El Cerrito / Palmira - Vía Aeropuerto)	
Candelaria / Florida	Vía Florida - Candelaria / Vía Candelaria - Palmira / Vía Aeropuerto)	
Palmira / Pradera	Vía Palmira - Cali (Vía Aeropuerto)	
Cali / Jamundí / Yumbo	Vía Cali - Yumbo - Aeropuerto	
La Cumbre	Vía La Cumbre / Vía Yumbo - Aeropuerto	
Riofrío / Trujillo	Panorama / Vía Yumbo - Aeropuerto	
Calima - El Darién / Restrepo Yotoco / Vijes	Vía Buenaventura - Buga / Panorama / Vía Yumbo - Aeropuerto	
Caicedonia / Sevilla	Vía Sevilla / Peaje de la Uribe (Bugalagrande) / Ruta Nacional 25 (Bugalagrande / Andalucía / Tuluá / San Pedro / Buga / Guacarí / Ginebra / El Cerrito / Palmira - Vía Aeropuerto)	Bodega 1C, Manzana A, Parcelación industrial y Comercial Palmaseca, corregimiento de La herradura, municipio de Palmira, Dpto. del Valle del Cauca
Buenaventura / Dagua	Buenaventura / La Delfina / Loboguerrero / Dagua / Cali / Palmira - Vía Aeropuerto	

- b) Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si pretende variar la ruta (s) inicialmente aprobada, se deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.
- c) entregar copia del Plan de Contingencias del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve la actividad de cargue, transporte y descargue de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el plan citado.
- d) En el caso que se contrate el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.
- e) Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:
 - Un presupuesto de implementación del Plan de Contingencia
 - Registros de capacitaciones y entrenamiento

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos de riesgo biológico y similares, a desarrollarse en la Bodega 1C, manzana A de la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, localizada en el corregimiento La Herradura, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos de riesgo biológico y similares, a desarrollarse en la Bodega 1C, manzana A de la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, localizada en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:



- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos de riesgo biológico y similares, a desarrollarse en la bodega 1C, manzana A se la Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca, localizada en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Aseo Integral de Residuos S.A.S. – ASIRP S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora Jackeline Castaño Mera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.573.831 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la empresa Aseo Integral de Residuos S.A.S.–ASIRP S.A.S., y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la calle 71 No. 7R BIS – 94, municipio de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General (E)

Proyectó y elaboró: Lina María Lujan Feijoo Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Maria Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0014 DE 2017
(10 ENE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Decreto 2820 de 2010, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 023124 el día 19 de mayo de 2006, el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, solicita la fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, localizado en jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, allegando copia del Contrato de Concesión, Registro Minero Nacional, plano de localización.

Que mediante oficio No. 0780-05-26589-2008-1 del 6 de junio de 2008, se remiten al señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto explotación y beneficio de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, terrenos de la hacienda El Medio, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, otorgándosele un plazo de seis (6) meses para su presentación.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 047436 el 21 de agosto de 2009, el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, presenta en la Dirección Ambiental Regional BRUT, el estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. HDK-14021X. Revisada la documentación presentada, mediante oficio No. 0781-11962-2009-1 del 8 de octubre de 2009, se solicita al peticionario la presentación de la documentación faltante para iniciar el trámite de licencia ambiental.

Que mediante comunicación recibida en la Dirección Ambiental Regional BRUT el día 3 de agosto de 2010, el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, presenta la documentación requerida mediante oficio No. 0781-11962-2009-1 del 8 de octubre de 2009.

Que mediante Auto de fecha 4 de agosto de 2010, se da inicio al trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.627.083 de Medellín, tendiente a obtener licencia ambiental para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles dentro del área del Contrato de Concesión HDK-14021X, en terrenos ubicados en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca. Copia del acto administrativo en mención se remitió al interesado mediante oficio No. 0780-103682010 del 12 de agosto de 2010, para lo correspondiente al pago de la tarifa por el servicio de evaluación y su publicación en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del Diario El País de fecha 8 de septiembre de 2010, donde se realizó la publicación del auto de inicio de trámite fue presentado al igual que la factura original No. 40002186 por valor de setecientos cinco mil pesos doscientos ochenta y seis pesos (\$705.286) moneda corriente, con concepto de pago de la tarifa por el servicio de evaluación fueron allegados al proceso.

Que mediante memorando No. 0781-58167-2012 de agosto 12 de 2010, la Dirección Ambiental Regional BRUT informa al Grupo de Licencias Ambientales sobre los funcionarios designados para integrar el Equipo Evaluador del estudio de impacto ambiental presentado; solicitando la designación de un Geólogo para apoyar dicho Equipo.

Que mediante oficio No. 0150-014401-2010-(01) del 25 de octubre de 2010, se solicita al señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, se aclare el título minero al que corresponde el estudio de impacto ambiental presentado, debida a las inconsistencias que dicho documento presenta y se solicita documentación adicional. Posteriormente en fecha 28 de junio de 2012, se reitera la solicitud anterior, mediante memorando No. 0150-011327-2010-(1).



Que mediante comunicación recibida con radicado No. 044002 el 16 de julio de 2012, la abogada Ruby Rasmussen Paborn, actuando en calidad de apoderada del señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, aclara lo relacionado con el número de placa del Contrato de Concesión, presentando los respectivos soportes.

Que mediante oficio No. 0150-044002-2012-3 de 29 de octubre de 2012, se solicita a la apoderada del señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, la presentación del Certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del Contrato de concesión No. HDK-14021X y el Certificado de Uso de Suelo. Dichos documentos son presentados mediante comunicación recibida con radicación No. 084146 el 20 de diciembre de 2012.

Que mediante oficio No. 0150-01879-1-2013 del 20 de febrero de 2013, se solicita al Instituto Nacional de Vías-INVIAS, concepto técnico dentro del trámite de licencia ambiental del Contrato de Concesión No. HDK-14021X. Dicho Instituto da respuesta a la solicitud mediante oficio SGT-GGP-11671, recibido con radicación No. 016695 el 21 de marzo de 2013. Posteriormente, mediante oficio No. 0150-016695-4-2013 del 11 de abril de 2013, se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, concepto técnico dentro del trámite de licencia ambiental del Contrato de Concesión No. HDK-14021X.

Que el día 14 de junio de 2013, el Equipo Evaluador emite concepto técnico parcial relacionado con el estudio de impacto ambiental presentado. De conformidad con lo establecido en dicho concepto mediante oficio No. 0150-08804-1-2013, se solicita a la apoderada del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, información complementaria al estudio de impacto ambiental presentado.

Que mediante oficio No. 2013-200-010770-1, recibido con radicado No. 045640 el 22 de junio de 2013, la Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, emite el concepto técnico solicitado.

Que mediante comunicaciones recibidas con radicados Nos. 059477 y 062334 del 10 y 20 de septiembre de 2013, respectivamente la apoderada especial del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, presenta las complementaciones al estudio de impacto ambiental.

Que por memorando No. 0150-59477-3-2013 del 27 de septiembre de 2013, se designa un nuevo equipo evaluador del estudio de impacto ambiental; quienes el día 11 de octubre de 2013, emiten concepto técnico de evaluación parcial relacionado con estudio de impacto ambiental y los complementos presentados.

Que acorde a lo establecido en dicho concepto mediante oficio No. 0150-059477-5-2013 del 17 de octubre de 2013, se solicita nuevamente a la apoderada del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, la presentación de complementos al estudio de impacto ambiental.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 090408 del 9 de diciembre de 2013, la apoderada especial del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, presenta las complementaciones al estudio de impacto ambiental.

Que mediante memorando No. 0150-00216-01-2014 de enero 2 de 2014, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General solicita al Coordinador del Grupo Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, la evaluación de la propuesta de aprovechamiento forestal incluida en el estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. HDK-14021X.

Que mediante oficio No. 0150-090408-3-2013 del 9 de enero de 2014, se solicita a la apoderada especial del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, ajustarlas complementaciones al estudio de impacto ambiental presentadas con la finalidad de evaluar definitivamente dicho estudio.

Que por comunicación recibida con radicado No. 011436 el 14 de febrero de 2014, la apoderada especial del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, solicita una prórroga de un (1) mes para la presentación de la documentación requerida mediante No. 0150-090408-3-2013 del 9 de enero de 2014. Dicha prórroga es otorgada mediante oficio No. 0150-011436-2-2014 del 18 de febrero de 2014.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 029882 del 5 de marzo de 2014, la apoderada especial del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, presenta información complementaria al estudio de impacto ambiental; información que fue revisada en reunión realizada el día 8 de abril de 2014, a la cual asistieron funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la CVC, y la apoderada especial del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, y los asesores ambientales. Teniendo en cuenta dicha reunión, la Apoderada Especial del titular minero presenta en abril 30 de 2014, un documento técnico aclaratorio y complementario sobre el tema forestal.

Que por Oficio 0150-029882-02-2014 del 12 de junio de 2014, se solicita a la apoderada del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, información adicional relacionada con el Plan de Compensación Forestal.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 038854 el 20 de junio de 2014, la abogada Ruby Rasmussen Paborn, informa que el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, cedió la totalidad del Contrato de Concesión No. HDK-14021X a la sociedad Agregados La Sierra S.A. con NIT 900318997, allegando poder original otorgado por el representante legal de dicha sociedad, certificado de existencia y representación legal del cesionario y copia de la Resolución No. 2064 del 22 de mayo de 2014, "Po medio de la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. HDK-14021X" de la Agencia Nacional de Minería.



Que mediante comunicación recibida con radicado No. 043211 del 17 de julio de 2014, se allega información complementaria relacionada con el Plan de Compensación Forestal.

Que el Equipo Evaluador el día 31 de julio de 2014, emite concepto técnico parcial de evaluación del estudio de impacto ambiental y las complementaciones y ajustes presentados.

Que el Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión celebrada el día 8 de septiembre de 2014, establece la necesidad de solicitar al titular del Contrato de Concesión HDK-14021X, definir la fuente de provisión del recurso hídrico toda vez que no solo se utilizará para los servicios sanitarios, sino que teniendo en cuenta la ubicación de la zona de explotación, el alto nivel del tráfico vehicular que existe en la vía, así como el plan de reforestación que se debe realizar con agua permanentemente en el sitio para la humectación de la vía, riego de árboles a plantar y obras que se requieran ejecutar internamente, para establecer la viabilidad del otorgamiento de la licencia ambiental. Dicha información se solicita a la Apoderada Especial de titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, mediante oficio No. 0150- 09354-02-2014 del 11 de septiembre de 2014.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 069351 el día 28 de noviembre de 2014, la apoderada especial del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, informa que tramitarán la respectiva concesión de aguas para humectar las zonas de trabajo y la vía La Pila–La Tebaida y demás actividades que se puedan requerir agua en el proceso minero a adelantarse. Considerando lo anterior, mediante oficio No. 0150-069351-02-2014 del 9 de diciembre de 2014 se le informa a la apoderada especial de la sociedad peticionaria que los permisos, concesiones y autorizaciones se deben tramitar en mismo procedimiento de licencia ambiental y se solicita entonces, información relacionada respecto al derecho ambiental requerido.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 006844 del 5 de febrero de 2015, la apoderada especial del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y el informe sobre el sistema para la captación, derivación y conducción de las aguas. Copia de la documentación presentada es remitida a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC mediante memorando No. 0150-006844-02-2015 de febrero 11 de 2015, para que se conceptúe sobre la viabilidad de otorgar la concesión de aguas.

Que mediante concepto técnico No. 16 del 26 de mayo de 2015, el Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emite concepto técnico relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, para ser captada de la quebrada Las Cañas, dentro del procedimiento de licencia ambiental.

Que en reunión celebrada el día 1 de junio de 2015, los integrantes del Comité de Licencias Ambientales de la CVC, establecieron que siendo viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el proyecto con las obligaciones consideradas en el concepto técnico emitido, es necesario que el solicitante de la licencia ambiental presente el proyecto de inversión del 1% y lo relacionado con el aprovechamiento forestal. De conformidad con lo anterior, mediante oficio No. 0150-27877-3-2015 del 22 de junio de 2015, se solicita a la apoderada especial del titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, información adicional relacionada con la concesión de aguas superficiales, sobre el proyecto de inversión del 1%, componente forestal y titularidad del Contrato de Concesión.

Que por parte de funcionarios de los Grupos de Biodiversidad y Licencias Ambientales de la Dirección Técnica Ambiental y Dirección General, respectivamente, se practica una visita técnica al predio denominado Hacienda El Medio, localizada en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, de la cual se expide el Informe de Visita, correspondiente. Que los profesionales del Equipo Evaluador rinden el concepto técnico No. 0150-012-031-2015 del 14 de julio de 2015, relacionado con los aspectos ambientales y diseños presentados dentro del trámite de licencia ambiental para la explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. HDK- 14021X.

Que por comunicación recibida con radicado No. 423092 el 12 de agosto de 2015, la apoderada especial de la sociedad peticionaria, allega el Certificado de Registro Minero actualizado del Contrato de Concesión HDK-14021X, donde figura como titular del Contrato en mención la sociedad Agregados de la Sierra S.A., con NIT 900.318.997; y posteriormente, en fecha noviembre 4 de 2015, según comunicación recibida con radicación No. 590032015, se presenta documentación adicional.

Que mediante oficio No. 0150-042309-2-2015 del 19 de noviembre de 2015, se solicitan ajustes a las complementación al estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión HDK-14021X. Acorde ha dicho requerimiento, mediante comunicación recibida con radicado No. 55282016 del 26 de enero de 2016, la apoderada del titular del Contrato en mención allega la información relacionado con lo solicitado por la CVC.

Que por oficios Nos. 0150-55282016 y 0150-254282016 del 12 de febrero y 1 de agosto de 2016, respectivamente, se solicita la presentación de ajustes a los complementos del estudio de impacto ambiental relacionados con el componente forestal. La documentación solicitada fue presentada mediante comunicación recibida con radicado No. 750902016 del 31 de octubre de 2016.

Que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2016, se declara reunida la información para continuar con el trámite de licencia ambiental del Contrato de Concesión HDK-14021.

Que el Equipo Evaluador del estudio de impacto ambiental emite el concepto técnico definitivo No. 0150-021-039-071-2016, el día 15 de noviembre de 2016, del cual se extrae lo siguiente:

“2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Explotación a cielo abierto de materiales de construcción consistentes en rocas sedimentarias, mediante su arranque por medios exclusivamente mecánicos.

2.2 LOCALIZACIÓN

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del Municipio de Zarzal, Corregimiento de La Paila, dentro de predios de la Hacienda El Medio.

El polígono objeto de explotación abarca ambos taludes de la actual vía La Paila – La Tebaida. En este sitio se realizó explotación de materiales de construcción hace unos años, dejando un frente sobre la parte norte del polígono, al cual se accede por un carretable de apenas 50 m. sobre la margen izquierda de la vía. El polígono asignado, con 40 has y 3750 metros cuadrados, se encuentra delimitado por las coordenadas indicadas en el Cuadro No. 1. Ver figura 1.

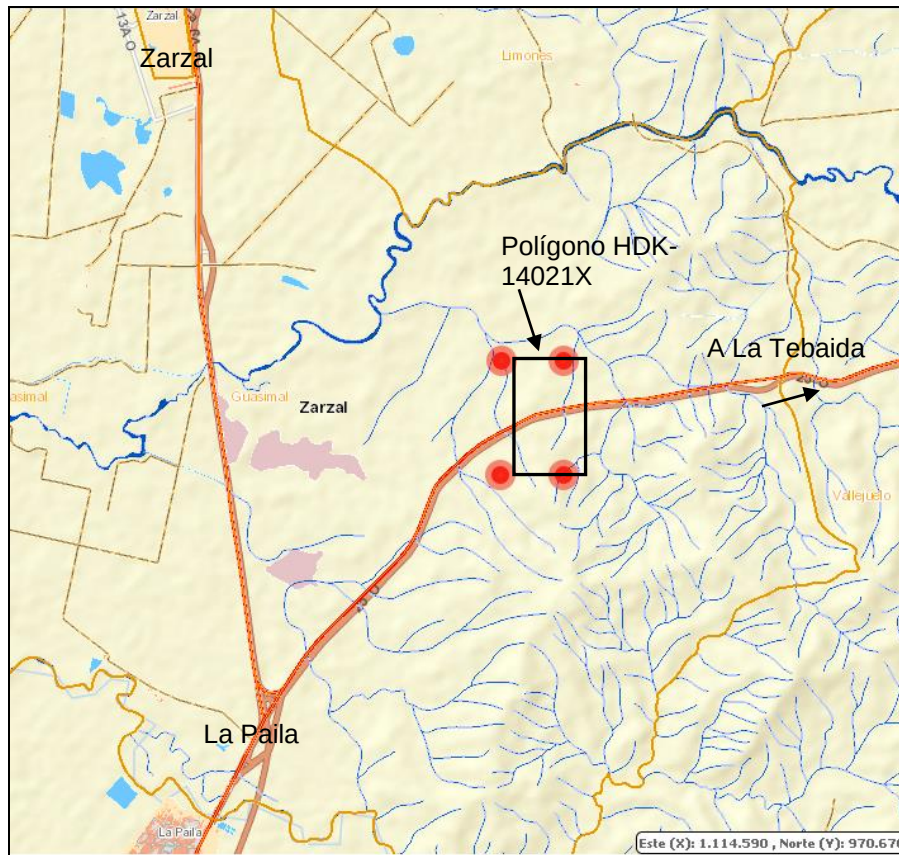


Figura No. 1. Localización General del polígono del contrato de concesión HDK-14021X

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
P.A.	972.126	1° 113.612
1	972.375	1° 114.125
2	973.225	1° 114.125
3	973.225	1° 114.600
4	972.375	1° 114.600

Cuadro No. 1. Coordenadas que delimitan el polígono del Contrato de Concesión HDK-14021X.

2.3 COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

A continuación se relacionan los principales componentes del proyecto minero:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Teniendo en cuenta que los sitios objeto de explotación son los dos taludes ubicados en la margen izquierda de la vía La Paila – La Tebaida, ya se tienen construidos los accesos y no se hace necesario construcción de nuevas vías.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Obras civiles e Infraestructura	Actualmente no se cuenta con infraestructura instalada en el sitio. Se afirma en el EIA que el proyecto minero no tiene contemplada la implementación de oficinas o instalaciones permanentes, tan sólo se ha previsto la construcción de una caseta, un sitio de tanqueo, una portería, un tanque de almacenamiento de agua y un patio de acopio.
Sistema y método de extracción	Extracción a cielo abierto de rocas sedimentarias, mediante bancos descendentes y por medios mecánicos. No se realizará ningún tipo de beneficio del material, este será extraído y directamente ubicado en el patio de acopio para ser transportado y comercializado.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora PC 200, buldozer Caterpillar D6, cargador Caterpillar 926 y volquetas.
Recurso humano	6 personas: 2 operarios de buldozer, 2 operarios de retroexcavadora, un operario de cargador y un despachador.
Infraestructura de servicios.	En el sitio no se cuenta con servicios de agua o energía; Para el abastecimiento de agua para el baño portátil y para el riego de vías y reforestación se solicitó concesión de aguas sobre el río la Paila de 2.7 lit/seg por lapso de dos horas en dos turnos por día.
Vida Útil	25 años - Reservas calculadas de 1'080.770 m ³
Cierre y abandono	Se tiene previsto iniciarla desde un principio, en la medida que se van finalizando explotaciones en ciertos sitios. Incluyen medidas de revegetalización, acondicionamiento del terreno, mejoramiento de condiciones de los suelos para propiciar la revegetalización, etc.

2.3.1. Actividades principales

2.3.1.1. Labores de desarrollo y preparación.

En el estudio de impacto presentado el polígono objeto de explotación abarca ambos taludes de la actual vía La Paila – La Tebaida. En el costado norte se realizó explotación de materiales de construcción hace unos años, dejando un frente sobre el polígono, al cual se accede por un carretable de apenas 50 m. sobre la margen izquierda de la vía.

Igualmente, se proyecta la explotación del depósito de materiales localizado en el sector sur del polígono minero, sobre el talud derecho de la vía La Paila – La Tebaida, el cual se encuentra cubierto en su parte superior por vegetación nativa, conformando una unidad de cobertura vegetal representativa de las condiciones ecológicas de la zona de vida propia del sector (Bosque seco Tropical / bs – T, según el sistema bioclimático de Holdridge).

Se afirma que no se requerirá de labores de adecuación, puesto que el frente norte ya ha tenido explotación anterior. La capa vegetal de 20 a 40 cm de espesor, será dispuesta temporalmente junto a la zona que se está explotando y posteriormente será utilizada para la revegetalización de las zonas intervenidas.

2.3.1.2. Labores de explotación.

La propuesta inicial consistía en la explotación a través de dos frentes norte y sur, separados por la vía La Paila – La Tebaida. Se iniciará la explotación con el frente norte desde la cota 1020 m.s.n.m. para terminar en el nivel 995 m.s.n.m. se propone dentro del estudio una explotación en bancos descendentes, de 8 m. de ancho, 8 m. de altura y pendiente de 74°. Este frente de explotación produce la menor afectación del componente forestal en la zona. En este frente la explotación se dará de manera homogénea para dejar un solo nivel final, muy cercano al de la vía La Paila – La Tebaida. Este nivel ya se alcanzó en un sector de la explotación que se efectuó hace algunos años.

En cuanto al frente sur del área de concesión minera, se propone un diseño minero con las mismas características del frente norte, con bancos opuestos, desde las cotas 1025 m.s.n.m terminando en la 990 m.s.n.m.; con pendientes de 45° y el talud final de 25°. La explotación de materiales de construcción sobre este sector es la que generaría la mayor afectación al componente forestal en el área del contrato de concesión minera.

Igualmente se evidenció que la topografía de la parte interna de la explotación en el sector sur del área de concesión minera no concuerda con lo observado en la visita, pues esta zona corresponde a una zona de drenaje o microcuenca en proceso de restauración ecológica. Se identifica que el frente de explotación avanza unos 150 metros hacia el sur desde la vía que comunica a La Paila con La Tebaida, interfiriendo en su totalidad con los relictos boscosos que se ubican en esta microcuenca.

Sobre esta topografía se proyectó el manejo de aguas superficiales y de explotación sobre unos esquemas (imágenes escaneadas, ampliadas y muy borrosas) de diseños del canal perimetral en la base de los dos taludes finales (norte y sur), y de las zanjas de coronación al interior de las bermas (que deben ser llamadas cunetas de desagüe).

Desde el punto de vista minero y según la topografía presentada dentro del estudio de impacto ambiental, sobre la zona sur del polígono de explotación HDK-15201X, no hay correspondencia con lo observado en la visita. En el mismo sentido, se hizo un planeamiento erróneo de la explotación, debido a que la parte alta de dicha área corresponde a una cuenca y no a una meseta como se muestra en los planos mediante los cuales se propone modificar el diseño planteado inicialmente, por lo cual será mayor la afectación arbórea sobre esta zona. Esto fue corroborado a través de las fotografías aéreas A2_1999-08-25_0_FAL-407_F43D-1204 y 1205 que reposan en la CVC.

Con base en el levantamiento topográfico realizado y las secciones transversales se calcularon unas reservas sobre el frente norte de $1'080.770 \text{ m}^3$. Con un factor de expansión de 0.25, y una producción anual estimada de 60.000 m^3 , el estudio concluye que la vida útil será de 20 años.

Se catalogan como áreas de influencia directa a indirecta de manera general, tomando el polígono minero considerado como la zona donde se adelantará propiamente todo el proyecto minero, cantera, zonas de protección y aislamiento como área de influencia directa. La zona de influencia indirecta o como la denominan en el estudio de impacto área local se delimitó como la zona que recibirá los impactos de la explotación, es decir las zonas suburbanas del municipio de Zarzal y el corregimiento de La Paila.

En el estudio se hace mención que el título se localiza dentro de la subcuenca de la quebrada Las Cañas; existen dos drenajes naturales que limitan el polígono, pero que están alejados de los dos frentes de explotación propuestos y que drenan hacia la quebrada La Miel, que se constituye en el último afluente importante de la quebrada Las Cañas, antes de entrar propiamente a la zona plana o planicie aluvial del río Cauca. Estos drenajes están claramente identificados en la plancha cartográfica IGAC 242-IV-B, que se corrobora igualmente en el plano de diseño minero e hidrografía de ajustes presentados en octubre de 2016.

El polígono minero está dividido en dos partes por la vía que del corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, conduce al municipio de la Tebaida en el departamento del Quindío. La zona Norte presenta una cobertura de patos y arboles asilados, donde se encuentran especies como Tachuelo (*Zanthoxylum* sp), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Samán (*Pithecellobium saman*) entre otros, él uso actual de esta zona es agropecuario. La zona Sur, presenta una cobertura mucho más consolidada, conformada por arbustales en avanzado estado sucesional pertenecientes al ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional del Bioma Orobioma Bajo de los Andes.

El proyecto se ubica sobre terrenos que presentan pendientes entre 30° y 80°, considerados inadecuados para uso ganadero, especialmente hacia el frente de explotación sur. La vegetación recubre mayormente el talud sur, mientras que el norte se encuentra con pastos y árboles aislados

Dentro del polígono que será objeto de explotación se identifican las zonas de exclusión que corresponden a los 30 m. de la franja forestal protectora del drenaje natural localizado en el extremo suroeste del polígono de explotación y los 30 metros de la proyección de la vía según Invías, que se presenta en el plano de diseño minero presentado como ajustes al estudio de impacto ambiental.

En el estudio se incluye un capítulo de geología, donde se hace una descripción de las unidades sedimentarias que se encuentran a nivel regional y localmente se indican y describen las litologías que conforman el sitio de explotación. Los taludes que serán explotados se encuentran conformados por intercalaciones de rocas sedimentarias (areniscas, conglomerados y lodolitas), inclinadas con fuerte ángulo al sureste.

3.3.5.1. Cobertura y Uso del Suelo:

En la zona localizada al lado izquierdo de la vía (sector norte del área de concesión minera) se han realizado en años anteriores actividades de extracción de materiales de construcción; en las zonas remanentes de la actividad minera realizada en el sector, el uso del suelo corresponde a una matriz de pastos con árboles dispersos dedicados anteriormente a ganadería extensiva, se destacan algunos ejemplares juveniles y dispersos de las especies Samán (*Samanea samán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Tachuelo (*Zanthoxilum* sp), y Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) en medio de áreas cubiertas de pastos naturales.

Sobre el sector sur del área del contrato de concesión minera – lado derecho de la vía La Paila–La Tebaida, el uso actual del suelo es forestal, correspondiente a una cobertura de matorral, en diferentes estados sucesionales, con especies propias de la formación Bosque seco Tropical (bs – T, según el sistema de Holdridge), la cual se encuentra altamente amenazada a nivel regional y nacional por diversos motores de deforestación, principalmente relacionados con la expansión de actividades agropecuarias no sostenibles (ganadería extensiva), desarrollo urbano y minería.

La fisonomía de este parche de vegetación típicamente corresponde a la de un matorral, lo cual es consecuente con la estructura y perfil del bosque seco tropical, en el cual la altura del dosel es de apenas un 50% y el área basal del 30-75% con respecto a las que se presentan en los bosques más húmedos del trópico. Lo anterior no reduce el valor intrínseco de este tipo de comunidades, en las cuales son notables los endemismos, como resultado de la adaptación de un número reducido de especies a las condiciones climáticas extremas de déficit hídrico que caracterizan este tipo de zonas de vida. Las especies más frecuentes identificadas durante el recorrido son arrayán (*Myrcia popayanensis*), zurrumbo (*Threma micrantha*), tachuelo (*Zanthoxilum* sp.), mortiño (*Miconia* sp.), cordoncillo (*Piper* sp.), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), guayabo (*Psidium guajaba*), chusque (*Chusquea* sp.), carate o puntelanza (*Vismia* sp.), trupillo (*Prosopis juliflora*), flor amarillo (*Senna espectabilis*), siete cueros (*Machaerium capote*) y totocal.

En una perspectiva más amplia, la comunidad vegetal existente sobre el sector sur del área del contrato de concesión minera está conectada con un extenso parche de vegetación de matorral que cubre el paisaje de colinas bajas que bordea el tramo inicial de la vía que de La Paila conduce al municipio de La Tebaida; lo anterior, le confiere un valor especial de conservación como relicto de las asociaciones de flora de un ecosistema vulnerable por su rareza y escasa representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Ver foto Nos. 1.



Foto No. 1. Cobertura y uso actual del suelo en el sector sur del área de concesión minera; Comunidad de matorral arbustivo en estado intermedio de sucesión ecológica sobre la corona del talud derecho de la vía La Paila – La Tebaida. Se observa un bosque denso, de poca altura sobre el paisaje de lomeríos que bordean el tramo inicial de la citada vía.

Con el fin de evaluar el estado de conservación y precisar el inventario de las especies que se encuentran en el área de afectación directa de las operaciones mineras en el frente sur del área del contrato de concesión, se realizó un recorrido por la parte posterior del talud sur de la vía La Paila-La Tebaida; al respecto, se observó una matriz de vegetación sucesional en diferentes grados y estado

s de desarrollo, conformando unidades conectadas a lo largo de las lomas y colinas que conforman el paisaje local.

Al avanzar hacia el borde sur del área del contrato de concesión minera, se encuentra una microcuenca en proceso de restauración ecológica, en la cual se evidencia un estado avanzado de regeneración natural, con la especie chusque (*Chusquea* Sp.) como dominante, y árboles dispersos de especies pioneras; esta área de captación y drenaje con su vegetación natural asociada, presta importantes servicios ecosistémicos de regulación hidrológica, protección contra procesos erosivos y captura de carbono.

3.3.5.2. Ecosistemas

A través del Geovisor de la CVC se determinó que el área propuesta para el contrato de concesión HDK-15201X, está localizada en el área de drenaje de la quebrada La Miel y presenta dos ecosistemas potenciales, según la clasificación CVC-Funagua, 2010: 1) Bosque Cálido Seco en Lomerío Fluvio-Lacustre y 2) Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerío Estructural-Erosional. En el primer caso, la representatividad de este ecosistema en el sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca (SIDAP, Valle) es del 0% y en el segundo caso es del 0.1%. Ver Figura Nos. 3.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

A continuación se presenta la descripción y localización de los ecosistemas del área, tomada del Informe Final de Análisis Preliminar de la Representatividad Ecosistémica para el Valle del Cauca (CVC-Funagua, 2010).

Bosque Cálido Seco en Lomerío Fluvio-Lacustre (BOSELF)

Este ecosistema se localiza en las cuencas Cañaveral, Chanco, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Los Micos, Obando, RUT; está ubicado en los municipios de Ansermanuevo, Cartago, La Unión, La Victoria, Obando, Toro y Zarzal, en un rango altitudinal entre 900 a 1.000 msnm, con temperatura promedio de 28 °C y precipitación media entre 1.200 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

La composición geomorfológica está dada por un sistema de lomas y colinas bajas y medias, con laderas de longitud media (50 a 100 m) y forma recta, con cimas de formas convexas y longitud corta. Se reconocen además depósitos aluviales con formas de valles y terrazas. La composición litológica de las lomas y colinas está dada principalmente por arenas tobáceas, diatomitas y arcillas de la Formación Zarzal (Tpz).

Los suelos son bien drenados, superficiales a moderadamente profundos limitados por compactación de arcilla. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol y Vertisol...”

Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerío Estructural-Erosional (AMMSELS)

Se encuentra localizado al norte del Departamento del Valle del Cauca (Figura 3), en las cuencas de los ríos Bugalagrande, Guadalajara, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Los Micos, Morales, Obando, San Pedro, Sonso y Tuluá, y está comprendido en los municipios de Andalucía, Buga, Bugalagrande, Cartago, Guacarí, La Victoria, Obando, San Pedro, Sevilla, Tuluá y Zarzal, principalmente en la zona plana del flanco occidental de la cordillera central, entre los 950 y 1.200 msnm, con una temperatura promedio entre 18°C y 24°C y precipitación media de 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

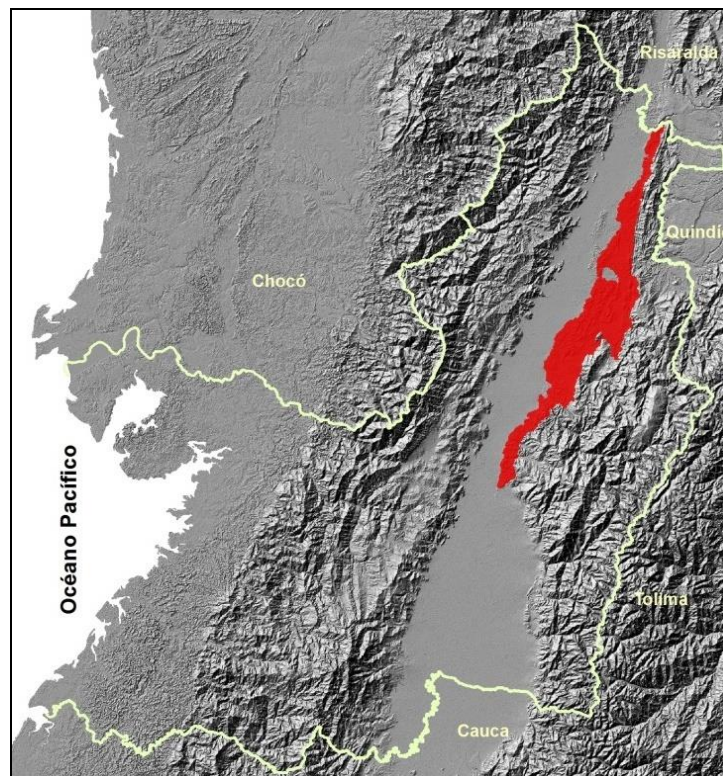


Figura 3. Localización ecosistema arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional (AMMSELS)

La geomorfología corresponde a un sistema de lomerío, constituido principalmente por rocas clásticas limorarcillosas intercaladas con rocas clásticas conglomeráticas de las formaciones geológicas La Paila (TMp), Cinta de Piedra (TOcp) y La Pobreza (TMpo), en el cual sobresale un relieve de cuestras y crestones homoclinales moderadamente escarpado, con pendientes entre 50 y 75% , también son importantes las formas de valles aluviales en la cuenca del río La Paila y las terrazas del río Bugalagrande generadas por depósitos clásticos hidrogénicos de aluviones finos y mixtos.

3.3.6. Aspectos sociales:

La población más cercana al polígono objeto de explotación, correspondiente al casco urbano del corregimiento de La Paila, el cual se encuentra aproximadamente a 4 km. al sur de la cantera El Medio. Las haciendas más cercanas se localizan al sureste del polígono, en cercanías a un ramal de la quebrada La Miel. El acceso a estas viviendas se realiza por un carreteable ubicado aproximadamente 700 m al este del polígono, sobre la margen derecha de la vía La Paila – La Tebaida.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

El polígono está atravesado por la vía La Paila – La Tebaida, la cual se encuentra clasificada como vía Nacional. En este momento existe el proyecto de Segunda Calzada La Paila – Calarcá. Se consultó a la ANI mediante Oficio 2013-200-010700-1 del 12 de julio de 2013, para que conceptuara con respecto al proyecto minero, pero no realizó objeción y simplemente confirmó que el proyecto minero se cruza con esta vía a la altura del Km 3 La Paila – La Tebaida.

En el estudio de impacto se hace una descripción del componente social del municipio de Zarzal tales como los aspectos demográficos, población total, tasa de crecimiento de la población, dinámica de la población, aspectos sociales (salud, educación, Recreación).

4. DEMANDA DE RECURSOS

4.1. Adecuación del terreno

La zona objeto de explotación se encuentra en la parte superior de la vía La Paila – La Tebaida, (sector norte) el cual ha sido parcialmente explotado, dejando un escarpe de aproximadamente 10 m. de altura, con una berma o terraza en su parte media. Existe sobre la margen izquierda de la vía un acceso de aproximadamente 100 m. que llega directamente a este frente. La capa de suelo orgánico en el frente no supera los 50 cm. de espesor.

4.3 Aguas Superficiales

Se concede permiso de concesión de aguas superficiales que deberá ser captado en 2 turnos de 2 horas cada uno, donde se extraerá un volumen de aguas de 1.5 m³ en cada turno, de la anterior forma la Moto bomba a utilizar deberá captar por el espacio de 2 horas un caudal de 2.7 lts /seg dejando pasar por el cauce del río la Paila el caudal restante que está cuantificado en la magnitud de aforado en 314,30 lit/seg.

4.4 Vertimientos

El proyecto de extracción de material de construcción, no realizará vertimientos a cuerpos de agua. Se plantea la ubicación de un baño móvil, para las necesidades de los trabajadores del proyecto minero.

4.5 Ocupación de Cauces

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA.

4.6 Aprovechamiento forestal

En las últimas complementaciones se ajustó el inventario forestal para el frente NORTE del polígono minero, el cual arrojó un total de 234 árboles asilados, de los cuales, según el diseño de explotación, que alcanza un área de 6,92 hectáreas, serán intervenidos 203 individuos, pertenecientes a 14 especies, con un DAP promedio de 21,5 cm y que tienen un volumen de 57,67 metros cúbicos, los cuales requieren del respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, que se deberá incluir en la licencia ambiental y de su respectivo plan de compensación. La siguiente tabla ilustra los individuos objeto de intervención.

No.	Código Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
1	1	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,147	8	0,095
2	2	Ciprés	Cupressus lusitanica	Cupresaceae	0,115	3	0,022
3	3	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,130	10	0,092
4	4	Chiminango	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	0,264	7	0,269
5	5	Samán	Pithecellobium saman	Mimosaceae	0,490	10	1,321
6	6	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,302	8	0,402
7	7	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,264	6	0,230
8	8	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,140	5	0,054
9	9	Samán	Pithecellobium samán	Mimosaceae	0,274	7	0,288
10	10	Samán	Pithecellobium samán	Mimosaceae	0,337	10	0,626
11	11	Samán	Pithecellobium samán	Mimosaceae	0,471	10	1,220
12	12	Samán	Pithecellobium samán	Mimosaceae	0,512	8	1,155
13	13	Samán	Pithecellobium samán	Mimosaceae	0,277	6	0,253
14	14	Vainillo	Senna spectabilis	Caeasalpinaceae	0,115	4	0,029
15	15	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,150	8	0,098
16	16	Chiminango	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	0,188	8	0,155
17	17	Vainillo	Senna spectabilis	Caeasalpinaceae	0,118	6	0,046
18	18	Chiminango	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	0,194	6	0,124
19	19	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,110	8	0,053
20	20	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,484	10	1,287
21	21	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,366	8	0,589
22	22	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,462	10	1,171
23	23	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,191	6	0,120
24	24	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,423	8	0,788
25	25	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,115	5	0,036
26	26	Chiminango	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	0,159	6	0,084
27	27	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,156	5	0,067
28	28	Chiminango	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	0,137	6	0,062
29	29	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,166	6	0,090
30	30	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,137	2	0,021
31	31	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,115	5	0,036
32	32	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,115	5	0,036



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No.	Código Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
33	33	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,325	10	0,580
34	34	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,439	9	0,955
35	35	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,115	6	0,043
36	36	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,150	6	0,074
37	37	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,490	10	1,321
38	38	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,181	6	0,109
39	39	Chiminango	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	0,115	6	0,043
40	40	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,143	7	0,079
41	41	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,121	6	0,048
42	42	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,150	6	0,074
43	43	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,172	6	0,097
44	44	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,115	4	0,029
45	45	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,245	6	0,198
46	46	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,181	6	0,109
47	47	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,150	6	0,074
48	48	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,115	4	0,029
49	49	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,169	6	0,094
50	50	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,188	6	0,116
51	51	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,611	10	2,053
52	52	Aguacatillo	Persea sp	Lauraceae	0,121	6	0,048
53	53	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,127	5	0,045
54	54	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,131	5	0,047
55	55	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,299	3	0,148
56	56	Chiminango	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	0,121	6	0,048
57	57	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpiniaceae	0,210	4	0,097
58	58	Samán	Pithecellobium saman	Mimosaceae	0,251	4	0,139
59	59	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,318	4	0,223
60	60	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,156	5	0,067
61	61	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,210	5	0,121
62	62	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,363	5	0,362
63	63	Ciprés	Cupressus lusitanica	Cupresaceae	0,286	8	0,361
64	64	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,134	6	0,059
65	65	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,110	6	0,040
66	66	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,181	5	0,090
67	67	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,121	5	0,040
68	68	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,264	6	0,230
69	69	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,140	5	0,054
70	70	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,111	5	0,034
71	71	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,111	6	0,041
72	72	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,137	6	0,062
73	73	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,137	7	0,072
74	74	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,150	8	0,098
75	75	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,232	6	0,178
76	76	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,134	6	0,059
77	77	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,143	6	0,068
78	78	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,150	7	0,086
79	79	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,131	5	0,047
80	80	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,159	8	0,111
81	81	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,137	8	0,082
82	82	Higuerón	Ficus glabrata H.B.K	Moraceae	0,318	12	0,668
83	83	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,309	12	0,629
84	84	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,369	12	0,899
85	85	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,181	7	0,127
86	86	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,210	8	0,194
87	87	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,186	4	0,076
88	88	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,115	6	0,043
89	89	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,137	5	0,051
90	90	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,111	4	0,027
91	91	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,134	3	0,029
92	92	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,131	4	0,037
93	93	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,172	6	0,097
94	94	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,245	10	0,330



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No.	Código Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
95	95	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,159	7	0,097
96	96	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,306	12	0,616
97	97	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,261	10	0,375
98	98	Guamo	Inga sp	Mimosaceae	0,197	8	0,171
99	99	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,156	7	0,094
100	100	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,111	6	0,041
101	101	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,153	6	0,077
102	102	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,159	6	0,084
103	103	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,156	6	0,080
104	104	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,110	3	0,020
105	105	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,124	6	0,051
106	106	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,162	8	0,116
107	107	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,156	6	0,080
108	108	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,137	5	0,051
109	109	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,185	8	0,150
110	110	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,159	8	0,111
111	111	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,115	8	0,058
112	112	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,280	10	0,431
113	113	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,296	10	0,482
114	114	Guamo	Inga sp	Mimosaceae	0,318	8	0,446
115	115	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,315	8	0,437
116	116	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,306	8	0,411
117	117	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,286	10	0,451
118	118	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,341	6	0,383
119	119	Guamo	Inga sp	Mimosaceae	0,325	6	0,348
120	120	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,325	8	0,464
121	121	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,226	7	0,197
122	122	Guamo	Inga sp	Mimosaceae	0,245	8	0,264
123	123	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,312	12	0,642
124	124	Guamo	Inga sp	Mimosaceae	0,137	6	0,062
125	125	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,143	2	0,023
126	126	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,353	12	0,824
127	127	Ciprés	Cupressus lusitanica	Cupresaceae	0,197	7	0,150
128	128	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,118	6	0,046
129	129	Guamo	Inga sp	Mimosaceae	0,185	6	0,112
130	130	Arrayan	Myrcia popayanensis	Myrtaceae	0,118	6	0,046
131	131	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,121	5	0,040
132	132	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,264	8	0,307
133	133	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,156	6	0,080
134	134	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,121	4	0,032
135	135	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,162	6	0,087
136	136	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,153	7	0,090
137	137	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,169	4	0,063
138	138	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,248	6	0,203
139	139	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,251	6	0,209
140	140	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,127	5	0,045
141	141	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,143	6	0,068
142	142	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,121	4	0,032
143	143	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,111	4	0,027
144	144	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,127	6	0,053
145	145	Guayabo	Psidium Guajava	Myrtaceae	0,118	8	0,061
146	146	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,185	6	0,112
147	147	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,166	4	0,060
148	148	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,137	6	0,062
149	149	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,121	4	0,032
150	150	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,201	7	0,155
151	151	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,191	6	0,120
152	152	Ciprés	Cupressus lusitanica	Cupresaceae	0,159	5	0,070
153	153	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,150	8	0,098
154	166	Guamo	Inga sp	Mimosaceae	0,204	10	0,228
155	167	Ciprés	Cupressus lusitanica	Cupresaceae	0,110	4	0,027
156	168	Laurel	Ocotea infrafruticulata	Lauraceae	0,436	14	1,464



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No.	Código Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
157	170	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,201	8	0,177
158	171	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,124	6	0,051
159	172	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,124	8	0,068
160	173	Chambimbe	Sapindus saponaria L.	Sapindaceae	0,509	14	1,996
161	174	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,350	10	0,674
162	175	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,261	8	0,300
163	177	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,134	8	0,079
164	178	Laurel	Ocotea infrafuveolata	Lauraceae	0,146	8	0,094
165	179	Guamo	Inga sp	Mimosaceae	0,153	7	0,090
166	181	Arrayan	Myrcia popayanensis	Myrtaceae	0,137	6	0,062
167	195	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,134	6	0,059
168	196	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,131	6	0,056
169	197	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,121	6	0,048
170	198	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,124	6	0,051
171	199	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,159	6	0,084
172	200	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,131	6	0,056
173	201	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,181	8	0,145
174	202	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,162	6	0,087
175	203	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,121	6	0,048
176	204	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,166	4	0,060
177	205	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,185	6	0,112
178	206	Ciprés	Cupressus lusitanica	Cupresaceae	0,169	7	0,110
179	210	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,166	3	0,045
180	211	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,407	12	1,095
181	212	Samán	Pithecellobium saman	Mimosaceae	0,401	10	0,884
182	213	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,175	5	0,084
183	214	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,146	6	0,071
184	215	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,124	4	0,034
185	216	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,325	10	0,580
186	217	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,201	10	0,221
187	218	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,452	12	1,348
188	219	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,261	12	0,449
189	220	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,318	12	0,668
190	221	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,541	12	1,932
191	222	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,369	12	0,899
192	223	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,646	14	3,214
193	224	Canelo	Nectandra sp	Lauraceae	0,293	8	0,377
194	225	Tachuelo	Zanthoxylum sp	Rutaceae	0,181	3	0,054
195	226	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,261	8	0,300
196	227	Samán	Pithecellobium saman	Mimosaceae	0,207	4	0,094
197	228	Chiminango	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	0,318	6	0,334
198	229	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,640	10	2,251
199	230	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,372	8	0,610
200	231	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,331	8	0,482
201	232	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,229	8	0,231
202	233	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,455	10	1,139
203	234	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae	0,111	6	0,041
TOTA L							57,67

La intervención sólo se aplica a los individuos relacionados en la tabla anterior, no se pondrá intervenir ningún otro individuo forestal que no haga parte de la misma. Ver foto 2 y 3.



Foto No. 2 y 3. Imágenes de los árboles aislados ubicados en el área objeto de explotación cuyo DAP promedio es de 21,5 cm.

Las actividades de erradicación, deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las labores de explotación minera, es decir que el aprovechamiento forestal, se debe realizar de forma paulatina, según el diseño de explotación presentado en las complementaciones al EIA.

Se debe realizar la liquidación y pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales de acuerdo con el Artículo Sexto de la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de Mayo de 2016, para un volumen de 57.67 metros cúbicos de especies consideradas dentro de la categoría 3° "Ordinarias", para la cual cancelará el valor de Cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$ 478.679), más IVA.

Para la movilización de los productos forestales aprovechados se deberá proveer el titular del respectivo salvoconducto para cada viaje, los cuales serán gestionados en la DAR BRUT a un costo de punto uno cinco cero nueve (0.1509) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), lo cual equivale para el año 2016 de Tres mil quinientos pesos moneda corriente (\$3.500) **(5001 y 5002)**, según Artículo Segundo de la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de Mayo de 2016.

Teniendo en cuenta que los individuos a intervenir corresponden a árboles aislados, ubicados en potreros cuyo uso actual es agropecuario y cuya área de explotación es de 6,92 hectáreas, se considera viable una compensación en una relación de 1:1 en ÁREA, es decir se compensará un área de 6,92 hectáreas, dicha compensación se deberá realizar en el mismo ecosistema donde se ubica el polígono minero, es decir en el Ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional, para ello, se debe tener en cuenta la carta de compromiso de fecha junio 26 de 2016 dirigida a la CVC por parte de la propietaria de la Hacienda El Medio, documento que hace parte de las complementaciones de octubre de 2016 y mediante el cual autoriza, realizar la compensación en el mencionado predio.

Para la zona SUR del polígono minero, la cual está delimitada por la vía La Paila – La Tebaida, NO se recomienda realizar ningún tipo de intervención alguna sobre la cobertura vegetal que allí se encuentra, teniendo en cuenta que la misma presenta un avanzado estado sucesional propia del bosque seco tropical.

4.7 Emisiones atmosféricas

Por tratarse de un proyecto de operación mecánica de extracción de material a cielo abierto (operación de cantera), Se otorga el permiso de emisiones dispersas de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de 948 de 1995, ítem c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; reguladas en la resolución 610 de 2010, resolución 2154 de 2010 y las demás concordantes que se legislen con posterioridad, se debe presentar con el ICA el estudio de calidad de aire para PM10 y ruido, y de acuerdo a los resultados La DAR regional BRUT determinará la periodicidad para la presentación de los mismos.

5. DEFINICIÓN DE IMPACTOS

Se describen los impactos previstos sobre los recursos naturales con la explotación, de la siguiente manera:

Agua: Los zanjones naturales encontrados más cerca al polígono, drenan sus aguas hacia la quebrada ubicada en la zona de influencia indirecta (quebrada La Miel). Se definen potenciales impactos por el aumento de sólidos provenientes de la actividad minera, que se dirijan por escorrentía a los cauces o zanjones. A su vez se indica que cualquier afectación de estos cuerpos de agua, afectará la comunidad hidrobiológica.

Aire: se perciben posibles impactos por ruido y pequeñas emisiones atmosféricas ocasionadas por la operación de la maquinaria.

Suelo: Definidos como resultado del descapote de la capa de suelo orgánico, que genera pérdida de su capacidad agrícola y aumento en la posibilidad de generación de procesos de erosión. Sin embargo, se afirma también que con el diseño y las medidas que se implementen de la explotación, es posible también disminuir la amenaza por movimientos en masa que actualmente tienen estos taludes.

Flora: Este efecto se cataloga en general como bajo, puesto que se afirma que es escasa en la zona objeto de explotación; sin embargo en el inventario forestal presentado en las complementaciones, se describe la presencia de samanes, arrayanes, chiminangos, jigüas, guácimos, entre otros muchos, que tendrán que ser objeto de erradicación.

Fauna: Se indica que en la actualidad la zona no cuenta casi con fauna silvestre (salvo avifauna), por lo cual el impacto es muy bajo. Se incluye un listado, principalmente de aves.

En las últimas complementaciones del mes de diciembre de 2013, se presentó una matriz que califica cuantitativamente y cualitativamente los impactos ambientales sobre cada uno de los recursos naturales, según cuatro tipos de actividades: explotación de materiales, plan de manejo, obras de protección de zonas boscosas, y aseo y limpieza de la zona de explotación. Con base en diferentes tipos de criterios de magnitud (In: intensidad, EX: extensión, Du: duración, Ir: irreversibilidad R: riesgo y s: carácter positivo o negativo) se utilizan formulaciones para obtener una valoración de impacto ambiental, la cual arrojó los siguientes resultados, en términos de severidad baja, media, alta o muy alta:

- No se presentan impactos “muy altos”.
- Los impactos “altos”, se ocasionan durante la actividad de explotación, sobre los recursos suelo (por su eliminación e incremento de procesos erosivos) y sobre la flora (por la eliminación de la cobertura vegetal).

6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Se presentan 16 fichas de manejo ambiental que describen las actividades que se adoptarán para el manejo de los impactos medios y altos que se pueden ocasionar sobre los componentes físico (agua, suelo y aire), biótico (flora y fauna) y social.

6.1. Manejo de aguas lluvias (Ficha CME-07-03)

Se construirán obras de manejo de aguas lluvias, tales como canales, zanjales, coronación y disipadores, conforme quedó definido en los planos 3 de 5 (Sistema de drenajes) y 4 de 5 (detalles estructurales canales y disipadores), presentadas en los ajustes de octubre de 2016.

6.2. Manejo de Aguas residuales domésticas (Ficha CME-07-04)

Quedó establecido que se contratará con la empresa Tu Baño SAS el servicio de un baño portátil, al cual semanalmente se le hará mantenimiento.

6.3. Control de emisiones atmosféricas y ruido (Fichas CME-07-08 y CME-07-09)

Para el control y mitigación de los efectos causados por emisiones de partículas y ruido se implementarán las siguientes medidas:

- Cubrimiento de materiales temporalmente almacenados en patios de acopio.
- Humectación periódica de vías de acceso a frentes de explotación, en tiempo de verano.
- Restricción de velocidad (no mayor a 30^{Km}/hora) dentro de la zona de explotación a vehículos que laboran en la cantera.
- Riego periódico de vías al interior de la cantera.
- Dotación de equipos de protección personal (contra ruido y polvo) dentro de la cantera.
- Cubrimiento de la carga de las volquetas con lonas apropiadas.
- Exigencia del certificado de gases a los vehículos que laboran en la cantera.

6.4. Manejo de combustibles (Ficha CME-07-10)

El manejo de los combustibles se realizará a través de un carro móvil, el cual viene desde la planta de trituración y asfalto de Riobamba (Latínco), a orillas del río La Vieja. El tanqueo de la maquinaria será realizado sobre una lona impermeable de 5 m. por 5 m., con el fin de evitar cualquier derrame sobre el suelo. No habrá almacenamiento de combustibles en el sitio de explotación.

6.5. Control de la erosión (Ficha CME-07-12)

Para evitar los problemas de erosión se plantea la necesidad de construir barreras vivas, obras de manejo de aguas lluvias desde el inicio de la explotación y obras de control de erosión al finalizar la explotación.

6.6. Manejo de material estéril (Ficha CME-07-15)

Prácticamente todo el material que conforma ambos frentes de explotación será aprovechado, y tan sólo la capa de suelo orgánico que resulte será colocada en un sitio donde no interfiera con el tráfico vehicular o peatonal. De igual manera esta será cubierta con plástico o lonas, para evitar la acción erosiva del agua y su contaminación.

6.7. Manejo de vías (Ficha CME-07-16)

Se asegurará que la vía existente (La Paila – La Tebaida), frente al sitio de explotación, permanezca en iguales o en mejores condiciones a las existentes al iniciar la explotación. Se limpiará periódicamente la vía, para eliminar escombros, materiales sueltos o lodos que se puedan haber depositado en la misma.

6.8. Manejo de Residuos Sólidos (Ficha CME-07-17)

Los residuos sólidos de tipo doméstico se recolectarán por separado en un sitio destinado para ello y periódicamente serán llevados a las instalaciones de Latinco S.A, y de allí serán despachados al relleno sanitario de Armenia.

6.9. Manejo de fauna y flora (Ficha CME-07-18)

Como medidas de protección general se adelantarán las siguientes acciones:

- Prohibición de caza y compra fauna silvestre al personal que labora en la cantera.
- No se acumularán estériles o material explotado en zonas verdes o junto a los árboles existentes.

6.10. Educación Ambiental (Ficha CME-07-20)

Se definen de manera general algunos puntos que deben ser abordados en la educación ambiental que se encaminarán a todo el personal que se relacione con el proyecto minero: capacitación en conservación ambiental, inducción sobre compromisos adquiridos por el titular minero, normas de seguridad industrial y en manejo de riesgos asociados con la actividad minera.

6.11. Contratación de mano de obra (Ficha CME-07-22)

Se ha previsto la contratación de mano de obra no calificada de los asentamientos más cercanos (La Paila y Vallejuelo).

6.12. Manejo Paisajístico (Ficha CME-07-24)

Como medida de mitigación al impacto visual y paisajístico, se implementará una barrera viva alrededor de la zona de explotación y de acopio.

6.13. Manejo de tráfico (Ficha Adicional)

Con el fin de evitar accidentes y trastornos en el tráfico normal en la vía La Paila – La Tebaida, se dispondrá de personal permanente durante las horas de trabajo, para el control y señalización de los vehículos que ingresan o salen de la cantera.

6.14. Plan de recuperación (Ficha CME-07-25)

Al finalizar el proyecto minero se dará aplicación al plan de cierre y restauración, el cual incluirá las siguientes actividades:

- Retiro de maquinaria, equipos e instalaciones.
- Limpieza y retiro de materiales sobrantes de la explotación.
- Siembra de 1800 plantas de diferentes especies en los frentes de explotación finales.

7. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se presentan una serie de tablas que serán diligenciadas periódicamente, para hacer seguimiento a los principales recursos naturales, a las actividades mineras y a las medidas que se proponen para mitigar, compensar o evitar los impactos.

Se presenta además una tabla donde se describen los indicadores que deberán ser medidos periódicamente para garantizar la sostenibilidad ambiental del proyecto minero.

8. PLAN DE CONTINGENCIA

El estudio ha contemplado tres tipos de amenaza que pueden llevar a la ocurrencia de una contingencia:

Derrame de combustibles: Aunque no se ha previsto el almacenamiento de combustibles, el estudio ha contemplado acciones para atender una eventual emergencia por manipulación o derrame de combustibles al momento del cargue de combustible de los automotores y maquinaria de la cantera, por parte del carro tanque que viene de las instalaciones de Latinco. Se establecen una serie de medidas preventivas y adicionalmente un protocolo para el manejo de estas emergencias:

1. Notificación de la emergencia
2. Eliminación de las condiciones que pueden empeorar la emergencia
3. Contención del derrame con tierra
4. Solicitud de ayuda
5. Coordinación con cuerpos de socorro
6. Limpieza y recuperación del sitio
7. Investigación del accidente

Movimientos sísmicos: Define unas medidas preventivas y un protocolo de manejo de la emergencia, durante y después del evento sísmico.

Tormenta eléctrica: Establece medidas preventivas y un protocolo para seguir durante y después del evento.

9. CONCEPTO JURÍDICO

Una vez revisado el expediente de archivo del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de Concesión HDK-14021X, se determina que jurídicamente este cumple con la documentación requerida para la obtención de la Licencia Ambiental:

- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, del 30 de julio de 2010.
- Plano IGAC de localización del proyecto, obra o actividad
- Fotocopia del Contrato de Concesión No. HDK-14021X
- Certificado de Registro Minero del 14 de julio de 2015.
- Certificado del Uso del Suelo otorgado por la Alcaldía Municipal de Zarzal, encontrándose sin ninguna restricción para el desarrollo de actividades de minería. (Diciembre 12 de 2012)

ICANH: Oficio radicado el 6 de septiembre de 2013 ante el ICANH, donde se anexa el plan de arqueología preventiva.

CERTIFICADO DE PRESENCIA DE COMUNIDADES ÉTNICAS: Presenta certificación del Ministerio del Interior y Justicia del 29 de noviembre de 2012 No. 2212, donde certifica que no se registra la presencia de comunidades étnicas.

CERTIFICADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: Certificación No. 2212 de noviembre 29 de 2012, sobre la no presencia de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.

AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER PLANTACIÓN: Presenta un oficio en el cual la señora María Clara Palomares en su calidad de propietaria de la Hacienda El Medio autoriza al titular del Contrato de Concesión a realizar cualquier actividad que vaya de acuerdo con los trabajos realizados en el predio, pero no define en que área podrá desarrollar la plantación.

AUTORIZACIÓN DE TRANSITO Y OCUPACIÓN DE PREDIO: allegan documento de fecha 7 de septiembre de 2015, denominado "Constitución de Servidumbre Minera" por medio del cual la señora Martha Elena Bastidas Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.490.648 de Zarzal y la señora Lelis Granada Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.560.778 de Zarzal, autorizan a la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. – NIT 900.318.997-9 para transitar y ocupar el inmueble de su propiedad denominado "Lote baldío denominado Lote Rural", identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 384-107319 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, para ejecutar actividades propias del proyecto minero en el Contrato de Concesión No. HDK-14021X, adjuntando el respectivo certificado de tradición, donde acreditan la titularidad del derecho real de dominio sobre predio objeto de servidumbre.

10. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL.

10.1 Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental y los complementos presentados para el proyecto de explotación Cantera El Medio enmarcado en el Contrato de Concesión HDK-14021X, se concluye que la información presentada cumple con los alcances establecidos en los términos de referencia para poder emitir el concepto respectivo.

PARTE BIÓTICA

- Los niveles de intervención antrópica en el área de afectación directa del proyecto minero son diferentes, lo que determina la magnitud e importancia de los impactos ambientales sobre el componente forestal en los sectores norte y sur del área del contrato de concesión minera.
- En el sector NORTE del polígono minero, la vegetación es escasa y dispersa, en medio de una matriz de pastos naturales, afectada por la actividad ganadera y en el área objeto de aprovechamiento, que alcanza un área de 6,92 hectáreas y que está ubicada en éste sector del polígono, se registraron 234 árboles, de los cuales se intervendrían 203, que presentan un DAP promedio de 21,5 alcanzando un volumen de 57,67 metros cúbicos
- La cobertura vegetal existente sobre el frente sur del área del contrato de Concesión minera conforma un relicto representativo de las comunidades de flora nativa en diferentes estadios sucesionales, con especies propias de la formación Bosque seco Tropical (bs – T, según el sistema de Holdridge), la cual se encuentra altamente amenazada a nivel regional y nacional por diversos motores de deforestación, principalmente relacionados con la expansión de actividades agropecuarias no sostenibles (ganadería extensiva), desarrollo urbano y minería.
- En una perspectiva amplia, la comunidad vegetal existente sobre el sector sur del área del contrato de concesión minera está conectada con un extenso parche de vegetación de matorral que cubre el paisaje de colinas bajas que bordea el tramo inicial de la vía que de La Paila conduce al municipio de La Tebaida; lo anterior, le confiere un valor especial de conservación como relicto de las asociaciones de flora de un ecosistema vulnerable por su rareza y escasa representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Adicionalmente, hacia el borde más al sur del área del contrato de concesión minera, se encuentra una microcuenca en proceso de restauración ecológica, en la cual se evidencia un proceso avanzado de regeneración natural, con la especie chusque (*Chusquea* sp.) como dominante, y árboles dispersos de especies pioneras; esta área de captación y drenaje con su vegetación natural asociada presta importantes servicios ecosistémicos de regulación hidrológica, protección contra procesos erosivos y captura de carbono. por lo que no se considera viable una intervención en el sector SUR del polígono.
- El proyecto minero de explotación de la cantera El Medio tiene como objetivo principal el suministro de material de relleno, para los diferentes proyectos viales y de desarrollo de la región que se adelantan en la actualidad incluyendo la doble calzada La Paila – Calarcá. Si bien a la fecha no se conocen los diseños definitivos del proyecto vial, la concentración de actividades extractivas sobre el frente norte del contrato de concesión minera generará una zona plana (patio) de aproximadamente 150 metros de ancho a partir del borde actual de la vía, lo cual actuaría como un determinante para la selección de este corredor como el más conveniente dentro del análisis de alternativas del proyecto vial que debe realizar el promotor.

PARTE MINERA

En el componente minero se presentó información errónea, sobre el sector sur y norte; como la topografía, diseño minero, inventario forestal, entre otras, pero la que influye más en el proyecto es que la explotación de este sector (sur) daría pie para una mayor afectación de los recursos naturales presentes en la zona.

De otra parte en el EIA no se presentó el diseño de la vía de acceso a la parte alta del polígono de explotación en la zona sur o frente sur y no existe la posibilidad de realizar una explotación de bancos descendentes en dicho frente, sin intervenir gran parte de los parches boscosos existentes para lograr manejar las pendientes de los accesos que permitan el ingreso de la maquinaria y volquetas.

Teniendo en cuenta los impactos ambientales negativos e irreversibles que ocasionaría la minería de cielo abierto sobre el relicto de vegetación nativa existente y su conectividad con el fragmento de matorral zonal que cubre el paisaje de lomerío que caracteriza el tramo inicial del corredor vial La Paila - La Tebaida, desde el punto de vista ambiental, se considera viable permitir solamente la realización de actividades extractivas en el frente norte del contrato de concesión minera y no autorizar la explotación sobre el frente sur. Por lo cual no se solicitó información complementaria para dicho sector.

Para el frente norte la explotación se realizará a través de explotación a cielo abierto, a través de maquinaria pesada como bulldócer y retroexcavadoras, no está autorizada la utilización de material explosivo, debido a las condiciones geológicas del terreno que no ameritan dicho insumo. La explotación está determinada a través de bancos únicos, es decir tomar una cota de nivel y realizar la explotación hasta el límite oriental y occidental sobre toda el área otorgada, para posteriormente seguir con una cota inferior no superior a 8 metros, hasta llegar a la cota límite de explotación dada por la vía principal de la paila la tebaida.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Según el concepto técnico del grupo forestal sostenible y biodiversidad se excluye el lado sur del polígono de explotación y se determina que el área susceptible para ser explotada es la indicada en la figura 4 con un área de 6.9 Hectáreas y sobre el mismo se realiza el diseño de explotación para unas reservas calculadas totales de 1'080.770 m³

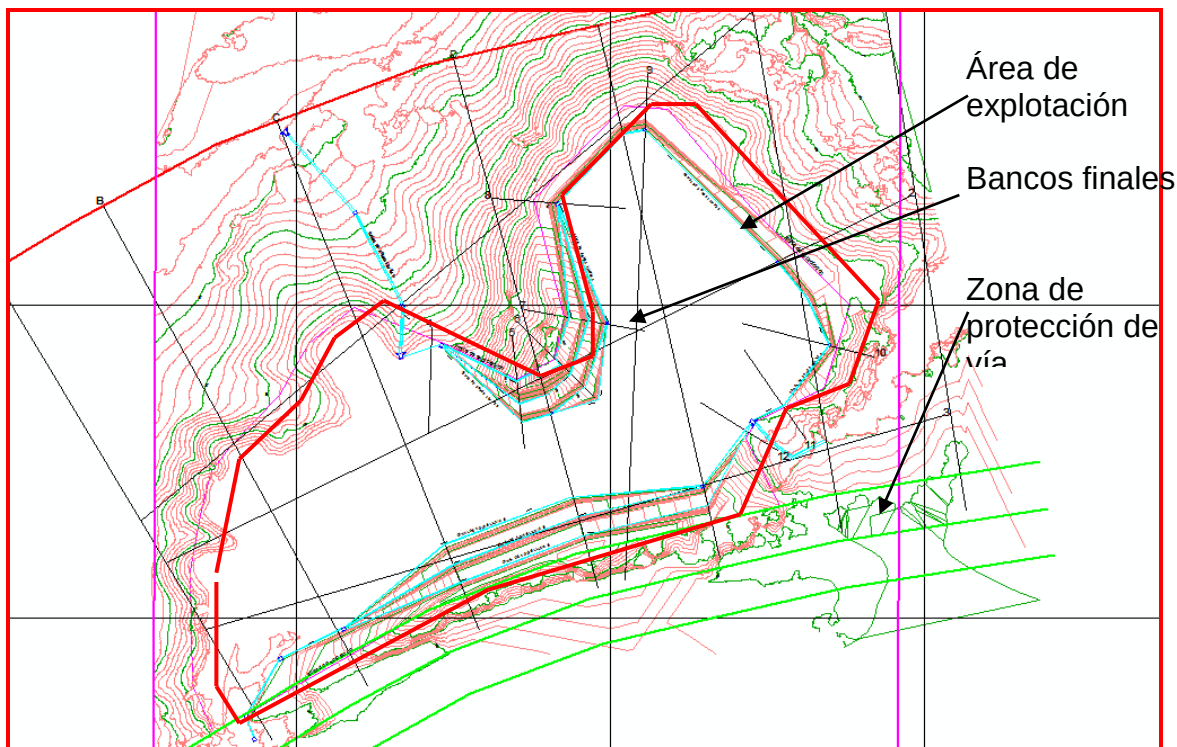


Figura No 4: Polígono final del sector norte que será aprovechado con la explotación.

El área final de explotación se encuentra delimitada en las siguientes coordenadas, para esta nueva delimitación se tuvo en cuenta, la restricción de la vía la Paila la Tebaida y el área forestal que se ubica sobre el costado norte a inmediaciones del polígono minero que deben por su importancia ecosistémica y ecológica su conservación. Ver tabla 2:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	972.871,395	1.114.508,330
2	972.914,875	1.114.486,157
3	972.925,811	1.114.492,602
4	972.947,016	1.114.536,430
5	972.999,877	1.114.552,359
6	973.061,631	1.114.490,952
7	973.125,710	1.114.437,056
8	973.127,558	1.114.408,556
9	973.067,474	1.114.350,939
10	972.993,139	1.114.370,254
11	972.965,638	1.114.364,023
12	972.952,444	1.114.340,470
13	972.974,565	1.114.295,619
14	972.998,515	1.114.236,744
15	972.975,611	1.114.207,783
16	972.942,341	1.114.188,942
17	972.909,468	1.114.157,527
18	972.892,572	1.114.144,904
19	972.865,325	1.114.138,475
20	972.830,099	1.114.132,437
21	972.575,077	1.114.133,673
22	972.726,767	1.114.147,333
23	972.805,952	1.114.285,341
24	972.840,886	1.114.377,445
25	972.856,264	1.114.442,125

PARTE HÍDRICA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

El polígono de explotación no se ubica sobre la zona de recarga de acuíferos determinada por la CVC y corroborada a través del Geovisor como se indica en el siguiente gráfico.

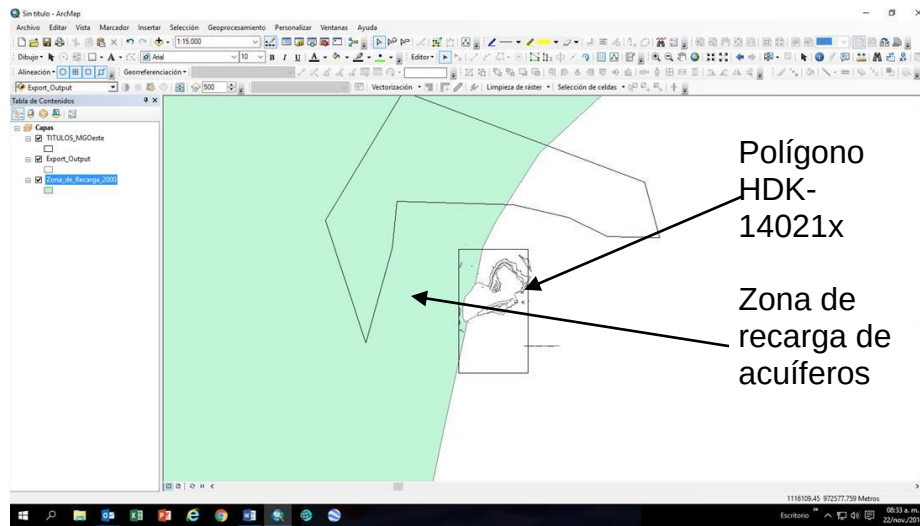


Grafico 1: zona de recarga con relación al título minero HDK-14021X. Fuente Geocvc 2016

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera ambientalmente viable la ejecución del proyecto correspondiente al contrato de concesión HDK-14021X, con registro minero del 25 de octubre de 2007 y con vigencia hasta el 24 de octubre de 2037.

- El área total del polígono minero HDK-14021X es de 40 Ha y 3750 metros cuadrados, y se encuentra definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
P.A.	972.126	1° 113.612
1	972.375	1° 114.125
2	973.225	1° 114.125
3	973.225	1° 114.600
4	972.375	1° 114.600

No obstante lo anterior, sólo se autoriza la explotación de material en el sector norte del polígono que abarca un área de 6.9 has.,debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

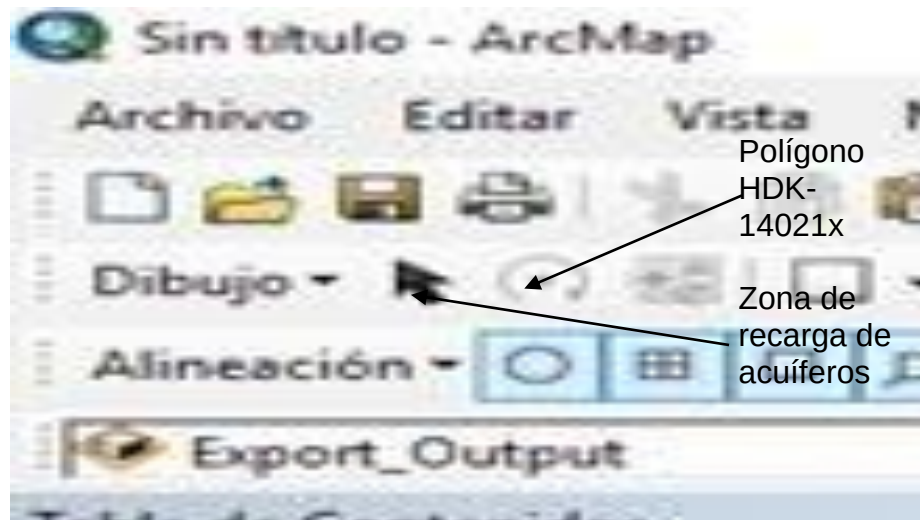


Grafico 1: zona de recarga con relación al título minero HDK-14021X. Fuente Geocvc 2016

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera ambientalmente viable la ejecución del proyecto correspondiente al contrato de concesión HDK-14021X, con registro minero del 25 de octubre de 2007 y con vigencia hasta el 24 de octubre de 2037...

Que los resultados de la evaluación fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el día 21 de noviembre de 2016, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan otorgar la licencia ambiental, debiendo la Dirección Ambiental Regional BRUT realizar el respectivo control y seguimiento a esta explotación con el fin de verificar las cotas de explotación y el área de la explotación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1220 de 2005 en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 2820 de 2010 y Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)*

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.
(...)”*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Agregados de La Sierra S.A., de conformidad con el principio de *“Diligencia Debida”*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia



Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, consistente en rocas sedimentarias, mediante su arranque por medios exclusivos, dentro del área del Contrato de Concesión HDK-14021X, localizado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT 900318997 y domicilio en la calle 18 No. 35-69 oficina 412 de la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.627.083, para adelantar la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, dentro del área del Contrato de Concesión HDK-14021X, en terrenos de la Hacienda El Medio, ubicada en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad minera a la cual se otorga licencia ambiental consiste en la explotación a cielo abierto de rocas sedimentarias, mediante su arranque por medios exclusivos a través de maquinaria pesada como buldócer y retroexcavadora solamente en el sector norte del polígono del Contrato de Concesión HDK-14021X que abarca un área de 6.9 has., siendo límite la vía la Paila–La Tebaida, sobre las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	972.871,395	1.114.508,330
2	972.914,875	1.114.486,157
3	972.925,811	1.114.492,602
4	972.947,016	1.114.536,430
5	972.999,877	1.114.552,359
6	973.061,631	1.114.490,952
7	973.125,710	1.114.437,056
8	973.127,558	1.114.408,556
9	973.067,474	1.114.350,939
10	972.993,139	1.114.370,254
11	972.965,638	1.114.364,023
12	972.952,444	1.114.340,470
13	972.974,565	1.114.295,619
14	972.998,515	1.114.236,744
15	972.975,611	1.114.207,783
16	972.942,341	1.114.188,942
17	972.909,468	1.114.157,527
18	972.892,572	1.114.144,904
19	972.865,325	1.114.138,475
20	972.830,099	1.114.132,437
21	972.575,077	1.114.133,673
22	972.726,767	1.114.147,333
23	972.805,952	1.114.285,341
24	972.840,886	1.114.377,445
25	972.856,264	1.114.442,125

PARÁGRAFO SEGUNDO: El volumen anual máximo de explotación que se autoriza es de 60.000 m³/mes.

PARAGRAFO TERCERO. La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero, Contrato de Concesión No.HDK-14021X, y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de obras o actividades distintas a las propuestas en el estudio de impacto ambiental y a las autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- La sociedad Agregados de La Sierra S.A., en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental que se otorga, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, sus complementos, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a los programas del plan de manejo ambiental, así como al plan de seguimiento y monitoreo, como son:

- Programa de manejo de aguas lluvias
- Programa de manejo de aguas residuales domésticas
- Programa de Control de emisiones atmosféricas y de ruido
- Programa de manejo de combustibles
- Programa de control de la erosión
- Programa de manejo de material estéril
- Programa de manejo de vías
- Programa de manejo de residuos sólidos
- Programa de manejo de fauna y flora
- Programa de Educación Ambiental
- Programa de Contratación de mano de obra
- Programa de manejo Paisajístico
- Programa de manejo de tráfico
- Plan de recuperación

2. PROGRAMA DE MINERÍA

- a) La explotación del sector autorizado (norte) se hará en forma descendente desde la cota 1020 m.s.n.m. para terminar en el nivel 995 m.s.n.m. con un banco descendente único de 8 m. de ancho, y talud de 8 m. de altura y pendiente que oscila entre los 45° y 74°. Este banco servirá a su vez de acceso a la explotación, por lo cual tendrán una pendiente longitudinal del 10%, y una pendiente transversal del 2% en dirección al borde del talud.
- b) La cota final de explotación no podrá estar por debajo de la cota de la vía entre la paila y la tebaida, dentro del polígono de explotación.
- c) El material autorizado en la explotación corresponde a rocas sedimentarias, conforme quedó definido en el diseño minero del Estudio de Impacto Ambiental-EIA.
- d) Realizar la delimitación del polígono minero, mediante la instalación de mojones en sus cuatro vértices, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación. Deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número del vértice.
- e) Presentar con el informe ICA, cada seis meses, un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes del Formato básico minero, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

3. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

Presentar en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución a la Dirección Ambiental BRUT, con sede en La Unión, el plan de inversión del 1%, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, para su revisión y respectiva aprobación.

4. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y DE ESCORRENTÍA

- a) Construir consecuentemente con la explotación, las obras de manejo de aguas de escorrentía del frente de explotación, acorde con lo presentado en el estudio de impacto ambiental (zanjas de coronación, cunetas, disipadores, cabezales de entrega, sedimentador, etc.).
- b) Realizar cada vez que se requiera, el mantenimiento periódico de las obras de manejo de aguas de escorrentía al interior de la zona de explotación (zanjas de coronación, disipadores, cunetas y sedimentadores).

5. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Instalar antes de iniciar la explotación, un baño portátil para el manejo de las aguas residuales domésticas que se generen dentro de las actividades de explotación del título minero. En caso de que en un futuro se prevea la necesidad de construir un sistema de manejo de aguas residuales permanente, deberá realizarse una modificación a la licencia ambiental.

6. SEÑALIZACIÓN

- a) Instalar antes de iniciar la explotación, las señales de tipo preventivo e informativo junto a cada frente de explotación, que indique la entrada y salida de vehículos. Adicionalmente deberá destinarse personal permanente durante las horas de trabajo en la cantera, que permita el acceso y la salida de vehículos, sin generar trastornos en el tráfico vehicular de la vía La Paila – La Tebaida.
- b) Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: nombre del proyecto, número del Contrato de Concesión, número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC). El plazo máximo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

7. TRANSPORTE MATERIAL

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes, otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental -ICA.

8. MANEJO DE RESIDUOS COMUNES

Los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán almacenarse temporalmente de una manera técnica, los cuales posteriormente deberán ser llevados a un sitio donde puedan ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad, la cual deberá realizar su disposición final en un relleno sanitario autorizado por la autoridad ambiental.

9. MANEJO COMBUSTIBLES

- Queda prohibido el almacenamiento de combustibles dentro del área del título minero.
- Realizar el cargue de combustible por medio de carrotanque, en el sitio definido para ello y cumpliendo con todas las medidas que quedaron estipuladas en el plan de manejo ambiental.
- Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites deben ser entregados a un gestor autorizado y legalizado por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final.
- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.

10. COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

Dar cumplimiento a los compromisos que se llegaron en la socialización del proyecto con la comunidad del corregimiento de Vallejuelo, como son:

- Hacer entrega de material didáctico y educativo tanto para la comunidad de Vallejuelo, como para la Institución Educativa Luis Gabriel Umaña Morales.
- Recoger algunas hojas de vida del personal disponible para realizar las primeras labores, cuando se de apertura a la cantera El Medio, con el fin de dar preferencia a esa comunidad en los empleos que se requieran.

11. PROHIBICIONES

Queda prohibida la ejecución de las siguientes actividades:

	RESTRICCIONES	Y/O
a)	Explotar en el sector sur del	
b)	Descender por debajo de la cota	
	nivel de la vía. Se deberá conservar la misma pendiente de la vía actual en cada uno de los bancos de explotación y finales de cierre y abandono.	
c)	Realizar actividades mineras en el	
	área forestal protectora del drenaje localizado al occidente del polígono minero, que drena hacia la quebrada La Miel.	
d)	La ejecución de actividades o	
	métodos que afecten la estabilidad de los terrenos dentro del título minero.	
e)	El enterramiento, quema,	
	disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.	
f)	El mantenimiento y lavado de	
	vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión HDK-14021X.	
g)	El uso de explosivos.	

12. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL-ICA

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en el municipio de La Unión, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

De acuerdo a lo observado durante las visitas periódicas que se realicen para el seguimiento del proyecto, la CVC podrá efectuar requerimientos adicionales.

13. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

14. MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL

Cualquier modificación que implique cambios en la explotación minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.2, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

15. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

16. FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO:

Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique, para su evaluación y aprobación por parte de la CVC mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, la sociedad Agregados de La Sierra S.A., como titular beneficiaria de la Licencia Ambiental deberán informar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe llevar implícitos los siguientes permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

1. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Otorgar autorización a la sociedad Agregados de La Sierra S.A., para realizar el aprovechamiento forestal único de 203 individuos, pertenecientes a 14 especies, con un DAP promedio de 21,5 cm y volumen total de 57,67 metros cúbicos, existentes en el sector norte del polígono del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, en el predio denominado Hacienda El Medio, corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-8926.

Los individuos forestales autorizados a intervenir son:

No.	Código Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
1	1	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,147	8	0,095
2	2	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupresaceae	0,115	3	0,022
3	3	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,130	10	0,092
4	4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,264	7	0,269
5	5	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	Mimosaceae	0,490	10	1,321
6	6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,302	8	0,402
7	7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,264	6	0,230
8	8	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,140	5	0,054
9	9	Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	Mimosaceae	0,274	7	0,288
10	10	Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	Mimosaceae	0,337	10	0,626
11	11	Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	Mimosaceae	0,471	10	1,220
12	12	Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	Mimosaceae	0,512	8	1,155
13	13	Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	Mimosaceae	0,277	6	0,253
14	14	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Caesalpinaceae	0,115	4	0,029
15	15	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,150	8	0,098
16	16	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,188	8	0,155
17	17	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Caesalpinaceae	0,118	6	0,046
18	18	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,194	6	0,124
19	19	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,110	8	0,053
20	20	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,484	10	1,287
21	21	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,366	8	0,589
22	22	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,462	10	1,171
23	23	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,191	6	0,120
24	24	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,423	8	0,788
25	25	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,115	5	0,036
26	26	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,159	6	0,084



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No.	Código Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
27	27	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,156	5	0,067
28	28	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,137	6	0,062
29	29	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,166	6	0,090
30	30	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,137	2	0,021
31	31	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,115	5	0,036
32	32	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,115	5	0,036
33	33	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,325	10	0,580
34	34	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,439	9	0,955
35	35	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,115	6	0,043
36	36	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,150	6	0,074
37	37	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,490	10	1,321
38	38	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,181	6	0,109
39	39	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,115	6	0,043
40	40	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,143	7	0,079
41	41	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,121	6	0,048
42	42	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,150	6	0,074
43	43	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,172	6	0,097
44	44	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,115	4	0,029
45	45	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,245	6	0,198
46	46	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,181	6	0,109
47	47	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,150	6	0,074
48	48	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,115	4	0,029
49	49	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,169	6	0,094
50	50	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,188	6	0,116
51	51	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,611	10	2,053
52	52	Aguacatillo	<i>Persea sp</i>	Lauraceae	0,121	6	0,048
53	53	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,127	5	0,045
54	54	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,131	5	0,047
55	55	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,299	3	0,148
56	56	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,121	6	0,048
57	57	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Caesalpinaceae	0,210	4	0,097
58	58	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	Mimosaceae	0,251	4	0,139
59	59	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,318	4	0,223
60	60	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,156	5	0,067
61	61	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,210	5	0,121
62	62	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,363	5	0,362
63	63	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupresaceae	0,286	8	0,361
64	64	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,134	6	0,059
65	65	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,110	6	0,040
66	66	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,181	5	0,090
67	67	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,121	5	0,040
68	68	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,264	6	0,230
69	69	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,140	5	0,054
70	70	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,111	5	0,034
71	71	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,111	6	0,041
72	72	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,137	6	0,062
73	73	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,137	7	0,072
74	74	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,150	8	0,098
75	75	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,232	6	0,178
76	76	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,134	6	0,059
77	77	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,143	6	0,068
78	78	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,150	7	0,086
79	79	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,131	5	0,047
80	80	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,159	8	0,111
81	81	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,137	8	0,082
82	82	Higuerón	<i>Ficus glabrata H.B.K</i>	Moraceae	0,318	12	0,668
83	83	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,309	12	0,629
84	84	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,369	12	0,899
85	85	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,181	7	0,127
86	86	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,210	8	0,194
87	87	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,186	4	0,076



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No.	Código Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
88	88	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,115	6	0,043
89	89	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,137	5	0,051
90	90	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,111	4	0,027
91	91	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,134	3	0,029
92	92	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,131	4	0,037
93	93	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,172	6	0,097
94	94	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,245	10	0,330
95	95	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,159	7	0,097
96	96	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,306	12	0,616
97	97	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,261	10	0,375
98	98	Guamo	<i>Inga sp</i>	Mimosaceae	0,197	8	0,171
99	99	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,156	7	0,094
100	100	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,111	6	0,041
101	101	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,153	6	0,077
102	102	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,159	6	0,084
103	103	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,156	6	0,080
104	104	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,110	3	0,020
105	105	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,124	6	0,051
106	106	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,162	8	0,116
107	107	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,156	6	0,080
108	108	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,137	5	0,051
109	109	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,185	8	0,150
110	110	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,159	8	0,111
111	111	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,115	8	0,058
112	112	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,280	10	0,431
113	113	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,296	10	0,482
114	114	Guamo	<i>Inga sp</i>	Mimosaceae	0,318	8	0,446
115	115	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,315	8	0,437
116	116	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,306	8	0,411
117	117	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,286	10	0,451
118	118	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,341	6	0,383
119	119	Guamo	<i>Inga sp</i>	Mimosaceae	0,325	6	0,348
120	120	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,325	8	0,464
121	121	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,226	7	0,197
122	122	Guamo	<i>Inga sp</i>	Mimosaceae	0,245	8	0,264
123	123	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,312	12	0,642
124	124	Guamo	<i>Inga sp</i>	Mimosaceae	0,137	6	0,062
125	125	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,143	2	0,023
126	126	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,353	12	0,824
127	127	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupresaceae	0,197	7	0,150
128	128	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,118	6	0,046
129	129	Guamo	<i>Inga sp</i>	Mimosaceae	0,185	6	0,112
130	130	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae	0,118	6	0,046
131	131	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,121	5	0,040
132	132	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,264	8	0,307
133	133	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,156	6	0,080
134	134	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,121	4	0,032
135	135	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,162	6	0,087
136	136	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,153	7	0,090
137	137	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,169	4	0,063
138	138	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,248	6	0,203
139	139	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,251	6	0,209
140	140	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,127	5	0,045
141	141	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,143	6	0,068
142	142	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,121	4	0,032
143	143	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,111	4	0,027
144	144	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,127	6	0,053
145	145	Guayabo	<i>Psidium Guajava</i>	Myrtaceae	0,118	8	0,061
146	146	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,185	6	0,112
147	147	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,166	4	0,060
148	148	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,137	6	0,062



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No.	Código Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
149	149	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,121	4	0,032
150	150	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,201	7	0,155
151	151	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,191	6	0,120
152	152	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupresaceae	0,159	5	0,070
153	153	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,150	8	0,098
154	166	Guamo	<i>Inga sp</i>	Mimosaceae	0,204	10	0,228
155	167	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupresaceae	0,110	4	0,027
156	168	Laurel	<i>Ocotea infrafructuosa</i>	Lauraceae	0,436	14	1,464
157	170	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,201	8	0,177
158	171	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,124	6	0,051
159	172	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,124	8	0,068
160	173	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria L.</i>	Sapindaceae	0,509	14	1,996
161	174	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,350	10	0,674
162	175	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,261	8	0,300
163	177	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,134	8	0,079
164	178	Laurel	<i>Ocotea infrafructuosa</i>	Lauraceae	0,146	8	0,094
165	179	Guamo	<i>Inga sp</i>	Mimosaceae	0,153	7	0,090
166	181	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae	0,137	6	0,062
167	195	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,134	6	0,059
168	196	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,131	6	0,056
169	197	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,121	6	0,048
170	198	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,124	6	0,051
171	199	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,159	6	0,084
172	200	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,131	6	0,056
173	201	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,181	8	0,145
174	202	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,162	6	0,087
175	203	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,121	6	0,048
176	204	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,166	4	0,060
177	205	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,185	6	0,112
178	206	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupresaceae	0,169	7	0,110
179	210	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,166	3	0,045
180	211	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,407	12	1,095
181	212	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	Mimosaceae	0,401	10	0,884
182	213	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,175	5	0,084
183	214	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,146	6	0,071
184	215	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,124	4	0,034
185	216	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,325	10	0,580
186	217	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,201	10	0,221
187	218	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,452	12	1,348
188	219	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,261	12	0,449
189	220	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,318	12	0,668
190	221	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,541	12	1,932
191	222	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,369	12	0,899
192	223	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,646	14	3,214
193	224	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	0,293	8	0,377
194	225	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	0,181	3	0,054
195	226	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,261	8	0,300
196	227	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	Mimosaceae	0,207	4	0,094
197	228	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	0,318	6	0,334
198	229	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,640	10	2,251
199	230	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,372	8	0,610
200	231	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,331	8	0,482
201	232	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,229	8	0,231
202	233	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,455	10	1,139
203	234	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,111	6	0,041
TOTAL							57,67

OBLIGACIONES:

- a) Presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicada en el municipio de la Unión, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente, para revisión y aprobación, el Plan de compensación forestal por aprovechamiento de los arboles ubicados en el área final de explotación del polígono minero, la cual alcanza las 6,92

hectáreas; compensación se debe realizar por ÁREA en una relación de 1:1 es decir se compensará un área de 6,92 hectáreas, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- ✓ La compensación se deberá realizar en el mismo ecosistema donde se ubica el polígono minero, es decir en el Ecosistema *Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional*, de acuerdo con el estudio y clasificación de Biomas y Ecosistemas del Valle del Cauca elaborado por la CVC.
 - ✓ Para la presentación del Plan de compensación, se deberán incluir las Herramientas de Manejo de Paisaje-HMP más apropiadas a implementar en el área que se determine para compensación; entre las diferentes herramientas están: aislamiento de bosque natural, enriquecimiento, bosque de protección, restauración pasiva, minicorredores biológicos y sistemas silvopastoriles.
 - ✓ Dependiendo de la herramienta de manejo de paisaje a emplear, se debe tener en cuenta que las especies a utilizar, deben ser propias del ecosistema *Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional*, y se deberá realizar mínimo tres (3) mantenimientos por año, durante cinco (5) años.
 - ✓ El área objeto de compensación, deberá ser georeferenciada, entregada en forma digital, y siguiendo las especificaciones cartográficas descritas en el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA (Resolución 188 del 27 de febrero de 2013), para el respectivo seguimiento ambiental.
 - ✓ Presentar el certificado de tradición y libertad del predio donde esté ubicada el área objeto de compensación, con una vigencia no mayor a un (1) mes y copia de la escritura pública.
 - ✓ Verificar la presencia de nidos de aves que puedan ser reubicados en zonas aledañas de similares características.
 - ✓ Solo se permitirá la intervención de los árboles que se incluyeron en el inventario realizado dentro del estudio de impacto ambiental y dentro área retenida del frente norte de explotación minera.
- b) Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de los productos forestales, si es de caso, previo el pago de la tasa de aprovechamiento forestal.
- c) Demarcar con cintas en un plazo no mayor a seis (6) meses después de iniciada la explotación las áreas restringidas o restauradas.
- d) Antes de iniciar el aprovechamiento forestal por 57.67 m³ bruto de madera, se deberá cancelar en la CVC la correspondiente tasa que asciende a la suma de Cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$ 478.679), más IVA.

2. PERMISO DE EMISIONES DE FUENTES DISPERSAS

Otorgar permiso de emisiones de fuentes dispersas a la sociedad Agregados de La Sierra S.A., para ejecutar la explotación a cielo abierto del sector norte del polígono de explotación dentro del área del Contrato de Concesión HDK-14021X, localizado en el predio denominado Hacienda El Medio, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-8926

OBLIGACIONES:

- a) Antes de iniciar las labores de explotación se debe levantar la línea base correspondiente al componente de emisiones atmosféricas debiendo realizar un estudio de calidad del aire en los siguientes parámetros:
- ✓ Ruido de emisión
 - ✓ Inmisión de partículas menores de 10 micras (PM10).

La metodología de muestreo se regirá por la Resolución 0627 de 2006 para la emisión de ruido y las Resoluciones 650 y 2154 de 2010 para la prueba de inmisión de PM10, normas y protocolos expedidos por el M.A.D.T. La fecha de los monitoreos debe ser informada a La CVC con quince (15) días de anticipación, a través de un plan de muestreo.

Los resultado de la línea base deben ser presentado a la Dirección ambiental BRUT, para su evaluación y aprobación respectiva.

- b) Adecuar una bahía en el frente de explotación autorizado, previo al inicio de la actividad minera, con el fin de evitar la obstaculización de la vía La Paila – La Tebaida.
- c) Realizar cada vez que se requiera la humectación frecuente de la vía al interior de la cantera, con el fin de minimizar la dispersión de material particulado.
- d) Disponer de personal para la limpieza de la vía La Paila- La Tebaida, en caso de que las volquetas por algún motivo arrastren en sus llantas sedimentos que puedan ocasionar problemas en la vía.
- e) Realizar un permanente control de los vehículos utilizados en cargue y transporte de material, asegurando que estén debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.

PARÁGRAFO: El permiso de emisiones de fuentes dispersas se otorga por la vida útil del proyecto minero.

3. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso pública a la sociedad Agregados de La Sierra S.A., para las labores de humectación al interior de la Cantera y de la vía La Paila –La Tebaida, frente a la vía de acceso del sector de explotación autorizado dentro del polígono del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, para ser captada del río La Paila, en la cantidad de 0,00463 LPS, que representan el 0,00146% del caudal oferta que se presenta en el sitio de captación (317.00 LPS).

OBLIGACIONES:

- a) Obtener los permisos necesarios del propietario del predio adyacente al cauce del río en el sector contiguo al puente de la vía Tuluá-La Paila, para el ingreso de un carro tanque y la instalación de una motobomba que permita la extracción del caudal otorgado.
- b) El caudal otorgado deberá ser captado en dos (2) turnos de dos (2) horas cada uno, donde se extraerá un volumen de aguas de 1.5 m³ en cada turno, de la anterior forma la Moto bomba a utilizar deberá captar por el espacio de 2 horas un caudal de 2.7 lts /seg, dejando pasar por el cauce del río la Paila el caudal restante que está cuantificado en la magnitud de aforado en 314,30 lit/seg.
- c) Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal asignado.
- d) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos.
- e) Realizar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la extracción transporte, conducción y captación de agua.
- f) Aceptar las revisiones o modificaciones que la CVC estime necesario teniendo en cuenta las condiciones y captación de agua.
- g) Las aguas concesionadas no pueden transferirse por venta permuta ni por ninguno otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de personas natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrán valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por la leyes vigentes sobre la materia.
- c) No incurrir en las restricciones y prohibiciones establecidas en la sección 24, capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Pago de la tasa por uso (TU) de agua superficial, de acuerdo con la reglamentación que la Corporación expida.

PARÁGRAFO. Acorde con lo anterior, en ningún caso se podrán usar, aprovechar o afectar recursos naturales renovables diferentes a los autorizados dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. HDK14021X, sin haberse modificado previamente la Licencia Ambiental en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de explotación en el sector norte del polígono minero del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, la sociedad Agregados de La Sierra S.A., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), sus complementaciones, las establecidas en el presente acto administrativo, y de los requerimientos que llegaren a efectuarse en razón del seguimiento del proyecto, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: la sociedad Agregados de La Sierra S.A., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se les formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: la sociedad Agregados de La Sierra S.A., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la sociedad Agregados de La Sierra S.A., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;



- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de Licencia Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Agregados de La Sierra S.A., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: La sociedad Agregados de La Sierra S.A., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. HDK-14021X.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la sociedad Agregados de La Sierra S.A., en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente resolución a la abogada Ruby Rasmussen Paborn, en calidad de apoderada especial del representante legal de la sociedad Agregados de La Sierra S.A., con dirección de notificación Calle 90 No. 12 -45, oficina 301, Bogotá D.C., en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a las Secretarías de Planeación del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

PARÁGRAFO. Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea-VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.



DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General (E.)

Proyectó: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Expediente No: 0150-032-001-078-2008

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 10 de enero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.356.127 expedida en Tuluà Valle, con domicilio en el predio Villaviciosa, , obrando en nombre propio, mediante escrito No. 169242016 presenta en fecha 07/03/2016, solicita Modificación y rebaja de caudal de Concesión Aguas Superficiales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado La Libia, con matrícula inmobiliaria 384-37609, ubicado en la vereda El Osos, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión aguas superficiales.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición No. 384-37609, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 d febrero 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.356.127 expedida en Tuluà Valle, con domicilio en el predio Villaviciosa, en el municipio de Trujillo, obrando en nombre propio, tendiente a la Modificación y Rebaja de Caudal de: Concesiones de aguas superficiales, para el predio denominado La Libia, con matrícula inmobiliaria 384-37609, ubicado en la vereda El Oso, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos veintinueve mil quinientos ochenta M/CTE \$ (229.580.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho) **PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir a XXXXXXXXX., con (Cedula XXXXX, NITXXXXX), la presentación de la siguiente documentación:

- XXXXXX
- XXXXXX

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho)

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Trujillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho)

QUINTO: (UNICAMENTE PARA PLANES DE MANEJO AMBIENTAL): Por parte el(os) señor(a)(s) o sociedad XXXXXXXXXXXXXXXX, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ARTURO DUQUE PEREZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró: Suldery Gallego
Revisión técnica: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López - Coordinador UGCYMRP
Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez – Abogado DAR Centro Sur

Expediente No: 0731-0100-002-013-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 12 enero de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora FABIOLA GALLEGU DE PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.897.476 expedida en Trujillo Valle, con domicilio en la calle 19 No 19-23 municipio de Trujillo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 740212016 presentado en fecha 26/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado Villa Valentina, con matrícula inmobiliaria 384-122394, ubicado en la vereda El Tabor, jurisdicción municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.



Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.
- Copia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 384-122394 de fecha 25 de octubre 2016 de oficina de registro de Tuluá.
- Copia de escritura pública No. 164 Notaría única de Trujillo, de fecha 29 de octubre del 2014.
- Plano de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FABIOLA GALLEGUE DE PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.897.476 expedida en Trujillo Valle, con domicilio en la calle 19 No 19-23 municipio de Trujillo, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado Villa Valentina, ubicado en la vereda El Tabor, jurisdicción municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho) **PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir a XXXXXXXXX., con (Cedula XXXXXX, NITXXXXXX), la presentación de la siguiente documentación:

- XXXXXX
- XXXXXX

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho)

CUARTO:(UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho)

QUINTO: (UNICAMENTE PARA PLANES DE MANEJO AMBIENTAL): Por parte el(os) señor(a)(s) o sociedad XXXXXXXXXXXXXXXX, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto a la señora FABIOLA GALLEGUE DE PATIÑO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró: Sulderly Gallego
Revisión técnica: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López - Coordinador UGCYMRP
Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez – Abogado jurídico DAR Centro Sur

Expediente No: 0743-036-005-024-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.377.719 expedida en Palmira V., que obra como apoderado del señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.708.689 expedida en Bogotá, con domicilio en la carrera 40 No 35-79 de la ciudad de Tuluá, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 425172016 presentado en fecha 27/06/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Rancho Tres, de matrícula inmobiliaria no. 384-39915, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia certificado tradición No.384-39915 de 23 de junio 2016, de la oficina de Tuluá.
- Autorización del señor David Arturo García al señor Pedro Luis García.
- Fotocopia de la escritura pública No 607 de fecha 7 de noviembre de 2001
- Plano de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.377.719 expedida en Palmira V., que obra como apoderado del señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.708.689 expedida en Bogotá, con domicilio en la carrera 40 No 35-79 de la ciudad de Tuluá, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Rancho Tres, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$(96.200,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

(* Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho) **PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir a XXXXXXXXX., con (Cedula XXXXX, NITXXXXX), la presentación de la siguiente documentación:

- XXXXXX
- XXXXXX

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión



CuencaYMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho)

CUARTO:(UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Trujillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho)

QUINTO: (UNICAMENTE PARA PLANES DE MANEJO AMBIENTAL): Por parte el(os) señor(a)(s) o sociedad XXXXXXXXXXXXXXXX, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ obrando en calidad de apoderado del señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró: Suldery Gallego
Revisión técnica: Ing. José Duval Saldarriaga López - Coordinador UGCYMRP
Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez – Abogado DAR Centro Sur

Expediente No: 0743-004-005-019-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 17 de enero de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora UBALDINA BLANDON, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.897.249 expedida en Trujillo Valle, con domicilio en el mismo predio del municipio de Trujillo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 841052016 presentado en fecha 05/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado Villa Stella, con matrícula inmobiliaria 384-92326, ubicado en la vereda Playa Alta, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de autorización de adecuación de terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.



- Copia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria de número 384-92326, de fecha 24 de mayo 2016
- Escritura Publica No. 463 de fecha 21 de diciembre de 2001 de la Notaría única de Riofrio
- Planos de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora UBALDINA BLANDON, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.897.249 expedida en Trujillo Valle, con domicilio en el mismo predio del municipio de Trujillo, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para el predio denominado Villa Stella, ubicado en la vereda Playa Alta, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora UBALDINA BLANDON deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento treinta seis mil quinientos pesos M/CTE \$(136.500.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho)**PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir a XXXXXXXXX., con (Cedula XXXXX, NITXXXXX), la presentación de la siguiente documentación:

- XXXXXX
- XXXXXX

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho)

CUARTO:(UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

(* **Campo Modificable**Diligenciable de acuerdo al derecho)

QUINTO: (UNICAMENTE PARA PLANES DE MANEJO AMBIENTAL): Por parte el(os) señor(a)(s) o sociedad XXXXXXXXXXXXXXXX, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto a la señora UBALDINA BLANDON, obrando en su propio nombre.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró: Suldery Gallego

Revisión técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López - Coordinador UGCYMRP

Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez – Abogado DAR Centro Sur

Expediente No: 0743-004-012-025-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 10 de enero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor BOHANERGES RIVAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 6.511.980 expedida en Trujillo Valle, con domicilio en el predio Santa Inés, en el municipio de Trujillo, obrando como representante legal de LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA DIAMANTINA, identificada con el NIT No 830510464-3, mediante escrito No. 271002016 presenta en fecha 21/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para La ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA DIAMANTINA, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión aguas superficiales.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal..
- Plano de la ubicación de la bocatoma.
- Informe de resultados de laboratorio UES Valle

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BOHANERGES RIVAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 6.511.980 expedida en Trujillo Valle, con domicilio en el predio Santa Inés, en el municipio de Trujillo, obrando como representante legal de LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA DIAMANTINA, identificada con el NIT No 830510464-3, mediante escrito No. 271002016 al Otorgamiento, de: Concesiones de aguas superficiales, para LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA DIAMANTINA, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA DIAMANTINA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE \$ (86.824.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



(* **Campo Modificable** Diligenciable de acuerdo al derecho) **PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir a XXXXXXXXX., con (Cedula XXXXX, NITXXXXX), la presentación de la siguiente documentación:

- XXXXXX
- XXXXXX

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

(* **Campo Modificable** Diligenciable de acuerdo al derecho)

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Trujillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

(* **Campo Modificable** Diligenciable de acuerdo al derecho)

QUINTO: (UNICAMENTE PARA PLANES DE MANEJO AMBIENTAL): Por parte el(os) señor(a)(s) o sociedad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor BOHANERGES RIVAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 6.511.980 expedida en Trujillo Valle, obrando como representante legal de LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA DIAMANTINA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró: Suldery Gallego
Revisión técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López - Coordinador UGCYMRP
Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez – Abogado DAR Centro Sur

Expediente No: 0743-010-002-129-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 17 de enero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ALFREDO SALAZAR PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.510.863 expedida en la ciudad de Armenia , con domicilio en el predio Vella Vista, en el municipio de Trujillo, obrando como propietario, mediante escrito No. 640432016 presenta en fecha 19/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio Bella Vista, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



- Formulario único nacional de solicitud de concesión aguas superficiales.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 384-84670
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la escritura publica
- Concepto de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal
- Plano de la ubicación de la bocatoma.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFREDO SALAZAR PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.510.863 expedida en la ciudad de Armenia, con domicilio en el predio Vella Vista, en el municipio de Trujillo, obrando como propietario, mediante escrito No. 640432016, al Otorgamiento, de: Concesiones de aguas superficiales, para el predio Bella Vista, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor ALFREDO SALAZAR PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.510.863 expedida en la ciudad de Armenia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma noventa y seis mil doscientos pesos M/CTE \$ (96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

(* **Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho**) **PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir a XXXXXXXXX., con (Cedula XXXXX, NITXXXXX), la presentación de la siguiente documentación:

- XXXXXX
- XXXXXX

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

(* **Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho**)

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Trujillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

(* **Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho**)

QUINTO: (UNICAMENTE PARA PLANES DE MANEJO AMBIENTAL): Por parte el(os) señor(a)(s) o sociedad XXXXXXXXXXXXXXXX, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015



QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor ALFREDO SALAZAR PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.510.863 expedida en la ciudad de Armenia, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró: Suldery Gallego
Revisión técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López - Coordinador UGCYMRP
Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez – Abogado DAR Centro Sur

Expediente No: 0743-010-002-021-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 17 de enero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZBEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.146.266 expedida en Bolívar Valle, con domicilio en el predio La Irlanda, en el municipio de Trujillo, obrando como propietario, mediante escrito No. 658032016 presenta en fecha 26/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio La Irlanda, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión aguas superficiales.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 384-116076
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la escritura publica
- Plano de la ubicación de la bocatoma.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZBEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.146.266 expedida en Bolívar Valle, con domicilio en el predio con domicilio en el predio La Irlanda, en el municipio de Trujillo, mediante escrito No. 658032016 presenta en fecha 26/09/2016 al Otorgamiento, de: Concesiones de aguas superficiales, para el predio La Irlanda, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZBEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.146.266 expedida en Bolívar Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento noventa mil ochocientos pesos M/CTE \$ (190.800.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

(* **Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho**) **PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir a XXXXXXXXX., con (Cedula XXXXX, NITXXXXX), la presentación de la siguiente documentación:

- XXXXXX
- XXXXXX

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

(* **Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho**)

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Trujillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

(* **Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho**)

QUINTO: (UNICAMENTE PARA PLANES DE MANEJO AMBIENTAL): Por parte el(os) señor(a)(s) o sociedad XXXXXXXXXXXXXXXX, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZBEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.146.266 expedida en Bolívar Valle, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró: Suldery Gallego
Revisión técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López - Coordinador UGCYMRP
Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez – Abogado DAR Centro Sur

Expediente No: 0743-010-002-023-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, enero 12 de 2017

Que la Sociedad Riopaila Agrícola S.A. identificada con NIT. 890302567-1, Representada Legalmente por el señor Gustavo Adolfo Barona Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 de Pradera Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 1 No. 25-56 edificio Bancolombia piso 7, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 4855974; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 23122017 el día 10 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "Zambrano", ubicado en la vereda Zambrano, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales FT.06.10.
2. Costo del proyecto.
3. Plano.



4. Certificado de existencia y representación.
5. Copia escrituras públicas No. 1484 de fecha julio 10 de 1981, 0930 de fecha septiembre 20 de 2011.
6. Certificados de tradición No. 384-36136, 384-8100, 384-4081.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad Riopaila Agrícola S.A. identificada con NIT. 890302567-1; con domicilio en la carrera 1 No. 24-56 Edificio Bancolombia piso 7, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 4855974, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada No. 23122017 el día 10 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "Zambrano", ubicado en la vereda Zambrano, municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la Sociedad Riopaila Agrícola S.A. identificada con NIT. 890302567-1; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos mcte (\$1.724.788), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad Riopaila Agrícola S.A. con domicilio en la carrera 1 No. 24-56 Edificio Bancolombia piso 7, de la ciudad de Cali Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-002-2017



Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, enero 11 de 2017

Que la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA URDINOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.893.441 de El Dovio Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 10 No. 11 – 45, del municipio de El Dovio Valle del Cauca, teléfono 318-2379653; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 21752017 el día 10 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio “Pa Que Más”, ubicado en la vereda La María, en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales FT.06.10.
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía propietario del predio y apoderado.
4. Certificado de tradición No. 384-50452.
5. Copia escritura No. 172 de fecha junio 04 de 2010.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA URDINOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.893.441 de El Dovio Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 10 No. 11 – 45, del municipio de El Dovio Valle del Cauca, teléfono 318-2379653, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada con el No. 21752017 el día 10 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio “Pa Que Más”, ubicado en la vereda La María, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA URDINOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.893.441 de El Dovio, Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa y seis mil doscientos pesos mcte (\$96.200), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA URDINOLA y con domicilio en la carrera 10 No. 11 – 45, del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-001-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

RESOLUCION 0740 No. 000890 **(15 de noviembre de 2016)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Que en fecha 20 de octubre de 2016, fue radicada ante la ventanilla única de la DAR Centro Sur de la CVC, con N° de radicación 723462016, informe de visita realizada el día 19 de octubre de 2016, tendiente al no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el oficio N° 540942016 fechado 24 de septiembre de 2016.

Que en fecha 01 de noviembre de 2016, el coordinador de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, rindió el Concepto Técnico que obra en el expediente No. 0743-039-004-268-2016, del cual se sustrae lo siguiente:

Descripción de la situación: En recorrido de control y vigilancia realizada por los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, recibieron una denuncia verbal, el día 20 de mayo del 2016, por parte de moradores de la vereda Alto Cristalina, con relación a la contaminación por aguas residuales que se han presentado por la existencia de una porqueriza ubicada en el predio denominado Villa Nasly (La Mina), vereda Alto Cristalina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, presuntamente de propiedad del señor Andrés Gonzalez. En esta primera visita al predio, se verificó que esta porqueriza cuenta con más de cien (100) cerdos de levante y el inadecuado manejo de las aguas residuales producto del lavado de cocheras, vertiendo a la quebrada La Cristalina, que desemboca al río Riofrio, contaminando las aguas y generando olores nauseabundos para los habitantes del sector. Identificada la problemática ambiental, en fecha 27 de junio de 2016 mediante oficio N° 0743-394382016, se le requiere al señor Andrés Gonzalez, como presunto propietario del predio Villa Nasly (La Mina), tomar acciones correctivas y solicitar ante la CVC los permisos correspondientes al vertimiento y concesión de aguas superficiales. Es importante mencionar que dicha denuncia fue radicada ante la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca (UES), quienes realizaron dos (2) visitas a la porqueriza, en la primera visita del 19 de mayo de 2016,

identificaron ciento cuarenta (140) cerdos y un biodigestor que no estaba en funcionamiento por fallas del sistema, por lo que se otorgó el plazo de veinte (20) días para las respectivas acciones correctivas. La segunda visita es realizada el 12 de julio del año en curso, se verifica el funcionamiento de un biodigestor, disminuyendo el potencial contaminante de los excrementos. Pero por competencia, se delega la responsabilidad de una pronta solución a esta situación a la Secretaría de Gobierno del municipio de Trujillo (V). Posteriormente, en fecha 12 de agosto de 2016, los funcionarios de la CVC con el acompañamiento de la UES y la Inspectoría de la Policía, realizaron nuevamente visita ocular al predio Villa Nasly (La Mina), en donde evidenciaron que el vertimiento de aguas residuales a la quebrada La Cristalina continúa, como también que el funcionamiento del biodigestor no es el adecuado ya que presenta filtraciones, situación que desmejora la problemática por lo que se le requiere la suspensión del vertimiento y tramitar los permisos pertinentes para esta actividad ante la autoridad ambiental, en un plazo de diez (10) días calendario a partir de la entrega del oficio N° 0743-540942016 de fecha 21 de septiembre de 2016. Con el fin de constatar el cumplimiento del oficio, en fecha 19 de octubre de 2016, los funcionarios de la UGC Yotoco – Mediacañoa – Riofrio – Piedras, realizaron visita encontrando que se hizo caso omiso al requerimiento.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas: En la última visita al predio Villa Nasly (La Mina), se obtuvo datos más precisos sobre la distribución de la porqueriza, es decir, esta cuenta con dos estructuras en piso de cemento y techos de zinc, conformados de la siguiente manera: 1ª Estructura: En un área aproximada de 324 mt² dividido en veintiún (21) compartimientos, se encuentran doscientos dieciséis (216) cerdos de ceba y levante. 2ª Estructura: Dividido en cuatro (4) compartimientos, de los cuales se encuentran dos (2) ocupados con área aproximada de 255 mt² y con veinte (20) cerdos de ceba y levante. De acuerdo con lo anterior, a la fecha el número de cerdos es de doscientos treinta y seis (236), mientras que en el mes de mayo la cantidad aproximada era de ciento cuarenta (140), es decir a mayor número de animales mayor es el número de descargas desechos y aguas residuales, con la consecuente contaminación de la quebrada La Cristalina y degradación de los suelos, sin dejar a un lado el malestar por los olores desagradables, la existencia de moscas y roedores, afectando los habitantes del sector.

Normatividad: Por la infracción ambiental ocurrida, la violación de las normas son: Decreto 1594 de 1984; Decreto 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.20.5 “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos... (antes Decreto 1541 de 1978, artículo 211); Decreto 3930 de 2010, Capítulo VI, artículos 24, ítems 9 “Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto” y 10 “Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”. Artículo 41 “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. Ley 1333 de 2009, Artículo 5 “Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. Parágrafo 1°, En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Conclusiones: El predio denominado Villa Nasly (La Mina), no cuenta con ningún tipo de permiso a nivel ambiental para el funcionamiento de la actividad Porcícola, así mismo el manejo se hace en forma anti técnica lo que genera contaminación directa a la quebrada La Cristalina, afectando el agua de la comunidad que se surte para diferentes usos en la parte baja. Impactos generados: Afectación al suelo por el continuo aporte de materiales orgánicos y nutrientes que son vertidos producto de la actividad Porcícola. Afectación del recurso hídrico con el aporte continuo de vertimientos líquidos y sólidos a las fuentes de agua como quebrada La Cristalina y el río Riofrio. Alteración de la calidad de agua y afectación directa a la comunidad que se beneficia de esta fuente para diferentes usos. Con base a lo anteriormente expuesto, se conceptúa que es procedente iniciar el proceso sancionatorio en contra del señor Andrés Gonzalez, sin más datos, quien obra presuntamente como propietario del predio denominado Villa Nasly (La Mina), vereda Alto Cristalina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones: Dar continuidad al trámite del proceso sancionatorio, según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.



La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Constitución Política de Colombia, artículo 58, que establece: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, que modifica el Art. 328 del Código Penal: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual señala:

Artículo 3°, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

De conformidad con el artículo 1°, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

De acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 36, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana **o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.** (Subrayado y resaltado fuera del texto original).



El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 15, señala que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

El artículo 18, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99/1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo con el Concepto Técnico del 01 de noviembre de 2016, debidamente suscrito por el coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio de la DAR Centro Sur de la CVC, considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe legalizar la imposición medida preventiva de decomiso, iniciar el proceso sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA, consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA de los vertimientos directos realizados a la Quebrada La Cristalina, frente al manejo inadecuado de los residuos sólidos y líquidos, generada por la actividad Porcicola desarrollada en el predio denominado Villa Nasly (La Mina), vereda Alto Cristalina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Andrés Gonzalez, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, es de EJECUCION INMEDIATA, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ellas no procede ningún recurso (artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009), se materializara mediante la clausura de los puntos de vertimientos y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Segundo: La suspensión impuesta en el presente acto administrativo, se levantara hasta tanto, la actividad cuente con los respectivos permisos de la autoridad ambiental y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.



Parágrafo Cuarto: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor, conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor Andrés Gonzalez, sin más datos, por la presunta violación de la normatividad ambiental, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo Primero: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo Segundo: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0743-039-004-268-2016.

Parágrafo Tercero: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo Cuarto: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Parágrafo Quinto: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, en contra del señor Andrés Gonzalez, sin más datos, como propietario del predio denominado Villa Nasly (La Mina), vereda Alto Cristalina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, lugar donde funciona una porcicola, el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** junto con la violación a la norma ambiental:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por la contaminación del recurso hídrico y suelo, por no contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales, generadas en la actividad porcicola en contra de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.20.5, Decreto 3930 de 2010, Capítulo VI, artículos 24 y Ley 1333 de 2009.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por incurrir en infracción ambiental, conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, referente al uso de los recursos agua y suelo, en el funcionamiento de actividad Porcicola, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental en contra de lo dispuesto en el Artículo 41, Capítulo VII del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS: Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio, la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé), notifíquese personalmente o por Aviso, al señor Andrés Gonzalez, sin más datos, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Alcalde Municipal y Policía Nacional para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, a los



IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C) DAR Centro Sur

Proyecto: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitaria 01
Revisó: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio
Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Expediente: Rad. 0743-039-004-268-2016

RESOLUCION 0740 No.- 000101

(18 DE ENERO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 8 de enero de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Mediante denuncia radicada con el número 718932016 de fecha 19 de octubre de 2016 vía correo electrónico de la página de atención al ciudadano de la Secretaría General se informa sobre una situación relacionada con el presunto maltrato animal y tenencia de fauna silvestre en el municipio de San Pedro - Valle.

En fecha 27/11/2016, se realiza visita al corregimiento de Guayabal, municipio de San Pedro, por parte de funcionarios de la CVC y funcionarios de la Policía Ambiental para atender la denuncia, a partir de la cual, se emite el informe técnico correspondiente .

Mediante oficio o 0742-60785-01-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015 se dio respuesta al denunciante sobre las actuaciones en torno al caso.

En fecha 14 de diciembre de 2016 se realiza una nueva visita al sitio donde se encuentra el espécimen de la fauna silvestre. Según lo consignado en el informe de visita, se hace necesario coordinar la actividad de decomiso con la Policía Nacional.

En fecha 29 de diciembre de 2016 se emite Oficio 0742-71892016 dirigido al señor JORGE MOLINA – patrullero Policía Ambiental, solicitando apoyo para realizar el decomiso del espécimen.

En fecha 05/01/2017 se hace la diligencia de decomiso del animal silvestre en atención a denuncia de maltrato animal, realizado por funcionarios de CVC y Policía Nacional. En cumplimiento del procedimiento se diligencia la respectiva Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086991.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



A continuación, se presentan las características técnicas de acuerdo con el informe de visita emitido en fecha 05/01/2017.

...”()

Fecha y hora de inicio: 05 de Enero de 2017 / 10:00 am.

Dependencia: Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco –Mediacanoa –Piedras - Riofrio.

Nombre del funcionario(s): Francisco Antonio Ossa – Técnico Operativo; con el acompañamiento del Subintendente Gabriel Antonio Martínez Muñoz y Patrullero Jorge Antonio Molina Ventura, de la Policía Nacional de la estación de Buga.

Lugar: Vivienda No. 7 – 54, Vereda Guayabal, municipio de San Pedro.

Objeto: Diligencia de decomiso de animal silvestre, en atención a denuncia de maltrato animal radicada con el No. 7189320016 de fecha 19 de octubre de 2016.

Descripción:

En atención a la denuncia realizada, se procedió a realizar visita a la vivienda de la señora Omaira Bedoya, identificada con la CC. 29.784.778 con el acompañamiento de dos integrantes de la Policía Nacional encargados del tema ambiental.

En el momento de llegada a la vivienda de la señora Omaira Bedoya, se observó la presencia de un primate denominado vulgarmente Churuco (*Lagothrix lagothricha*), sujeto a un árbol de Almedro con una cadena en el cuello con candado en el jardín de la vivienda, expuesto a la vista de todos los transeúntes del sitio.

La señora Omaira Bedoya después de darles las indicaciones pertinentes frente a la tenencia no adecuada del primate, de manera no muy formal entregó las llaves del candado con las cuales se logró liberarlo del árbol. Posteriormente, el primate fue introducido en el guacal donde fue transportado a la sede CVC en la ciudad de Buga para su respectiva valoración y tratamiento. En la visita se entregó copia del Acta única de control de fauna.

Se aclara que si el primate hubiese estado en el interior de la vivienda, no se hubiese podido proceder a su decomiso ya que esta actuación requeriría una orden de allanamiento.

Actuaciones:

Se decomisa el animal, siendo llevado a las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur de donde posteriormente es remitido al Centro de Atención de Fauna de la CVC ubicado en el municipio de Palmira para posterior valoración y rehabilitación.

Recomendaciones:

- Iniciar el respectivo proceso sancionatorio contra la señora Omaira Bedoya, identificada con la CC. 29.784.778 por presunta tenencia ilegal de fauna silvestre.
- Realizar el respectivo proceso de rehabilitación del primate denominado vulgarmente Churuco (*Lagothrix lagothricha*), en el Centro de Atención de Fauna de la CVC ubicado en el municipio de Palmira.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179º.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: “La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2. **“Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio”.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

Que de acuerdo al informe técnico de fecha 05 de enero de 2017, se considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, y dar inicio al proceso sancionatorio ambiental por presuntas infracciones relacionadas con la tenencia de Fauna Silvestre.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en el decomiso de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono churuco (*Lagothrix lagotricha*) el cual se encontraba en poder de la señora OMAIRA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.784.178 de San Pedro (V), con domicilio en la calle 1 No. 7-54 corregimiento Guayabal, municipio de San Pedro.

PARAGRAFO 1.- El espécimen de la fauna silvestre decomisado, fue trasladado al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV de la CVC, ubicado en el municipio de Palmira, para su valoración, custodia y demás fines pertinentes.

PARAGRAFO 2º: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARAGRAFO 3º: La medida preventiva que se impone mediante la presente Resolución, tiene carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental



ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de señora OMAIRA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.784.178 de San Pedro (V), con domicilio en la calle 1 No. 7-54 corregimiento Guayabal, municipio de San Pedro, por la presunta infracción contra los recursos naturales por la tenencia de un (1) espécimen de la fauna silvestre en contra de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.4.2.

PARAGRAFO 1º: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2º: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 003-034-2017.

PARAGRAFO 3º: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4º: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 5º: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: CARGOS. - FORMULAR a la señora OMAIRA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.784.178, corregimiento Guayabal, municipio de Guadalajara de Buga, en calidad de presunto responsable el siguiente CARGO:

CARGO UNICO: Tenencia de un (1) espécimen de la fauna silvestre (Mono churucó -Lagothrix lagotricha), en presunta contravención de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2. “**Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio”.

ARTICULO CUARTO: -DESCARGOS. - Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1º: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2º: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO:- NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los presuntos responsables de las obras adelantadas o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Alcalde Municipal y Policía Nacional para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.



ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de enero de 2017.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-003-034-2017

RESOLUCION 0740 No.- 000004

(10 DE ENERO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 8 de enero de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Mediante Memorando No. 0100-199142016 con fecha 16 de marzo de 2016 del Director General de la CVC - Rubén Darío Materon Muñoz donde remite la denuncia pública sobre tala de árboles en la reserva natural “Campo Hermoso”, ubicada en la zona rural del municipio de Guadalajara de Buga.

Mediante Oficio 0740-259152016 de fecha 18 de abril de 2016 de la Directora Ambiental Regional Centro Sur – Iris Eugenia Uribe Jaramillo, dirigido a la doctora MARTHA YANETH MANCERA Directora Seccional de Fiscalías de Guadalajara de Buga, donde se traslada la denuncia por aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara- municipio de Guadalajara de Buga.

En atención al oficio, la Fiscalía General de la Nación emite respuesta donde se indica que a la denuncia se la ha asignado el número de noticia criminal 110016099034201600027.

En fecha 30/06/2016 se emite Auto de indagación Preliminar, el cual es comunicado mediante oficio No. 0742-199142016 a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle, a la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE).



Las actuaciones adelantadas en el marco del proceso de indagación se encuentran referidas en el concepto técnico emitido por el profesional especializado el cual hace parte de la documentación contenida en el expediente 0742-039-002-134-2016 y serán trasladados al expediente contentivo del presente proceso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A continuación, se presentan las características técnicas de acuerdo con el concepto técnico emitido en fecha 22/12/2016.

...”()

CONCEPTO TÉCNICO DE PROCESO SANCIONATORIO

Fecha de Elaboración: 22-12-2016

Documento(s) soporte: Los contenidos en el expediente No. 0742-039-002-134-2016

Fecha de recibo: 12/12/2016

Fuente de los Documento(s): N/A

Identificación del Usuario(s): Con base en las averiguaciones sobre las denuncias instauradas ante la CVC, de la información recopilada durante las visitas de campo y la consulta de información en la página de la Procuraduría General de la Nación, se ha podido establecer la relación de las siguientes personas con los casos que han sido denunciados:

Nombre	Documento de identidad	Predio	Presunta Infracción
ISRAEL DE JESÚS TORO URREGO	6.510.510	Vereda El Diamante – Por establecer	Sin establecer
ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO	14.892.698	Administrador El Paraíso	Explotación ilegal de productos forestales
Manuel Torne Marin	3-39-672 de Panamá	El Paraíso – Propietario	
MARIA INES VILLA VARGAS	39.614.494	Propietaria Predio El Recreo	Explotación ilegal de productos forestales
SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA	Sin Establecer	La Belleza – Propietaria	Explotación ilegal de productos forestales
EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO	14.439.642	La Belleza – Propietario	Explotación ilegal de productos forestales
JESUS RESTREPO BORJA	Sin Establecer	La Belleza – Administrador	Explotación ilegal de productos forestales

Sin embargo, no se cuenta con datos que permitan la plana identificación de algunos de los presuntos responsables.

Objetivo: Emitir concepto técnico referente actividades de explotación ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, veredas El Diamante y Sector El Crucero Frisoles – El Placer jurisdicción del municipio de Buga.

Localización: A continuación se presentan las coordenadas de ubicación de los predios donde se ha identificado el desarrollo de actividades de aprovechamiento (explotación) de productos forestales.

Nombre del Predio	Coor. Norte	Coord. Oeste	Mat. Inmobiliaria
El Paraíso	03° 54' 09.4"	76° 10' 3.92"	373-17850
La Belleza	03° 52' 51.7"	76° 09' 36.1"	373- 10605

Sistema de referencia GCS_WGS_1984

Antecedente(s):

Ante las denuncias instauradas en la CVC por las actividades de explotación ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, y que han sido puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, se dio inicio a una Indagación Preliminar mediante Auto de fecha 30/06/2016. El Auto fue comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, a la Alcaldía Municipal de Buga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE). Lo anterior, considerando que según los reportes, las actividades estarían siendo desarrolladas en predio de propiedad del municipio de Buga y predios en proceso de extinción de dominio.

Como parte del proceso de indagación preliminar se adelantaron las siguientes acciones:

- **VISITA AL PREDIO EL PORVENIR (05/07/2016)** con el acompañamiento de personal de la Secretaría de Agricultura y Fomento de la Alcaldía Municipal de Buga, como propietaria del predio adquirido en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley

99 de 1993. A partir de esta visita se emitió un informe técnico que fue incorporado al expediente, en el que se da cuenta de algunas actividades antrópicas; sin embargo, no se evidencia una afectación por actividades de aprovechamiento o explotación de productos forestales.

- **VISITA AL PREDIO EL PARAÍSO (10/11/2016).** Esta actividad se desarrolló en atención a la denuncia presentada por el integrante del Concejo Directivo de la CVC la cual fue remitida vía correo electrónico, y en la cual se hacía referencia a actividades de explotación de madera para producción de carbón y madera. Según el correo que fue vinculado al expediente, las actividades estarían siendo desarrolladas por el señor ISRAEL DE JESÚS TORO URREGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6510510; sin embargo, según se indica en el informe técnico emitido por los funcionarios de la CVC, el responsable de las actividades de aprovechamiento de productos forestales para la producción de carbón vegetal es el señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.698 (Cel: 3116901134), quien según su testimonio es el encargado de la administración del predio El Paraíso, de propiedad del señor Manuel Torne Marin, identificado el documento No. 3-39-672 de Panamá, quien se encuentra fuera del país. Tanto la copia del correo donde se presenta la denuncia, como el informe técnico han sido incorporados al expediente de la Indagación Preliminar.
- **Visita al predio LA BELLEZA (16/11/2016).** Esta actividad se llevó a cabo ante el conocimiento de un video que circulo por la red social Whatsapp, en el que se hacía referencia a actividades de explotación de madera en la cuenca del río Guadalajara. Esta visita permitió la identificación de un sector que no había sido identificado donde se evidenciaron actividades recientes de extracción de productos forestales. Con la información de las coordenadas de ubicación del predio, se procedió a realizar la consulta con el aplicativo del IGAC, que permitió identificar el predio, y posteriormente, se obtuvo el Certificado de tradición del inmueble. Según el Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-10605, el predio es de propiedad de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA, de la cual se desconoce su número de identificación tributaria – NIT; sin embargo, las averiguaciones y la información contenida en el certificado de tradición del predio indican que uno de los propietarios del predio sería el señor EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642. De igual forma, las averiguaciones en campo señalan al señor JESÚS RESTREPO (sin más datos), habitante de la vereda Alaska como encargado del predio y presunto responsable de las actividades que se desarrollan en el mismo. El video referido, y el informe de la visita y el certificado de tradición del predio se vincularon al expediente de la Indagación Preliminar.
- **Recorrido de seguimiento y control por la cuenca de la quebrada DOS QUEBRADAS (13/12/2016).** Con el fin de identificar los sitios de extracción de madera y de establecer la magnitud de los impactos asociados a la explotación del recurso en la zona del Diamante, donde se concentran las denuncias por esta actividad ilegal, se realizó un recorrido por el cauce de la Quebrada dos Quebradas, el cual se inició desde la parte alta de la micro cuenca, buscando generar una acción que permitiera la evidencia en flagrancia de las actividades de explotación de madera. Durante el recorrido se pudo evidenciar la tala de dos árboles que ya habían sido acerrados y la madera había sido movilizada desde el sitio de la tala. El recorrido permitió evidenciar las huellas del arrastre de la madera que condujeron a un predio ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, donde se está adelantando la construcción de una vivienda que presuntamente está haciendo uso de la madera que está siendo aprovechada en la zona. Según la información aportada durante este recorrido, por el señor JHONATAN SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.006.230.143 (Cel: 3104257391 quien se identificó como casero, y el señor RAFAEL DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.359.755 (Cel: 3154629400), quien se identificó como constrictor contratado para la vivienda, la propietaria de la casa y contratante es la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494 (Cel: 3155897112), residente en la ciudad de Cali con domicilio en la Calle 47 No.48C – 66, Barrio Ciudad Cordoba, quien adquirió recientemente el predio conocido como El Recreo y la madera, estaría siendo suministrada por el señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO. Ante los hechos evidenciados se procedió con la suspensión de la actividad de construcción y se requirió la presencia de la propietaria del predio en la CVC para esclarecer los hechos.
- **Verificación de suspensión de la actividad de construcción (24/12/2016).** En esta fecha se realizó una visita de verificación con el fin de constatar la suspensión de las actividades de construcción de la casa, evidenciándose la continuidad en las actividades.

Descripción de la situación:

Las situaciones observada en las visitas que se adelantaron a la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional - ZRFPN están contenidas en los informes técnicos que han sido vinculados al proceso y que hacen parte integral del presente concepto y que permiten establecer que efectivamente, se están desarrollando actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en dos sectores localizados al interior de la ZRFPN del río Guadalajara, en particular, en los predios El Paraíso y La Belleza.

Características Técnicas:

A continuación, se presentan algunos apartes tomados del documento base para el Plan de Manejo Ambiental de la RFPN de Guadalajara,

La Reserva Forestal Protectora de Buga se encuentra localizada en la zona centro del municipio de Guadalajara de Buga y conforma la parte alta de la cuenca del río Guadalajara. Fue declarada como reserva mediante resolución número 11 de diciembre 9 de 1938. Actualmente cuenta con un área de 8.853,73 ha y un perímetro de 44.563,95 m, con alturas que van

desde los 1.380 msnm, cerca de la confluencia de la quebrada el Janeiro al río Guadalajara, hasta los 3.750 msnm en el páramo de Pan de Azúcar. Esta reserva, en su totalidad, se halla contenida dentro de la cuenca del río Guadalajara abarcando el 28,46% del área total. Su límite coincide con la divisoria de aguas (parteaguas) del río Guadalajara, lo que significa que en la reserva nace este río.

En cuanto a los ecosistemas, se registran 4.635,3 ha de Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), que representan el 52,5 % del total de área, es decir, más de la mitad de la Reserva. Este ecosistema hace parte del Oroboma Bajo de los Andes, y tiene una representación en el Valle del Cauca del 17,8 % de territorio, del cual sólo el 8,3 % se encuentra bajo alguna categoría de protección en el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) (CVC y FUNAGUA 2010). Por lo tanto, la protección de este ecosistema a través de la figura de Reserva Forestal Protectora Nacional significa aportar un área importante para lograr el objetivo nacional de identificación de áreas prioritarias para la conservación *in situ* de la biodiversidad. Así, se puede aportar con éxito al cumplimiento de uno de los objetivos específicos de conservación encaminado a Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país.

Por otro lado, estas áreas protegidas comparten con la RFPN Río Guadalajara valores objeto de conservación a nivel de fauna y flora. De esta manera, se tienen especies vegetales maderables que presentan alguna categoría de amenaza (e.g. *Aniba perutilis*, *Juglans neotropica*, *Ceroxylon quinduensis*, *Quercus humboldtii*) y especies animales amenazados (e.g. *Chlorochrysa nitidissima*, *Leopardus tigrinus*, *Lontra longicaudis*, *Nymphargus garciae*), varias de las cuales presentan actualmente Plan de Manejo, lo que le da una importancia significativa a los bosques de la Reserva, debido a que el área de protección y conservación de las poblaciones de estas especies se incrementa en 6.556,6 ha, que corresponden a los Bosques naturales densos de tierra firme encontrados en ésta. Lo anterior es de gran importancia para el cumplimiento del objetivo general de conservación encaminado a Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica.

De acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010, la CVC tiene a su cargo la administración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

La Reserva no cuenta con una infraestructura administrativa ni física para el manejo del área protegida por parte de la autoridad ambiental. De acuerdo con el diseño funcional actual de la CVC, el área se encuentra en una Unidad de Gestión de Cuenca UGC, adscrita a un coordinador y con la participación de funcionarios con funciones en toda la cuenca, pero no de manera específica a la administración y manejo de la Reserva.

En cuanto a los predios de propiedad de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, se debe considerar que de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993, aunque el municipio de Guadalajara de Buga no es autoridad ambiental, sí tiene funciones de control y vigilancia ambiental. Además, en el área se encuentran concentrados algunos de los predios adquiridos para garantizar la conservación del recurso hídrico, especialmente destinado a consumo humano, pues de esta área, aguas abajo, se abastece el acueducto municipal. El municipio asume la responsabilidad de administración de los predios adquiridos en virtud del Art. 111, los cuales corresponden a:

Tabla 2. Predio adquiridos por la alcaldía en el marco del Artículo 111 de la ley 99 de 1993

No	Predio	Corregimiento	Código catastral	Área (ha)
1	El Porvenir	La Habana	00-02-0002-0226-0000	135
2	La Selvíta	La Habana	00-02-0002-0200-0000	19,2
3	San Jorge	La Habana	00-02-0002-0430-0000	20,3
4	La Esperanza	La Habana	00-02-0002-0103-0000	39,06
5	San José	La Habana	00-03-0002-0395-0000	7,68
6	La Cabaña	La Habana	00-02-0003-0165-0000	99,68
7	El Danubio y La Cristalina	La María	00-02-0010-0057-0001	36,2
8	El Danubio II	La María	00-02-0010-0177-0000	12,8
9	Rinconadas	Nogales	00-02-0003-0001-0000	149
10	La Camelia (lotes)	Monterey	00-02-0006-0225-0000	6,91
11	Costa Rica	Janeiro	00-02-0002-0099-0000	93,6
12	El Prado	La Magdalena	00-02-0002-0098-0000	150
Total				769,43

Fuente: Secretaría de Agricultura del Municipio de Buga y Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Buga.

Si bien, los predios donde se evidenciaron las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales, corresponde a predios de propiedad privada, estos predios presentan condiciones que implican su conservación, no solo por estar ubicados al interior de la ZRFPN; sino porque de acuerdo con sus características, presentan áreas óptimas con figuras de conservación, con lo cual son relevantes para la regulación hídrica de la cuenca del río Guadalajara.

Es importante señalar que durante los recorridos no se han evidenciado áreas donde se hayan realizado talas razas, es decir una erradicación completa de la cobertura boscosa, con lo cual, se infiere que las actividades de extracción y aprovechamiento de productos forestales se está realizando de manera selectiva, aprovechando las especies presentes en la zona, tales como Urapán, Cándelo, Balsos y algunas especies de valor como el cedro de altura. Lo anterior implica que

si bien la actividad puede estar siendo desarrollada de forma continuada, la intensidad de la explotación es baja y por tanto, la magnitud es media.

Verificación de antecedentes Proceso Sancionatorios

Ante la imposibilidad de identificar plenamente a los presuntos responsables de las situaciones evidenciadas en las visitas de campo, como parte de las acciones adelantadas en el marco de la indagación preliminar se realizó la verificación de antecedentes el archivo de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro. A partir de dicha revisión se identificaron los siguientes expedientes relacionados con infracciones al recurso bosque en la Zona de Reserva Forestal Protectora:

Exp. 0741-039-002-233-2014

La información contenida en el expediente da cuenta de una presunta infracción por aprovechamiento de productos forestales en el predio La Bellita, localizado en la vereda Las Frías, sector La Mariposa, zona de RFPN de Buga. Como presuntos responsables por el cargo de aprovechamiento ilegal de productos forestales se relaciona a los señores JOSE DAVID SEDANO VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.156.734, YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205.

Al revisar la ubicación espacial del predio se pudo establecer que corresponde a la del predio La Belleza, que se relaciona en el informe de la visita realizada en fecha 16/11/2016, donde se observaron evidencias recientes de actividades de explotación de productos forestales.

Llama la atención que en el acta de control al tráfico de flora y fauna silvestre que obra en el expediente (folio 3), se indica que el padre del señor YUSDERY RESTREPO GUZMAN, es el señor JESUS RESTREPO BORJA, lo que permite inferir acerca de la relación de parentesco entre los señores RESTREPO GUZMÁN (Hermanos) y el señor JESUS RESTREPO BORJA (Padre), quien según la información aportada al momento de la visita del 16/11/2016, fue señalado como encargado del predio y presunto responsable de las actividades que se desarrollan en el mismo.

Exp. 0741-039-002-200-2013

La información contenida en el expediente da cuenta de una presunta infracción por aprovechamiento de productos forestales en el predio La Marsella localizado en la vereda El Janeiro, zona de RFPN de Buga. Como presuntos responsables por el cargo de aprovechamiento ilegal de productos forestales se relaciona a la señora LUZ NELLY AVILA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.557.459, en calidad de propietaria del predio y a los señores YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205, como presuntos aserradores.

Lo anterior, permite inferir una relación entre los señores YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205 con las actividades de explotación ilegal de productos forestales en la zona de RFPN de Buga y en particular en el predio La Belleza, relación que podría extenderse al señor JESUS RESTREPO BORJA; sin embargo, aún no se cuenta con datos precios (número del documento de identidad) que permitan la identificación plena del señor JESUS RESTREPO BORJA con el fin de vincularlo al proceso.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y en los Capítulos VI, Artículo 23 del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca dictamina:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación una solicitud.

Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, estableció la definición de las Reservas Forestales Protectoras, y determinó que aunque estas pueden contener propiedad pública o privada, las mismas se reservaron para el establecimiento, mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales y en virtud de ello, el Parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010 especifica que *"el uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque¹, en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"*.

Parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010: “Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados”.

LEY 1453 DE 2011

Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad

Artículo 29. El artículo 328 del Código Penal quedará así:

“Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, microbiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conclusiones:

Según lo indicado en los informes de las visitas, se pudo evidenciar actividades relacionadas con el aprovechamiento o la explotación ilegal de productos forestales (madera) en el predio el Paraíso las cuales se atribuyen al señor Israel Rodríguez Agudelo, quien según el informe, está realizando aprovechamiento de madera para la producción de carbón vegetal. El mismo señor Rodríguez Agudelo es mencionado como presunto responsable del aprovechamiento ilegal de la madera que está siendo utilizada para la construcción de la vivienda en el predio El Recreo de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

De igual forma, la información obtenida permite establecer el desarrollo de actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza, las cuales se le atribuyen al señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos).

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

Como primera medida, por tratarse de presuntas infracciones desarrolladas en dos predios diferentes, se debe aperturar un nuevo expediente y vincular la información relacionada con el proceso de indagación preliminar para individualizar las investigaciones y demás etapas del proceso sancionatorio que se derivaran de las actuaciones administrativas.

En el expediente No. 0742-039-002-134-2016 se deberán adelantar las siguientes acciones:

- Imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio El Paraíso registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-17850, localizado en la vereda El Diamante, Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.
- Imposición de medida preventiva de suspensión de la actividad de construcción de la vivienda, con productos forestales ilegales en el predio ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.
- Decomiso preventivo de los productos forestales utilizados para la construcción de la vivienda en el predio el Recreo, ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

Nota: Los productos quedaran en el sitio de los hechos y se deberá realizar por parte de los funcionarios de la CVC, una valoración del número y tipo de piezas que conforman la estructura de la vivienda en construcción con el fin de determinar de forma precisa el volumen de material forestal utilizado en la construcción, de tal forma que se permita una posterior valoración del impacto asociado a la tala de árboles para la obtención de la madera.

- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14892698, en calidad de administrador del predio El Paraíso y la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494, a quienes se deberá formular el cargo como presuntos responsables de actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

En el nuevo expediente se deberán adelantar las siguientes acciones

- Vinculación de copia de la información compilada en el marco del proceso de indagación preliminar que se encuentra contenida en el expediente No. 0742-039-002-134-2016.



- Imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.
- Apertura de investigación en contra de los señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642, de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), en calidad de presuntos propietarios y administrador del predio La Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605, con el fin de establecer su relación con las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza.
- Se deberán adelantar las acciones necesarias para la identificación plena de los representantes de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), y citarlos para que rindan testimonio con relación a los hechos referidos en el presente concepto.

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones:

- Incorpórese como elementos de pruebas al proceso los documentos, informes, videos y registro fotográfico referidos en el presente concepto y que han sido vinculados al expediente No. 0742-039-002-134-2016. A saber:
- Informe de visita al predio El Porvenir de fecha 05/07/2016. (13 folios)
- Informe de visita al predio El Paraíso de fecha 10/11/2016. (1 folio)
- Copia impresa del correo electrónico con el que se presenta la denuncia por tala en la zona de Alaska de fecha 15/11/2016. (1 folio)
- CD con video obtenido de la red social Whatsapp de fecha 16/11/2016. (1 CD)
- Informe de visita al predio LA BELLEZA de fecha 16/11/2016. (2 folios)
- Copia del Certificado de tradición del predio (La Belleza) con matrícula inmobiliaria No. 373-10605, de fecha 02/12/2016. (4 folios)
- Informe de Recorrido de seguimiento y control por la cuenca de la quebrada DOS QUEBRADAS de fecha 13/12/2016. (1 folio)
- Copia del control de visita No. 026770 de fecha 24/12/2016 -suspensión de actividad de construcción de vivienda. (1 folio).
- Remitir copia del presente concepto a la Fiscalía ante la cual se interpuso la denuncia con el fin de que obre en la investigación que adelanta dicho estamento y de que en virtud de la misma, aporten elementos probatorios que puedan contribuir con el esclarecimiento de los hechos y la definición de la responsabilidad de los presuntos implicados en la investigación.
- Requerir a la Alcaldía Municipal de Buga, para que en el marco de sus funciones ejerza las medidas de vigilancia y control en los predios que ha sido adquiridos en el marco del Art. 111 de la Ley 99 de 1993.
- Remitir copia del presente concepto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Vale para que obre en el marco de sus competencias.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179º.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.



Que el Decreto 1541 de 1978 - Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en su artículo 36, literales d y p, establece:

Que el Decreto 3930 de 2010 - Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 24, numerales 9 y 10 y artículo 41, establece:

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando

pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana **o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.** (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

Que de acuerdo al concepto técnico de fecha diciembre 22 de 2016, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, y adelantar una investigación con el fin de identificar con claridad a los presuntos infractores según las actuaciones adelantadas en la etapa de indagación preliminar.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADAR los documentos contenidos en el expediente No. 0742-039-002-134-2016 al expediente No. 0742-039-002-015-2017 en el que a partir de la fecha se adelanta todas las actuaciones administrativas relacionadas con las presuntas infracciones ambientales identificadas en la etapa de indagación Preliminar en el predio denominado La Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la vereda Las Frías, Zona de Reserva Forestal protectora Nacional del río Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como elementos de pruebas al proceso los documentos, informes, videos y registro fotográfico contenidas en el expediente No. 0742-039-002-134-2016 y que fueron obtenidas durante la etapa de indagación. A saber:

- CD con video obtenido de la red social Whatsapp de fecha 16/11/2016. (1 CD)
- Informe de visita al predio LA BELLEZA de fecha 16/11/2016. (2 folios)

- Copia del Certificado de tradición del predio (La Belleza) con matrícula inmobiliaria No. 373-10605, de fecha 02/12/2016. (4 folios)

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en:

- Suspensión de las actividades de aprovechamiento de productos forestales en el predio DENOMINADO la Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.
- Decomiso de los productos forestales que se encuentran apilados en la vía de ingreso al predio DENOMINADO la Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga. El Volumen estimado para los productos forestales es de 1.2 metros cúbicos.

PARAGRAFO 1º: Los productos forestales objeto de la presente medida DEBERAN SER TRASLADADOS hasta las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre de la CVC - CAVF ubicado en las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur del municipio de Guadalajara de Buga, para lo cual se deberá requerir el apoyo de la alcaldía municipal de Buga en lo relacionado con el cargue y movilización de los productos.

PARAGRAFO 2º: Una vez en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre de la CVC - CAVF se deberá realizar una valoración del número, tipo de piezas y especies objeto del decomiso preventivo, con el fin de determinar de forma precisa el volumen de material forestal utilizado en la construcción, de tal forma que se permita una posterior valoración del impacto asociado a la tala de árboles para la obtención de la madera.

PARAGRAFO 3º: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARAGRAFO 4º: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 5º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO CUARTO: Abrir investigación con el fin de establecer la relación de los señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642, de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), en calidad de presuntos propietarios y administrador del predio La Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605 con las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza ubicado en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

PARAGRAFO 1º: Debido a que no se cuenta con infracción que permita establecer la dirección de domicilio o de notificación para la comunicación de la presente providencia a los sujetos vinculados a la presente investigación, se deberán adelantar las acciones con los estamentos competentes que permitan obtener dicha información, con el objetivo de surtir el debido proceso y de garantizar el derecho a la defensa de los investigados.

PARAGRAFO 2º: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 3º: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 002-015-2017.

PARAGRAFO 4º: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 5º: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 6º: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO:- NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los Señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642, a la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y al señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), en calidad de presuntos propietarios y administrador del predio La Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de enero de 2017.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-002-015-2017

RESOLUCION 0740 No.- 000003

(10 DE ENERO DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Decreto 1076 DE 2015, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 8 de enero de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Mediante Memorando No. 0100-199142016 con fecha 16 de marzo de 2016 del Director General de la CVC - Rubén Darío Materon Muñoz donde remite la denuncia pública sobre tala de árboles en la reserva natural “Campo Hermoso”, ubicada en la zona rural del municipio de Guadalajara de Buga.

Mediante Oficio 0740-259152016 de fecha 18 de abril de 2016 de la Directora Ambiental Regional Centro Sur – Iris Eugenia Uribe Jaramillo, dirigido a la doctora MARTHA YANETH MANCERA Directora Seccional de Fiscalías de Guadalajara de Buga, donde se traslada la denuncia por aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara- municipio de Guadalajara de Buga.

En atención al oficio, la Fiscalía General de la Nación emite respuesta donde se indica que a la denuncia se la ha asignado el número de noticia criminal 110016099034201600027.



En fecha 30/06/2016 se emite Auto de indagación Preliminar, el cual es comunicado mediante oficio No. 0742-199142016 a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, a la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE).

Las actuaciones adelantadas en el marco del proceso de indagación se encuentran referidas en el concepto técnico emitido por el profesional especializado el cual hace parte de la documentación contenida en el expediente 0742-039-002-134-2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A continuación, se presentan las características técnicas de acuerdo con el concepto técnico emitido en fecha 22/12/2016.

...")

CONCEPTO TÉCNICO DE PROCESO SANCIONATORIO

Fecha de Elaboración: 22-12-2016

Documento(s) soporte: Los contenidos en el expediente No. 0742-039-002-134-2016

Fecha de recibo: 12/12/2016

Fuente de los Documento(s): N/A

Identificación del Usuario(s): Con base en las averiguaciones sobre las denuncias instauradas ante la CVC, de la información recopilada durante las visitas de campo y la consulta de información en la página de la Procuraduría General de la Nación, se ha podido establecer la relación de las siguientes personas con los casos que han sido denunciados:

Nombre	Documento de identidad	Predio	Presunta Infracción
ISRAEL DE JESÚS TORO URREGO	6.510.510	Vereda El Diamante – Por establecer	Sin establecer
ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO	14.892.698	Administrador El Paraíso	Explotación ilegal de productos forestales
Manuel Torne Marin	3-39-672 de Panamá	El Paraíso – Propietario	
MARIA INES VILLA VARGAS	39.614.494	Propietaria Predio El Recreo	Explotación ilegal de productos forestales
SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA	Sin Establecer	La Belleza - Propietaria	Explotación ilegal de productos forestales
EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO	14.439.642	La Belleza – Propietario	Explotación ilegal de productos forestales
JESUS RESTREPO BORJA	Sin Establecer	La Belleza – Administrador	Explotación ilegal de productos forestales

Sin embargo, no se cuenta con datos que permitan la plana identificación de algunos de los presuntos responsables.

Objetivo: Emitir concepto técnico referente actividades de explotación ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, veredas El Diamante y Sector El Crucero Frisoles – El Placer jurisdicción del municipio de Buga.

Localización: A continuación se presentan las coordenadas de ubicación de los predios donde se ha identificado el desarrollo de actividades de aprovechamiento (explotación) de productos forestales.

Nombre del Predio	Coor. Norte	Coord. Oeste	Mat. Inmobiliaria
El Paraíso	03° 54' 09.4"	76° 10' 3.92"	373-17850
La Belleza	03° 52' 51.7"	76° 09' 36.1"	373- 10605

Sistema de referencia GCS_WGS_1984

Antecedente(s):

Ante las denuncias instauradas en la CVC por las actividades de explotación ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, y que han sido puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, se dio inicio a una Indagación Preliminar mediante Auto de fecha 30/06/2016. El Auto fue comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, a la Alcaldía Municipal de Buga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE). Lo anterior, considerando que según los reportes, las actividades estarían siendo desarrolladas en predio de propiedad del municipio de Buga y predios en proceso de extinción de dominio.

Como parte del proceso de indagación preliminar se adelantaron las siguientes acciones:

- **VISITA AL PREDIO EL PORVENIR (05/07/2016)** con el acompañamiento de personal de la Secretaría de Agricultura y Fomento de la Alcaldía Municipal de Buga, como propietaria del predio adquirido en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993. A partir de esta visita se emitió un informe técnico que fue incorporado al expediente, en el que se da cuenta de algunas actividades antrópicas; sin embargo, no se evidencia una afectación por actividades de aprovechamiento o explotación de productos forestales.
- **VISITA AL PREDIO EL PARAÍSO (10/11/2016).** Esta actividad se desarrolló en atención a la denuncia presentada por el integrante del Concejo Directivo de la CVC la cual fue remitida vía correo electrónico, y en la cual se hacía referencia a actividades de explotación de madera para producción de carbón y madera. Según el correo que fue vinculado al expediente, las actividades estarían siendo desarrolladas por el señor ISRAEL DE JESÚS TORO URREGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6510510; sin embargo, según se indica en el informe técnico emitido por los funcionarios de la CVC, el responsable de las actividades de aprovechamiento de productos forestales para la producción de carbón vegetal es el señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.698 (Cel: 3116901134), quien según su testimonio es el encargado de la administración del predio El Paraíso, de propiedad del señor Manuel Torne Marin, identificado el documento No. 3-39-672 de Panamá, quien se encuentra fuera del país. Tanto la copia del correo donde se presenta la denuncia, como el informe técnico han sido incorporados al expediente de la Indagación Preliminar.
- **Visita al predio LA BELLEZA (16/11/2016).** Esta actividad se llevó a cabo ante el conocimiento de un video que circulo por la red social Whatsapp, en el que se hacía referencia a actividades de explotación de madera en la cuenca del río Guadalajara. Esta visita permitió la identificación de un sector que no había sido identificado donde se evidenciaron actividades recientes de extracción de productos forestales. Con la información de las coordenadas de ubicación del predio, se procedió a realizar la consulta con el aplicativo del IGAC, que permitió identificar el predio, y posteriormente, se obtuvo el Certificado de tradición del inmueble. Según el Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-10605, el predio es de propiedad de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA, de la cual se desconoce su número de identificación tributaria – NIT; sin embargo, las averiguaciones y la información contenida en el certificado de tradición del predio indican que uno de los propietarios del predio sería el señor EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642. De igual forma, las averiguaciones en campo señalan al señor JESÚS RESTREPO (sin más datos), habitante de la vereda Alaska como encargado del predio y presunto responsable de las actividades que se desarrollan en el mismo. El video referido, y el informe de la visita y el certificado de tradición del predio se vincularon al expediente de la Indagación Preliminar.
- **Recorrido de seguimiento y control por la cuenca de la quebrada DOS QUEBRADAS (13/12/2016).** Con el fin de identificar los sitios de extracción de madera y de establecer la magnitud de los impactos asociados a la explotación del recurso en la zona del Diamante, donde se concentran las denuncias por esta actividad ilegal, se realizó un recorrido por el cauce de la Quebrada dos Quebradas, el cual se inició desde la parte alta de la micro cuenca, buscando generar una acción que permitiera la evidencia en flagrancia de las actividades de explotación de madera. Durante el recorrido se pudo evidenciar la tala de dos árboles que ya habían sido acerrados y la madera había sido movilizada desde el sitio de la tala. El recorrido permitió evidenciar las huellas del arrastre de la madera que condujeron a un predio ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, donde se está adelantando la construcción de una vivienda que presuntamente está haciendo uso de la madera que está siendo aprovechada en la zona. Según la información aportada durante este recorrido, por el señor JHONATAN SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.006.230.143 (Cel: 3104257391 quien se identificó como casero, y el señor RAFAEL DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.359.755 (Cel: 3154629400), quien se identificó como constrictor contratado para la vivienda, la propietaria de la casa y contratante es la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494 (Cel: 3155897112), residente en la ciudad de Cali con domicilio en la Calle 47 No.48C – 66, Barrio Ciudad Cordoba, quien adquirió recientemente el predio conocido como El Recreo y la madera, estaría siendo suministrada por el señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO. Ante los hechos evidenciados se procedió con la suspensión de la actividad de construcción y se requirió la presencia de la propietaria del predio en la CVC para esclarecer los hechos.
- **Verificación de suspensión de la actividad de construcción (24/12/2016).** En esta fecha se realizó una visita de verificación con el fin de constatar la suspensión de las actividades de construcción de la casa, evidenciándose la continuidad en las actividades.

Descripción de la situación:

Las situaciones observada en las visitas que se adelantaron a la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional - ZRFPN están contenidas en los informes técnicos que han sido vinculados al proceso y que hacen parte integral del presente concepto y que permiten establecer que efectivamente, se están desarrollando actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en dos sectores localizados al interior de la ZRFPN del río Guadalajara, en particular, en los predios El Paraíso y La Belleza.

Características Técnicas:

A continuación, se presentan algunos apartes tomados del documento base para el Plan de Manejo Ambiental de la RFPN de Guadalajara,

La Reserva Forestal Protectora de Buga se encuentra localizada en la zona centro del municipio de Guadalajara de Buga y conforma la parte alta de la cuenca del río Guadalajara. Fue declarada como reserva mediante resolución número 11 de diciembre 9 de 1938. Actualmente cuenta con un área de 8.853,73 ha y un perímetro de 44.563,95 m, con alturas que van desde los 1.380 msnm, cerca de la confluencia de la quebrada el Janeiro al río Guadalajara, hasta los 3.750 msnm en el páramo de Pan de Azúcar. Esta reserva, en su totalidad, se halla contenida dentro de la cuenca del río Guadalajara abarcando el 28,46% del área total. Su límite coincide con la divisoria de aguas (parteaguas) del río Guadalajara, lo que significa que en la reserva nace este río.

En cuanto a los ecosistemas, se registran 4.635,3 ha de Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), que representan el 52,5 % del total de área, es decir, más de la mitad de la Reserva. Este ecosistema hace parte del Orobionoma Bajo de los Andes, y tiene una representación en el Valle del Cauca del 17,8 % de territorio, del cual sólo el 8,3 % se encuentra bajo alguna categoría de protección en el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) (CVC y FUNAGUA 2010). Por lo tanto, la protección de este ecosistema a través de la figura de Reserva Forestal Protectora Nacional significa aportar un área importante para lograr el objetivo nacional de identificación de áreas prioritarias para la conservación *in situ* de la biodiversidad. Así, se puede aportar con éxito al cumplimiento de uno de los objetivos específicos de conservación encaminado a Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país.

Por otro lado, estas áreas protegidas comparten con la RFPN Río Guadalajara valores objeto de conservación a nivel de fauna y flora. De esta manera, se tienen especies vegetales maderables que presentan alguna categoría de amenaza (e.g. *Aniba perutilis*, *Juglans neotropica*, *Ceroxylon quinduensis*, *Quercus humboldtii*) y especies animales amenazados (e.g. *Chlorochrysa nitidissima*, *Leopardus tigrinus*, *Lontra longicaudis*, *Nymphargus garciae*), varias de las cuales presentan actualmente Plan de Manejo, lo que le da una importancia significativa a los bosques de la Reserva, debido a que el área de protección y conservación de las poblaciones de estas especies se incrementa en 6.556,6 ha, que corresponden a los Bosques naturales densos de tierra firme encontrados en ésta. Lo anterior es de gran importancia para el cumplimiento del objetivo general de conservación encaminado a Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica.

De acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010, la CVC tiene a su cargo la administración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

La Reserva no cuenta con una infraestructura administrativa ni física para el manejo del área protegida por parte de la autoridad ambiental. De acuerdo con el diseño funcional actual de la CVC, el área se encuentra en una Unidad de Gestión de Cuenca UGC, adscrita a un coordinador y con la participación de funcionarios con funciones en toda la cuenca, pero no de manera específica a la administración y manejo de la Reserva.

En cuanto a los predios de propiedad de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, se debe considerar que de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993, aunque el municipio de Guadalajara de Buga no es autoridad ambiental, sí tiene funciones de control y vigilancia ambiental. Además, en el área se encuentran concentrados algunos de los predios adquiridos para garantizar la conservación del recurso hídrico, especialmente destinado a consumo humano, pues de esta área, aguas abajo, se abastece el acueducto municipal. El municipio asume la responsabilidad de administración de los predios adquiridos en virtud del Art. 111, los cuales corresponden a:

Tabla 2. Predio adquiridos por la alcaldía en el marco del Artículo 111 de la ley 99 de 1993

No	Predio	Corregimiento	Código catastral	Área (ha)
1	El Porvenir	La Habana	00-02-0002-0226-0000	135
2	La Selvita	La Habana	00-02-0002-0200-0000	19,2
3	San Jorge	La Habana	00-02-0002-0430-0000	20,3
4	La Esperanza	La Habana	00-02-0002-0103-0000	39,06
5	San José	La Habana	00-03-0002-0395-0000	7,68
6	La Cabaña	La Habana	00-02-0003-0165-0000	99,68
7	El Danubio y La Cristalina	La María	00-02-0010-0057-0001	36,2
8	El Danubio II	La María	00-02-0010-0177-0000	12,8
9	Rinconadas	Nogales	00-02-0003-0001-0000	149
10	La Camelia (lotes)	Monterey	00-02-0006-0225-0000	6,91
11	Costa Rica	Janeiro	00-02-0002-0099-0000	93,6
12	El Prado	La Magdalena	00-02-0002-0098-0000	150
Total				769,43

Fuente: Secretaría de Agricultura del Municipio de Buga y Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Buga.

Si bien, los predios donde se evidenciaron las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales, corresponde a predios de propiedad privada, estos predios presentan condiciones que implican su conservación, no solo por estar ubicados al interior de la ZRFPN; sino porque de acuerdo con sus características, presentan áreas óptimas con figuras de conservación, con lo cual son relevantes para la regulación hídrica de la cuenca del río Guadalajara.



Importancia estratégica de las áreas donde se ubican los predios.

Es importante señalar que durante los recorridos no se han evidenciado áreas donde se hayan realizado talas razas, es decir una erradicación completa de la cobertura boscosa, con lo cual, se infiere que las actividades de extracción y aprovechamiento de productos forestales se está realizando de manera selectiva, aprovechando las especies presentes en la zona, tales como Urapan, Cándelo, Balsos y algunas especies de valor como el cedro de altura. Lo anterior implica que si bien la actividad puede estar siendo desarrollada de forma continuada, la intensidad de la explotación es baja y por tanto, la magnitud es media.

Verificación de antecedentes Proceso Sancionatorios

Ante la imposibilidad de identificar plenamente a los presuntos responsables de las situaciones evidenciadas en las visitas de campo, como parte de las acciones adelantadas en el marco de la indagación preliminar se realizó la verificación de antecedentes el archivo de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro. A partir de dicha revisión se identificaron los siguientes expedientes relacionados con infracciones al recurso bosque en la Zona de Reserva Forestal Protectora:

Exp. 0741-039-002-233-2014

La información contenida en el expediente da cuenta de una presunta infracción por aprovechamiento de productos forestales en el predio La Bellita, localizado en la vereda Las Frías, sector La Mariposa, zona de RFPN de Buga. Como presuntos responsables por el cargo de aprovechamiento ilegal de productos forestales se relaciona a los señores JOSE DAVID SEDANO VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.156.734, YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205.

Al revisar la ubicación espacial del predio se pudo establecer que corresponde a la del predio La Belleza, que se relaciona en el informe de la visita realizada en fecha 16/11/2016, donde se observaron evidencias recientes de actividades de explotación de productos forestales.

Llama la atención que en el acta de control al tráfico de flora y fauna silvestre que obra en el expediente (folio 3), se indica que el padre del señor YUSDERY RESTREPO GUZMAN, es el señor JESUS RESTREPO BORJA, lo que permite inferir acerca de la relación de parentesco entre los señores RESTREPO GUZMÁN (Hermanos) y el señor JESUS RESTREPO BORJA (Padre), quien según la información aportada al momento de la visita del 16/11/2016, fue señalado como encargado del predio y presunto responsable de las actividades que se desarrollan en el mismo.

Exp. 0741-039-002-200-2013

La información contenida en el expediente da cuenta de una presunta infracción por aprovechamiento de productos forestales en el predio La Marsella localizado en la vereda El Janeiro, zona de RFPN de Buga. Como presuntos responsables por el cargo de aprovechamiento ilegal de productos forestales se relaciona a la señora LUZ NELLY AVILA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.557.459, en calidad de propietaria del predio y a los señores YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205, como presuntos aserradores.

Lo anterior, permite inferir una relación entre los señores YUSDERY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 y YURMAN RESTEREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.063.205 con las actividades de explotación ilegal de productos forestales en la zona de RFPN de Buga y en particular en el predio La Belleza, relación que podría extenderse al señor JESUS RESTREPO BORJA; sin embargo, aún no se cuenta con datos precisos (número del documento de identidad) que permitan la identificación plena del señor JESUS RESTREPO BORJA con el fin de vincularlo al proceso.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y en los Capítulos VI, Artículo 23 del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca dictamina:

Artículo 23.Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación una solicitud.

Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, estableció la definición de las Reservas Forestales Protectoras, y determinó que aunque estas pueden contener propiedad pública o privada, las mismas se reservaron para el establecimiento, mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales y en virtud de ello, el

Parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010 especifica que *“el uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque1, en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”*.

Parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010: *“Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados”*.

LEY 1453 DE 2011

Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad

Artículo 29. El artículo 328 del Código Penal quedará así:

“Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, microbiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conclusiones:

Según lo indicado en los informes de las visitas, se pudo evidenciar actividades relacionadas con el aprovechamiento o la explotación ilegal de productos forestales (madera) en el predio el Paraíso las cuales se atribuyen al señor Israel Rodríguez Agudelo, quien según el informe, está realizando aprovechamiento de madera para la producción de carbón vegetal. El mismo señor Rodríguez Agudelo es mencionado como presunto responsable del aprovechamiento ilegal de la madera que está siendo utilizada para la construcción de la vivienda en el predio El Recreo de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

De igual forma, la información obtenida permite establecer el desarrollo de actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza, las cuales se le atribuyen al señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos).

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

Como primera medida, por tratarse de presuntas infracciones desarrolladas en dos predios diferentes, se debe aperturar un nuevo expediente y vincular la información relacionada con el proceso de indagación preliminar para individualizar las investigaciones y demás etapas del proceso sancionatorio que se derivaran de las actuaciones administrativas.

En el expediente No. 0742-039-002-134-2016 se deberán adelantar las siguientes acciones:

- Imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio El Paraíso registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-17850, localizado en la vereda El Diamante, Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.
- Imposición de medida preventiva de suspensión de la actividad de construcción de la vivienda, con productos forestales ilegales en el predio ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.
- Decomiso preventivo de los productos forestales utilizados para la construcción de la vivienda en el predio el Recreo, ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

Nota: Los productos quedaran en el sitio de los hechos y se deberá realizar por parte de los funcionarios de la CVC, una valoración del número y tipo de piezas que conforman la estructura de la vivienda en construcción con el fin de determinar de forma precisa el volumen de material forestal utilizado en la construcción, de tal forma que se permita una posterior valoración del impacto asociado a la tala de árboles para la obtención de la madera.

- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14892698, en calidad de administrador del predio El Paraíso y la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494, a quienes se deberá formular el cargo como presuntos responsables de actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

En el nuevo expediente se deberán adelantar las siguientes acciones

- Vinculación de copia de la información compilada en el marco del proceso de indagación preliminar que se encuentra contenida en el expediente No. 0742-039-002-134-2016.
- Imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio la Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.
- Apertura de investigación en contra de los señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14439642, de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), en calidad de presuntos propietarios y administrador del predio La Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605, con el fin d establecer su relación con las actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en el predio La Belleza.
- Se deberán adelantar las acciones necesarias para la identificación plena de los representantes de la SOCIDAD REFORESTADORA LA BELLEZA y del señor JESÚS RESTREPO BORJA (sin más datos), y citarlos para que rindan testimonio con relación a los hechos referidos en el presente concepto.

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones:

- Incorpórese como elementos de pruebas al proceso los documentos, informes, videos y registro fotográfico referidos en el presente concepto y que han sido vinculados al expediente No. 0742-039-002-134-2016. A saber:
 - Informe de visita al predio El Porvenir de fecha 05/07/2016. (13 folios)
 - Informe de visita al predio El Paraíso de fecha 10/11/2016. (1 folio)
 - Copia impresa del correo electrónico con el que se presenta la denuncia por tala en la zona de Alaska de fecha 15/11/2016. (1 folio)
 - CD con video obtenido de la red social Whatsapp de fecha 16/11/2016. (1 CD)
 - Informe de visita al predio LA BELLEZA de fecha 16/11/2016. (2 folios)
 - Copia del Certificado de tradición del predio (La Belleza) con matrícula inmobiliaria No. 373-10605, de fecha 02/12/2016. (4 folios)
 - Informe de Recorrido de seguimiento y control por la cuenca de la quebrada DOS QUEBRADAS de fecha 13/12/2016. (1 folio)
 - Copia del control de visita No. 026770 de fecha 24/12/2016 -suspensión de actividad de construcción de vivienda. (1 folio).
- Remitir copia del presente concepto a la Fiscalía ante la cual se interpuso la denuncia con el fin de que obre en la investigación que adelanta dicho estamento y de que en virtud de la misma, aporten elementos probatorios que puedan contribuir con el esclarecimiento de los hechos y la definición de la responsabilidad de los presuntos implicados en la investigación.
- Requerir a la Alcaldía Municipal de Buga, para que en el marco de sus funciones ejerza las medidas de vigilancia y control en los predios que ha sido adquiridos en el marco del Art. 111 de la Ley 99 de 1993.
- Remitir copia del presente concepto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Vale para que obre en el marco de sus competencias.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:



Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179°.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el Decreto 1541 de 1978 - Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en su artículo 36, literales d y p, establece:

Que el Decreto 3930 de 2010 - Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 24, numerales 9 y 10 y artículo 41, establece:

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que de acuerdo al concepto técnico de fecha diciembre 22 de 2016, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular como elementos de pruebas al proceso los documentos, informes, videos y registro fotográfico contenidas en el expediente No. 0742-039-002-134-2016 y que fueron obtenida dos durante la etapa de indagación. A saber:

- Informe de visita al predio El Porvenir de fecha 05/07/2016. (13 folios)
- Informe de visita al predio El Paraíso de fecha 10/11/2016. (1 folio)

- Copia impresa del correo electrónico con el que se presenta la denuncia por tala en la zona de Alaska de fecha 15/11/2016. (1 folio)
- CD con video obtenido de la red social Whatsapp de fecha 16/11/2016. (1 CD)
- Informe de Recorrido de seguimiento y control por la cuenca de la quebrada DOS QUEBRADAS de fecha 13/12/2016. (2 folios)
- Copia del control de visita No. 026770 de fecha 24/12/2016 -suspensión de actividad de construcción de vivienda. (1 folio).

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en:

- Suspensión de las actividades de aprovechamiento de productos forestales en el predio El Paraíso registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-17850, localizado en la vereda El Diamante, Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga.
- Suspensión de la actividad de construcción de la vivienda, en el predio ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.
- Decomiso preventivo de los productos forestales utilizados para la construcción de la vivienda en el predio el Recreo, ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

PARAGRAFO 1°: Los productos forestales objeto de la presente medida quedaran en el predio donde se adelanta la construcción de la vivienda (Predio El Recreo) y se deberá realizar por parte de los funcionarios de la CVC, una valoración del número y tipo de piezas que conforman la estructura de la vivienda en construcción con el fin de determinar de forma precisa el volumen de material forestal utilizado en la construcción, de tal forma que se permita una posterior valoración del impacto asociado a la tala de árboles para la obtención de la madera.

PARAGRAFO 2°: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARAGRAFO 3°: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 4°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO TERCERO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio ambiental en contra del señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14892698, en calidad de administrador del predio El Paraíso y la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494, a quienes se deberá formular el cargo como presuntos responsable de actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

PARAGRAFO 1°: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2°: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 002-134-2016.

PARAGRAFO 3°: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: - CARGOS.- FORMULAR señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.698, en calidad de administrador del predio El Paraíso y la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494, como presuntos responsable el siguiente cargo:

- Aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

ARTICULO QUINTO: -DESCARGOS.- Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1º: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2º: Informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO SEXTO: - NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los Señores señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14892698, en calidad de administrador del predio El Paraíso y la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494, a quienes se deberá formular el cargo como presuntos responsable de actividades de aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios Y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de enero de 2017.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-002-134-2016

Página 1 de 15



(19 de Enero de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 del 14 de Enero de 2016, Decreto 2811 de 1974, Resolución 000192 del 26 de Mayo de 2006, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución 000212 de fecha 08 de Junio de 2006, le otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, a la Sociedad GARCÉS EDER Y CIA S.C.A., propietario del predio denominado “GUADUALITO”, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.32% del caudal promedio del cauce principal del Río Cauca – Estación Juanchito, estimando el porcentaje asignado en la cantidad de 700 Lst/Seg, igual a 1814400 M³.

Que el señor JAIRO MONTES DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.999.553 expedida en Cali Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad GARCÉS EDER S.A.S., con NIT. 890.320.910 – 1, mediante escrito No 169122016 presentado en fecha 7 de Marzo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada al predio denominado “GUADUALITO” con Matricula Inmobiliaria No 378 – 44654, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Concesión otorgada mediante Resolución No 000212 de fecha 08 de Junio de 2006.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
13. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
14. Copia Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378-44654.
15. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.
16. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
17. Plano de ubicación del predio.
18. Copia factura de pago por valor de \$ 344.958,00 por Cobro de Evaluación Renovación Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
Que mediante Auto del 03 de Octubre de 2016, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante avisos que fueron fijados en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC y en la Alcaldía del Municipio de Palmira Valle.

Que el día 6 de Diciembre de 2016, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica al predio “GUADUALITO”, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 26 de Diciembre de 2016, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 26 de Diciembre de 2016:

“(....)

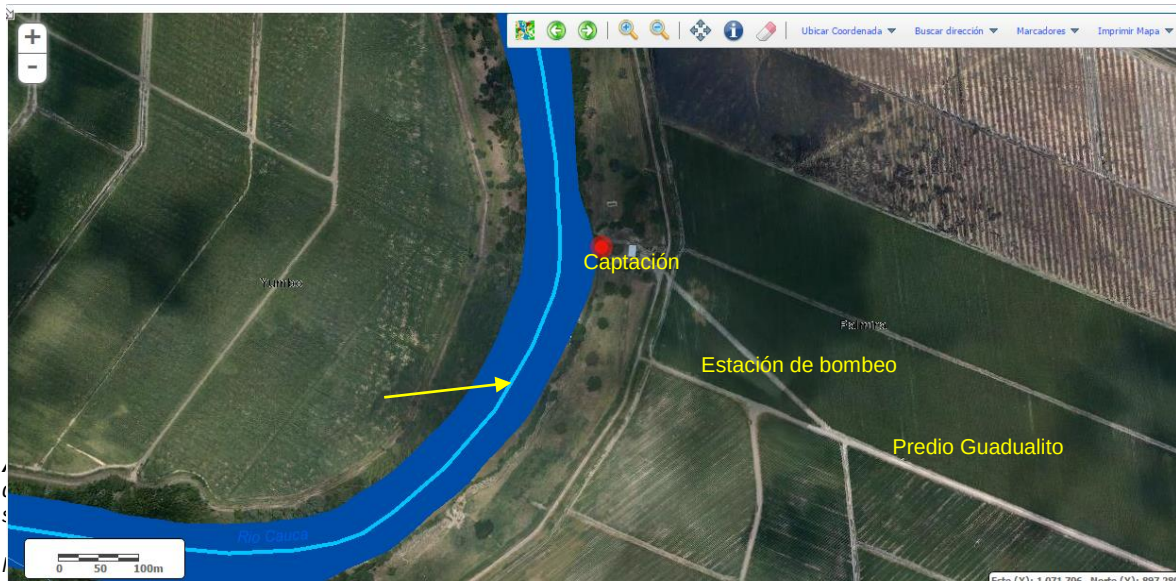
Objetivo: Determinar la viabilidad de otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca al predio Guadualito, solicitada por Garcés Eder S.A.S. – identificada con NIT No. 890.320.910-1 y representada legalmente por el señor Jairo Montes Díaz.

Localización: Lugar: Predio Guadualito – corregimiento Rozo – municipio de Palmira – Cuenca Amaime. Matricula Inmobiliaria No 378-44654.

Coordenadas geográficas

N= 03°40'04,080" y W= 76°26'00,734" (punto de captación sobre río Cauca)

N= 03°40'04,039" y W= 76°25'59,653" (Estación de bombeo Guadualito)



del cuadro de distribución de las aguas del río Cauca, la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca CVC puede otorgar la concesión de agua superficial al predio Guadualito, ubicado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca de propiedad de la sociedad Garcés Eder y Cía S.C.A. en la cantidad equivalente al 5,32% del caudal promedio del cauce principal del río

Cauca, Estación Juanchito, aforado en 13144,1 Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose el porcentaje asignado en la cantidad de 700.00 Lts/s, igual a 1814400 m3/mes".

Mediante Resolución No. 000212 de junio 8 de 2006, la CVC otorga concesión de aguas de uso público al predio Guadualito, de propiedad de la Sociedad Garcés Eder y Cía S.C.A. con Nit. 890320910-1 en la cantidad equivalente al 5,32% del caudal promedio del cauce principal del río Cauca, Estación Juanchito, estimándose el porcentaje asignado en la cantidad de 700.00 Lts/seg., igual a 1814400 M3/mes.

En fecha 7 de marzo de 2016 el señor Jairo Montes Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.553 actuando como representante legal de la sociedad Garcés Eder S.A.S. quién figura como propietario del predio Guadualito, presentó solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales ante la CVC otorgada en junio de 2006.

En fecha 3 de octubre de 2016, se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procedió a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Dependencia.

Mediante comunicación No. 0722-882862016 de fecha 26 de diciembre de 2016, se solicitó por parte de la CVC allegar información técnica sobre el área a regar, el caudal solicitado y el equipo de bombeo utilizado, con el fin de clarificar la información contenida en el formulario de solicitud y la aportada en la visita técnica. Dicha información fue radicada en la CVC el 28 de diciembre de 2016 con el radicado 886792016 y en ella se solicita un caudal de 819 lps distribuido de la siguiente manera: 485 lps para el predio Guadualito, 134 lps para el Zapote y 200 lps para el predio La Esperanza.

Revisada la base de datos de los usuarios de aguas superficiales en el SIF, se registra la cuenta 5854 para el predio Guadualito, la cual se encuentra activa y a paz y salvo.

Descripción de la situación: El predio objeto de visita es de topografía plana, tiene como límite al río Cauca de donde se capta el agua para riego. Tiene un área total de 485,26 ha, las cuales se encuentran sembradas en caña de azúcar y corresponden al área a regar con la concesión de agua solicitada. En el predio se

encuentra una vivienda estilo colonial que se abastece de agua para usos domésticos mediante aljibe y cuenta con sistema séptico para el manejo de las aguas residuales. Se solicita la renovación de la concesión de agua superficial del río Cauca que fue otorgada mediante Resolución No. 000212 de junio 8 de 2006.

Captación: La captación del agua superficial se hace mediante bombeo directamente del río Cauca en las siguientes coordenadas: N= 03°40'04,080" y W= 76°26'00,734". Se cuenta con la estación de bombeo Guadualito ubicada en las coordenadas N= 03°40'04,039" y W= 76°25'59,653" y cuya fuente de energía es eléctrica, la cual tiene buena infraestructura y mantenimiento. La estación capta el agua para los predios Guadualito, La Esperanza y El Zapote de propiedad de la sociedad Garcés Eder.

De acuerdo con comunicación de Garcés Eder S.A.S. de fecha 28 de diciembre de 2016, con radicado No. 886792016, la siguiente es la descripción de los equipos de bombeo que conforman la estación Guadualito:

#	Motor	Bomba	Predio al que abastece
1	U.S. Motor 200 HP	KSB 250/33	Guadualito
2	U.S. Motor 200 HP	KSB 250/33	Guadualito
3	Siemens 200 HP	NOWA HALBERG 250/320	La Esperanza
4	U.S. Motor 150 HP	Colbombas C-10B	Guadualito
5	U.S. Motor 100 HP	Colbombas C -6BA	El Zapote

Revisado el proyecto de reglamentación de las aguas del río Amaime, se encuentra que el predio Guadualito posee el pozo Vp1 para extracción de agua subterránea, del cual se tienen asignados 100 lps para regar un área de 50 ha.

Conducción: La conducción del agua desde el punto de captación hacia el área a regar se realiza mediante tubería enterrada de 20".

Sistema de riego: El riego del cultivo se hace por gravedad mediante ventanas de 10".

Servidumbre: El predio no requiere servidumbre para la captación o conducción del agua, pues éstas se realizan en el mismo predio.

Sobrantes: Los sobrantes se conducen por canales de drenaje y de allí vuelven al río Cauca.

La fuente de captación es el río Cauca y el agua se utiliza para regar el cultivo de caña de azúcar, siendo proveedores del Ingenio Manuelita.

Aguas abajo no se evidencia ninguna comunidad o centro poblado que requiera disponer del agua de la derivación para consumo humano.

Características Técnicas: De acuerdo con lo dispuesto en el cuadro de distribución de las aguas del río Cauca no existe asignación para el predio Guadualito. Sin embargo, considerando que 1) al predio se le otorgó concesión de agua superficial mediante resolución 000212 de 2006, en la cantidad equivalente al 5,32% del caudal promedio del cauce principal del río Cauca, Estación Juanchito, estimándose el porcentaje asignado en la cantidad de 700.00 Lts/seg., igual a 1814400 M³/mes, 2) que existe disponibilidad de agua en el río Cauca para distribuir (9608,6 lps) y 3) que la sociedad Garcés Eder S.A.S. ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión de agua superficial,

Se considera viable renovar la concesión de agua superficial otorgada al predio Guadualito, según las siguientes consideraciones técnicas:

- Caudal aforado Estación Juanchito: 30.200 lps (fuente cuadro de distribución del agua río Cauca).
- Caudal disponible Estación Juanchito: 9.608,6 lps (después de haberse realizado las respectivas asignaciones de agua -fuente cuadro de distribución del agua río Cauca).
- Caudal solicitado para la estación de bombeo Guadualito: 2,71% del caudal aforado en la estación Juanchito equivalente a 819 lps.
- Caudal a otorgar para el predio Guadualito: 485 lps equivalente al 1,6% del caudal aforado en la Estación Juanchito (nota: el resto del caudal solicitado para la estación Guadualito equivalente a 334 lps se solicita sean asignados a los predios La Esperanza y El Zapote).
- Caudal disponible para distribuir: 9123,6 lps.

De acuerdo con lo anterior se considera viable renovar la concesión de agua superficial para el predio Guadualito en un porcentaje del 1,6% del caudal del río Cauca, aforado en la Estación Juanchito, equivalente a 485 lps (1.257.120 m³/mes), el cual sustituye el caudal otorgado al predio Guadualito mediante Resolución No. 000212 de 8 de junio de 2006 equivalente a 700 lps.

El uso del agua será para riego de caña de azúcar (uso agrícola).

Objeciones: Durante la fijación de avisos y al realizarse la visita técnica no se presentaron objeciones al trámite ambiental.

Normatividad: Decreto-Ley 2811 de 1974. Decreto 1541 de 1978. Resolución D.G.A 593 de 2004. Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Es viable renovar la concesión de agua superficial.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

1. Mantener protegida la franja forestal protectora del río Cauca en su paso por el predio Guadualito, evitando toda intervención en ella y contribuyendo con su conservación.
2. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
3. Teniendo en cuenta el derecho al agua con que cuenta el predio, tanto de tipo superficial como subterránea, se debe presentar a la CVC en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo por medio del cual se renueva la concesión de agua superficial, un plan para el adecuado manejo del recurso hídrico, garantizando en todo caso su distribución y uso racional.
4. Allegar a la CVC de manera semestral y consolidada, los resultados arrojados por los medidores de flujo instalados en las tuberías de descarga de los equipos de bombeo, y que han sido aprobados por la Corporación.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derrame o salgan de las obras que las deban contener.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Recomendaciones:

- ✓ Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que autoriza la renovación de la concesión de aguas superficial, conforme al procedimiento corporativo.
- ✓ Autorizar renovar una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola en riego de cultivos de caña de azúcar en un área de 426 ha en el predio Guadualito, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-44654, ubicado en el corregimiento Roza, municipio de Palmira a favor de Garcés Eder S.A.S. identificada con NIT No. 890.320.910-1 y representada legalmente por el señor Jairo Montes Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.553 de Cali, en un porcentaje 1,6% del caudal del río Cauca, aforado en la Estación Juanchito, equivalente a CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO - 485 lps (1.257.120 m³/mes) del río Cauca.

El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

....Hasta aquí el concepto técnico."

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la Sociedad GARCÉS EDER S.A.S.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha Diciembre 26 de 2016 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de la Sociedad GARCÉS EDER S.A.S., con NIT. 890.320.910 – 1, Representada Legalmente por el señor JAIRO MONTES DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.999.553 expedida en Cali Valle, propietarios del predio denominado “GUADUALITO” con Matricula Inmobiliaria No 378 – 44654, ubicado en el Corregimiento de Roza, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en un porcentaje 1,6% del caudal del Río Cauca, aforado en la Estación Juanchito, equivalente a CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO - 485 lps (1.257.120 m³/mes).

PARÁGRAFO 1º: La captación del agua superficial se hace mediante bombeo directamente del Río Cauca en las siguientes coordenadas: N= 03°40'04,080" y W= 76°26'00,734". Se cuenta con la estación de bombeo Guadualito ubicada en las coordenadas N= 03°40'04,039" y W= 76°25'59,653" y cuya fuente de energía es eléctrica.

PARÁGRAFO 2º: Conducción, La conducción del agua desde el punto de captación hacia el área a regar se realiza mediante tubería enterrada de 20".

PARÁGRAFO 3º: Usos de la Concesión, Agrícola en el riego de 426 Ha establecidas en cultivo de caña de azúcar.

PARÁGRAFO 4º: Sistema de riego: El riego del cultivo se hace por gravedad mediante ventanas de 10".

PARÁGRAFO 5º: Servidumbre, No se requiere puesto que la captación y la conducción se establecen en el mismo predio.

PARÁGRAFO 6º: Los sobrantes se conducen por canales de drenaje y de allí vuelven al río Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad de CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO - 485 lps (1.257.120 m³/mes).

PARÁGRAFO 1º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 100 No 11 – 90 Oficina 504 de la Ciudad de Cali Valle.

PARÁGRAFO 2º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

PARÁGRAFO 3º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Mantener protegida la franja forestal protectora del río Cauca en su paso por el predio Guadualito, evitando toda intervención en ella y contribuyendo con su conservación.
2. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.

3. Teniendo en cuenta el derecho al agua con que cuenta el predio, tanto de tipo superficial como subterránea, se debe presentar a la CVC en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo por medio del cual se renueva la concesión de agua superficial, un plan para el adecuado manejo del recurso hídrico, garantizando en todo caso su distribución y uso racional.
4. Allegar a la CVC de manera semestral y consolidada, los resultados arrojados por los medidores de flujo instalados en las tuberías de descarga de los equipos de bombeo, y que han sido aprobados por la Corporación.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derrame o salgan de las obras que las deban contener.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

PARÁGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.



PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad GARCÉS EDER S.A.S., dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPC.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Palmira, a los

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Delgado B. – Profesional Especializado DAR Suroriente.

Copia Expediente No 0721-010-002-0523-2006

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 16 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No 742272016 del día 24 de Octubre de 2016, la Sociedad Termovale S.A.S E.S.P., persona Jurídica con NIT. 805.003.351 - 4, Representada Legalmente por la señora ANA BOLENA RODRIGUEZ RIUS, identificada con cedula de ciudadanía No 66.786.647 expedida en Palmira (Valle), solicitó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para corregir la erosión en el dique derecho de Rio Guachal mediante protección con tablestaca metálica, en el predio Termovale S.A.S. – E.S.P., ubicado en el Kilómetro 6 Vía Yumbo – Aeropuerto, Corregimiento de Matapalo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.



Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad Termovalle S.A.S – E.S.P.
4. Autorización de la Copropiedad Zona Franca del Pacifico.
5. Constancia de Personería Jurídica de la Copropiedad Zona Franca del Pacifico.
6. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Ana Bolena Rodriguez Rius, representante legal de la sociedad Termovalle S.A.S – E.S.P.
7. Copia Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378 – 87980.
8. Planos de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
9. Planos y memorias de cálculo de las obras.
10. Copia Factura de pago por valor de \$ 1.502.042, por Cobro de Evaluación Ocupación de Cauces, Playas y Lechos. Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Termovalle S.A.S. E.S.P., persona Jurídica con NIT. 805.003.351 - 4, Representada Legalmente por la señora ANA BOLENA RODRIGUEZ RIUS, identificada con cedula de ciudadanía No 66.786.647 expedida en Palmira (Valle), quien solicitó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para corregir la erosión en el dique derecho de Rio Guachal mediante protección con tablestaca metálica, en el predio Termovalle S.A.S. – E.S.P., ubicado en el Kilómetro 6 Vía Yumbo – Aeropuerto, Corregimiento de Matapalo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Remitir el Expediente No. 0721-036-015-164-2016 y la documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto No.1541 de 1978. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad Termovalle S.A.S.- E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Delgado B. – Profesional Especializado DAR Suroriente.

Copia Expediente No. 0721-036-015-003-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 16 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No 791482016 de fecha 17 de Noviembre de 2016, la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., persona Jurídica con NIT. 805.017.568 - 6, Representada por el señor ALFREDO HERRERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.384.572 expedida en Palmira, solicitó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, un permiso de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar en el predio denominado "LA JOSEPILLA II", ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos, para el establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia Escritura Publica No 2375 de fecha Julio 11 de 2015 de la Notaria Primera del Círculo de Cali.
4. Copia Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378-54988.
5. Copia Concepto de Uso de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
6. Copia Autorización del propietario del predio para que el Ingenio Providencia S.A., tramite los respectivos permisos de Adecuación de Terrenos.
7. Copia Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Agrícola Bariloche S.A.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad Agrícola Bariloche S.A.
9. Copia Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Ingenio Providencia S.A.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del Suplente del Representante Legal de la Sociedad Ingenio Providencia S.A.
11. Plano de localización del predio.
12. Factura de pago por valor de \$ 1.335.151,00 por Cobro de Evaluación Autorización Apertura de Vías y Carreteables.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., persona Jurídica con NIT. 805.017.568 - 6, Representada por el señor ALFREDO HERRERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.384.572 expedida en Palmira, quien solicitó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, un permiso de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar en el predio denominado "LA JOSEPILLA II", ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Remitir el expediente N° 0722-036-001-005-2017, al Coordinador de la UGC Amaime, para que se ordene la visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la visita se rendirá el informe y concepto técnico correspondiente.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Delgado B. – Profesional Especializado DAR Suroriente.

Copia Expediente No. 0722-036-001-005-2017

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN 0720 No 0722 – 000067

DE 2017

(25/01/2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0023 del 14 de Enero de 2016, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite del 15 de Junio de 2016, se admite la solicitud presentada por la sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con NIT No. 805.007.957 - 5, con la debida autorización de Aranjuez Constructores S.A.S identificada con NIT No. 805.007.894-1, en calidad de propietarios del predio, solicitud tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la intervención de dos (2) Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), localizados en la Urbanización Portal del Sembrador predio identificado con matrícula inmobiliaria No 378 – 155560, ubicado entre las Carreras 20, 21 y las Calles 21 y 22 del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, ésta Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular a lugar objeto de solicitud, Urbanización Portal del Sembrador ubicado entre las Carreras 20, 21 y las Calles 21 y 22 del

Municipio de Palmira, con el fin de evaluar los individuos forestales materia de la solicitud. El día 29 de Diciembre de 2016 se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:
..."

Descripción de la situación: se realizó visita ocular al predio ubicado entre las carreras 20 y 21 y entre las calles 21 y 22 del municipio de Palmira, la que fue atendida por funcionarios de la Firma Raúl Arias Consultores Ambientales Ltda. se observó lo siguiente:

En el lote ubicado en la dirección en mención, la Constructora Corsa está proyectado el desarrollo urbanístico llamado Portal del Sembrador, al estar en la manzana D-02 ubicados unos árboles, entre estos dos de la especie Chiminango *Pithecellobium dulce*.

Por lo que se procedió a realizar la respectiva medición de las características dasométricas de estos árboles y su actual estado, diámetros 1.03 y 66 con alturas de 10m promedio para un volumen total de 8.23m³

Además, dentro de este mismo lote se encuentran otros árboles y plantas que no se lograron identificar ni cuantificar por estar en un encierro, el que de acuerdo a los representantes de la Consultora, este fue generado por ciudadanos del sector por lo que no se intervendrá hasta tanto no se maneje esta situación con ellos.



Grupo de vegetación existente dentro del área en desarrollo del proyecto urbanístico y que no será parte del presente trámite.

Características Técnicas: los arboles requeridos para intervenir son de la especie *Pithecellobium dulce* identificado con el nombre común de Chiminango, de la familia Leguminosae.

Se distribuye de modo natural en bosque seco tropical y monte espinoso desde México a través de la vertiente del Pacífico de América Central hasta el norte de América del Sur. El rango se extiende desde Baja California y Sinaloa en el norte de México a los valles secos andinos de Colombia.

Es un árbol de mediano tamaño, fijador de nitrógeno, de hasta 20 m de altura y 30-50 cm de DAP. A menudo muestra tallos múltiples y siempre abundancia de ramas, con copa redondeada e irregular, con unas pocas ramas delgadas que se extienden más allá del resto de la copa. Su corteza es lisa, gris blancuzca y más fisurada en ramas viejas. A menudo presenta en tallo un par de gruesas espinas de hasta 13 mm. y los rebrotes de tocón y de raíz son especialmente espinosos.

Las flores producen un néctar de calidad excelente para la producción de miel. Los taninos de la corteza, hojas y semillas pueden usarse para curtir cuero. Al obtener la corteza se produce una goma rojiza soluble en agua similar a la goma arábica. Información tomada del documento Árboles de Centroamérica de CATIE.

Por otra parte, se realizó la revisión de documentos técnicos de la CVC respecto a especies con alguna categoría de amenaza y la Resolución 0192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la

diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" no se encontró reporte de la especie *Pithecellobium dulce*.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC".

Conclusiones: teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto y que la especie *Pithecellobium dulce* no cuenta con ningún tipo de restricción para su aprovechamiento y por estar ubicada en suelo de desarrollo urbano se considera viable otorgar la autorización de aprovechamiento forestal a FERNANDO RUIZ CÁCERES identificado con cedula de ciudadanía 19.386.610 de Bogotá en calidad de representante legal de la Sociedad Ruiz Arévalo Constructora S.A. – CORSA con Nit. 830.035.896-4. Quien autoriza para el trámite a la firma Raul Arias Consultores Ambientales Ltda, el que se deberá realizar en un término no mayor a cinco meses.

Requerimientos: la actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo parámetros de seguridad industrial y con las técnicas silvícolas apropiadas que garanticen manejo del riesgo para los operarios que participen en esta. Además, se deberá hacer dentro del tiempo requerido por el autorizado, es decir cinco meses, contado a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Esta autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies diferentes a los dos *Pithecellobium dulce* valorado en la visita de campo realizada por funcionaria de la CVC durante el trámite del permiso.

Dar manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, repicándolos e incorporándolos al medio y evitando conato de incendio.

El producto de esta autorización se podrá comercializar, exceptuando la obtención de carbón vegetal.

Para la movilización del producto de esta autorización se deberá tramitar ante esta Regional los respectivos salvoconductos.

Por el derecho del aprovechamiento deberán cancelar, el valor de (\$68.309) m/cte., que corresponden a 8.23m³, Categoría Tercera – Ordinaria de especies, a razón de \$8.300,00, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 0100 N° 110-0327 de 2016, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2016". Este pago deberán realizarlo antes de realizar el aprovechamiento.

Plan de Compensación: la propuesta de compensación entregada por el peticionario se considera conveniente en cuanto a cantidad y sitio. Sin embargo, este debe realizarse bajo los siguientes aspectos.

1. En cuanto al sitio: se deberá realizar las siembras teniendo en cuenta el espaciamiento requerido por cada uno de los individuos para su óptimo desarrollo, previendo su desarrollo potencial a futuro, sin que este genere afectaciones a redes aéreas o subterráneas de servicios públicos. Se debe contar con el aval del ente municipal para realizar las siembras en lugares donde este lo disponga.
2. En cuanto a la cantidad y especies: se acepta la propuesta de compensación de 73 árboles a compensar, que sean de la misma especie intervenida y de especies como guayacán garrapo, castaño, achote, guayacán amarillo, casco de buey, chambimbe. En tamaño plantón con tamaño mínimo de siembra de 150 cm de altura, tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Además, debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles ya consolidados y con el desarrollo suficiente que garantice su supervivencia.

3. Cronograma: se deberá presentar un cronograma donde se detalle cada una de las actividades a realizar para dar cumplimiento al plan de compensación. Esto con el fin de tener un soporte para los seguimientos que debe hacer la CVC.

Hasta aquí el concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales**, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece: *“Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como *“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.*

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA.

Que el permiso de aprovechamiento forestal que se otorgará en la presente Resolución tendrá como destinatario y obligado principal a la Sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA

Que se vinculará a la presente autorización a la Sociedad RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A. - CORASA, por ser la parte contratante de la obra ejecutada por la sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 29 de Diciembre de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con NIT No. 805.007.957 - 5, para que en un término de Cinco (5) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución realice el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de dos (2) Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), localizados en la Urbanización Portal del Sembrador ubicado entre las Carreras 20, 21 y las Calles 21 y 22 del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1. El volumen permitido mediante la presente resolución es de 8,23 m³ para las especies objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO 2. Esta autorización no ampara el aprovechamiento de individuos de especies diferentes a las reportadas y valoradas en la visita de campo realizada por funcionaria de la CVC durante el trámite del permiso.

PARÁGRAFO 3. Queda vinculado a la presente autorización con todos sus efectos legales de obligaciones y prohibiciones, la persona Jurídica RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A. - CORASA, identificada con NIT No 830.035.896 - 4, por ser la parte contratante de la obra ejecutada por RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.



ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario y el vinculado de la autorización asumen toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

PARAGRAFO: Es responsabilidad del autorizado y el vinculado, todo lo relacionado con estudios y obras respecto a la gestión del riesgo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$68.309.00) debido al volumen (8,23m³) de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$8.300.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 0100 No. 110-0327 del 16 de mayo de 2016 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2016”.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso:

1. La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo parámetros de seguridad industrial y con las técnicas silvícolas apropiadas que garanticen manejo del riesgo para los operarios que participen en esta. Además, se deberá hacer dentro del tiempo requerido por el autorizado, es decir cinco meses, contado a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.
2. Esta autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies diferentes a los dos *Pithecellobium dulce* valorado en la visita de campo realizada por funcionaria de la CVC durante el trámite del permiso.
3. Dar manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, repicándolos e incorporándolos al medio y evitando conato de incendio.
4. El producto de esta autorización se podrá comercializar, exceptuando la obtención de carbón vegetal.
5. Para la movilización del producto de esta autorización se deberá tramitar ante esta Regional los respectivos salvoconductos.
6. Se prohíbe hacer entrega el material endoenergético a cualquier título a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de carbón vegetal de manera artesanal.
7. El pago por tasa de aprovechamiento que trata el artículo cuarto de la presente resolución deberá cancelarse antes de iniciar la intervención de los individuos forestales.
8. El aprovechamiento se debe hacer dentro del tiempo requerido por el autorizado, es decir cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
9. Plan de Compensación: la propuesta de compensación entregada por el peticionario se considera conveniente en cuanto a cantidad y sitio. Sin embargo, este debe realizarse bajo los siguientes aspectos.
 - En cuanto al sitio: se deberá realizar las siembras teniendo en cuenta el espaciamiento requerido por cada uno de los individuos para su óptimo desarrollo, previendo su desarrollo potencial a futuro, sin que este genere afectaciones a redes aéreas o subterráneas de servicios públicos. Se debe contar con el aval del ente municipal para realizar las siembras en lugares donde este lo disponga.
 - En cuanto a la cantidad y especies: se acepta la propuesta de compensación de 73 árboles a compensar, que sean de la misma especie intervenida y de especies como guayacán garrapo, castaño, achote, guayacán amarillo, casco de buey, chambimbe. En tamaño plantón con tamaño mínimo de siembra de 150 cm de altura, tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
 - Además, debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles ya consolidados y con el desarrollo suficiente que garantice su supervivencia.
 - Cronograma: se deberá presentar un cronograma donde se detalle cada una de las actividades a realizar para dar cumplimiento al plan de compensación. Esto con el fin de tener un soporte para los seguimientos que debe hacer la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998,.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución representante legal de la Sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, o quien haga sus veces, y al representante legal de la Sociedad RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A. - CORASA o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Delgado B. – Profesional Especializado DAR Suroriente.

Copia Expediente No 0721-004-005-020-2016